



UNIVERSIDAD
DE MURCIA

Escuela
de Doctorado

TESIS DOCTORAL

*Falta de aplicación del Principio bioético de
autonomía en relación al derecho humano a la
salud en el Estado Mexicano.*

AUTOR/A Antonio Tristán Rodríguez

DIRECTOR/ES Alejandro Rosillo Martínez

2025



UNIVERSIDAD
DE MURCIA

Escuela
de Doctorado

TESIS DOCTORAL

*Falta de aplicación del Principio bioético de
autonomía en relación al derecho humano a la
salud en el Estado Mexicano.*

AUTOR/A Antonio Tristán Rodríguez

DIRECTOR/ES Alejandro Rosillo Martínez

2025



DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD DE LA TESIS PRESENTADA PARA OBTENER EL TÍTULO DE DOCTOR/A

Aprobado por la Comisión General de Doctorado el 19 de octubre de 2022.

Yo, D. Antonio Tristán Rodríguez, habiendo cursado el Programa de Doctorado de Bioderecho: Bioética, Salud y Derechos Humanos de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Murcia (EIDUM), como autor/a de la tesis presentada para la obtención del título de Doctor/a titulada:

Falta de aplicación del principio de autonomía en relación al derecho humano a la salud en el Estado Mexicano

y dirigida por:

D.: Alejandro Rosillo Martínez

D.:

D.:

DECLARO QUE:

La tesis es una obra original que no infringe los derechos de propiedad intelectual ni los derechos de propiedad industrial u otros, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, en particular, la Ley de Propiedad Intelectual (R.D. legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, modificado por la Ley 2/2019, de 1 de marzo, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia), en particular, las disposiciones referidas al derecho de cita, cuando se han utilizado sus resultados o publicaciones.

Del mismo modo, asumo ante la Universidad cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la autoría o falta de originalidad del contenido de la tesis presentada, en caso de plagio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Murcia, a 15 de julio de 2025

(firma)

Información básica sobre protección de sus datos personales aportados:	
Responsable	Universidad de Murcia. Avenida teniente Flomesta, 5. Edificio de la Convalecencia. 30003; Murcia. Delegado de Protección de Datos: dpd@um.es
Legitimación	La Universidad de Murcia se encuentra legitimada para el tratamiento de sus datos por ser necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, art. 6.1.c) del Reglamento General de Protección de Datos
Finalidad	Gestionar su declaración de autoría y originalidad
Destinatarios	No se prevén comunicaciones de datos
Derechos	Los interesados pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación del tratamiento, olvido y portabilidad a través del procedimiento establecido a tal efecto en el Registro Electrónico o mediante la presentación de la correspondiente solicitud en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Universidad de Murcia

Esta DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD debe ser insertada en la quinta hoja, después de la portada de la tesis presentada para la obtención del título de Doctor/a.

ÍNDICE

RESUMEN.....	9
ABSTRACT.....	10
OBJETIVO GENERAL.....	12
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	12
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
INTRODUCCIÓN.....	14
1. CAPÍTULO PRIMERO: “MARCO CONCEPTUAL”	
INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO.....	20
1.1. BIOÉTICA	
1.1.1. Definición del concepto de bioética.....	21
1.1.2. Objetivos de la Bioética.....	26
1.1.3. Principios de la Bioética.....	31
1.1.4. Actualidad en México.....	35
1.2. PRINCIPIO BIOÉTICO DE AUTONOMÍA	
1.2.1 Definición de Autonomía como principio de la bioética.....	39
1.2.2 Complejidad al momento de respetar el principio de autonomía.....	44
1.2.3 Inaplicabilidad en México del principio de Autonomía.....	46
1.3. BIODERECHO	
1.3.1. Definición del concepto de Bioderecho.....	49
1.3.2. Bioderecho y Biojuridica, similitudes y diferencias.....	53
1.3.3. El Bioderecho Mexicano.....	55
CONCLUSIÓN AL CAPÍTULO.....	57
2. CAPÍTULO SEGUNDO: “DERECHO HUMANO A LA SALUD”	
INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO.....	60

2.1 SALUD COMO DERECHO HUMANO	
2.1.1 Derecho Humano a la Salud ante la Organización Mundial de la Salud (OMS)	61
2.1.2 Derecho Humano a la Salud ante la CNDH y CEDH.....	64
2.1.3 El Derecho Humano a la Salud en México.....	71
2.2 TIPOS DE SALUD	
2.2.1 Salud Física.....	78
2.2.2 Salud Mental.....	85
2.2.3 Ausencia de Salud.....	102
2.3 ALCANCES DEL PRINCIPIO BIOÉTICO DE AUTONOMÍA	
2.3.1 Análisis Ético y Jurídico del Principio Bioético de Autonomía.....	118
2.3.2 Consentimiento Informado y sus alcances.....	138
2.3.3 Principio Bioético de Autonomía más allá del área médica.....	156
CONCLUSIÓN AL CAPÍTULO.....	161
3. CAPÍTULO TERCERO: “SITUACIÓN ACTUAL DEL ESTADO MEXICANO EN CUANTO A LA APLICABILIDAD DEL PRINCIPIO BIOÉTICO DE AUTONOMÍA”	
INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO.....	165
3.1. Postura del Estado Mexicano respecto al principio Bioético de Autonomía	
3.1.1. Antecedentes Históricos de la Bioética en México	167
3.1.2. El principio Bioético de Autonomía visto desde una perspectiva político-cultural mexicana.....	174
3.1.3. Ideología moral mexicana en relación al principio Bioético de Autonomía y sus consecuencias	179
3.2. Organismos de México en Materia de Bioética	
3.2.1 Comisión Nacional de Bioética.....	182
3.2.2 Comisión de Bioética de San Luis Potosí.....	186
3.2.3 Políticas Públicas sobre Bioética en México.....	191
3.3. Prácticas humanas actualmente en debate dentro de la legislación mexicana por la inaplicabilidad del principio Bioético de Autonomía	
3.3.1. Aborto.....	194

3.3.2. Consumo lúdico de marihuana.....	218
3.3.3 Eutanasia.....	235
CONCLUSIÓN AL CAPÍTULO.....	255
CONCLUSIÓN.....	259
BIBLIOGRAFÍA.....	266

Resumen:

Es una realidad que la bioética y el bioderecho son disciplinas cuyo objetivo va encaminado a un desarrollo humano y social en beneficio y protección de la vida en general; sin embargo, en el caso particular de la situación dentro del Estado Mexicano dichas disciplinas cuentan con una corta existencia quedando el país en un evidente rezago a comparación de otras naciones, provocando con ello una notoria ignorancia en la materia y repercutiendo en un marco jurídico carente de una visión bioética. Razón por la cual, en el presente trabajo de investigación de manera primordial se desarrolla de manera amplia la base conceptual así como el origen y antecedentes tanto de la bioética como del bioderecho analizando sus objetivos y de manera particular los principios que rigen a la bioética, otorgándole especial tratamiento al concerniente a la autonomía, por considerarlo el de mayor relevancia.

Es imposible abordar a la bioética y el bioderecho sin considerar los derechos humanos ya que estos, así como la dignidad humana dotan de sentido a los objetivos en ambas disciplinas, siendo el derecho humano a la salud uno de los más trascendentes, ya que de este parten muchas estrategias para implementar y desarrollar a la propia bioética. Motivo por el cual dentro de esta investigación se desarrolla el tema de salud de forma conceptual, abordando de manera específica a la salud física, así como la salud mental; resaltando la importancia de cada una de ellas para posteriormente entrar al estudio de la ausencia de salud, considerando las implicaciones sociales que ésta puede acarrear, así como la obligación que tiene el Estado para corregir esta ausencia de salud y con ello garantizar el derecho humano a la salud. Por último se analiza la postura actual del Estado Mexicano respecto a la aplicación de la autonomía, considerando tres casos concretos siendo el aborto, consumo lúdico de marihuana y eutanasia los desarrollados para evidenciar el casi inexistente respeto a la autonomía por parte del Estado Mexicano.

Para esta investigación se utilizó una metodología deductiva, siendo de tipo ordenadora-descriptiva con fuentes documentales y la cual tiene por objetivo visualizar la situación actual del Estado Mexicano respecto a la bioética evidenciando su escaso conocimiento de la misma y por ello contando con un

aparato legislativo carente de perspectiva bioética, incumpliendo con el respeto al principio de autonomía.

Concluyendo que en la actualidad existe un notorio desconocimiento sobre bioética por parte del Estado Mexicano, contando con un amplio campo de acción y desarrollo debiendo ser un tema prioritario para el gobierno actual así como los futuros; de lo contrario se mantendrá un estado de derecho colapsado al no ser apegado a una perspectiva bioética y con ello violentando derechos humanos, sin mencionar el incumplimiento a los Tratados Internacionales de los que México forma parte y por incumplir con esta visión bioética en la actualidad transgrede lineamientos internacionales.

Abstract:

It is a reality that bioethics and biolaw are disciplines whose objective is aimed at human and social development for the benefit and protection of life in general; however, in the particular case within the Mexican State, these disciplines have existed for a short period time, leaving the country clearly behind compared to other nations, causing a notorious ignorance on the subject and reverberating in a legal structure that lacks a bioethical vision. For this reason we primarily develop in a broad manner the conceptual basis, as well as the origin and background of bioethics as well as biolaw, analyzing its objectives and particularly the principles that regulate bioethics, granting differential treatment to autonomy, since it's considered the most relevant.

It is imposible to approach bioethics and biolaw without considering human rights, as well as human dignity, because they both provide meaning to the objectives of both disciplines being the human right to health one of the most important, because this human right is the basis to develop and implement strategies for bioethics itself. For this reason, within this research, the topic of health is developed conceptually, specifically addressing physical health, as well as mental health, highlighting the importance of each of them, to subsequently enter in the study regarding absence of health, considering the social implications this can entail, as well as the State's obligation to correct the absence of health and thereby guarantee the human right to health. Lastly, the current position of the

Mexican State regarding the application of autonomy is analyzed, considering three specific cases: abortion, recreational marijuana use, and euthanasia, which are developed to demonstrate the almost nonexistent respect for autonomy on the part of the Mexican State.

For this research, a deductive methodology was used being of an organizing-descriptive type with documentary sources and which aims to visualize the current situation of the Mexican State with respect to bioethics, demonstrating its limited knowledge of it and therefore having a legislative apparatus lacking a bioethical perspective, failing to comply with the principle of autonomy.

Concluding that there is currently a notable lack of knowledge about bioethics on the part of the Mexican State, despite having a broad field of action and development, it should be a priority issue for the current and future governments; otherwise, the rule of law will remain in a state of collapse due to a lack of adherence to a bioethical perspective, thereby violating human rights. Not to mention the failure to comply with the international treaties to which Mexico is part of. By Failing to comply with this bioethical visión, it currently violates international guidelines.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el Estado Mexicano en la actualidad refleja una ideología armónica con los objetivos que plantea la bioética, ello a través de la Secretaría de Salud e instituciones especializadas en la materia de bioética cubren satisfactoriamente el respeto al principio bioético de autonomía. De ser así deberá existir un marco normativo apegado a los estándares bioéticos, respetando en todo momento a los principios rectores de ésta, así como a los derechos humanos de los mexicanos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

PRIMERO.- Proponer un amplio marco conceptual respecto a la bioética y el bioderecho, así como los propios objetivos de cada una de ellas, comprendiendo desde su origen hasta su estado actual; toda vez que en el Estado Mexicano nos encontramos ante un notorio rezago en la materia, siendo esta situación perjudicial para la sociedad y por ello viéndose afectado el marco legislativo vigente en el Estado.

SEGUNDO.- Al ser carente una ideología bioética aplicable dentro de la filosofía política del Estado Mexicano, es evidente que la legislación vigente no contemplará aspectos apegados a la bioética y con ello transgrediendo de manera directa derechos humanos de los mexicanos, así como ir en contra del cumplimiento de los tratados internacionales del que el Estado es parte o en su caso, existiendo un cumplimiento parcial a los mismos.

TERCERO.- Una vez que se logra un claro entendimiento sobre la bioética y el bioderecho se está en posibilidad de emprender acciones que den como resultado un marco jurídico dentro del Estado Mexicano que sea encaminado a garantizar y aplicar los principios bioéticos; debiendo resaltar la autonomía ya que con ello se podrá dar atención a diversos problemas que en la actualidad forman parte del debate legislativo dentro del territorio mexicano y de igual manera se logrará con ello contar con una noción clara para el emprendimiento de políticas públicas

específicas en materia de bioética, ya que en la actualidad el Estado Mexicano adolece de ellas.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Para esta investigación se utilizó una metodología deductiva, siendo de tipo ordenadora-descriptiva con fuentes documentales actuales que aportan elementos relevantes a considerar, así como diversas posturas a fin de estar en posibilidad de contar con una comparativa cultural y social respecto a la aplicación y respeto de la autonomía.

La metodología utilizada en el presente trabajo de investigación puede resumirse en cuatro pasos, los cuales comprenden la observación de los hechos o acciones y registro de ellos. La indagación científica da inicio partiendo de un fenómeno en particular, que no posee una explicación propia dentro de los posibles conocimientos científicos existentes en dado momento: luego se desarrolla una hipótesis o el análisis de lo observado anteriormente, aquí se forma una primera explicación y posible definición de lo observado; a continuación en la tercera parte del proceso, se presenta la deducción de predicciones o la clasificación de los fundamentos anteriormente obtenidos, estas predicciones se formulan a partir de la hipótesis; y finalmente dentro del cuarto paso, se pone en marcha el experimento, y encontramos la representación de los enunciados universales derivados del proceso de investigación que se realizó.

INTRODUCCIÓN

Es de suma importancia otorgar mayor reconocimiento al Bioderecho en México, ya que en la actualidad existe un gran desconocimiento en la materia. Es evidente que el Estado Mexicano se ha quedado rezagado en estos temas y la repercusión es grave, notoria e inmediata, impactando principalmente en su legislación, razón por la cual no son contempladas en sus leyes cuestiones de competencia de la bioética y que las mismas son importantes en beneficio de la sociedad.

No se debe perder de vista la perspectiva primordial de Derechos Humanos que debemos adoptar, ya que al tener presentes estos derechos nos encontramos en una posición ideal para garantizar la dignidad de las personas y estar en posibilidad de dar el siguiente paso, dando entrada con una base sólida a los temas de plena competencia para la Bioética.

Debemos analizar desde una perspectiva jurídica y bioética tomando en consideración en todo momento los Derechos Humanos, lo relacionado al tema de salud, en específico al respeto y garantía que debe brindar el Estado Mexicano en cuanto al principio bioético de autonomía, ya que este principio es el alma que el Estado debe proteger, en específico dentro del derecho a la salud.

A lo largo de la investigación se deberán precisar los conceptos tanto de Bioderecho, Bioética y sus principios, haciendo hincapié en el principio referente a la autonomía. De igual manera se definirá a los Derechos Humanos y la obligación que los Estados Unidos Mexicanos tienen para su protección, garantía y promoción, con ello quedando en posibilidad de comprender de una manera precisa la situación actual de salubridad en México y de igual manera se debe dejar con total claridad a que se refiere el derecho humano a la salud derivado de los tratados internacionales de los cuales México forma parte, así como lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Salud, ya que son las bases jurídicas con las que la sociedad cuenta para exigir el respeto a éste derecho.

Una vez aclarados y definidos los conceptos base de la investigación, se analizará la situación actual de México en el tema de salud, ya que derivado de ello se desprenden violaciones a los derechos humanos, teniendo como punto de partida el nulo respeto a la autonomía que el Estado está obligado a garantizar en beneficio de la población, siendo fundamental que cada persona pueda tomar las decisiones que crea conveniente para su persona y su salud. No debemos dejar de lado que esto implica una gran responsabilidad para el Estado por ser el encargado a través de las instancias pertinentes en materia de salubridad para educar e informar a la sociedad sobre cada uno de los temas que la propia salud implica.

Destacando lo anterior, se desarrollará cada uno de los temas de salud que le interesan al Bioderecho y a la Bioética, en relación con el principio de autonomía, siendo éstos el aborto, eutanasia, maternidad subrogada, genética, reproducción, tratamiento de los enfermos, por mencionar algunos, y así poder aclarar si efectivamente el Estado mexicano es omiso en respetar dicho principio por ser imposible para éste; y de ser así, analizar su justificación si es que la hubiere o de lo contrario, examinar si se está ante una flagrante violación a dicho principio por cuestiones políticas, religiosas o por simple ignorancia del tema.

Dentro del primer capítulo, se desarrolla el marco conceptual que servirá como base para una óptima comprensión de los temas por tratar. Cobra importancia dicho capítulo toda vez que como se ha mencionado, es evidente el alarmante desconocimiento que existe en la actualidad respecto al bioderecho así como de la bioética, por lo que es importante abordar de manera conceptual dichas disciplinas; rememorando los antecedentes y surgimiento tanto del bioderecho como de la bioética, analizando los objetivos que cada una de estas pretende alcanzar y con ello forjar una visión crítica sobre la realidad actual dentro del Estado Mexicano respecto a estas disciplinas y siendo evidente el notorio rezago del país en estos temas. Por lo que es materia de estudio en este primer capítulo analizar el bioderecho mexicano, evidenciando un aparato jurídico carente y en muchos casos violatorio de derechos humanos por una ignorancia respecto a la perspectiva de bioética que debe existir. Derivado de un desprovisto marco

normativo es que el país afronta problemas en los cuales se ve directamente afectada la sociedad y que los mismos con una correcta aplicación del bioderecho deberían ser atendidos y debidamente solucionados.

Para el primer capítulo es de suma importancia el desarrollo desde un origen conceptual respecto del principio de autonomía, siendo parte total dentro del trabajo de investigación. Motivo por el cual es necesario el análisis del mismo desde diferentes aportaciones realizadas por filósofos, médicos y juristas enriqueciendo el sentido teórico del principio y de esta manera forjando un criterio para su correcta aplicación.

El segundo capítulo está dedicado al estudio de manera particular al derecho humano a la salud, ya que este cuenta con notoria implicación dentro del bioderecho así como de la bioética. En un primer momento se analiza la trascendencia del propio derecho, así como la importancia que adquiere la dignidad humana dentro de éste. Es importante considerar las definiciones de salud planteadas por los propios organismos encargados de velar por el cumplimiento y garantía de la salud, siendo a nivel internacional la Organización Mundial de la Salud y dentro del área nacional, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y dentro del Estado una Comisión Estatal.

Dentro del segundo capítulo se analizarán los diferentes tipos de salud como lo son la física y mental, ya que cada una de estas cuenta con características particulares que resultan fundamentales al momento de determinar que existe salud para una persona y solamente con ello se podría determinar por parte del Estado la garantía al derecho humano a la salud. Es importante el desarrollo a profundidad sobre el tema de salud mental tomando en consideración la reciente pandemia sufrida por el Covid19 afectando en gran medida a la humanidad, de manera puntual en la salud mental y ello debiendo ser tratado por los países como uno de los temas principales dentro de sus respectivas agendas y programas a desarrollar, ya que de lo contrario nos posicionaríamos en una situación de ausencia de salud siendo este otro de los temas que se estudiarán en el segundo capítulo. Al contar con una pobre salud tanto física como mental, se torna evidente

un colapso en cuanto al sistema de salud dentro del Estado, reflejando con ello un aparato sanitario insuficiente y quebrantando el estado de derecho que debería prevalecer en la nación. Es motivo de estudio en el mismo capitulado el puntualizar cómo se vincula el principio de autonomía al derecho humano a la salud con ello, reflejando una armónica y necesaria coexistencia entre ambas, siendo la situación planteada uno de los principales motivos por los que es evidente la dependencia que existe entre la autonomía y el derecho humano a la salud. Se busca obtener con esta amalgama entre derecho y autonomía la necesidad de creación de un documento que permita garantizar el respeto a éstos, dando origen al consentimiento informado que al considerar su relevancia será objeto de estudio dentro del segundo capítulo. Tal y como se mencionará, este documento es considerado como documento estandarte de la bioética ya que en él se unen de manera perfecta todos los elementos que se deben considerar para asegurar una correcta garantía en cuanto a la salud, así como la debida aplicación al principio de autonomía.

Por último en el tercer capítulo será analizada la postura actual del Estado Mexicano respecto del principio de autonomía, estudiando los antecedentes históricos y sociales del país, desde una perspectiva cultural así como política, para con ello comprender como juega esta parte de la ideología social al momento de pretender aplicar el principio de autonomía. Se deberá desarrollar este tema desde un análisis moral de la propia sociedad ya que forma parte importante al crear una identidad social implicando esta mentalidad al momento de determinar las acciones que deben emprenderse en el propio desarrollo del país y dentro de estas decisiones es que se evidencia una evolución en desapego al bioderecho y por obvias razones un incumplimiento del principio de autonomía.

Existen organismos que deben emitir los lineamientos a seguir para un óptimo desarrollo de la bioética en el país, por lo que se analizará cada uno de estos, tratándose en concreto de la Comisión Nacional de Bioética como órgano máximo y rector de la bioética en el país, analizando las atribuciones con las que cuenta y puntualizando sobre las necesidad de contar con comisiones en cada entidad federativa que coadyuven para garantizar un desarrollo adecuado de bioética en el

país. De igual manera será objeto de estudio las actuales políticas públicas que se desarrollan en el país, de manera particular en materia de salud y como las mismas pretenden ser vinculadas a la bioética, dejando entrever acciones que carecen de efectividad en la materia.

Por último se abordarán casos concretos que en la actualidad son motivo de debate dentro del territorio mexicano, y que han ocasionado un gran revuelo en sus discusiones siendo cada uno de estos temas de plena competencia para el bioderecho; estos temas son el aborto, consumo lúdico de marihuana y eutanasia. Se estudiará en cada uno de ellos como se encuentra implicado el principio de autonomía con la finalidad de demostrar la importancia con la que cuenta dicho principio y comprobar que es la vía idónea para la solución a diversas discusiones sobre problemáticas actuales en el campo legal y social del país.

**CAPÍTULO 1
MARCO
CONCEPTUAL**

INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO

El objeto del presente capítulo es dejar una base conceptual sólida en relación a las diversas materias que servirán de guía en el desarrollo de la presente investigación; se abordará desde una perspectiva histórica ya que serán motivo de estudio los conceptos que dieron origen a las ciencias que forman parte de este primer capítulo, así como de cada uno de los puntos medulares tanto de la Bioética como del Bioderecho, entrando de igual manera al estudio sobre la diferencia y similitudes existentes entre el Bioderecho y la Biojuridica, dejando claro el camino que deberá seguir el resto de la investigación.

Es parte fundamental entrar al estudio dentro de este capítulo sobre los objetivos de las ciencias tratadas en el mismo, así como profundizar en el estudio preciso sobre los principios que han sido pilares de la Bioética, haciendo un profundo análisis del referente a la autonomía, ya que es la parte medular de la presente tesis, dejando así una sólida estructura conceptual para el planteamiento de los capítulos consecutivos.

Otro punto a destacar dentro del primer capítulo es el referente a la realidad actual en la que se encuentra el Estado mexicano respecto a los temas aquí desarrollados, tomando en consideración los preceptos teóricos y conceptuales propuestos y los cuales servirán de guía para poder comprender de manera clara y precisa la situación actual del Estado mexicano en lo concerniente tanto a la Bioética como el Bioderecho y de esta manera abordar con mayores herramientas el estudio sobre la aplicación en específico del principio bioético de autonomía en el territorio mexicano, siendo este el alma de la investigación realizada.

1.1 BIOÉTICA

1.1.1 Definición del concepto Bioética

El ser humano desde su existencia y por la propia naturaleza del mismo se ha mantenido en una constante evolución, pasando cada vez por diversas etapas de crecimiento y de igual manera complejizándolas, al grado de haber contado con sociedades y civilizaciones bien organizadas, sistemas políticos desarrollados, avances académicos de gran importancia, los cuales fueron dando la apertura a nuevas cuestiones en un tiempo considerable en diversas materias; como la medicina, ingeniería, derecho, entre otras. Por el propio desarrollo de estas ideas se logró dar pasos tal vez inimaginables para la sociedad que los iba consolidando, dando un salto a temas científicos y tecnológicos de mayor complejidad una vez evolucionada la sociedad.

Si bien es cierto que el crecimiento y desarrollo de la humanidad puede ser visualizada en su mayoría como algo positivo y en beneficio de la misma, no puede ser la única postura que debe tomarse por cierta; como cualquier situación de la vida, se cuenta con un lado positivo y un lado negativo. La poca regularización de los avances propios de la humanidad en específico dentro del campo científico, propicio que se generara un desarrollo en dicha área de manera descontrolada y con ello viéndose afectada la óptima evolución al verse descuidados algunos aspectos tales como la protección ética y moral de la propia sociedad. Es evidente que se contó con nula preocupación en la evolución social, mucho menos en el progreso científico, esto por ignorancia en cuanto a las consecuencias que los avances tecnológicos tendrían; pecando de una notable soberbia humana al dejar de lado las cuestiones morales de raíz que deberían ser considerados como fundamentales, principalmente respecto al crecimiento ético que debía desarrollarse a la par, incluso debiendo incrementarse en mayor medida las ideas morales y éticas de la humanidad y en segundo lugar las ideas científicas humanas, ya que en un mundo ideal, éstas deberían ir un paso adelante de cualquier otro crecimiento que la sociedad pudiera tener a fin de contar con una base sólida que sostendrá de manera ética y moral el desarrollo

social tanto en los campos científicos como políticos y académicos. Ejemplificando un poco la idea anterior, sirve de modelo y recordatorio lo ocurrido en 1866, año en que un químico de nombre Alfred Bernhard Nobel nacido en Suecia con el ímpetu de descubrir herramientas desarrollando avances para la sociedad que pudieran ser utilizados en forma positiva generó en sus laboratorios lo que dio origen a la patente de la dinamita, sin ser objeto de cuestionamientos filosóficos mucho menos éticos. Una patente que tal vez se dio por hecho que la humanidad era capaz de controlar y manejar correctamente destinada principalmente en temas de minería, avances ferroviarios y así abriendo un paso a una nueva era en la humanidad de gran crecimiento político, económico y social, siendo la realidad que el mismo invento que efectivamente para ello fue utilizado, de igual manera ha sido el protagonista en múltiples guerras, ataques terroristas ocasionando innumerable cantidad de muertes, incluso grandes daños humanos y ecológicos.

Tal vez si desde ese momento hubiera existido una conciencia ética y un debido control en los inventos así como en los avances tanto científicos y tecnológicos, con ello se habría contado con la posibilidad de evitar eventos trágicos que atentaron con la propia humanidad. Son demasiados los ejemplos con los que quedan demostradas diversas situaciones que han vulnerado la integridad y dignidad de las personas a lo largo de nuestra historia mencionando a fin de ejemplificar lo anterior los experimentos nazis, el experimento Tuskegee, el caso Willowbrook, el experimento Milgram, experimento de la prisión de Stanford, entre otros; motivo por el cual es de suma importancia remontarnos a aquella época, analizar los antecedentes históricos y sociales mencionados a fin de proteger a la humanidad en todos sus aspectos. Resultaría ocioso explicar a detalle cada uno de los eventos referidos toda vez que son de conocimiento universal y que por su magnitud y daño en masa son tristemente reconocidos; motivo por el cual los menciono solo como ejemplo y antecedente de la historia humana con la finalidad de aclarar y ejemplificar o poner en perspectiva la situación tan precaria e inhumana en la que nos encontrábamos y situaciones que lamentablemente les tocó sufrir a diversas personas. Con ello demostrando que un invento que pudiera aparentar beneficio y crecimiento social, sin el correcto cauce con una debida

perspectiva ética y moral puede ser pervertido siendo motivo de actos perjudiciales para la humanidad.

Si bien es cierto que después de todos los estudios en comento, si es que se debieran llamarse “estudios” se podría imaginar que los avances y crecimientos humanos en cuanto a ciencia y tecnología se han incrementado, la realidad es que sí, pero a un alto costo, mencionando los experimentos en líneas anteriores nos podemos percatar que la sociedad solo se ha preocupado por un avance absurdamente tecnológico y soberbio incluso egoísta. Duele en la actualidad ser consciente de ello, sin embargo es de mayor preocupación el no contar con un panorama alentador al seguir cometiendo los mismos errores, continuando restando importancia y pasando por alto las reglas morales y éticas que deben ser considerados como prioritarios en cualquier sociedad.

Retomando los eventos anteriores se puede rescatar un lado positivo, tomando en consideración que a raíz de todos esos desafortunados eventos se dio origen al sano debate sobre nuestro rumbo, recayendo en un peculiar concepto acuñado “el imperativo bioético” en el año 1927 por el filósofo Fritz Jahr. Este es un concepto bastante revolucionario y por ende un tanto amenazador. Por esas razones desechado, ya que al contar con una noción de brindarle protección a la humanidad y en general a todo ser vivo, el imperativo bioético fue visto como una posible amenaza que ponía en riesgo los experimentos científicos que se emprendían en esa época con los cuales no comulgaban con una protección a los derechos humanos y mucho menos contaban con una preocupación de defensa a la dignidad humana comprometiendo con ello diversos intereses de unos cuantos.

Es hasta finales de la década de los 70's donde Van Rensselaer Potter menciona el termino de Bioética, dando con ello su origen, con el cual entiende que la reflexión ética debe nacer del interior de la práctica médica y científica, como consecuencia de haber comprendido la trascendencia de estas actividades sobre el desarrollo de la vida en general. La bioética surge así en un contexto de inquietud, y de respuesta crítica, respecto de un determinado modo de entender el

desarrollo científico, y sus consecuencias, no sólo para el ser humano, sino también, y especialmente para su entorno¹.

Potter hizo sus enfoques hacia el desarrollo de una disciplina entorno a una ética en el desempeño profesional de la salud, del desarrollo social y de la ecología; todo enfocado al futuro de la humanidad; él concebía la nueva disciplina como un puente entre dos culturas, la de las ciencias y de las humanidades. La propuesta de Potter ante la situación de falta de comunicación entre la cultura humanística y la científica era una solución consistente en fusionar en una tercera cultura los conocimientos sobre la naturaleza y los conocimientos sobre la conciencia².

La palabra original *Bios* que significa vida y *ethos* se entendía como una perspectiva ética de estudio. Así bios llega a ser el objeto de estudio y la *ethics* la forma en la que se ha aprovechado la vida. En la perspectiva de Potter bios fue entendido como la vida en el sentido más general, pero la ética siempre ha definido su objeto, que es la conducta humana en relación a la justificación. Bioética llegó a ser la disciplina que estudia la intervención humana en la vida del hombre desde una perspectiva ética³.

Es entonces mencionado por primera vez por Potter el término Bioética. Sin embargo, no fue del todo definido hasta 1978 por Warren Reich quien la define como: “El estudio sistemático de la conducta humana en el campo de la ciencia de la vida y la salud, analizada a la luz de los valores y principios morales⁴.”

Es destacable esta primer definición toda vez que se hace una conciencia plena sobre la conducta humana científica observada y de alguna manera fomentando el cuestionamiento crítico a través de la ética debiendo tener como base los valores y principios morales dentro del actuar científico. Con ello se dota o por lo menos se pretende hacer de sentido humano y ético a los avances y crecimiento natural

¹ APARISI, Ángela, “*Bioética, bioderecho y biojurídica reflexiones desde la filosofía del derecho*” en Anuario de Filosofía del Derecho, núm. 24, Universidad de Navarra, 2007, p.69.

² WILCHES, Ángela, “*La Propuesta Bioética de Van Rensselaer Potter cuatro décadas después*”, en Opción, núm. 66, Bogotá, Colombia, noviembre de 2011, pp. 71-72.

³ *Ídem* p. 78.

⁴ REICH, Warren, (Coord.); *Encyclopedia of Bioethics*, 2° edition, New York, Macmillan, 1995.

que va teniendo la propia sociedad dentro de todos los campos. De igual manera es de resaltar que se atiende en específico a los temas de salud dentro de esta primera definición, ciencias de la vida y salud, los cuales serán de los pilares fundamentales para el desarrollo de la bioética desde sus inicios hasta la actualidad, con ello se denota una legítima preocupación a dar atención a la base real de todo, siendo esta la protección a la dignidad humana, la cual será fundamental para el desarrollo de la propia bioética, bioderecho y lógicamente todos los derechos humanos.

Es por lo anterior que el origen de la bioética se ha centrado en el campo científico y de salud, motivo por el cual desde su nacimiento ha sido un estudio interdisciplinar ya que considera aspectos éticos y legales.

En este sentido ha señalado Vidal que “la bioética es formalmente una rama o subdisciplina del saber ético, del que recibe el estatuto epistemológico básico y con el que mantiene una relación de dependencia justificadora y orientadora. Los contenidos materiales le son proporcionados a la bioética por la realidad del cuidado de la salud y por los datos de las ciencias de la vida, como la biología, la medicina⁵.

En lo personal coincido plenamente con que la bioética debe atender cuestiones de salud, incluso debe priorizarlas; sin embargo, no es la única naturaleza por atender. Tal y como será desarrollado a lo largo de esta investigación deben integrarse diversas disciplinas y ramas científicas como el derecho, filosofía, sociología, entre otras. De esta manera evidenciando la esencia interdisciplinar de la bioética, prevaleciendo de manera evidente el interés dentro del campo de la salud.

La bioética consiste en la reflexión sobre el respeto que merece la vida del ser humano, y toda forma de vida en general, en aras a fundamentar y dar razón de

⁵ APARISI, Ángela, *op. Cit.*, p.70.

las acciones que el ser humano lleva a cabo en esos ámbitos valiéndose de los conocimientos científicos y las biotecnologías⁶.

La bioética trata de los problemas provocados por la aplicación de la ciencia y la técnica a la vida y la salud humana⁷. Es esta disciplina un evidente reflejo de los avances que la humanidad ha tenido y que seguirá obteniendo conforme éste continúe su desarrollo y evolución, siendo el campo de la ciencia y tecnología el de un constante e importante avance.

Puede afirmarse que la bioética es hoy un claro ejemplo de aproximación a un objeto de estudio común multidisciplinar en la que confluyen diversas ciencias, además de la ética, con sus respectivas perspectivas y sus metodologías propias: la medicina, biología, diversos ámbitos de la filosofía, teología, psicología, sociología, economía, diversas tecnologías, etc. En este sentido amplio de su manifestación empírica, también el derecho se integra en ella⁸. Por lo que, como se ha mencionado anteriormente la bioética es una ciencia multidisciplinaria, razón por la cual es a todas luces evidente su amplio campo de acción y con ello dejando clara la importancia con la que se cuenta.

1.1.2 Objetivos de la Bioética

Ya que ha quedado expuesto el origen de la bioética y su definición, así como los aportes humanos que la misma conlleva, debemos hablar sobre los objetivos que la bioética se plantea.

Es importante mantener en perspectiva el origen etimológico de la propia palabra bioética, recordando que se deriva de dos vocablos, ambos de origen griego, el primero *Bios* con un significado de “vida”, el segundo por su parte, *Ethos* que tiene un significado de “costumbre” aunque diversos autores le han otorgado atinadamente una connotación de “conducta”; ello es de gran relevancia entenderlo porque de esta manera nos podemos dar cuenta de que la Bioética

⁶ SANTOS, José; ALBERT, Marta; HERMIDA, Cristina, *Bioética y nuevos derechos*, Comares, Granada, 2016, p.29.

⁷ *Ídem.*, p.30.

⁸ FERNÁNDEZ, Encarnación; GARIBO, Ana, *El futuro de los derechos humanos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, p.240.

tiene por estudio la conducta de la vida y con esta interpretación se abre un inmenso panorama de la investigación que debe desarrollarse dentro de la propia bioética, un estudio por esencia enfocado a una vida, sin embargo no se acota solamente al análisis de la vida humana, engloba todo lo relacionado a la vida en general: animal, vegetal, humana, vida futura, etc.; cabe destacar que, si la etimología de *ethos* como se ha dicho antes quedara solamente en un entendimiento de costumbre, nos daríamos cuenta que el estudio quedaría limitado y no por un concepto solamente de ideologías temporales de la propia sociedad, sino de un control de mayorías que son quienes dan guía y sentido (o en algunos casos no) de las masas sociales, dando un panorama más amplio y correcto al entenderlo como una conducta y no limitándolo exclusivamente a una costumbre, ya que con ello, se logra dar un entendimiento correcto a todo tipo de conductas ya sean buenas o malas, que beneficien a una mayoría o solo a un sector de la población; pero todas esas conductas forman parte del marco de la bioética. Dando con ello oportunidad de analizar las mismas y determinar qué y porque es más conveniente una que otra.

Por lo anterior queda claro que la bioética cuenta con un fin en específico, siendo éste, la protección a la vida bajo correctas conductas humanas. ¿Por qué tendría que ser entendido en sentido solamente humano, de momento?, Por la obvia razón de que la vida en general está en manos de la humanidad motivo por el cual se debe privilegiar bajo este sentido. No siempre siendo esto un beneficio pues la especie humana es quien lleva la batuta sobre las decisiones que determinarán control y en su caso el fin de la vida de las diversas especies que conocemos; ahora bien, no debemos perder de vista que éste no es el único sentido que debe adoptar la bioética, debemos considerar que si bien, objetivo central y general será la vida en su totalidad, la misma bioética cuenta con objetivos específicos obviamente encaminados a esa misma meta; por ejemplo una legítima preocupación a las diversas especies animales con las que actualmente contamos, un interés a nivel mundial sobre temas de cambio climático, sequía, problemas de alimentación de igual manera de impacto mundial, temas de mayor tecnología como clonaciones, diversos tipos de procreación humana, estos solo

por mencionar algunos temas que son competencia de la bioética, pero que con esa gama y diversidad de asuntos relacionados a una misma materia, nos podemos percatar de que no solamente es una cuestión de romantizar el concepto de vida, más bien, es abrir un amplio panorama que desde diversas perspectivas se deberán encontrar al final del camino en protección y beneficio de un mismo concepto, vida.

Uno de los objetivos fundamentales para la bioética consta en la protección y preservación de la dignidad humana, por lo que; en consecuencia, si la dignidad es algo propio de la naturaleza y es evidente por si misma cualquier proposición cuyo predicado pertenece a la misma, la dignidad del ser humano, será no solo una realidad ontológica, sino también autoevidente⁹.

Para el bioeticista Ramón Lucas Lucas la Bioética tiene las siguientes características:

1. Es *humana*, porque concierne directamente a la vida y a la salud de las personas, e indirectamente a su entorno.
2. Es *racional*, porque se rige por los valores morales basados en la dignidad humana.
3. Es *universal*, porque es válida para toda la humanidad sin distinción de raza o credo.
4. Es *interdisciplinaria*, porque en ella convergen disciplinas como las Ciencias de la Salud, el Derecho, la Filosofía, la Biología, la Ecología, etc.¹⁰.

Es importante considerar que la propia bioética mantiene ciertas características tal y como lo menciona el autor antes citado Ramón Lucas, comparto esta idea en el entendido de que las características que plantea son en cierto sentido el alma de la bioética; sin embargo, difiero en algunos puntos que tal y como lo plantea el autor, mencionare punto por punto:

⁹ SANTOS, José; ALBERT, Marta; HERMIDA, Cristina, *op. cit.*, p.29.

¹⁰ GARCÍA, Dora, “Una aproximación al Bioderecho” en Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época, Vol.11, España, de 2010, p.p. 205-206.

1. *Humana*, tal y como lo he mencionado en líneas anteriores, la bioética por excelencia es humana, siendo la humanidad quien la aplica en beneficio de toda forma de vida, protección al medio ambiente y el planeta en general, pero difiero del autor en que sea acotada la característica de humanidad solamente por respeto a la vida (humana) así como a la salud (humana) y que por rebote eso beneficie al entorno de la sociedad; creo que en la actualidad hemos logrado entender ese respeto en general por la vida y salud de la humanidad y que en el presente, podemos y debemos preocuparnos con mayor relevancia por nuestro entorno, ya que de nada serviría contar con una vida y salud humana garantizada habitando en un entorno descuidado y abandonado en el más amplio sentido, siendo que, no podría ser viable una realidad así. Por lo que creo que no es concepto de humanidad solamente pensada en la especie, sino, aplicada por la especie humana en beneficio del entorno y personal.
2. *Racional*, totalmente de acuerdo. La bioética no puede llevarse a cabo si no es basada en valores, principios que deben ser regidos a nivel social general y es fundamental considerar a la dignidad humana como un pilar de estos valores, ya que es, la propia dignidad humana quien permea a todos y cada uno de los derechos humanos, siendo nuestra línea de vida y buen actuar en sociedad, considerando la dignidad un tema que en el propio trabajo de investigación será desarrollado a mayor profundidad por su notable trascendencia.
3. *Universal*, es entendible el concepto de universalidad que propone el autor, ya que lo podemos ver de igual manera en el tema de derechos humanos; aquí lo peligroso es que damos por hecho que la universalidad por la simple razón de mencionarla, existe, es aplicable y respetada; siendo que en la realidad a pesar de que por la propia universalidad hay seres humanos que se deben ver beneficiados de la misma, lo cierto es que no ocurre de esta manera; debemos pensar en que la universalidad de nada sirve si no cuenta con una certera aplicabilidad, con ello siendo congruente y en beneficio de la sociedad en general.

4. *Interdisciplinaria*, otra característica con la que estoy completamente de acuerdo, ya que sería imposible entender a la bioética vista desde un punto exclusivamente ética, biológica, filosófica, jurídica, científica, etc. Es por ello por lo que la bioética es tan grande y rica en temas, porque cada una de las ciencias, materias y temas de estudio pueden ser de gran aportación a su propia rama y de igual manera a la bioética. Es por ello que debe entenderse como una materia de estudio de interés general y de diversidad de disciplinas que suman a la misma.

Con estas características planteadas, podemos concluir que la bioética tiene un objetivo específico siendo la vida en todas sus vertientes; pero que para lograr garantizar una protección y respeto a la propia vida debe apoyarse de diversas disciplinas y realizar acciones multidisciplinarias con objetivos específicos, los cuales son: el estudio de la conducta humana, la salud, el bienestar ecológico del planeta, temas de alimentación, crecimiento económico bien encausado, desarrollo social, protección a flora y fauna. Todo ello consolidado en una base de valores, principios generados y aplicados para un beneficio de la humanidad así como del propio medio ambiente. Con ello garantizando la más amplia protección para la conservación de las especies en un ambiente armónico dotado de valores en beneficio de la vida en general que es lo que se ha planteado desde un inicio.

La bioética aspira como último objetivo, a aportar al derecho (al legislador, en su caso) orientaciones en esta tarea sin identificarse o solaparse con él, pero para éste el compromiso es mayor, puesto que debe intentar aportar un criterio nítido y en principio unívoco válido para la resolución de cada caso concreto¹¹. Lo anterior cobrando congruencia toda vez que una consecuencia objetiva de la bioética será que la misma se vea reflejada en el marco legal de cada una de nuestras sociedades.

¹¹ ROMEO, Carlos, *Enciclopedia de bioderecho y bioética*, Comares, Granada, 2011, p. 197.

1.1.3 Principios de la Bioética

El principialismo es una postura jurídica que se caracteriza por el papel preponderante que concede a los principios, a su aplicación y ponderación; la principialística establece los siguientes:

- a) **Principio de autonomía:** Hace referencia a la capacidad racional que se tiene para elegir lo que más convenga, sobreponiendo las presiones y los condicionamientos. El respeto por la autonomía exige que se reconozcan a cada sujeto moral los siguientes derechos: Derecho a tener sus propios puntos de vista; Derecho a tomar sus propias decisiones; Derecho a actuar en conformidad con su escala de valores.

Establece la necesidad de respetar la capacidad de las personas para tomar decisiones. Es la regulación personal, libre de interferencias externas y limitaciones personales que impiden hacer una elección. Significa simplemente que si voy a actuar de una forma ética y moral, debo elegir por mí mismo lo que voy a hacer.

La autonomía está unida con la libertad de acción independiente de influencias y con la capacidad de actuar intencionalmente. La persona autónoma diferencia los deseos de primer orden o preferencias básicas y de segundo orden o superior y está en capacidad de rechazar los primeros para elegir los segundos. El respeto a la autonomía implica que las acciones autónomas no deben ser controladas ni limitadas por otros y reconoce el derecho que todo ser humano tiene a controlar su destino. La autonomía del sujeto, reconoce la dignidad humana y su piedra angular es el consentimiento informado a los sujetos en la relación médico paciente en las decisiones en las cuales está por medio la vida.

La dignidad es inherente al ser humano en todas las etapas de su vida, presenciando de a situación psíquica o física en que se encuentre¹².

El consentimiento informado es percibido como u proceso que se da dentro de las relaciones terapéuticas dinámicas, cuyo objetivo es construir un ambiente propicio para que las elecciones del paciente se tomen libremente. De esta manera se protege el derecho a la autodeterminación y se capacita al paciente para que tome una decisión informada. El consentimiento informado, como proceso, es la autorización legalmente válida para una intervención, para participar en un proyecto de investigación o para iniciar procedimientos terapéuticos o de investigación.

- b) **Principio de no maleficencia:** Se refiere a la obligación que tenemos los seres humanos de no causar daño de manera intencionada a ningún ser vivo: la no maleficencia contiene cuatro obligaciones generales que son: No se debe hacer mal o daño; Se debe prevenir el mal o daño; Se debe eliminar el mal o daño; y Se debe hacer o promover el bien.
- c) **Principio de beneficencia:** Es el deber de proporcionar bienestar a la sociedad, hay acciones de beneficencia que son obligatorias y se agrupan en las siguientes reglas: Proteger y defender los derechos ajenos; Prevenir los daños que podrían afectar a terceros; Eliminar las condiciones o situaciones que pudieran dañar a otros; Ayudar a las personas con discapacidades o deficiencias; y Rescatar a las personas que están en peligro. Diferencia entre no maleficencia y beneficencia, las normas de no maleficencia son prohibiciones negativas que se deben obedecer imparcialmente; si bien pueden dar pie a prohibiciones sancionadas por la ley. Se trata, no obstante, de obligaciones perfectas que prohíben universalmente hacer el mal. Las normas de beneficencia, en cambio, imponen acciones positivas que no siempre exigen una obediencia

¹² SÁNCHEZ, Isidoro, *Los cuidados paliativos: un estudio jurídico*, Dykinson, Madrid, 2020, p.44.

imparcial y que en muy pocas ocasiones dan pie para establecer sanciones legales.

- d) **Principio de justicia:** Consiste en estar en igualdad de condiciones para la recepción, tanto de beneficios, como de riesgos, ante un proceso de investigación científica. Los criterios materiales que especifican e identifican las características relevantes para recibir un trato igualitario, son los siguientes: A cada persona una porción igual; A cada persona según sus necesidades; A cada persona según sus esfuerzos; A cada persona según su aportación; A cada persona según su mérito; y A cada persona según las reglas de intercambio en un mercado libre.

Los principios de la bioética no sólo están plenamente sujetos al derecho, sino que merced a su incorporación son derecho y guardan derechos y deberes correlativos¹³.

Es por ello que lo necesario sería mantener los cuatro principios bioéticos de origen y otorgarles una nueva interpretación. Con ello se contará con una nueva posibilidad de encaminar a la bioética por un sendero que atienda a las necesidades actuales de la humanidad. Si bien es cierto que dichos principios datan desde el origen o surgimiento de la bioética, la realidad es que dichos principios son tan sólidos que no pierden vigencia, por lo contrario, al pasar del tiempo los mismos han demostrado cobrar fuerza y mantenerse vigentes. Lo anterior, es claro, toda vez que, como ya se ha mencionado en reiteradas ocasiones, los principios blindan perfectamente los objetivos de la bioética. Es de resaltar que existen dos principios de los cuales la crítica principal es su similitud; siendo éstos los de beneficencia y no maleficencia. En su defensa a fin de que prevalezcan ambos debo mencionar que la naturalidad de dichos principios si va encaminada a un mismo fin, sin embargo, la objetividad de cada uno de ellos es diferente, ya que de una manera simple pero clara es evidente en el primer principio (beneficencia), se trata y persigue el conseguir un mayor bienestar

¹³ SANTOS, José; ALBERT, Marta; HERMIDA, Cristina, *op. cit.*, p.92.

personal o contar con una ventaja respecto de determinada situación y por el contrario, la no maleficencia consiste en que una tercera persona no realice acciones/omisiones con la clara intención de ver perjudicada a otra persona o algún grupo de personas; ya que estaría actuando de una forma dolosa, cosa que lógicamente atenta contra la bioética. Por lo que la responsabilidad de ejecutar cada uno de estos principios recae en sujetos diferentes y por ello se deberá justificar la permanencia y existencia de ambos principios.

En conclusión con la finalidad de redondear ambos principios, de manera más clara y ejemplificativa, la beneficencia es un principio aplicado y elegido por el “yo”, en cambio el principio de no maleficencia debe entenderse como un principio que sea aplicado por “aquel”, no está dentro de nuestra esfera de control, sin embargo, asumimos, que el mismo será respetado. Este principio atiende a los valores de bondad, buena intención, garantizar un buen actuar de las otras personas. Cuestión que en realidad se explica de manera más sencilla que su aplicación.

Los siguientes dos principios deben ser tratados de distinta manera ya que los anteriores pueden y deben ser vinculados de manera directa y total a la ética exclusivamente. Por lo que respecta de los siguientes dos, si bien cuentan con su respectiva vinculación a la propia ética, lo evidente y real es que mantienen una clara cercanía o conexión con el derecho ya que para su correcta aplicación se deben ver respaldados por el derecho; entendido éste como el conjunto de normas heterónomas, coercitivas, bilaterales con la finalidad de regular la conducta humana en sociedad. Es por ello que el propio principio de autonomía se ve inmiscuido con el principio de justicia, parte total del derecho, ya que la justicia es el objetivo total del derecho. Entendida la justicia de manera somera como el hecho de darle a cada quien lo que le corresponde en cuanto a derecho, he ahí el entroncamiento justo y necesario entre principios y ramas auxiliares. Aquí nos encontramos con cuatro principios bioéticos pero cada uno con sus respectivas características, objetivos y por ende su propio tratamiento y aplicación.

Como se hará mención de manera detallada, el principio de autonomía debe ser privilegiado y tratado como el principio jerarca; ya que al momento de ser

respetado y garantizado éste, se da acatamiento a los respectivos principios secundarios, por llamarlos de alguna manera, ello en virtud de la interactividad con la que cuentan.

Se sostiene que el principio de autonomía debe considerarse como el principal, toda vez que de su aplicación se entrelazan situaciones que competen a los diversos principios, situación que no ocurre con la aplicación de los otros principios salvo casos aislados o específicos por ciertas circunstancias.

La poca responsabilidad de no atender cada uno de estos principios es grave, el no comprenderlos es el doble de alarmante ya que desde la perspectiva de la ignorancia poco o nada se puede hacer, pero una vez comprendidos, aunque sea de forma somera, el campo de acción se abre en formas trascendentales para la bioética; igualmente para el bioderecho y por obvias razones para beneficio de la sociedad.

Es por todo ello que nos encontramos en una clara postura en cuanto a que los principios torales de la bioética tal y como se han expuesto deben prevalecer. A diferencia de pretender innovar en la creación de nuevos principios o en su defecto reformular los existentes, debemos preocuparnos y velar por la garantía, respeto y aplicación de los principios ya existentes y que siguen contando con vigencia. Siendo que en la actualidad los mismos no son respetados como se debe y ello repercute de manera negativa en el crecimiento social, tal es el caso del Estado mexicano, tal y como se desarrollará a lo largo de la presente investigación.

1.1.4 Actualidad en México

México, cuyo nombre oficial es el de Estados Unidos Mexicanos es una República Federal, país de grandes riquezas, historia emblemática, gastronomía reconocida y valorada a nivel mundial, nacional que acuna civilizaciones que dieron paso a la evolución del mundo tal y como lo conocemos en la actualidad; grandes personalidades han surgido de este país, músicos, poetas, científicos, catedráticos, abogados y un sinnúmero de grandes mentalidades. Pero de igual forma

distinguible por contar con una gran problemática, un estancamiento gravísimo, una carencia de apoyo para dar continuidad a un crecimiento del país, encontrándose cada vez más en una situación de precariedad y nulo desarrollo dentro de la nación en rubros fundamentales como lo es la educación, ciencia, política y derecho.

Siendo este un resumen de todos los matices que puede llegar a tener un país, en específico el de los Estados Unidos Mexicanos, siendo concreto en el tema que atiende al presente trabajo debemos considerar que a lo largo de los años el gobierno del país no ha tenido una preocupación legítima en temas de educación a ningún nivel. País que año tras año se va rezagando con mayor notoriedad en el ámbito educativo generando, pocas oportunidades para que la sociedad pueda acceder a una educación digna y de calidad afectando a las nuevas corrientes científicas sin que se abra paso a novedosas ideas académicas.

Es por ello que ante el evidente crecimiento mínimo académico de México en materias como la Bioética o Bioderecho, son consideradas como de nueva incursión, por decir lo menos, ya que en gran medida actualmente se sigue ignorando su existencia en la mayoría de la sociedad mexicana. Siendo este uno de los puntos de mayor alarma y preocupación, pero debemos partir desde un inicio y el primer contacto del tema en tierras mexicanas tristemente no es por iniciativa propia, es únicamente para dar atención a lineamientos internacionales y no ser considerados como un país con nulo respeto por la vida, siendo hasta el año de 1992, en específico el 30 de marzo que es consolidada la Comisión Nacional de Bioética y siendo hasta el año de 1993 que logró la obtención y legitimación de su Reglamento.

Por lo que, es de lógico entendimiento que en el año de 1993 logró funcionar de manera correcta y legal, esto es alarmante ya que con ello se evidencia la reciente incursión de la bioética en el país contando con muy poco camino recorrido en la materia y por obvias razones existiendo un rezago por parte del Estado mexicano en lo que a la bioética se refiere.

Cabe mencionar que la incorporación de la bioética en la nación debe considerarse como una acción a nivel gobierno para darle paso a una nueva ideología y comenzar a tomar acciones para seguir los lineamientos internacionales aplicables en la materia. No por ello se debe considerar a la sociedad mexicana como una población despreocupada por el bienestar de la humanidad, medio ambiente y vida; todo lo contrario, de manera inconsciente desde el origen y existencia de la vida en territorio mexicano, las comunidades mantuvieron arraigados inconscientemente los valores que ahora son base de la bioética y por consecuencia del bioderecho. El respeto de nuestras comunidades indígenas es un reflejo de los valores de la bioética. El consumo y explotación de la tierra solamente para una manutención social, la reforestación que daban, el privilegiar la vida tanto humana como animal son los primeros fundamentos de la bioética y son los lineamientos que nuestras comunidades defendían y conservaron desde su origen.

Para formalizar la existencia de la bioética en el país es de gran relevancia el contar con una Comisión Nacional de Bioética ya que es necesaria la existencia de un organismo rector en la materia. La problemática inicia en la poca difusión que se le hace a la misma, el desconocimiento en todo sentido es peligroso, la falta de objetividad que le dan a la propia Comisión, la falta de apoyo económico a nivel gobierno, la ignorancia que se ve reflejada en la sociedad derivado de los problemas antes mencionados, da como conclusión que el existir la Comisión en las condiciones actuales o no existir tiene los mismos efectos en el país.

En lo personal considero que, los problemas del país en la actualidad, deben ser analizados y atendidos desde una perspectiva de bioética y bioderecho, con ello, resolviendo la mayoría de problemáticas en el propio país, sobre todo aquellos problemas de mayor trascendencia, mismos que con su debate consumen tiempo, recurso, distracciones absurdas y que si fueran analizados con estos principios e ideologías bioéticas, daría paso a una óptima solución, logrando con ello obtener un país de primer nivel tal y como debe ser considerado el país mexicano, ya que cuenta con todos los elementos necesarios para lograrlo.

En la actualidad la gran mayoría de problemas que enfrenta el país, aplicando una correcta ideología bioética y con un sólido bioderecho, no deberían existir. De igual manera en el desarrollo del presente trabajo se abordarán casos concretos en los cuales se ve reflejada la inexistencia de una perspectiva bioética, careciendo de una aplicación del bioderecho en el país mexicano.

México, al verse obligado a dar respuesta a las directrices internacionales y asumirlos como necesidades nacionales, el 30 de marzo de 1992 consolidó la formación de la Comisión Nacional de Bioética –CNB-, la cual para su correcto funcionamiento así como la obtención de su legitimación y legalización, en 1993 estableció su Reglamento Interno. El 23 de octubre del año 2000 se emitió el Acuerdo Presidencial para conformar la Comisión Nacional para el Genoma Humano (CONAGEN) con el objeto de coordinar el engranaje político, educativo y de salud en relación con el conocimiento sobre dicho tópico. El 27 de febrero de 2003, por iniciativa de la CNB, el Consejo Nacional de Salud (integrado por los Secretarios de Salud del Gobierno Federal y de las 32 entidades federativas), decidió la creación de una comisión local de Bioética para cada estado. Este trabajo originó la necesidad de establecer la autonomía de la CNB, por lo que, el Decreto Presidencial del 7 de septiembre de 2005 le dio la calidad de órgano desconcentrado con autonomía técnica y operativa, pero subordinado a la Secretaría de Salud Federal. En marzo de 2003, en Cancún, México se llevó a cabo la reunión donde se fundó la Red Latinoamericana y del Caribe de Bioética como resultado del Programa UNESCO de Bioética, allí se concretaron sus objetivos, entre los cuales destacan:

- Estimular y desarrollar en la región de Latinoamérica y el Caribe actividades que pudiesen poner la bioética al alcance de todos.
- Generar, informar y promover actividades académicas, docentes y de investigación.
- Poner al alcance de expertos y no expertos publicaciones, informaciones sobre temas de actualidad en bioética.

- Abrir el debate sobre cuestiones tanto emergentes como persistentes, que deben ser pensadas y resueltas en la región con los códigos de la región¹⁴.

A pesar de los más de XXV siglos que separan la aparición de la bioética y el derecho, comparten algunos objetivos, funciones y fines y poseen un desarrollo paralelo en el que como en el enfermo imaginario de Moliere se han ignorado erróneamente¹⁵. Esta situación nos permite adelantar la necesidad de creación del bioderecho a nivel nacional, pues es la unión de estas dos disciplinas y que de manera urgente se debe convertir en una prioridad para el país.

1.2 PRINCIPIO BIOÉTICO DE AUTONOMÍA

1.2.1 Definición de Autonomía como principio de la Bioética

Como ya se ha mencionado en el desarrollo del presente capítulo, la Bioética cuenta con principios torales los cuales pueden ser útiles como directrices y con ellos se logra contar con una bioética con esencia y sentido, con personalidad propia y al entender cada uno de estos principios, logramos comprender y tener claridad sobre los objetivos específicos que la bioética pretende conseguir. Aunque diversos autores han expresado sus ideas en sentido de que cada uno de los principios anteriormente analizados cuentan con la misma jerarquía entre ellos y que no se podría privilegiar a ninguno sobre otro. Lo cierto es que si debe existir una jerarquía entre ellos, ya que al no respetar alguno la afectación puede tener diversas repercusiones en diferentes niveles, incluso la no aplicación de un principio puede implicar que se vea afectado otro principio y con ello hacer una cadena de violaciones a los principios atentando de forma contundente con los objetivos de la bioética y por tal motivo resulta evidente la necesidad de que exista una jerarquización de los principios mencionados. En mi opinión el principio que debe considerarse como el de mayor importancia es el de Autonomía por los motivos que a continuación se desarrollarán. Es importante abordar el estudio de

¹⁴ MARQUEZ, Octavio; VEYTIA, Marcela; GUADARRAMA, Rosalinda, "*Panorama histórico de la Bioética en México*", en Revista Redbioética/UNESCO, núm. 8, México, julio-diciembre de 2013, p.p. 80-81.

¹⁵ SANTOS, José; ALBERT, Marta; HERMIDA, *op. cit.*, p.80.

dicho principio desde su origen etimológico para tener un amplio entendimiento del mismo.

Etimológicamente, autonomía proviene del griego *autos*: sí mismo, y *nómos*: ley. Así pues, se presume que los individuos tienen la facultad y el derecho a un “autogobierno”, en otras palabras, a gobernar sobre sí mismos en lo particular el sentido de gobierno es excesivo; sin embargo se debe reconocer una etapa de decisión particular. Esta presunción admite que un individuo ético está sujeto a la responsabilidad, el derecho, la capacidad inalienable sobre sí mismo, su cuerpo material y sus dimensiones incorpóreas¹⁶.

La palabra autonomía deriva del griego *autos* (propio) y *nómos* (regla, norma, ley, autoridad), y se utilizó por primera vez con referencia al autogobierno y la autodeterminación de las ciudades-estado griegas independientes¹⁷.

Razonamiento con el cual comulgo plenamente, ya que de transgredirlo, violarlo y/o anularlo nos encontraríamos ante un carente conocimiento de derechos humanos y un evidente desconocimiento de la bioética y bioderecho. Situación humanamente preocupante y que será desarrollado y justificado en el desarrollo de esta investigación.

Una primer idea se podría entender cuando la polis (ciudad – estado) contaban con un autogobierno, o dicho en términos generales, cuando no se encontraba bajo la autoridad de algún individuo o grupo externo. De acuerdo con esta concepción parecería que la autonomía la deberíamos entender únicamente en un sentido negativo, es decir: como la ausencia de obstáculos para ejercer nuestros propósitos¹⁸.

La autonomía es, entonces, un derecho alcanzado y no simplemente adquirido por la condición humana. No es como la dignidad humana, que se le entrega a cada persona por el solo hecho de ser persona y se considera inalienable. La

¹⁶ BASTOS, Ana, “*Deformidad del principio de autonomía para sustentar actos éticamente ilícitos*” en Revista Persona y Bioética, núm. 1, Universidad de la Sabana, enero-junio de 2022, pp. 3-4.

¹⁷ ROMEO, Carlos, *op. cit.*, p. 107.

¹⁸ MAYORGA, Cuauhtémoc y PATIÑO, Ixchel, “*Autonomía. De su concepción a su concreción en ética biomédica*” en Revista Sincronía, núm. 70, Universidad de Guadalajara, junio 2016, p.105.

autonomía es un derecho alcanzado en la medida en que se demuestra un uso responsable del ejercicio de la libertad. En consecuencia, no todos los seres humanos son autónomos; solo son aquellos a los que, en términos del reconocimiento, se les considera capaces de autogobierno¹⁹.

Es fundamental concebir al principio de autonomía como una protección, garantía y/o satisfacción tomada de forma personal en un momento de capacidad legal humana y es por ello que tomando lo anterior en consideración se podría blindar el respeto al propio principio; tal y como será desarrollado en próximos capítulos de la investigación.

Uno de los grandes hitos asociados al advenimiento de la bioética en el escenario biomédico es el surgimiento del respeto por la autonomía de los pacientes y la condena al paternalismo médico. El principio del respeto por la autonomía tal vez haya servido para colorear de democracia el escenario del médico, luego de superar el despotismo y paternalismo de épocas anteriores²⁰.

Respecto al principio de autonomía resulta importante lo mencionado por Martín Sánchez respecto a la relevancia práctica de este principio tuvo su origen en las denominadas Cartas de los Derechos de los Enfermos, aprobadas por primera vez en los Estados Unidos²¹. Siendo este evento el hecho que marcara pauta para el camino por seguir en cuestión de privilegiar la autonomía de la humanidad.

Dignidad y el derecho a elegir, esta interpretación comporta otorgar la máxima relevancia al principio de autonomía. Es decir, la defensa de que la persona tiene derecho a disponer libremente de su propia vida, porque es el dueño de ella²².

La autonomía es un asunto que la ética va a heredar a la bioética o más bien delegar. La autonomía también se ha entendido en dos sentidos diferentes, pero complementarios. En primer lugar, en un sentido negativo, se entiende como la ausencia de coerción o control de las decisiones de un individuo o un grupo en

¹⁹ MAZO, Héctor, “La autonomía: principio ético contemporáneo” en Revista Colombiana de Ciencias Sociales, Medellín, Colombia, enero-junio de 2012 p.136.

²⁰ ANDORNO, Roberto; VITULIA, Ivone, *Casos de Bioética y derecho*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, p. 65.

²¹ SÁNCHEZ, Isidoro, *op. cit.*, p.54.

²² SÁNCHEZ, Isidoro, *op. cit.*, p.38.

relación con otros; o bien cuando hay determinaciones sociales o naturales. Una segunda concepción tiene un enfoque positivo al entenderse como el dominio de las acciones propias o las decisiones sobre la vida de uno mismo. En otras palabras, la concepción negativa implica decidir sin influencias externas mientras que la concepción positiva implica la deliberación de un individuo sobre sus propias decisiones²³.

Derivado del argumento planteado, es evidente una concepción válida entre positivos y negativos, lo que en la presente investigación se esclarecerá es precisamente la nube que existe entre la incertidumbre que rodea al principio de autonomía. Lo que se debe aclarar y precisar es que en la actualidad de manera particular en el área médica el principio es de imposible aplicación e incluso carente de legalidad sin contar previamente con un consentimiento informado, eso en cuestiones médicas como se ha dicho. El presente trabajo incluye cuestiones que salen del campo médico y sin embargo las decisiones deben ser tomadas por la regularización y respeto a los principios bioéticos tal es el caso de un consumo lúdico de marihuana, entre otros; los cuales serán detallados y ejemplificados más adelante.

No se deben pasar por desapercibidas situaciones humanas como es el caso de personas que han decidido voluntades, órdenes y deseos específicos como una muerte anticipada; casos de personas con discapacidad o tal vez personas que cuentan con voluntades anticipadas. Todos esos casos deben ser legales en el Estado Mexicano, valorados, respetados y aplicados como tal, en cumplimiento al principio de autonomía y en garantía a los derechos humanos de los cuales la sociedad es merecedora.

Desde la perspectiva bioética se han dado definiciones como el principio de autonomía exige que todo acto que comporta consecuencias para otros sea subordinado al consentimiento de la persona implicada²⁴.

²³ MAYORGA, Cuauhtémoc y PATIÑO, Ixchel, *op. cit.*, p.104.

²⁴ ROMEO, Carlos, *op. cit.*, p. 110.

Por tal motivo sí se entiende por autonomía la capacidad para disponer de sí inherente a los seres racionales, en virtud de la cual éstos pueden realizar elecciones razonadas y llevar a cabo acciones basadas en una valoración personal sobre posibilidades futuras de peso en términos de sus propios sistemas de valores, el concepto resulta idóneo para reorientar la relación médico-paciente en una forma más abierta y más respetuosa de la dignidad de la persona del paciente²⁵.

Es por lo anterior que se demuestra plenamente que existen argumentos que determinan y defienden la autonomía. Para Andorno y Vitulia existe autonomía cuando una acción se origina en un sujeto que obra: a. intencionalmente, b. con comprensión o entendimiento, y c. sin influencias externas²⁶. Elementos básicos que deberán ser considerados en todo momento para justificar que la decisión ha sido tomada bajo el principio de autonomía.

El respeto por la autonomía de una persona enferma encuentra un límite en la aspiración beneficentista-paternalista del equipo de cuidados médicos, tal como ya lo plantearan oportunamente Beauchamp y Childress. Sin embargo, tampoco la noción de autonomía ha sido definida y operacionalizada en términos claros, pues no resulta nada sencillo hacer un análisis profundo que permita determinar si una persona tiene esa capacidad de elaborar un plan de vida individual o se hace responsable in toto por sus propias acciones²⁷.

Considerando la problemática planteada es evidente que el principio de autonomía ha sido blindado con la figura de dos consentimientos; los cuales son en primer lugar el consentimiento informado y el de voluntad anticipada que de ambos se desarrollará lo respectivo en líneas posteriores. Cabe mencionar que ambos defienden y privilegian a la dignidad humana y el bienestar social.

²⁵ BLANCO, Luis Guillermo, *Bioética y Bioderecho cuestiones actuales*, Editorial Universidad, Argentina, 2002, p.43.

²⁶ ANDORNO, Roberto; VITULIA, Ivone, *op. cit.*, p. 67.

²⁷ *Ídem.*, p. 111.

Como señala Palacios Alonso, la “dignidad es la cualidad superior del ser humano, el atributo distintivo de la persona, origen y referencia de sus derechos fundamentales²⁸.

En pocas palabras un ser autónomo tal y como menciona Andorno atiende a que el sujeto es un sujeto de la conciencia, un sujeto de la voluntad y de la razón, es decir, un sujeto por definición imputable²⁹.

1.2.2 Complejidad al momento de respetar el principio de autonomía

Se ha mencionado que la autonomía forma parte de los principios de la bioética, de igual manera se ha fijado la postura propia sobre una jerarquización entre principios bioéticos y quedando en primer lugar el principio de autonomía por las razones ya expuestas mismas que seguirán robusteciéndose a lo largo del presente trabajo.

Ahora bien, la autonomía es un concepto que desde su origen ha sido complejo entenderlo, admitirlo con la importancia a la que me he referido y aun mayor dificultad encontraremos al momento de pretender ejercer dicho principio. De una manera muy general y sencilla se puede reafirmar que el principio de autonomía tiene por posibilidad una autodeterminación en su persona, la capacidad de poder decidir y elegir qué modo de vida pretende llevar, a que tratamientos médicos acepta consumir, formas de alimentación, etc. Sin embargo hay dos puntos que comienzan a limitar de manera correcta esta autodeterminación personal, la primera debe ser una decisión basada desde una postura de entendimiento completo, cierto y con sustento sobre las consecuencias que conllevaría la decisión que la persona este por elegir, ya sea de aceptar o de no aceptar lo que esté en decisión; la segunda y también relevante es que esta decisión debe ser de manera personal y con afectaciones a solamente la persona que lo decida, ya que al momento de involucrar a más personas o decidir por otras personas estamos rompiendo incluso con la etimología de autonomía.

²⁸ SÁNCHEZ, Isidoro, *op. cit.*, p.37.

²⁹ ANDORNO, Roberto; VITULIA, Ivone, *op. cit.*, p. 65.

Existen ciertos detractores en cuanto a que el principio de autonomía sea considerado para una correcta vida en sociedad, independientemente del territorio en donde nos encontremos, ya que argumentan que sería una vida basada en caprichos y malas decisiones, incluso algunos hasta considerarían que se viviría en un estado sin derecho ni control que garantice nuestro actuar.

En mi opinión personal este debate es totalmente intrascendente, innecesario toda vez que se debe resaltar que la correcta aplicación del principio de autonomía debe ser ejercido basado en la dignidad de cada una de las personas, en la libertad que contamos para poder hacer de mejor manera lo que buscamos y decidimos en la vida, y de igual manera esta aplicación a la autonomía debe ser vigilada y regulada por diversas legislaciones que se concreten a contar con un control a favor de la humanidad en general. Un ejemplo puntual para demostrar de manera correcta y concreta la idea que se desarrolla, es el siguiente: el consumo de alcohol, es legal en casi todo el mundo, es una decisión basada en la autonomía que tengo como persona de consumirlo o negarme a ingerirlo, sabiendo que el consumo del mismo es perjudicial a mi salud y que incluso el consumo de alcohol es un ocasionante de muchas muertes de manera directa e indirecta siendo una de las principales causas de muerte a nivel mundial; es de pleno conocimiento que se tiene sobre las consecuencias que pudiera obtener al consumirlo, lo lógico sería que la decisión fuera en sentido negativo a beberlo; lo mayormente común es que la mayoría de las personas eligen beberlo; ahora bien, esta decisión basada aplicando el principio de autonomía no se considera descabellada ya que a la par existen diversas leyes y reglamentos que blindan que exista un descontrol en ello, por ejemplo es ilegal el consumo de bebidas de esta especie en menores de edad, es ilegal conducir en estado de ebriedad, motivo por el cual es de evidencia que si bien existe un respeto y protección al principio de autonomía de igual manera deben existir el control y limitaciones al mismo y por ello es que el derecho entra en juego siendo fundamental. Por lo que queda expuesto que el principio de autonomía no se encuentra basado en simples caprichos o decisiones basadas en ignorancia de las personas, todo lo contrario.

1.2.3 Inaplicabilidad en México del principio de autonomía

Una vez identificados, analizados y desarrollados cada uno de los principios que forman parte de la bioética, es de resaltar el que respecta al principio de la autonomía tal y como se ha dicho en reiteradas ocasiones es el de mayor jerarquía. Sin embargo, en el Estado Mexicano dicho principio es evidente que no se aplica, en algunas ocasiones por ignorancia del mismo, en algunos otros momentos y temas de mayor gravedad es por la propia decisión de las autoridades del país el ignorar su aplicación. En el peor de los casos, incluso se opta por legislar a fin de prohibir una aplicación como tal de la autonomía. Tal es el caso del consumo lúdico de marihuana, eutanasia, abortos por voluntad propia sin encuadrar en algunos de los supuestos permitidos por la ley, entre muchos otros casos.

Es por ello que el propio país se encuentra sumergido en un mar de problemas que pueden ser solucionados simple y sencillamente por el respeto y aplicación del principio en comento. Sin embargo, se ha decidido ignorar a la autonomía, es evidente que muchos de los temas que en la actualidad se encuentran en discusión en las cámaras de diputados podrían ser resueltos atendiendo a los principios de la bioética, habría un gran crecimiento social y mayor desarrollo en el país por el simple decisión de analizar nuestra legislación desde la perspectiva bioética.

Es incluso peligroso el ignorar la autonomía con la que cuenta cada una de las personas que conforman nuestra sociedad. A fin de ejemplificar lo dicho, es importante analizar y mencionar un caso en particular siendo éste el del aborto; para una clara comprensión del tema, es importante iniciar con la definición del termino aborto, entendiéndose este como causar la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo y considerándose como un delito dentro para la mayoría de los estados de México. Es importante mencionar que en la actualidad dentro de cada uno de los Códigos Penales Vigentes en México los mismos cuentan con excluyentes para fincar la comisión de un delito, pero son supuestos concretos como que el aborto sea resultado de una acción culposa de

la mujer embarazada; que el embarazo sea resultado de un delito de violación o inseminación indebida y por último que en caso de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora. Es por ello que nos encontramos en una situación en la cual el aborto libre y por voluntad no es posible, quedando prohibida su práctica y en caso de realizarlo por voluntad nos encontraríamos ante la comisión de un delito situación que no debiera ser así ni motivo de problema alguno si nos apegamos al respeto de la autonomía.

Considerando lo planteado ¿por qué debería considerarse como un problema para la sociedad mexicana?. Existen varias causas que a continuación se detallarán. En primer lugar para considerarlo un problema es que con la prohibición se fomenta a que se realicen malas prácticas de aborto, generando un peligro de salud en la población. Con la cultura de prohibicionista es evidente que existirán clínicas clandestinas que realicen este tipo de procedimientos, que de igual manera se ve reflejado en un problema de salud y de seguridad para las mujeres que decidan someterse a este tipo de tratamientos, corriendo un mayor riesgo por no existir una regulación médica sobre la clínica a la que acuden y mucho menos registros que avalen la pericia del médico que realizará el aborto; elevando con ello un alza en la estadística de muertes de mujeres por una mala realización de aborto o por complicaciones como pueden ser infecciones posteriores a su práctica, por la nula regulación médica en el tema, derivado de la prohibición que actualmente achaca al país.

Podría pensarse que la prohibición del aborto en los Estados Unidos Mexicanos puede justificarse por una protección a la vida del producto, fomentando con ello un respeto al derecho humano a la vida. Sin embargo, esto no es así ya que se han realizado diversos estudios médicos, por diversas Universidades mexicanas e internacionales que han determinado que no se puede considerar vida en los primeros meses de gestación, motivo por el cual es de congruencia legal y social decir que la tipificación como delito sobre el aborto no protege el derecho humano a la vida, ya que no existe vida como tal. Ahora bien, un tema principal dentro del

presente artículo es lo que toca a la Bioética debiendo considerar su origen etimológico conformado por la palabra original *Bios* que significa vida y *ethos* se entendía como una perspectiva ética de estudio, así bios llega a ser el objeto de estudio y la *ethics* la forma en la que se ha aprovechado la vida. Bios considerado desde una idea de protección a todo el tipo de vida, tanto humana, como de nuestros ecosistemas, por lo que respecta a la ética siempre ha definido su objeto, que es la conducta humana en relación a la justificación. En conclusión podemos afirmar que la Bioética es aquella disciplina que estudio la vida, así como la protección de la misma, posibles formas de protección y conservación en pro de la vida, desde una conducta ética considerando el actuar humano bajo esta rama de la filosofía.

La bioética se conforma con principios básicos, siendo uno de ellos el de Autonomía; se hace énfasis y exclusivamente a este principio ya que es el que se ve en total incumplimiento al hablar sobre el aborto. El principio de autonomía tiene por finalidad dar el respeto de auto determinar las decisiones de manera personal, ser capaces de forma autónoma de las elecciones respecto de posibles tratamientos médicos a los que querríamos o no someternos, así como de igual manera somos libres de auto elegir si consumimos una u otra sustancia, uno u otro medicamento etc., siempre y cuando se cuente con una correcta información sobre las posibles consecuencias que de nuestra elección podamos ser acreedoras. Es por ello que queda a todas luces demostrado que la prohibición del aborto atendiendo a los lineamientos que nos otorga la Bioética es una práctica que debe ser eliminada de los Códigos Penales vigentes en el Estado Mexicano; debiendo permitirlo de manera voluntaria y con ello contar con un control de regulación médica y sanitaria por parte de las autoridades. De igual manera al momento de permitir el aborto voluntario, se deben realizar políticas públicas que garanticen la debida información en cuanto a salud para todas las mujeres, así como una política que prevenga embarazos no deseados a fin de evitar prácticas de aborto, así como garantizar el derecho humano a la salud en todos los casos. Esto ahorraría discusiones actuales en la Cámara Legislativa contando con un ahorro económico importante que podría ser destinado a otros sectores que

requieren urgente atención en el país tal y como es el sector educativo, seguridad, incluso el propio sector de salud.

1.3 BIODERECHO

1.3.1 Definición del concepto de Bioderecho

En muchas ocasiones al hablar sobre Bioderecho, es común que existan algunas confusiones conceptuales. En algunos momentos se puede apreciar un completo desconocimiento del mismo, incluso es común que sea considerado como un sinónimo de Bioética siendo dentro de los supuestos anteriores el mejor de los casos ya que al ser considerado como sinónimos se entiende que por lo menos existe un leve conocimiento en la materia y que al contar de igual manera con un concepto, podemos garantizar la mitad del camino recorrido. Bastará aclarar el segundo concepto, aunado a lo anterior, es rescatable de esa confusión el interés de las personas que ya se adentran al mundo del bioderecho y la bioética.

A fin de aclarar y volver a reafirmar el concepto ya explicado anteriormente siendo el de bioética, a manera de resumen con el objeto de distinguir perfectamente los dos conceptos, podremos decir que la bioética es el estudio ético de la vida, quedando precisado que se estudia desde la perspectiva ética y moral la vida como tal pero de igual manera todo lo que rodea a la misma, siendo que de esta forma debe ampliarse a la vida humana, así como a los ecosistemas que conforman nuestro planeta, por lo que se engloban de igual manera especies animales y vegetales así como los factores de riesgo que pudieran atender a las mismas.

El Bioderecho por el contrario, es el conjunto de normas jurídicas de interés público que se encuentran íntimamente ligadas a la protección de la vida desde su inicio hasta su final respetando la dignidad humana³⁰.

Es seguro que el nacimiento del bioderecho y de la bioética coincide, como también su objeto de estudio, radicando su diferencia en la perspectiva singular

³⁰ BECERRA, Omar Fernando, “*El bioderecho en el contexto mexicano*” en Revista Persona y Bioética, núm. 1, Cundinamarca, enero-junio de 2014, p.48.

que adopta cada uno de ellos. Por ello es indiscutible la relación existente entre la (bio) ética y el (bio) derecho. Y así como la bioética ha ejercido ya su influencia en el derecho (p. ej., respecto a la admisibilidad ética de la donación de órganos de donante vivo, por aplicación del principio de beneficencia), tampoco debe olvidarse la que a su vez el derecho ha ejercido sobre la bioética. Ejemplo de este último fenómeno puede encontrarse en el denominado por la bioética “consentimiento informado”, expresión del principio de autonomía, el cual es concebido en la actualidad como un derecho subjetivo que entronca en los derechos fundamentales y libertades públicas, y que secularmente ha sido elaborado en el terreno jurídico en torno a dos principios: el público de libertad de decisión y el iusprivatista de la formación y la declaración de la voluntad en torno a la autonomía de las partes vinculadas en un negocio jurídico³¹.

Ahora bien, en este nuevo concepto a tratar en el desarrollo del presente capítulo, siendo el de bioderecho; es importante comenzar con la observación inicial de que nos encontramos ante la misma voz de origen griego *Bios* con su significado de vida y con una segunda palabra la cual a primera vista podría ser un poco más compleja, siendo ésta la de Derecho. La palabra proviene del vocablo latino *Directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. En general se entiende por Derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento esta prevista de una sanción judicial³².

Cabe destacar que el derecho debe ser comprendido como un sistema de principios y normas jurídicas encaminadas para un mejor desarrollo y un bienestar de la sociedad en la que se aplican dichos lineamientos jurídicos. El propio derecho se basa en principios y valores generales, tales como la justicia, honestidad, respeto, equidad, libertad, por mencionar algunos; esto complejizando cada vez más al concepto de derecho. El derecho surge de necesidades sociales

³¹ ROMEO, Carlos et al., *Manual de Bioderecho (Adaptado para la docencia en ciencias, ciencias de la salud y ciencias sociales y jurídicas)*, Dykinson, España, 2022, p.36.

³² FLORES Gomes González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo, *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, Editorial Porrúa, Vigésima quinta Edición, México 1986, p. 50.

básicas y específicas, la urgencia de limitar las acciones o regularizar las mismas de un sector poblacional específico dentro de un territorio delimitado, bajo unas condiciones y realidades sociales en concreto, razón por la cual el propio derecho es tan diverso, el general, el mismo no es global, por lo que no es, ni debe ser aplicable de manera mundial, salvo casos en concreto, pero, la esencia y el origen de creación de normas jurídicas es la atención especializada a una sociedad en particular, repercutiendo en una amplia gama de ideas en cuanto al propio derecho. Sin embargo son destacables las bases con las que el mismo cuenta, por ello es importante el haberlos mencionado, si pensamos en un Derecho Mexicano sabremos que es contrario al Derecho Coreano, Italiano, pero de igual manera podemos apreciar similitudes que se encuentran en la base y esencia de cada tipo de derecho. Bases que son fundamentales ya que son los valores que armonizan al derecho a nivel mundial y con ello podemos adquirir una idea de fusión de ambos conceptos, Bios y Derecho; creando con ello al Bioderecho y que con éste sea posible el entendimiento de una nueva ciencia comprensible a nivel general y aplicable en cuanto a sus objetivos de manera que no se vean afectados por cuestiones territoriales; concepto que se integra orgánicamente, dando paso a una materia que conviene a todas las personas y que atiende a las necesidades particulares del lugar en el que será aplicado pero con un objeto bien entendido en manera generalizada.

El Bioderecho debería reservarse para el conjunto de materias jurídicas relacionadas con todos los seres vivos en general, abarcando toda la materia viva presente en el planeta, es decir, animales y plantas, y en particular el ser humano, sus ecosistemas y su evolución. En relación con el ser humano, dada su especificidad y especial trascendencia jurídica, se puede acotar específicamente como derecho biomédico³³.

Con lo anterior es evidente que no podemos perder de vista la característica pura del derecho que radica en la coercibilidad, siendo ésta el alma del derecho positivo. Es importante mencionarlo, ya que es de interés para el propio

³³ ROMEO, Carlos *op. cit.*, p. p.31.

bioderecho la existencia de normas y lineamientos jurídicos que regulen el actuar a favor de la propia bioética y sin estos instrumentos jurídicos sería de imposible obligación al respeto y cumplimiento del objetivo que se persigue, sin la coercibilidad con la que cuenta el derecho sería letra muerta lo avanzado y trabajado por las diversas materias que conforman lo relacionado al bioderecho como tal. También es importante darle una connotación de mayor relevancia a lo que suma y aporta el bioderecho al “simple” derecho, ya que éste con las diversas ramas con las que cuenta en todas y cada una de ellas se ve inmiscuido el bioderecho, en materia civil, familiar, penal, laboral, por mencionar solo algunas, en todas se relaciona en cierta medida el objetivo del bioderecho, por lo que se le debe dar la importancia y relevancia que el bioderecho merece.

El bioderecho tiene por objeto el análisis, a partir de una óptica jurídica y de variadas metodologías, de los principios y reglas jurídicas que crean, modifican y extinguen relaciones entre los individuos y grupos, y entre ellos con el Estado, cuando esas relaciones se vinculan con el inicio de la vida, el transcurso de la misma y su fin³⁴.

Al abarcar el conjunto de los seres vivos y su entorno, el bioderecho, se ocupa, en primer lugar, del sector propio del derecho biomédico, que vincula su objeto de estudio el ser humano. Asimismo, forma parte de aquél la salvaguarda y protección del equilibrio de los sistemas naturales, la protección de la materia viva en su estado natural y sus hábitats (el medio ambiente y la biosfera), la intervención en la misma (las biotecnologías, o manipulación de microorganismos genéticamente modificados, clonación, producción de animales y plantas transgénicos con diversos propósitos, experimentación con animales, bionanotecnología, la producción de materiales biológicos sintéticos, etc.) y, en particular, la seguridad de la investigación y de la producción biotecnológicas, así como de su distribución con fines comerciales u otros (bioseguridad). Finalmente constituyen también objeto del bioderecho otras materias con repercusiones sociales y económicas diversas, como son la biometría y los perfiles de ADN para

³⁴ NARANJO, Gloria, “*Principios Generales del Bioderecho*” en Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, núm. 103, Medellín Colombia, enero-diciembre de 2004, p.125.

su uso policial (identificación de cadáveres, localización de desaparecidos, etc.), judicial (en procesos de filiación y penales) o histórico-antropológico, la protección jurídica de los logros biotecnológicos (secreto de empresas, libre competencia y patentes), incluidos los obtenidos en el ámbito del ser humano³⁵. Siendo todo ello materia de estudio por parte del bioderecho, por lo que es evidente la importancia con la que cuenta ya que abarca un amplio campo de acción, siendo de fundamental estudio a fin de encausar por buen camino el desarrollo de las sociedades en la actualidad.

1.3.2 Bioderecho y Biojuridica, similitudes y diferencias

Una vez analizados los conceptos tanto de la bioética como del bioderecho, resaltando los objetivos de cada una de estas; es importante señalar que aunque poco utilizado y muchas veces ya señalado como un término obsoleto, en algunas investigaciones o textos científicos así como en doctrina, aún es posible encontrarnos con un diverso termino consistente en la biojurídica. En lo personal me ha causado gran curiosidad ya que al existir un bioderecho, podríamos considerarlo en una primer impresión que ambos términos son sinónimos. Sin embargo, no es así, cada uno cuenta con algunos detalles que los diferencia uno de otro. Claramente de igual manera cuentan con algunos aspectos en común y que serán materia del presente tema.

El bioderecho abordaría el estudio de las realidades o fenómenos bioéticos, es decir, de los diversos conflictos que surgen en el ámbito de las relaciones humanas, como consecuencia de la incorporación de las nuevas tecnologías a las ciencias de la salud, desde la perspectiva de la ciencia jurídica. Lo fundamental, por ello, es que se trata de aproximaciones desde el derecho positivo³⁶.

Con esta idea nos podemos percatar que la conexión entre el bioderecho y la bioética es evidente; ya que la naturaleza y justificación de la existencia del bioderecho es que se avoque al estudio de la realidad sobre la bioética. En una idea sencilla, la misión principal del bioderecho es regular, normar, legislar los

³⁵ ROMEO, Carlos, *op. cit.*, p. 188.

³⁶ APARISI, A. *op. cit.*, p.80.

temas emanados y tratados por la bioética para que estos cuenten con un sustento legal para su correcta aplicación y su propio desarrollo, garantizando con ello una correcta práctica de los temas sociales en el entorno social.

La biojurídica abordaría, asimismo, cuestiones bioéticas, pero adoptando una perspectiva distinta, la aportada por la filosofía jurídica. De este modo, la función de la biojurídica será, precisamente la de justificar aquellos principios, no morales, sino propiamente jurídicos, en los que se apoyaría el bioderecho o la biolegislación³⁷.

Es por ello que es evidente que la similitud y conexión entre el bioderecho y la biojurídica es totalmente la bioética. Es por lo anterior, que era fundamental el conocer toda la terminología para evitar una confusión entre cada uno de los conceptos que pueden ser utilizados. Cabe destacar que si bien la bioética puede entenderse como el origen y la disciplina toral de la cual nacen tanto el bioderecho y la biojurídica, cada una cuenta con sus propios objetivos, su propia identidad.

Algunos autores pretenden utilizar al bioderecho como un sinónimo de la biojurídica argumentando que existen ambos términos por la traducción del propio término a diferentes idiomas, por lo que en algunos países debería hablar de la ciencia del derecho y en algunos otros de la jurídica; pero esto va más allá de una simple idea de idiomas a nivel mundial.

Queda plenamente demostrado que si existe una similitud entre ambos términos, siendo éste el origen de los mismos, la bioética, pero no por ello el bioderecho y la biojurídica son lo mismo. Con las precisiones analizadas anteriormente podemos concluir en el sentido de que en lo que toca al bioderecho, el mismo si atiende a los temas relacionados de la bioética desde un campo visto por el propio derecho, ello atendiendo a las ramas propias del derecho como la civil, familiar, penal, administrativa, mercantil, todo aquel estudio y análisis que el propio bioderecho deba satisfacer para estar en posición de generar los lineamientos y normas jurídicas que garanticen un correcto sentido y aplicación de los temas bioéticos en

³⁷ *Ibidem.*

la sociedad. En cuanto a la biojurídica, podemos determinar que de igual manera atenderá temas emanados por la bioética, sin embargo, la gran diferencia es que ésta los analizará y trabajará desde una visión filosófica, por lo que a grandes rasgos, le corresponde determinar de los temas bioéticos la moralidad de los mismos, analizarlo desde el campo filosófico y con ese estudio antropológico que la biojurídica determine ayudará y dará mayores elementos al bioderecho para que logre legislar de manera sólida y congruente lo conducente en los temas bioéticos a tratar.

1.3.3 El Bioderecho mexicano

El objetivo que se busca es que el Bioderecho no se va urgido por la política tradicionalista, en donde se queda solamente en palabras bellas que el político no lleva a cabo; es decir, el político solo se mueve en el ámbito teórico y no llega a la acción, la nueva imagen del derecho, que pretende el Bioderecho, es cambiante y lógica, como definición filosófica humanista; se puede entender como una mezcla de filantropía, positivismo y legalidad, bañada de justicia³⁸.

Queda claro que la realidad del bioderecho mexicano es que el mismo no ha sido explorado debidamente, ha costado el transcurso de muchos años para que de manera paulatina pero lenta se vaya posicionando dentro del campo académico y de investigación. Ello debido a que se ha politizado por los intereses de algunos grupos de poder ya que de ser considerado con el peso que el propio bioderecho cuenta, se perderían beneficios con los que es de interés seguir manteniendo a estos grupos de poder y grupos políticos .

Cada vez se va impulsando el crecimiento y difusión del bioderecho dentro del territorio mexicano, es un largo camino que queda por recorrer, sin embargo se ha mostrado un gran interés por parte de la sociedad de conocer de qué trata el bioderecho. Es cada vez más amplio el sector de personas que conforman parte directa o indirectamente grupos a los que les atañen temas relacionados a la bioética y al bioderecho, es con ello que se comienza a contar con una difusión de

³⁸ BECERRA, Omar Fernando, *op cit.*, p.48.

los mismos y con por lo tanto se obtiene una nueva visión de estudio para las diversas problemáticas sociales con las que el país cuenta. Es fundamental darle continuidad y cada vez mayor realce a estos temas ya que con una correcta atención a los mismos desde una óptica integral, el beneficio que se obtendría para el desarrollo primeramente en un campo social será notorio, el bioderecho es un campo bastante fértil con un porvenir alentador. Siempre y cuando no existan más barreras que obstaculicen de manera intencional y en algunos aspectos hasta con cierto dolo y egoísmo para frenar el crecimiento del bioderecho.

CONCLUSIÓN AL CAPÍTULO

Se concluye que muchos autores han escrito sobre los temas aquí desarrollados, al tratarse de disciplinas que cuentan con años de estudio y desarrollo por tratarse de gran importancia para la óptima evolución de las sociedades. Pudiendo con ello pensar que hay información en exceso, tal vez considerarse que alguna de ella por el paso de los años ha quedado obsoleta y el mayor error en el que se incurre es pensar que dicha información es de conocimiento y aplicación total; siendo todo esto un evidente error. Si bien es cierto, hay una gran cantidad de años transcurridos desde el desarrollo de los conceptos estudiados hasta este momento, sin embargo, es de vital importancia el seguir hablando al respecto, seguir retomando las raíces y lo más importante dar una correcta difusión de la información, ya que es fundamental poder lograr establecer un criterio conceptual base siendo que en muchos Estados, tanto la Bioética como el Bioderecho son ciencias de reciente conocimiento y desarrollo, con ese desconocimiento lo que se propicia es un actuar del propio Estado incongruente a estas materias, dando un lento desarrollo en beneficio de la propia sociedad.

Siendo un claro ejemplo de ello el Estado mexicano, al ser en éste ambas ciencias de reciente conocimiento y muy poca aplicación dentro del territorio mexicano. Es evidente que al ignorar las bases conceptuales, así como el gran camino recorrido en la materia por parte de otros países, el retraso y el poco crecimiento al respecto será evidente, con ello viéndose afectada de manera directa y contundente la propia evolución de la sociedad del país, en este caso de la sociedad mexicana, dotando al Estado de un sentido poco moderno abriendo brechas de desigualdad en un sentido económico, de salud, educación por mencionar solamente algunos, quedando fuera del crecimiento global en el que deberíamos encontrarnos a la par, si es que se pretendiera contar con un país que disfrute de los más grandes estándares de vida.

Situación por la cual resulta entendible, mas no justificable que en la actualidad el Estado Mexicano se encuentre en un notorio rezago dentro del campo bioético. Una vez detectada dicha situación, se evidencia un amplio campo de acción en la

materia debiendo emprender de manera urgente acciones que permitan incorporar una visión bioética y con ello dar una posible solución a diversas problemáticas que existen dentro de nuestra sociedad.

El contar con un óptimo marco conceptual y un entendimiento teórico adecuado en materia de bioderecho, beneficia en gran medida a contar con los conocimientos adecuados para el desarrollo de la propia disciplina y con ello cubrir los objetivos que ésta propone. En el segundo capítulo resultará fundamental el marco conceptual planteado, toda vez que al momento de abordar de manera concreta lo referente al derecho humano a la salud, será indispensable el analizarlo desde una perspectiva de bioderecho, siendo el sentido toral de la investigación.

CAPÍTULO 2 DERECHO HUMANO A LA SALUD

INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO

Al hablar sobre Bioética y Bioderecho es inevitable pensar que un tema toral de las mismas es el concerniente a la salud. Sin embargo no se logra dimensionar de primer momento el protagonismo que la salud tiene en ambas disciplinas. En el desarrollo del presente capítulo se abordará de manera detallada todo lo relacionado al derecho humano a la salud ante los Organismos tanto Internacionales como Nacionales, contemplando un panorama sobre el derecho humano a la salud en el país mexicano y con ello obteniendo una claridad sobre la situación actual en dicho tema. Es importante precisar en el desarrollo del presente capitulo los diversos tipos de salud que existen y de igual manera se deberá tratar la carencia de salud y sus consecuencias.

El derecho humano a la salud al ser uno de los pilares de la Bioética es fundamental entender este derecho de manera clara y precisa, y una vez hecho lo anterior lograr vincularlo de manera práctica a la aplicación del principio de autonomía, obteniendo con ello una visión de los posibles beneficios que se obtendrían con un debido respeto al propio principio, siempre y cuando sea garantizado el derecho humano a la salud y en consecuencia advertiremos la carencia en la que se encuentra la sociedad mexicana al verse afectado este derecho o en muchos casos, violentado al ser inexistente el acceso a la propia salud. No se debe perder de vista que la salud en México es consagrado como un derecho humano constitucional, si bien contamos con diversos Tratados Internacionales debe sobresalir que la salud es mencionada y explicada dentro de nuestra Constitución Política y con ello siendo de mayor obligatoriedad para el Estado Mexicano y con ese carácter será abordado dicho derecho en el presente capítulo.

2.1 SALUD COMO DERECHO HUMANO

2.1.1 Derecho humano a la salud ante la Organización Mundial de la Salud (OMS)

La Organización Mundial de la Salud (OMS) se instituyó el 7 de abril de 1948, es importante recordar que la Segunda Guerra Mundial llegó a su fin en el año 1945, teniendo como consecuencia la creación de la Organización de las Naciones Unidas debido a la situación de inseguridad en que se había sumergido la humanidad, así como por los atroces eventos suscitados a lo largo de la Guerra en comento provocando con ello un sinnúmero de violaciones a derechos humanos por lo que fue importante la creación de la ONU para retomar un cauce correcto al desarrollo de la humanidad. Siendo los temas de salud de mayor importancia es que desde un inicio la Organización de Naciones Unidas buscó la creación de un Organismo especializado en temas de salud para su prevención y promoción a nivel mundial, razón por la cual se da la creación de la Organización Mundial de la Salud en el año de 1948 contando con un Estatuto el cual entró en vigencia el mismo día de su fundación, siendo la primer reunión de la OMS efectuada en Ginebra, Suiza; motivo por el cual es ahí donde se encuentra su Sede.

Es por lo anterior que podemos decir que la Organización Mundial de la Salud es una autoridad directiva y coordinadora a nivel mundial con especialidad en asuntos sanitarios siendo de sus prioridades trabajar en cuanto al control de propagación de diversas enfermedades, siendo en su momento la malaria y tuberculosis las de mayor atención. La OMS se enfrenta a grandes problemas de manera constante, para lo cual se rige por una agenda a fin de cubrir sus objetivos, mismos que serán detallados más adelante; dicha agenda consta de seis puntos base, siendo los siguientes:

1. Promover el desarrollo.
2. Fomentar la seguridad sanitaria.
3. Fortalecer los Sistemas de Salud.

4. Aprovechar las investigaciones, la información y los datos probatorios.
5. Potenciar las alianzas.
6. Mejorar el desempeño.

El trabajo realizado por la OMS debe atenderse en respeto a los puntos mencionados, es destacable la labor de dicha organización considerando que todo lo referente a la salud es complicado de garantizar. A pesar de que se debe respetar la equidad, accesibilidad, desarrollo y seguridad a nivel mundial; una realidad es que a este nivel contamos con panoramas tan diversos y realidades tan diferentes que sin un correcto trabajo y esfuerzo diario no se podría ni imaginar en cumplir con los objetivos marcados en cuanto al derecho a la salud.

La Organización Mundial de la Salud cuenta con funciones básicas las cuales consisten en:

- Ofrecer liderazgo en temas cruciales para la salud y participar en alianzas cuando se requieran actuaciones conjuntas;
- Determinar las líneas de investigación y estimular la producción, difusión y aplicación de conocimientos valiosos;
- Establecer normas y promover y seguir de cerca su aplicación en la práctica;
- Formular opciones de política que aúnen principios éticos y de fundamento científico;
- Prestar apoyo técnico, catalizar el cambio y crear capacidad institucional duradera;
- Seguir de cerca la situación en materia de salud y determinar las tendencias sanitarias³⁹.

³⁹ OMS: <https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/09/oms-organizacion-mundial-de-la-salud/#:~:text=formular%20opciones%20de%20pol%C3%ADtica%20que,y%20determinar%20las%20tendencias%20sanitarias>, Consulta: 04 de julio de 2024.

La Organización Mundial de la Salud cuenta con 194 Estados miembros, de igual manera se conforma de seis oficinas regionales cada una de ellas con un director regional siendo las siguientes:

- Oficina Regional para África.
- Oficina Regional para el Mar Mediterráneo.
- Oficina Regional para Europa.
- Oficina Regional para Asia Sur-Oriental.
- Oficina Regional para el Pacífico Occidental.
- Oficina Regional para las Américas.

Algunas de las actividades realizadas por la Organización Mundial de la Salud las cuales son de gran relevancia consisten en la Clasificación Internacional de Enfermedades; determinar de forma actualizada la serie de medicamentos que deben contar con la categoría de esenciales a nivel mundial; contar con medidas a fin de contener epidemias; velar porque la humanidad cuente con acceso a medicamentos dignos y brindar apoyo dentro de sus posibilidades incluso económicas a los países menos avanzados. Ello con la finalidad de garantizar el acceso en estos países a servicios sanitarios, medicamentos y de esta manera respetar su derecho humano a la salud.

Es importante enfatizar que la salud debe considerarse como tema principal para la humanidad y hacer conciencia de que existe una clara relación de la salud con el respeto a otros derechos de igual importancia, tal y como puede ser el de alimentación, educación o derecho a un medio ambiente adecuado, debido a esto debe dimensionarse la importancia del trabajo y acciones realizadas por esta Organización.

La Organización Mundial de la Salud se ha pronunciado con el objeto de contar con una definición sobre salud, definiéndola como “El grado en que una persona puede llevar a cabo sus aspiraciones, satisfacer sus necesidades y relacionarse adecuadamente con su ambiente” con esta definición podemos comprender que la salud no debe ser entendida solamente con una carencia de enfermedad o

patologías, la salud va más allá de eso y debe considerarse la amplitud de aspectos a garantizar tal y como lo es la satisfacción de necesidades, por ejemplo, una persona con algún tipo de discapacidad puede considerarse como una persona sin enfermedad, salvo que por su condición es importante garantizar sus necesidades de salud brindando las adecuaciones necesarias para su vida cotidiana, vialidades adecuadas, infraestructura, adaptaciones específicas en lugares públicos, etc.; siendo todo lo anterior un tema considerado y protegido por la salud.

2.1.2 Derecho humano a la Salud ante la CNDH y CEDH

El Estado Mexicano, al ser un integrante activo de la Organización de las Naciones Unidas y en consecuencia formar parte de la Organización Mundial de la Salud tal y como ha sido explicado anteriormente. Con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos y atribuciones que ello conlleva, el Estado Mexicano ha tenido a bien crear la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por ende cada uno de los estados de la República Mexicana se han visto en la necesidad de crear las Comisiones Estatales de Derecho Humanos. Previo a profundizar sobre ambas Comisiones es importante mencionar que los derechos humanos cuentan con ciertas características que deben respetarse tal y como lo es la inalienabilidad lo que significa que los derechos humanos no deben suprimirse salvo en casos específicos y justificados una vez ponderado contra otro derecho humano; de igual manera deben ser iguales y no discriminatorios y por ello es que son considerados y atendidos por diversas convenciones internacionales, los derechos humanos atendiendo a esta característica son considerados como transversales. Es evidente que al hablar sobre derechos también se debe considerar que existen obligaciones, lo particular sobre los derechos humanos radica en que el mismo por si solo pertenece a cada una de las personas por el simple hecho de ser personas y en cuanto a la obligación recae directamente al Estado a fin de dar cumplimiento, respetar y garantizar los propios.

Cabe mencionar que los derechos humanos cuentan con ciertos principios que deben ser aplicados y respetados, los cuales son: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En referencia al primer principio de universalidad, debe ser entendido en el sentido de que todas las personas son titulares de todos los derechos humanos, por lo que no es legal hacer una elección sobre qué derecho humano será otorgado y cual no, siendo todos y cada uno de los derechos aplicables a las personas por completo; en consecuencia existe el principio de interdependencia el cual consiste en el entendimiento de que cada uno de los derechos humanos se entrelaza con otro y ello conlleva a una red de derechos que deben ser reconocidos y aplicados entre sí, una vez que un derecho cuente con un avance es evidente que los demás serán impulsados para su crecimiento y avance natural. Por ultimo está el principio de progresividad siendo la obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implicando una prohibición para el propio Estado respecto de cualquier retroceso en la materia.

Entendido lo anterior, es que en el Estado Mexicano como ha sido mencionado con antelación surge la Comisión Nacional de Derechos Humanos la cual fue creada a nivel constitucional en fecha 28 de enero de 1992 elevando a rango constitucional la protección y defensa de los derechos humanos, lo cual quedó consagrado en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Derechos Humanos el cual en su momento decía lo siguiente:

"ARTICULO 102 .- ... B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados."

Artículo que en fecha 13 de septiembre de 1999 fue reformado con la finalidad de otorgarle autonomía a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de igual manera a las Comisiones estatales quedando de la siguiente manera:

“ARTICULO 102. ... B. *El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.*

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en. Relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.”

Artículo fundamental para la existencia de la Comisión protectora de derechos humanos y el cual en la actualidad contempla:

“ARTICULO 102. ... B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de

los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.”

Para cumplir con los objetivos citados esta Comisión Nacional tiene como atribuciones:

- I. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
- II. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
 - a. Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;
 - b. Cuando las y los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de alguna persona servidora pública o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;
- III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;

- V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;
- VI. Procurar la conciliación entre las personas quejasas y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- VII. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;
- VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;
- IX. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional;
- X. Expedir su Reglamento Interno;
- XI. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;
- XII. Bis. Presidir y garantizar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Mecanismo Nacional de Prevención, en términos de lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- XIII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;
- XIV. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;
- XV. Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;
- XVI. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

- XVII. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas, y
- XVIII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales⁴⁰.

De igual manera y a fin de garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos, cada Estado cuenta con una Comisión Estatal de Derechos Humanos siendo ésta un organismo público autónomo de participación ciudadana, dotado de plena autonomía presupuestal, técnica y de gestión que tiene por objeto esencial la protección, defensa, observancia, promoción, estudio, difusión y educación para los Derechos Humanos de toda persona que para fines de la propia investigación se considera como ejemplo de Comisión Estatal la referente al Estado de San Luis Potosí. Dicha Comisión cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y es de servicio gratuito; se encarga del estudio, fomento, divulgación, observancia y protección de los derechos previstos en el orden jurídico mexicano, siendo parte del mismo los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

Una vez presentada ante a CEDH una queja por violación a derechos humanos, la propia Comisión investiga y al final debe emitir una recomendación, entendida esta como un pronunciamiento público que expresa el resultado natural de la investigación, la cual es dirigida a la autoridad responsable en el cual se expresa la veracidad y existencia de conductas documentadas considerada como violatorias de derechos humanos. Es importante precisar que las recomendaciones contienen lineamientos cuyos propósitos fundamentales son la conminación de la autoridad responsable para proveer las acciones necesarias y llevar a cabo el resarcimiento y reparación de los daños causados.

⁴⁰ CNDH: <https://www.cndh.org.mx/cndh/funciones>, Consulta 18 de julio de 2024.

El objetivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos es la consolidación de la cultura de respeto y dignidad de las personas garantizando la protección de los derechos humanos de todas las personas.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos está conformada por visitadurías las cuales se encargan de conocer, analizar e investigar las quejas e inconformidades sobre violaciones a derechos humanos; existen cuatro visitadurías, tres de ellas siendo especializadas en determinados derechos tal es el caso de la segunda Visitaduría que es especializada en pueblos y comunidades indígenas; la tercera en violaciones de derechos humanos de personas privadas de su libertad así como la cuarta Visitaduría que atiende quejas de violaciones de derechos humanos en materia de migración.

2.1.3 El derecho humano a la salud en México

Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales y leyes de cada Estado.

Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición, como se ha mencionado estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, así podemos encontrar clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren; siendo clasificados en tres generaciones sin que ello signifique que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros, pues todos ellos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar. La primera generación considera los derechos civiles y políticos. En la segunda generación los derechos económicos, sociales y

culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes⁴¹.

El Sistema Nacional de Salud mexicano se fundó en 1943, en respuesta a las necesidades de ese entonces, con la creación de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy Secretaría de Salud, y el Instituto Mexicano del Seguro Social; con esto se inicia una etapa de creación de instituciones y se sientan las bases de la organización sanitaria. La Secretaría de Salud es el ente regulador; el financiamiento es una mezcla público-privado, y difiere el esquema en cada institución; en la seguridad social, el financiamiento es público y privado, de contribución tripartita: estatal y cuotas obrero-patronales. Por su parte, para la población sin seguridad social, el financiamiento es público, mientras que el sector privado se financia de fuentes privadas, y la investigación de una mezcla de público y privado⁴².

Es importante mencionar que en México en fecha 10 de junio de 2011 se llevó a cabo una trascendente reforma constitucional en materia de derechos humanos, si bien nuestra constitución ya contaba con un capítulo en el cual eran consideradas las entonces garantías constitucionales, el cual consistía en un catálogo sobre derechos; lo cierto es que al ser estos derechos tratados como garantías, no se les otorgaba la categoría correcta y de igual manera se comprendía que vivíamos en un país paternalista el cual era quien nos ofrecía esos derechos, tratándonos como objetos de derechos y no como sujetos. De igual manera se debe destacar que anteriormente se entendía que el Estado era quien en un gesto de buena voluntad hacia los ciudadanos era quien debía otorgar y en su momento garantizar dichos derechos, situación que con la reforma en comento cambió radicalmente.

No es solamente una cuestión de modificación a la denominación del capítulo en la actualidad titulado “de los derechos humanos y sus garantías”, con ésta reforma se logró dar el valor real a todos y cada uno de los derechos humanos que nos

⁴¹ CNDH: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>, consulta 18 de julio de 2024.

⁴² VARGAS, María Magaly, “Sistema de Salud: garantía institucional del derecho a la protección de la salud en México”, en Revista latinoamericana de derecho social, núm. 35, México, Julio-Diciembre, 2022.

pertenecen, importante señalar que con la reforma de igual manera se quitó el sentido paternalista con el que contaba el Estado Mexicano, ya que esta se estableció que todas las personas gozarán de los derechos humanos visualizando a la persona como sujeto de derechos, siendo beneficiados de los mismos por el simple hecho de ser persona y ahora la figura que debe tener el Estado junto con sus autoridades es solamente de garante de los mismos, ya que a nivel constitucional es obligación de las autoridades el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Es por ello, que las autoridades únicamente deben proteger y garantizar el cumplimiento y respeto a los derechos humanos sin que ello sea entendido en el sentido de que es el Estado quien los otorga. Dicha protección debe ser apegada a los principios básicos y fundamentales en derechos humanos; siendo en primer lugar el de universalidad que con éste se entiende que todas las personas gozan de los derechos humanos por igual; en segundo lugar interdependencia con el cual comprende el hecho de que cada uno de los derechos se vincula con otros por lo que la totalidad de los derechos se encuentran relacionados entre sí; en tercer lugar indivisibilidad siendo la imposibilidad de separar a personas de derechos y mucho menos distinción de derechos o clasificación de algunos derechos validos respecto a otros. La indivisibilidad radica en que se debe respetar para la totalidad de personas todos y cada uno de los derechos, no es posible separarlos y por último el principio de progresividad el cual consiste en el avance positivo y crecimiento en cuanto a los derechos humanos. Es inconstitucional el detrimento en los derechos humanos, por lo que este principio es de gran importancia ya que éste le da paso al constante crecimiento y amplitud al tema de derechos humanos.

Otro aspecto de gran relevancia respecto a la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 consiste en la elevación a nivel constitucional a los tratados internacionales de los que México sea parte y haya ratificado. Los tratados internacionales son acuerdos internacionales que constan por escrito y que se celebra entre dos o más Estados adquiriendo con éste diversas obligaciones y compromisos.

Los tratados internacionales atienden a temas o situaciones de carácter específico, por ejemplo, se pueden celebrar tratados en protección al medio ambiente, adultos mayores, comunidades indígenas, infancia, etc.

Es por ello que la gama de los tratados es tan diversa, siendo destacable que ahora cada uno de los tratados de los cuales el Estado Mexicano forma parte ha sido elevado a categoría constitucional. Razón por la cual es obligatorio el respeto y cumplimiento al mismo por parte de todas las autoridades en el país, ampliando con esto el catálogo de derechos humanos con los que se cuenta en México, si por alguna razón no estuviera mencionado algún derecho dentro del texto constitucional, no es sinónimo de que el mismo no exista y no deba ser garantizado y respetado; ya que forma parte de todos y cada uno de los derechos humanos y la propia normatividad constitucional en su artículo 1° contempla la totalidad de los derechos. Sin embargo con la finalidad de ser más incisivos y precisos en cuanto a su protección, existen los tratados internacionales y que si bien no pudieran ser sobre un derecho desarrollado en especial pronunciamiento dentro de la Constitución, si existe en el propio tratado y éste cuenta con el mismo valor encontrándose en el mismo nivel que la propia Constitución.

El derecho a la salud como bien jurídico que debe ser protegido cobra especial énfasis con la modificación de la naturaleza jurídica de los derechos humanos, de exigibilidad individual a colectiva, lo que obliga a su protección mediante normas jurídicas nacionales o internacionales. Esta protección se otorga de manera colectiva (a toda la población), pero también de manera especial (a grupos de prioritarios o vulnerables), bajo el valor de la no discriminación y los principios de progresividad y no regresividad. A su vez, como derecho humano, la salud debe ofrecerse de manera integral, de acuerdo con el principio de indivisibilidad e interdependencia, ya que involucra otros derechos humanos, como al trabajo, a la alimentación, a la vivienda, a la educación, entre otros. Lo anterior, define las diversas formas de actuación del Estado: obligaciones, respeto, cumplimiento y

protección, así como la obligación de establecer las bases para el acceso a los servicios de salud⁴³.

Al hablar de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a los derechos humanos como ya se ha dicho, es fundamental mencionar el artículo 1° ya que es en éste donde se encuentran consagrados todos los derechos humanos siendo este artículo de gran trascendencia en cuanto a la protección de los derechos humanos tal y como se ha mencionado anteriormente.

Ahora bien, en lo que respecta de manera específica al derecho humano a la salud, en México, este derecho se encuentra consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual a la letra dice:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

⁴³ Ídem., p. 402.

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.** Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

***Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.** Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.*

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.”

Es importante hablar en específico sobre el derecho humano a la salud, siendo responsabilidad y obligación del Estado el otorgar servicios de salud de calidad a través de la Federación, Estados y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud, misma que define en su artículo 1° a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; con esta definición se abre un panorama de mayor cobertura y atención al campo de la salud, ya que anteriormente se consideraba al

estado de salud como sinónimo de carencia de enfermedad o alguna patología; sin embargo, es importante considerar que si existen posibles afecciones que atentan o menoscaban nuestra salud sin que se llegue a una manifestación tan evidente como lo es una enfermedad, sobre todo en el aspecto de salud mental es más palpable y fácil de ejemplificar lo antes dicho; siendo abordado en temas subsecuentes a mayor profundidad.

La legislación anteriormente citada también establece las finalidades sobre la protección de la salud, mismas que son las siguientes:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Tratándose de personas y que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;
- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y
- VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Dentro de las finalidades en comento, es de resaltar que en la actualidad existe una legítima preocupación por el estado de bienestar de las personas en cuanto a la salud con ello dignificando a la persona y de igual manera es importante mencionar los grandes avances en la protección de la salud mental, ya que anteriormente no era considerada en los cuerpos legislativos del Estado y que es vital para el correcto desarrollo de la persona y por ende, contar con una sociedad bien encaminada.

Con la finalidad de redondear el tema y dejar en precisado que existe una Ley a nivel Federal y de igual manera cada Estado cuenta con la suya en armonía con los lineamientos federales, es importante ejemplificarlo en este caso con el análisis de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, rescatando de este instrumento legal que cuenta con el objetivo de elevar la calidad de los servicios de salud en la entidad, así como disminuir las desigualdades sociales; fomentar la cultura de la salud; y de igual manera lograr el acceso universal a los servicios con equidad y calidad entre hombres y mujeres.

Tal y como lo establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esta legislación estatal de la misma forma protege a la salud con los principios de igualdad entre hombres y mujeres, no discriminación y respeto a la dignidad y libertad de las personas; principios que deben ser considerados como base fundamental para la protección a la salud.

2.2 TIPOS DE SALUD

2.2.1 Salud Física

El concepto de salud a través de la evolución de la humanidad, puede llegar a limitarse a la frase “Todos hablan de salud, pero nadie sabe lo que es.” Quienes la definen como un “estado de bienestar físico, mental y social”, rescatan el concepto del reduccionismo que lo enmarca en una relación causa-efecto respecto a los

cuidados médicos. Como ya se mencionó, las variables involucradas son numerosas, heterogéneas y complejas⁴⁴.

Alejandro Jadad define a la salud como la capacidad de las personas o de las comunidades para adaptarse a, o para autogestionar, los desafíos físicos, mentales o sociales que se le presentan en la vida⁴⁵.

Como se ha dicho anteriormente la salud es un derecho humano consagrado, mismo que ha sido reconocido por la propia Organización de las Naciones Unidas dotándolo de una relevancia importante, toda vez que el referido derecho humano cuenta con la Organización Mundial de la Salud como Autoridad Directiva a fin de vigilar y garantizar el respeto al derecho humano a la salud y todo lo que éste conlleva. Siendo definida la salud por la OMS como un estado de perfecto (completo) bienestar físico, mental y social, y no solo la ausencia de enfermedad. Siendo congruente y adoptando la misma definición el Estado Mexicano dentro de la Ley General de Salud. Es por lo anterior que queda en evidencia que la salud debe entenderse como una serie de acciones provocadas por acontecimientos históricos y sociales, incluso culturales.

La salud se ha convertido en una categoría subjetiva: es decir, ya no se trata de un parámetro biológico sino de una aspiración definida por el propio individuo⁴⁶. Un estado que día con día los seres humanos buscan obtener.

Dentro de esta primera definición de Salud es de resaltar de manera particular la preocupación existente en cuanto a un estado mental, ya que es imposible hablar de salud en general sin considerar y otorgar la relevancia pertinente al tema referente a la mente humana, tema que será desarrollado a mayor profundidad

⁴⁴ GUERRERO, Luis; LEÓN, Aníbal, “Aproximación al concepto de salud. Revisión histórica”, en *Fermentum*, núm. 53, Mérida, septiembre-diciembre, 2008, p. 613.

⁴⁵ BLANCARTE, Francisco; GÓMEZ, Julieta; MEDINA, María; SANTILLÁN, Patricio, *Ciencia y conciencia diálogos y debates sobre derechos humanos: controversias en bioética*, Fontamara, México, 2017, p.84.

⁴⁶ SANTOS, José; ALBERT, Marta; HERMIDA, Cristina, *op. cit.*, p.127.

más adelante. Sin embargo, es importante señalar la relevancia del mismo en este momento.

El otro punto a resaltar sobre la definición de salud proporcionada por la Organización Mundial de la Salud es que dentro de la referida definición contempla el término de “bienestar”, siendo en este punto en el cual se deben considerar factores específicos para lograr entender un concepto real de salud.

Para poder determinar un estado de bienestar dentro de una persona es de imperiosa necesidad considerar el panorama económico, social, cultural, incluso político que rodea a dicha persona y con ello evaluar de manera integral el alcance particular que logrará este completo estado de bienestar. El considerar factores externos o ajenos y de primera impresión no relacionados al tema de salud como lo es el referente a la economía o política; los mismos cobran relevancia al momento de entender que un estado de bienestar puede ser variable y en ningún momento será completo. Las realidades sociales son tan diversas que no es de igual aspecto pensar en un estado de bienestar dentro de un país económicamente desarrollado en contraposición a un país en vías de desarrollo. Lo mismo ocurre en un territorio por ejemplo en conflicto de guerra, a diferencia de un país que no cuenta con ese tipo de situación; repercutiendo de esta manera en realidades sociales diversas y con ello en un estado de bienestar distinto y por ende, una realidad de salud física distinta.

Sobre la definición de la OMS resulta interesante la idea de Garibo quien menciona que efectivamente se habla de salud no como antónimo de la enfermedad, sino como de un grado de bienestar al que se tiene derecho y que supone una responsabilidad a asumir por los gobiernos⁴⁷.

“Completo bienestar” esta idea es normativamente interesante, pues sería una búsqueda valiosa, una meta hacia la cual tender; pero una realidad imposible de

⁴⁷ FERNÁNDEZ, Encarnación; GARIBO, Ana, *op. cit.*, p.139.

alcanzar, pues nunca hay una salud completa, ni física ni mentalmente. Bienestar, por un lado habría que definirlo en el contexto de los saberes, los productos y la tecnología disponible en el ámbito mundial: es lo que hemos alcanzado como patrimonio de la humanidad y no podemos ignorarlos. Pero por otra parte, hay que hacerlo en el contexto de los recursos de nuestras propias sociedades, de lo que es posible en cada sociedad, que tiene que evaluar y saber, como lo saben bien las familias desde siempre, que “cada quien se arropa hasta donde le llega la cobija”. El bienestar es entonces el modo como cada sociedad establece sus ideales, y lo hace en la confrontación entre las aspiraciones que pretende alcanzar y los medios de los cuales dispone para hacerlo⁴⁸.

En el contexto mexicano se comenzó a hablar jurídicamente sobre salud derivado de un hecho histórico importante; la Revolución Mexicana, pues con el artículo 123 de la Constitución de 1917 se atribuye a la salud una realidad jurídica al considerarlo un derecho social de los trabajadores, y por el cual, se obligó a los patrones a adoptar las medidas necesarias para prevenir accidentes de trabajo, y en general, garantizar tanto su salud como su vida. No obstante, no fue sino hasta 1943 cuando este derecho a la salud se vinculó a la seguridad social, ya que fue el año en que se promulgó la Ley de Seguro Social y la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social⁴⁹.

Eduardo Méndez a partir de diversos estudios de antropología médica señala que la salud, la enfermedad y su atención son parte de procesos sociales-históricos en los que se produce y reproduce la identidad colectiva y subjetiva; en este sentido, los padecimientos son simbolizaciones y representaciones colectivas que funcionan como ejes de construcción de acciones, técnicas e ideológicas. Por lo anterior, determina que existen diversas formas de racionalidad sociocultural que crean los sentidos y las significaciones de la salud⁵⁰.

⁴⁸ BRICEÑO, Roberto, *“La salud en cuestión: bienestar, salud pública y cambio social”*, Editorial Fiocruz, Rio de Janeiro, 2000.

⁴⁹ SOTELO, Roxana; CENTENO, José, *“El derecho humano a la salud: un estudio desde el derecho crítico”*, en Revista Direito e Práxis, núm. 4, Rio de Janeiro, Octubre-diciembre, 2022.

⁵⁰ *Ídem.*, p.2475.

Considerando lo anterior y haciendo un análisis concreto desde el concepto de salud proporcionado por la OMS, así como la consideración de los puntuales elementos que la conforman queda demostrado claramente que para entender la salud humana se deben considerar factores externos que afectan de manera directa el desarrollo y entendimiento de cada sociedad como los son los hechos sociales, culturales e históricos.

Para estar en posibilidad de acercarnos de la manera más precisa y acorde con la realidad a un concepto aplicable en casos particulares sobre salud; es de resaltar que la idea de salud y en consecuencia de enfermedad se va modificando de sociedad a sociedad, sin embargo debemos considerar los factores en común o que sean semejantes para tratar de obtener un concepto global sobre salud.

Al hablar sobre salud valdría la pena formular la interrogante planteada por Ana Garibo ¿Hasta dónde podemos llegar por este camino si lo que nos importa es la salud como objetivo y la eliminación de la enfermedad a cualquier precio?⁵¹.

La salud no pertenece a un sujeto sino a una colectividad que intriga vínculos de reciprocidad entre el sujeto, la familia, la comunidad y la naturaleza. Es decir, la salud además de ser relacional, es compleja; “El respeto, es reconocerse en lo otro y en los otros... hablamos de entender a la persona, como el resultado del todo, de todo lo demás, de lo que del exterior lo conforma. Respetar en términos de salud, implica, entenderse como parte de esa naturaleza, y encontrar en ella, las relaciones que te permitan estar sano”.

La interpretación radical del derecho se ubica en tres puntos: el primero, es que su fundamentación se asienta en el proceso cultural-histórico en donde el actor principal no remite a una abstracción como sujeto trascendente, sino a un sujeto colectivo, cultural, vivo e históricamente situados; en segundo lugar, los derechos

⁵¹ FERNÁNDEZ, Encarnación; GARIBO, Ana, *op. cit.*, p.137.

no sólo precisan de su inclusión positiva en un orden jurídico determinado, sino que las necesidades y los deseos de la colectividad y sus condiciones son los que determinan tanto los significados como las formas para su satisfacción; y, en tercer lugar, el derecho lejos de responder al monismo jurídico se identifica con el pluralismo derivado de que las formas de vida o culturas son diversas y se encuentran en relación; por tanto, no es posible afirmar un sentido unívoco y universal⁵².

El derecho humano a la salud es aquel derecho de disfrutar un conjunto de bienes, instalaciones, servicios y condiciones que son necesarias para su protección y garantía. Es por lo anterior que nos encontramos en una clara situación de que no es lo mismo hablar del derecho humano a la salud o usar de forma general el término salud a diferencia de cuando nos referimos a la salud física en específico, ya que se deben considerar y apreciar diversos factores y elementos que forman parte de dicha salud. Una consideración importante en cuanto a la salud como derecho humano, es el hecho de que éste considera no solo el estado físico de la persona, sino que contempla la necesidad de contar con toda una infraestructura a fin de otorgar la atención y servicios necesarios para obtener el estado físico de plenitud que debe ser entendido como salud.

Podemos iniciar diciendo que por salud entendemos la ausencia de enfermedad una idea que realmente se queda corta siendo que uno puede asumir que disfruta de un considerable nivel de salud aun cuando padezca diferentes grados de enfermedades o afecciones que imponen niveles de limitaciones que no interfieren de forma crítica con la actividad del individuo. Nos sentimos sanos cuando no tenemos signo alguno que delate la presencia de la alteración de algún órgano⁵³.

Si bien ha quedado claro que el concepto de salud es una construcción sociocultural en el que se ve reflejado el bienestar y plenitud de una colectividad

⁵² *Ídem.*, p. 2482.

⁵³ HIDALGO, Agustín; GONZÁLEZ, María; GONZÁLEZ, Sara; BORDALLO, Javier, “*En torno al concepto de salud y enfermedad. Un diálogo entre medicina, la literatura y la filosofía*” en *Revista Medicina y Cine*, núm. 18, Oviedo, abril de 2022, P. 380.

entendida desde su parte individual hasta complejizarlo en un sistema compuesto por, medicamentos, servicios e instituciones para reparar esa carencia de bienestar. Por lo que al hablar de salud física debemos entenderlo como la propia ausencia de enfermedad, la salud física es esa construcción o resultado que se obtiene del propio bienestar de la persona, la plenitud y total capacidad de sentirse pleno físicamente.

La salud física es el objetivo de la defensa del derecho humano a la salud; en la salud física convergen el respeto a diversos derechos humanos como la alimentación, derecho a practicar deporte y/o actividad física, educación, sano esparcimiento y con todos ellos dando como resultado una persona con salud física. Por lo que debe comprenderse como el estado en que la persona se siente plena, con una total capacidad de desarrollar sus actividades dentro de un estado de confort y plenitud con una carencia de malestar.

En la definición original de salud pública el sanitarista norteamericano Winslow la definió como “el arte y la ciencia de prevenir las dolencias y discapacidades, prolongar la vida y fomentar la salud y la eficiencia física y mental, por medio del esfuerzo organizado de la comunidad para el saneamiento del ambiente, el control de las enfermedades, la educación de los individuos, la organización de los servicios médicos para el diagnóstico temprano y el tratamiento preventivo de las enfermedades, y del desarrollo de un mecanismo social que asegure a cada uno un nivel de vida adecuado para la conservación de la salud, organizando estos beneficios de tal modo que cada ciudadano se encuentre en condiciones de gozar de su derecho natural a la salud y a la longevidad⁵⁴.

Al hablar de salud física debemos considerar que no es posible contar con una definición universalmente aplicable, toda vez que el propio concepto de salud física es un conjunto de elementos sociales, médicos, culturales así como históricos, contando con ello una diversificación en su propio concepto. Sin

⁵⁴ ALCÁNTARA Gustavo, “La definición de salud de la Organización Mundial de la Salud y la interdisciplinariedad” en Sapiens Revista Universitaria de Investigación, núm. 1, Caracas, junio 2008, p.104.

embargo, es prudente considerar similitudes y elementos que en lo particular se deben contar a fin de entender que una persona cuenta con salud física siendo ellos una buena alimentación, realizar actividad física de manera regular, tener una mente equilibrada y sin afectaciones; elementos que conllevarán a tener un cuerpo sin afecciones y con ello estar en posibilidad de contar con salud física.

La OMS no otorga como tal una definición de salud física, sin embargo, se pronuncia en cuanto al concepto de actividad física definiéndola como todo movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que requiere consumir energía.

En la práctica, consiste en cualquier movimiento, realizando incluso durante el tiempo de ocio, que se efectúa para desplazarse a determinados lugares y desde ellos, para trabajar o para llevar a cabo las actividades domésticas. La actividad física, tanto moderada como intensa, mejora la salud. Si la actividad física es beneficiosa para la salud y el bienestar, cuando no se practica aumenta el riesgo de padecer enfermedades y problemas de salud. Por lo que en lo personal queda bastante corta la postura de la Organización Mundial de la Salud en pronunciarse únicamente en cuanto a la actividad física ya que ésta si bien es un elemento fundamental para lograr contar con salud física no lo es todo, debemos profundizar y dejar en claro que la salud física de manera general abarca la salud física, bienestar del cuerpo a fin de contar con un óptimo funcionamiento del ser y de igual manera se debe comenzar a considerar como parte indispensable la estabilidad emocional, siendo una parte que se había dejado de lado por muchos años y en la actualidad ha tomado la relevancia necesaria y atención a nivel mundial.

2.2.2 Salud Mental

Viendo a Garrick, actor de la Inglaterra,
el pueblo al aplaudirlo le decía:
Eres el más gracioso de la tierra y el más
feliz.

Y el cómico reía.
Víctimas del *spleen* los altos lores,
en sus noches más negras y pesadas,
iban a ver al rey de los actores

y cambiaban su *spleen* en carcajadas.

Una vez ante un médico famoso,
Llegose un hombre de mirar sombrío:

-Sufro- le dijo- un mal tan espantoso
como esta palidez del rostro mío.

Nada me causa encanto ni atractivo;
no me importan mi nombre ni mi suerte;
en un eterno *spleen* muriendo vivo,
y es mi única pasión la de la muerte.

-Viajad y os distraeréis.

-Tanto he viajado

-Las lecturas buscad

-Tanto he leído-

Que os ame una mujer

-¡Si soy amado!

-Un título adquirid

-Noble he nacido.

¿Pobre seréis quizá?

-Tengo riquezas

-¿De lisonjas gustáis?

-¡Tantas escucho!

-¿Qué tenéis de familia?...

-Mis tristezas

-¿Vais a los cementerios?...

-Mucho, mucho.

¿De vuestra vida actual tenéis testigos?

-Sí, más no dejo que me impongan yugos;
yo les llamo a los muertos mis amigos;
y les llamo a los vivos mis verdugos.

-Me deja- agrega el médico –perplejo
vuestro mal, y no debo acobardaros;

Tomad hoy por receta este consejo:
sólo viendo a Garrick podéis curaros.

-¿A Garrick?

-Sí, a Garrick... La más remisa y austera
sociedad lo busca ansiosa;
todo aquel que lo ve muere de risa;
¡tiene una gracia artística asombrosa

-Y a mí me hará reír?

-Ah, sí, os lo juro!;

él, sí, nada más él... Más que os inquieta?...

-Así- dijo el enfermo- no me curo:

¡Yo soy Garrick! Cambiádme la receta.

¡Cuántos hay que, cansados de la vida,
enfermos de pesar, muertos de tedio,
hacen reír como el autor suicida
sin encontrar para su mal remedio!

¡Ay! ¡Cuántas veces al reír se llora!...

¡Nadie en lo alegre de la risa fíe,
porque en los seres que el dolor devora
el alma llora cuando el rostro ríe!

Si se muere la fe, si huye la calma,
si sólo abrojos nuestras plantas pisa
lanza a la faz la tempestad del alma
un relámpago triste: la sonrisa.

El carnaval del mundo engaña tanto;
que las vidas son breves mascaradas;
aquí aprendemos a reír con llanto
y también a llorar con carcajadas.

Juan de Dios Peza, Reír llorando.

Como se ha mencionado el derecho humano a la salud es de suma importancia para la humanidad debiendo ser éste garantizado y protegido por los diversos Estados, resaltando de esta manera la relevancia de dicho derecho. Desgraciadamente nos encontramos muy lejos de poder garantizar una completa satisfacción y garantía de la salud a nivel mundial, y en el caso particular del Estado Mexicano cada vez el panorama sanitario es menos alentador.

Prueba de ello es que por siglos el ser humano ha pasado por desapercibido lo referente a la salud mental humana, siendo parte fundamental al referirnos de manera integral a la salud pública. Debiendo considerar como parte indispensable el contar con salud mental para estar en facultad de estimar a una sociedad sana. Previo a abordar de lleno el tema sobre salud mental, es importante fijar como base y punto de referencia conceptos tales como lo son mente, emociones e inteligencia emocional. Siendo estos elementos integrales y primordiales para un correcto entendimiento sobre salud mental.

La mente es la cuna de la percepción, la inteligencia, la memoria, los impulsos motivadores y el lenguaje, además de nuestros pensamientos, ideas, creatividad, sentimientos, decisiones y acciones. En ella también coexisten nuestros instintos e impulsos más egoístas, territoriales, viciosos, agresivos y destructivos, con aquellos altruistas, virtuosos, constructivos y sublimes.

Tres factores muy importantes influyen en el desarrollo y la calidad de la mente: 1) el genoma y la biología del cuerpo humano; 2) lo aprendido mediante la experiencia de crecer y vivir en una familia y sociedad compuesta por humanos, animales, plantas y cosas, y 3) las desviaciones patológicas de la mente humana que podríamos llamar “enfermedades mentales”.

La primera es el marco de capacidad heredada que impone los límites respecto del grado de crecimiento, desarrollo y cambio, el cual depende de nuestra voluntad. La segunda es el nutrimento experiencial que pone a prueba, reta, enriquece o daña lo heredado, y que ocurre a lo largo de toda una vida, generando cambios, adaptaciones y regresiones en el componente sicosocial-trascendental (pensamiento/ emoción/ conducta/ espiritualidad) de la mente. La tercera se refiere a desviaciones de la normalidad producto de las mutaciones, lesiones, traumas, heridas y defectos que conocemos como “enfermedades mentales”, lo suficientemente severas como para alterar la sanidad, estabilidad, funcionalidad y equilibrio de la mente humana en forma temporera o permanente⁵⁵.

Dejando claro que la mente como tal, puede ser considerada como el motor humano el cual genera e impulsa de manera inicial las acciones que cada persona va a realizar. Acciones que son alentadas por sentimientos e ideas que propician al ser humano a actuar de cierta manera para llevar a cabo la acción planeada, la cual en una mente sana y ecuánime es evidente que la acción realizada contará con los parámetros éticos, morales y congruentes en beneficio de la persona accionante, así como para el entorno social en el que éste se desarrolla. En cambio, si la mente de quien ejerce la acción que se tiene en mente es inestable, considerada como enferma, el resultado será negativo para el individuo y sociedad.

El razonamiento anterior demuestra la relevancia que tienen las emociones en la mente humana ya que de inicio, el hecho de que una persona cuente con emociones equilibradas o en mayor medida positivas será un panorama alentador encaminado a considerar una mente sana; y con ello contar con factores tendientes a robustecer el concepto general de salud en una persona y en particular en cuanto a salud mental. Teniendo lo anterior en cuenta y advirtiendo

⁵⁵ FRONTERA, Ernesto, “*Salud Mental y Bioética: Relación Simbiótica*”, en *Acta Bioethica*, núm2, Santiago, Vol.15, 2009, P.140.

que la mente trabaja con emociones (las cuales se ha dicho pueden ser positivas o negativas) es prudente profundizar en este término fundamental para la debida comprensión de salud mental por lo que debemos conceptualizar a las emociones.

El concepto de emociones alude a reacciones psicofisiológicas de las personas ante situaciones relevantes desde un punto de vista adaptativo, tales como aquellas que implican peligro, amenaza, daño, pérdida, éxito, novedad, etc. Estas reacciones son de carácter universal, bastante independientes de la cultura, producen cambios en la experiencia afectiva (dimensión cognitivo-subjetiva), en la activación fisiológica (dimensión fisiológica-adaptativa) y en la conducta expresiva (dimensión conductual-expresiva). Además, poseen un sustrato biológico considerable, son especialmente agradables o desagradables, nos activan y forman parte de la comunicación con los demás y pueden actuar como potentes motivos de la conducta⁵⁶.

Analizando los primeros términos relevantes para un correcto entendimiento de salud mental, podemos ejemplificar a la mente humana como un contenedor el cual alberga una idea cargada de una emoción y que el resultado de la unión de ambas genera una acción, la cual será ética o en su caso inmoral, y ésta será un indicio a considerar para determinar la condición de la salud humana del individuo.

Debemos resaltar en cuanto a las emociones, que a diferencia de lo que he dicho respecto a la salud anteriormente, las emociones son percibidas y calificadas de la misma forma a nivel universal sin cambiar las propias emociones respecto de los estándares sociales, económicos, políticos y culturales. Tal y como sucede en lo que toca a la salud por sí sola. La situación planteada nos permite de manera universal valorar si ésta es benéfica para el humano o por el contrario perjudicial y

⁵⁶ MARTÍNEZ, Agustín; PIQUERAS, José; RAMOS, Victoriano, "*Inteligencia Emocional en la Salud Física y Mental*", en Revista Electronic Journal of Resarch in Educational Psychology, núm. 2, Almeria, Septiembre de 2010, P. 863.

con ello evidentemente afectará tanto al sujeto como a su entorno, repercutiendo a su salud, en concreto a su salud mental y siendo aquí el punto en el cual el Estado a través de su sistema de salud y medidas sanitarias deberán actuar y reparar el daño ocasionado. De lo contrario el panorama colectivo será poco alentador y cada vez la problemática se incrementará.

Otro punto a destacar en acuerdo con el autor en cita, es la idea de considerar a las emociones (en este caso positivas) como medidas y elementos de alerta con la finalidad de salvaguardar la integridad y bienestar físico-mental de la persona, aquí un punto importante para comprender la trascendencia de las emociones.

La inteligencia emocional implica una adecuada gestión de las emociones que permite al individuo afrontar adecuadamente los imperativos prácticos de la vida⁵⁷. El concepto de inteligencia emocional surgió a comienzos de la década de los 90, como un constructo que incluye diferentes aspectos que van desde la empatía hasta la expresión de las emociones, pasando por el autocontrol y la resolución de problemas entre otros. Concretamente, según estos mismos autores la expresión inteligencia emocional se define como *“la capacidad para supervisar los sentimientos y las emociones de uno/a mismo/a y de los demás, de discriminar entre ellos y de usar esta información para la orientación de la acción y el pensamiento propios”*⁵⁸.

Por inteligencia emocional debemos comprender aquel juicio que cada persona realiza con la finalidad de concluir si nuestros sentimientos y emociones son positivos. La inteligencia emocional es la capacidad de comprender la virtud de nuestras emociones siendo el último proceso mental con el que contamos como filtro para la emisión de acciones orientadas al normal desempeño humano ante sociedad; debemos señalar que la cadena de salud mental que inicia en la propia

⁵⁷ *Ibidem.*

⁵⁸ *Ídem., p.863.*

psique, la cual cuenta de una emoción para finalmente someterse al proceso bajo la inteligencia emocional es todo un proceso que en muchas ocasiones se genera de forma inconsciente por la rapidez del proceso, pasando casi desapercibido por la propia persona actuando por la inercia mental.

Bajo esta toma de decisiones, acciones sujetas a la inteligencia emocional actuamos las personas y en caso de existir un desequilibrio por mínimo que parezca a lo largo de este proceso, puede irse considerando como foco de alarma que indica una inestabilidad mental en la persona, viéndose de esta manera afectada su mente, su salud mental y por obvias razones su salud en general.

El modelo de inteligencia emocional de Mayer, Salovey y Caruso posee 4 características principales: 1) la habilidad para recibir las emociones propias y de los demás; 2) la habilidad para utilizar las emociones con el fin de facilitar la toma de decisiones; 3) la habilidad para conocer las emociones; y 4) la habilidad para regular las emociones propias y de los demás⁵⁹.

Tomando en consideración el modelo presentado sobre inteligencia emocional, se puede concluir que la inteligencia emocional es una habilidad del ser humano la cual beneficia al control de las emociones así como a toma de decisiones en relación a las propias emociones. Con ello demostrando una vez más la importancia de contar con una debida estabilidad mental pues ahí es donde inicia el proceso de toma de decisiones que cada persona realizará día con día, con lo que una mente equilibrada es fundamental para el buen funcionamiento de cada individuo y sociedad.

Razonamiento por el cual el equilibrio emocional y mental debe ser fundamental para estar en posibilidad de considerar a una persona realmente sana. Por

⁵⁹ *Ídem.*, p.864

muchos años la humanidad ha restado importancia a la salud mental y en muchas ocasiones la ha ignorado por completo. Si bien existe legislación en gran parte de los países del mundo con el objeto de atender los temas referentes a la salud y existiendo de igual forma instrumentos jurídicos especializados en salud mental; lo cierto es que han quedado cortos los intentos para dar una atención correcta a los problemas sanitarios de la humanidad en temas de salud mental.

Un momento importante y actual sufrido por los seres humanos que impulsaron y generaron que los Estados a nivel mundial iniciaran gestiones en atención al estado de salud mental en las personas es la reciente pandemia por COVID-19. Con dicha pandemia se tomaron medidas de encierro y aislamiento social con la finalidad de evitar la propagación de la enfermedad, viéndose afectados un sinnúmero de personas al perder contacto con sus seres cercanos y familiares. Pérdida masiva de trabajos, centros de salud colapsados, infinidad de decesos humanos, estudiantes de todo el mundo que tuvieron que interrumpir su desarrollo académico.

Todo ello generando un ambiente de incertidumbre, temor y estrés en niveles nunca antes vistos, prolongándose cada vez más el tiempo de encierro en espera de una cura a la enfermedad, dando paso a una “nueva realidad” de vida, sin ver que todo esto conllevaría a una segunda crisis sanitaria y la cual hasta la fecha causa estragos. Siendo ésta la del impacto de la salud mental humana, pues hasta este momento es palpable el sufrimiento originado por la pandemia; pues basta con visualizar los números de incremento en las tasas de suicidio, divorcios, violencia familiar entre otros factores, situaciones que comprometen al sector salud para estar en posibilidad de sanar la mente a nivel mundial.

Preocupada la Organización Mundial de la Salud como ente encargado a nivel mundial sobre los temas de salud, y con la finalidad de contar con una base o directriz que propicie un correcto entendimiento en cuanto a la salud mental, emite

su propia definición considerando a la salud mental como un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad.

La salud mental es más que la mera ausencia de trastornos mentales. Se da un proceso complejo, que cada persona experimenta de una manera diferente, con diversos grados de dificultad, angustia y resultados tanto sociales como clínicos que pueden ser muy diferentes. También la OMS señala que la perspectiva positiva concibe la salud mental como el estado de funcionamiento óptimo de la persona y, por tanto, aspira a promover las cualidades del ser humano y facilitar su máximo desarrollo potencial⁶⁰.

Dentro de esta primera definición de salud mental es importante resaltar la relevancia que la OMS le otorga a la salud mental, pues es destacable que considera el equilibrio y bienestar mental como elemento fundamental para el desarrollo de todas las habilidades de la persona. Esto es así, ya que podemos comprobarlo con los bastos casos de personas que cuentan con un cuerpo que goza de total salud física, sin embargo, su mente carece de salud, provocando con ello el no estar en posibilidad de desempeñarse plenamente como persona afectando de esta manera el desarrollo y desempeño de la persona y por consecuencia viéndose afectado su entorno social.

Ejemplo de ello y con el objeto de ilustrar lo anterior, podemos mencionar el caso de la atleta y gimnasta profesional Simone Biles quien es considerada por muchos expertos como la mejor gimnasta en la actualidad, quien por su naturaleza y actividad deportiva es evidente el bienestar físico con el que cuenta, pudiendo ser catalogada como una persona físicamente sana; sin embargo, en la edición de los

⁶⁰ HIRIART, Miranda, *“¿De qué# hablamos cuando hablamos de salud mental?”*, en Utopía y Praxis Latinoamericana, núm.83, Venezuela, Vol.29, 2018, P.88.

juegos olímpicos de 2020 en Tokio se vio en la necesidad de retirarse de la justa olímpica por carecer de salud mental.

Al contar con un desequilibrio mental era imposible para ella estar en posibilidad de ejecutar de forma correcta los movimientos artísticos de los cuales cuenta con habilidad para accionar los mismos, pero al encontrarse bajo altos niveles de estrés y por ende viéndose afectada su mente, no le fue posible tener un correcto desempeño encontrándose en la obligación de tomar la decisión de concluir con su ciclo olímpico.

Ejemplo que nos permite comprender lo relevante de la salud mental ya que sin ella no se contará con un estado de bienestar completo, por lo tanto existiría una enfermedad. Es importante señalar que en cuanto a la salud mental para considerar que existe algún tipo de desequilibrio mental o problemática de algún tipo, basta con que la persona demuestre angustia o niveles considerables de estrés que con estas emociones incapaciten a la persona a tener un correcto desarrollo personal, siendo esto un indicio de carencia en la salud mental sin que llegue a un alto grado para considerarlo como un trastorno mental, pero sí como una alteración que debe ser tratada.

De igual manera, en el conocido Informe sobre la Salud en el Mundo del 2001, dice textualmente que la salud mental se entiende como: bienestar subjetivo, percepción de la propia eficacia, autonomía, competencia, dependencia intergeneracional y autorrealización de las capacidades intelectuales y emocionales. El actual Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2020, la OMS define salud mental como “un estado de bienestar en el que el individuo realiza sus capacidades, supera el estrés normal de la vida, trabaja de forma productiva y fructífera, y aporta algo a su comunidad”⁶¹.

⁶¹ *Ídem.*, p.92.

Dentro de este Informe sobresale la incorporación de nuevos elementos de gran importancia y que anteriormente ya formaban parte del entendimiento sobre salud física; tales como autonomía y autorrealización. En este caso en cuanto a capacidades intelectuales y emocionales, también es importante tomar en consideración la definición extendida en el Plan de Acción Integral sobre Salud Mental que la propia OMS emite ya que estima la aportación positiva a la comunidad en que la persona se desenvuelve. Esto es importante toda vez que por un entendimiento lógico y como se ha dicho anteriormente, si existe una mente estable ésta generará pensamientos positivos basados en emociones sanas que conllevarán a efectuar acciones en el mismo camino, al ser positivas se verá reflejado este actuar en el entorno social, aportando acciones que valen la pena y suman a la comunidad a fin de contar con un desarrollo bien encaminado.

Otra definición sobre salud mental es la que refiere J.C. Flugel señalando que “es una condición que permite el desarrollo físico, intelectual y emocional óptimo de un individuo, en la medida que ello sea compatible con la de otros individuos”⁶².

Se puede apreciar una similitud y congruencia dentro de las definiciones sobre salud mental en cuanto al hecho de considerar a ésta como una capacidad humana con la cual se tendrá la facultad de interactuar de óptima manera en su entorno familiar, laboral y social.

Todas las consideraciones anteriores así como el trabajo realizado por parte de los Organismos y Estados en fomento a la salud mental, con el objeto de visualizar la importancia que la misma conlleva sería intrascendente sino se incorporara dentro de los aparatos jurídicos a nivel internacional y aterrizado de forma particular en la jurisdicción nacional. Por lo que preocupado el Estado Mexicano

⁶² *Ídem.*, p.93.

en el tema y con la finalidad de garantizar este derecho, cuenta con la Ley General de Salud, misma que es importante revisar.

Inicialmente lo estipulado en la Ley en comento, de manera específica en su artículo 72 con el cual señala que *“La salud mental tendrá carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.*

Se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación”.

En ese mismo tenor, debemos resaltar que la ley en cita otorga diversos derechos a la población que requiere de los servicios sociales de salud en relación a la salud mental, resaltando con mayor importancia los siguientes consagrados en su artículo 74 Ter, la población usuaria de los servicios sociales de salud mental tendrán los siguientes derechos:

I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental con perspectiva intercultural, pertinencia lingüística y perspectiva de género, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;

III. Derecho al consentimiento informado de la persona con relación al tratamiento a recibir;

V. Derecho a un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente

y modificado de acuerdo con la evolución del paciente, que garantice el respeto a su dignidad de persona humana y sus derechos humanos;

VIII. Derecho a la confidencialidad de la información sobre su salud;

Es de vital importancia para un país contar con la legislación que atienda de manera específica temas relevantes para un correcto desarrollo incluso dentro de su población. Por lo que cobra gran importancia la existencia de la Ley General de Salud, legislación federal para el estado mexicano y la cual marca la pauta a seguir en el interior de la República siendo aplicables de igual manera los Tratados Internacionales aplicables de los cuales México sea parte.

En la legislación Federal se contempla la definición de salud mental la cual es empática con la proporcionada por la Organización Mundial de la Salud, otro aspecto importante que se debe mencionar es el hecho de que la comentada Ley considera derechos propios de las personas usuarias de los servicios sanitarios en materia de salud mental, situación que brinda seguridad a las personas que se encuentran en esta situación siendo garantía de que el servicio brindado deberá contar con lineamientos de protección al propio usuario. Estos derechos sirven de igual manera para contar con la certeza del beneficio social, toda vez que obliga al Estado a diagnosticar y tratar la enfermedad mental dentro de una esfera profesional, integral y sobretodo confidencial. Otro derecho contemplado en la multicitada ley es el referente al Consentimiento Informado, elemento que será materia de estudio y desarrollo de manera particular más adelante.

En ese mismo tenor, la ley ampara y salvaguarda los derechos de la sociedad mexicana, considerando situaciones de internamiento a fin de garantizar el debido respeto al derecho humano a la salud por lo que en el artículo 75 del mismo ordenamiento jurídico refiere que el internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos,

sociales, de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los requisitos que determine la Secretaría de la Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante hablar del internamiento al tratarse de personas vulnerables, pues el hecho de presentar una enfermedad mental merma de manera considerable las capacidades de la persona disminuyendo con ello la facultad de toma de decisiones y habilidades para llevar a cabo actividades rutinarias en su vida cotidiana, contando como única solución para su beneficio el permanecer en un centro especializado para su correcta atención y aún en esta situación se debe dar protección y garantía a los derechos del paciente, en todo momento priorizando la dignidad humana.

De igual manera y en armonía a lo antes señalado es destacable el artículo 75 Bis mismo que consagra que todo tratamiento e internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, deberá prescribirse previo consentimiento informado.

La persona con trastornos mentales por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, es quien ostenta el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes tienen capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento.

Se debe destacar el análisis del artículo en mención por tratarse de cuestiones de internamiento, considerando que para ese punto es evidente la existencia de un trastorno mental, con ello viéndose afectada la salud mental de la persona. En el propio artículo en cita es importante resaltar el concepto de Consentimiento Informado el cual cobrará relevancia en temas de salud. De igual manera debe

señalarse dentro de esta legislación la perspectiva bajo el principio de autonomía que se le otorga al mismo pues dentro del propio consentimiento informado al que se refiere al momento de considerar efectuar el internamiento, brinda a la persona la decisión final de aceptar o no ser internada una vez recibida la información sobre el tratamiento que recibirá, así como el tipo de institución sanitaria en la cual se internará.

Todo ello garantiza el respeto a la autonomía de la persona, siendo este el pilar de la bioética y tema toral de la presente investigación. Vale la pena destacar el hecho de que se considera a una persona que consume sustancias psicoactivas dentro del rango de personas con problemas de salud mental, dado que lo que motiva a la persona al consumo excesivo de este tipo de sustancias es un desequilibrio mental.

Es importante mencionar que dentro del país mexicano, al ser una República democrática federal, cada uno de sus Estados cuentan con la legislación aplicable a sus entidades respectivas tal y como ha sido señalado y explicado anteriormente.

Por lo que debe analizarse bajo los mismos términos la respectiva Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí con la finalidad de demostrar la armonía que existe entre la legislación Federal como la Estatal, específicamente en su artículo 61.

Este señala que la prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención, atención y control integral de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental; con énfasis se prestará principal atención a la prevención de la violencia.

Tal y como marca la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, profundizar en el tema de la salud no significa atender sólo al tópico organicista de la misma, sino que, además, resulta obligado contextualizar a la misma en un espacio de tiempo y modo determinado, aunado a las condiciones económicas, sociales, políticas y ambientales que proveen un conjunto de circunstancias para que el ser humano pueda desarrollarse en un ambiente de seguridad, resiliencia y armonía tanto para él como para sus semejantes.

En la legislación potosina se considera que existe salud mental cuando una persona es capaz de desarrollarse correctamente, contando con una expresión correcta de sus emociones y a su vez un debido comportamiento ante sociedad dentro de sus esferas sociales tales como familia y su ambiente laboral; pues un correcto desarrollo y expresión conductual determina la salud mental de la persona.

Ahora bien, a manera de conclusión respecto de la salud mental de las personas es importante señalar las consecuencias que podrían existir al no otorgar la correcta atención al problema de salud mental que en el caso más grave sería el suicidio. Pues es la última expresión de un grave desequilibrio mental al considerar como única salida al problema o situación particular en la que se encuentra el acabar con su vida. Es evidente que no todos los caso de intento de suicidio la persona logra su objetivo, siendo obligación de las instituciones sanitarias brindar y priorizar la atención en estos casos a fin de garantizar el derecho a la salud con el que la persona cuenta. Situación que es de manera particular contemplado por la Ley de Salud de San Luis Potosí, por lo que establece lo siguiente:

Artículo 3°. XI.- Salud mental: Bienestar psíquico que experimenta de forma consciente una persona como resultado del buen funcionamiento de los aspectos cognoscitivos, sociales, afectivos y conductuales que le permitan el desarrollo

óptimo de sus potencialidades individuales, colectivas, laborales y recreativas de manera que pueda contribuir a su comunidad.

Capítulo V Bis Del Suicidio Artículo 23 Bis. Toda persona que haya realizado intento de suicidio, así como su red de apoyo, tiene derecho a acceder a servicios de salud especializados. En todas las etapas del proceso de atención deberá garantizarse la confidencialidad de su información. *(Agregado para valorar si se queda como conclusión al tema sobre las consecuencias de no dar atención a los temas de salud mental).*

Los centros de salud están obligados a brindar atención psicológica o en su caso psiquiátrica evidentemente a la persona que atentó contra su vida, siendo notorio su padecimiento mental; sin embargo no se debe dejar desatendido a su círculo familiar o social pues son situaciones que afectan a la psique de las personas de las personas que rodean a la persona que intentó suicidarse y en muchos de los casos al brindar una atención general se puede dar atención específica al problema mental de raíz, con ello dando cumplimiento el derecho humano a la salud de las personas.

Y es que en realidad: “la salud mental se presenta como un objeto genérico, bajo el cual se cobijan un conjunto diverso de discursos y prácticas sobre los trastornos mentales, los problemas psicosociales y el bienestar”. Discurso y prácticas que “obedecen a racionalidades propias de los diferentes enfoques de salud y enfermedad en el ámbito de la salud pública, la filosofía, la psicología, la antropología, la psiquiatría, entre otras, y por tanto, las concepciones de salud mental dependen de estos enfoques y de las ideologías que le subyacen⁶³”.

⁶³ HIRIART, Miranda, “¿De que# hablamos cuando hablamos de salud mental?”, en Utopía y Praxis Latinoamericana, núm.83, Venezuela, Vol.29, 2018, P.87.

La promoción de la salud mental consiste en acciones que creen entornos y condiciones de vida que propicien la salud mental y permitan a las personas adoptar y mantener modos de vida saludables”⁶⁴.

Es por lo anterior que la salud mental es fundamental para un crecimiento humano positivo, pues ha quedado claro que sin equilibrio mental es imposible el desarrollo personal y en consecuencia social, afectando de esta manera el progreso común.

De igual manera se concluye que para determinar la existencia de salud en general es necesario contar con salud mental, el hecho de que un padecimiento (enfermedad) no sea físicamente visible, no es indicio de que la misma no existe, pues en tema de salud mental en la gran mayoría de casos no es visible el padecimiento, por ello la relevancia de hablar sobre el tema mental para estar en posibilidad de brindar la atención debida.

2.2.3 Ausencia de Salud

Temo al dolor. Temo que el dolor borre la claridad. Temo que el dolor me invada y me reduzca a un animal doliente. Temo perder la dignidad, el respeto a los otros, a mí mismo. Temo los dedos enguantados de un cirujano y el olor nauseabundo de la asepsia. Esos materiales diseñados para abrir la piel, estirar los músculos, horadar entrañas, explorar cavidades, circunvalaciones, arboledas sanguíneas. Temo el recuerdo de todo eso.
Juan Gracia Armendáriz, Diario del hombre pálido.

Es evidente que al existir la posibilidad de que la persona cuente con salud, también puede carecer de ella. A esta ausencia de salud la conocemos comúnmente como enfermedad. Pero así como el tema de salud no es sencillo, misma situación ocurre al momento de abordar su ausencia. Los expertos en el área médica tienden a analizar, debatir y definir que es la salud, pero es una

⁶⁴ BARRERA, Miguel Ángel, “La salud mental como derecho humano en Quintana Roo, México”, en Revista Interdisciplinaria, núm3, Buenos Aires, septiembre-diciembre de 2021, P.259.

práctica poco común dedicar el estudio pertinente al momento de carecer de salud, haciendo más complejo el contar con una definición universalmente aceptada para la enfermedad. En cuanto a la definición de enfermedad también debemos considerar factores específicos dentro de cada sociedad tales como cuestiones culturales, económicas, históricas, incluso políticas.

El tema de la enfermedad siempre ha estado presente en la evolución humana y como ocurre en todo lo que rodea al hombre, la noción de enfermedad ha ido cambiando conforme la misma se va asimilando. Ha pasado desde ser pensada como castigo divino, maldiciones, posesiones demoniacas, defectos de nacimiento de la propia persona y un sinnúmero de concepciones más. Sin embargo, dentro de la natural evolución del ser humano de igual manera ha sido motivo de estudio y con ello dando paso a un correcto encausamiento para acercarnos cada vez a un mejor entendimiento de la enfermedad.

En este reino sombrío, la salud, la enfermedad y la muerte eran condiciones inherentes a la naturaleza humana: la salud y la enfermedad sólo eran manifestaciones de un drama metafísico originado por causas externas. Se creía que la enfermedad y la muerte eran debidas a fuerzas extrañas, mediadas por objetos inanimados, fuesen éstos seres vivos o espíritus demoníacos. Creían que “el soplo de la vida entraba por la oreja derecha y el soplo de la muerte por la oreja izquierda”. Con el soplo de la muerte se rompía la armonía entre la parte material y espiritual del hombre. Entre estos dos extremos, de la vida y de la muerte, la salud estaba subordinada a la interacción armónica de las fuerzas de la materia y del espíritu, en tanto que la gravedad de la enfermedad dependía del grado en que la armonía era trastocada⁶⁵.

⁶⁵ GUERRERO, Luis; LEÓN, Aníbal, *op cit.*, pp.616-617

Por otra parte para los habitantes de Mesopotamia, religioso por naturaleza, la “enfermedad” antónimo de la “salud”, tenía su etiología en una falta que la persona hubiese cometido en su vida diaria, estableciéndose como una relación causa-efecto, extrapolable a lo que se podría ver como error-castigo⁶⁶.

No podemos pensar y aspirar a contar con salud sin preocuparnos por la enfermedad. Es una dualidad de realidades y condiciones que están en la vida cotidiana de las personas. Pero es importante considerar qué propicia el surgimiento de la enfermedad. De la idea anterior es interesante recalcar como esta condición natural de la persona ha sido abordada desde diversas ópticas como lo es desde la perspectiva religiosa o como un constructo mitológico, pero que su existencia era innegable viendo afectada por ella a las sociedades.

La escuela hipocrática definió las enfermedades como formas de sufrimiento que reflejaba el desequilibrio corporal del buen orden de la naturaleza; y formuló los fundamentos de la medicina como disciplina, como práctica técnica y como oficio médico. La enfermedad es una alteración funcional y cuantitativa de la máquina humana, que se ha apartado del orden natural, que es demostrable en el laboratorio, y que se aleja del promedio. En consecuencia, no hay enfermedad sin desviación funcional⁶⁷.

Dentro de la enfermedad encontramos el sufrimiento, por lo menos en la mayoría de las ocasiones y sobre todo cuando la persona es consciente de la existencia de la propia enfermedad. Es muy importante la idea sobre enfermedad como la ruptura de la naturaleza y normalidad del ser humano, interpretando entonces a la salud como lo normal en los seres humanos. Este pensamiento es correcto en cuanto al quebranto del ritmo normal de la sociedad. En primer término tanto salud

⁶⁶ *Ibidem.*

⁶⁷ GÓMEZ Rubén, “¿Qué se ha entendido por salud y enfermedad?”, en Revista Fac. Nac. Salud Pública, núm. 36, Medellín, 2018, pp. 73 y 78.

como enfermedad deben ser entendidas como naturales, pues ambas se derivan de una condición humana que por el simple hecho de ser seres vivos tendrán que existir; el segundo punto si es destacable, pues es verdadero que el existir una enfermedad rompe con la cotidianeidad de la persona que la padece y de igual manera impacta a su entorno social, motivo por el cual es evidente una modificación en la rutina normal en la vida de estas personas, con ello rompiendo el equilibrio que hasta el momento de presentarse la enfermedad existía.

Los sujetos afectados por dolencias que interfieren con el “normal comportamiento del grupo” se convierten en sujetos “desviados” del orden social habitual, perturbando el bienestar colectivo. Las enfermedades son entonces ciertas condiciones alteradas o desviadas que incapacitan a una persona para desempeñar efectivamente sus “roles” en la sociedad y trastornar el funcionamiento social⁶⁸.

Resulta interesante la terminología de “desviado” para referirse a una persona enferma, el uso del concepto de desviación cobra mayor importancia y es comúnmente utilizado dentro de la sociología. A grandes rasgos dicho concepto hace referencia a aquel que rompe con los estándares aceptados como correctos o normales dentro de determinada sociedad y será evidente que bajo ese razonamiento es de entenderse que la enfermedad rompe con esa normalidad y que va en contra de la mayoría. Por tal motivo se entiende y justifica la idea de denominar al enfermo como desviado. Considerando que ésta desviación en la gran mayoría de los casos puede tratarse y con ello se extingue la enfermedad dotando de salud a la persona y por obvias razones, volviendo la persona a ejercer sus actividades y su rol con la misma normalidad dejando de ser ante sociedad visto como un “desviado” ya que vuelve a integrarse a la rutina y funciones que se han aceptado como naturales y correctas en su entorno.

⁶⁸ *Ídem.*, p. 81.

La enfermedad es un estado de desequilibrio ecológico en el funcionamiento del organismo vivo. La enfermedad no tiene sentido sino en función del hombre tomado como una unidad biológica- psicológica- social. La enfermedad podría definirse como “un desequilibrio biológico- ecológico o como una falla de los mecanismos de adaptación del organismo y una falta de reacción a los estímulos exteriores a los que está expuesto. Este proceso termina por producir una perturbación de la fisiología y/o de la anatomía del individuo⁶⁹.

No siempre es visible la enfermedad, físicamente en gran número de casos la enfermedad es invisible y con mayor razón al inicio de ésta. No por ello es inexistente. A diferencia de la salud que si es notable y evidente su existencia, perceptible y de fácil reconocimiento en una persona, incluso se puede reconocer a simple vista sin necesidad de ser experto en el área médica, caso contrario en cuanto a la ausencia de salud.

Es importante enfatizar que la enfermedad puede presentarse biológicamente en el ser humano, pero de igual manera puede atacar el correcto funcionamiento de la mente y psicología de éste; en ambos casos perjudicando el equilibrio social. La enfermedad en su desarrollo tiende a mermar de manera física a la persona que la padece y con ello distorsionando visiblemente a la persona o en casos de trastornos y enfermedades mentales, si bien estos no son a simple vista detectables, si lo son las alteraciones que el propio desequilibrio ocasiona, pudiendo apreciar cambios de actitud y formas de comportamiento distintas a las de una persona sana y equilibrada mentalmente.

Es preciso admitir que el valor del ser humano, sano o enfermo, normal o anormal, sobrepasa el de su salud o de su enfermedad, de su normalidad o su anormalidad

⁶⁹ SAN MARTÍN H. “*La noción de salud y la noción de enfermedad*”, en Salud y enfermedad, 4ª ed. México La prensa mexicana, 1981, p.6.

y que lo que determina toda acción sanitaria, su sentido y su evolución, es el valor reconocido al hombre que es variable entre lo absoluto y lo relativo. Considerar la salud como un estado biológico y social estático no es realista: la noción de salud implica ideas de variación y de adaptación continuas, tanto como la enfermedad implica ideas de variación y de desadaptación⁷⁰.

Es por lo que el definir de manera precisa el término de enfermedad es de gran complejidad debido a la variabilidad existente en los seres humanos y sus realidades específicas, pues lo que en un sector poblacional puede ser considerado como normal-natural en otro no será visto de la misma manera. Aunado a que la persona puede estar en una constante transición de un estado enfermo a uno sano de manera frecuente complicando con ello contar con la posibilidad de determinar y definir hasta qué grado se puede considerar que efectivamente, un ser humano se encuentra en óptimas condiciones para decirse sano o en caso contrario que existe una ausencia de esta salud y por consiguiente ser una persona enferma.

Salud y enfermedad, dos grados extremos en la variación biológica, son, pues, la resultante del éxito o del fracaso del organismo para adaptarse física, mental y socialmente a las condiciones de nuestro ambiente total. Por lo tanto, un “individuo sano es aquel que muestra y demuestra una armonía física, mental y social con su ambiente, incluyendo las variaciones, en tal forma que puede contribuir con su trabajo productivo y social al bienestar individual y colectivo⁷¹.

No es suficiente considerar a la salud como una simple adaptación de la persona en su medio ambiente, si bien esta noción es relevante y evidentemente si existe salud en consecuencia el individuo contará con una adaptación correcta en su sociedad y medio ambiente en el cual se desarrolla, pero no se debe pasar por

⁷⁰ *Ídem.*, p. 1.

⁷¹ *Ídem.*, p. 3.

alto que no todos los asentamientos humanos cuentan con las mismas características. Por lo que las realidades de cada uno de estos serán diferentes y con ello exigiendo diversas formas de adaptabilidad con los cuales los rangos de exigencia en cuanto a las condiciones tanto físicas como mentales con las que debe contar una persona serán distintas, llegando a determinados ambientes en los cuales es exigible que a pesar de condiciones precarias deba estar obligada la persona a dar continuidad a sus funciones ignorando las señales de alerta e indicadores de que es una persona enferma y engañosamente ante sociedad será visualizado como alguien que cuenta con salud, pues su desenvolvimiento permanece con total normalidad; por lo que se evidencia con ello la importancia de analizar los factores económicos, políticos, sociales y en general de desarrollo de cada sociedad ya que son los que dan la pauta más importante para determinar salud o ausencia de esta.

No por ser una tarea compleja se ha dejado de trabajar para contar con una definición lo más exacta o con las consideraciones generales para poder desarrollarla, contando con diversos autores y filósofos que la han definido de diversas maneras, tal y como mencionan los siguientes autores:

Bernard postulaba que la enfermedad era el estado fisiológico alterado, nada más que eso: "... Toda enfermedad tiene una función normal respectiva, de la cual sólo es una expresión perturbada, exagerada, aminorada o anulada⁷².

Auguste Comte explica que todas las enfermedades consisten fundamentalmente "en el exceso o defecto de la excitación de los diversos tejidos por encima y por debajo del grado que constituye el estado normal⁷³.

⁷² PEÑA Adolfo, PACO Ofelia, *"El concepto general de enfermedad. Revisión, Crítica y Propuesta. Primera Parte"*, en Anales de la Facultad de Medicina, núm. 3, Lima, 2002, p.226.

⁷³ *Ídem.*, p.227.

Para Rene Leriche la enfermedad es una “novedad fisiológica. La enfermedad ya no se nos aparece como un parásito que vive sobre el hombre y del hombre a quien agota. La consideramos como la consecuencia de una desviación, inicialmente mínima, del orden fisiológico⁷⁴.

Canguilhem define enfermedad como el estado anormal (patológico) que predispone al organismo a un resultado adverso, dañino y susceptible de ser tratado. Se opone a la “visión” naturalista, la cual de manera ingenua solo se interesaba en describir la naturaleza, confundiendo en tal descripción el objeto conceptual con el objeto fáctico⁷⁵.

Las tendencias holistas remarcan que las alteraciones funcionales no sólo deben ser de origen fisiológico o bioquímico, sino también psicológico y social. Borgestein sostiene: “un nuevo modelo de enfermedad debe ser propuesto, tal modelo debe sostenerse sobre el equilibrio de los componentes racionales, físicos y emocionales, a fin de facilitar el proceso diagnóstico y la relación médico-paciente”. La OMS define enfermedad como la alteración de cualquier orden bio-psico-social, que represente sufrimiento al individuo⁷⁶.

Los síntomas pueden trascender la enfermedad; aunque el paradigma clínico predominante establece que los síntomas son el resultado de una enfermedad⁷⁷.

Entre los conceptos de enfermedad mencionados son visibles algunas similitudes, tales como la coincidencia de tratarse sobre un estado fisiológico y que éste no es un estado normal dentro de la persona. En alguna definición es descrito como un estado desviado o anormal, esto es así debido a que la aparición de la

⁷⁴ *Ibidem*.

⁷⁵ *Ídem.*, p. 228.

⁷⁶ *Ídem.*, p. 230.

⁷⁷ CUBA María; CAMPUZANO Jimmy, “*Explorando la salud, la dolencia y la enfermedad*”, en Contribución Especial Revista Med. Hered, núm. 28, Lima, 2017, p.118.

enfermedad en una persona rompe con los parámetros y condiciones adecuadas para el óptimo desarrollo de sus funciones por lo que al ser incapaz de dar continuidad con sus labores cotidianas es visto como desviado.

Es necesario que dentro de las definiciones de enfermedad se haga un mayor realce en cuanto a la correcta idea de que la enfermedad impacta no solamente a cuestiones físicas del ser humano, siendo una realidad que la misma puede afectar a niveles mentales siendo una causa de graves complicaciones en un correcto desarrollo personal y social.

En la actualidad los problemas respecto a la salud mental han cobrado un mayor interés en el área médica por ser innegable la importancia que tiene el hecho de contar con la misma, pues sin ella se rompe instantáneamente con el desempeño y funciones normales que cada persona realiza, incluso ocasionando de manera secundaria otras desviaciones que afectan en mayor medida a la población si este desequilibrio no es atendido de manera correcta.

Cabe mencionar que la enfermedad por común que sea dentro de la humanidad, la misma en ningún momento debe ser admitida como un estado normal de las personas, pues esto rompe con la idea de dotar a la salud como el estado natural del humano.

Un concepto novedoso dentro de las definiciones revisadas es el de “síntoma”, pues éste debe entenderse como indicador para estar en posibilidad de atender a la enfermedad; es un foco que alerta la existencia de un problema dentro del desarrollo del individuo que por mínimo que parezca debe ser atendido. Es una manera de expresión corporal o mental de que algo anormal está ocurriendo en la vida de una persona y que esto debe ser corregido antes de que la condición comience a empeorar y perjudique de manera considerable el entorno en el cual se desempeña el sujeto.

La complejidad al momento de hablar sobre enfermedad radica principalmente en que no existen estándares con los cuales pueda medirse de manera exacta el grado de afectación o impedimento que debe tener una persona para estar en posibilidad de determinarla como enferma, ya que existen muchas afecciones que si bien merman la salud total de la persona, las mismas no llegan a un impedimento de la misma para poder desarrollarse debidamente ante sociedad. De igual manera es importante señalar que muchas ocasiones el existir una enfermedad asintomática complica totalmente su detección, diagnóstico y tratamiento.

Declarar la salud para todos es una especie de delirio de omnipotencia que ninguna organización está en condiciones de ofrecer y llevar a término. Dejémoslo, pues, en un deseo utópico pero realmente inalcanzable que, además, tiene serios inconvenientes como el de provocar un aumento desmesurado de enfermos ya que, en las condiciones actuales, pocos pueden considerarse sanos y muchos enfermos⁷⁸.

El solo hecho de pensar en la totalidad de la humanidad sana es una cuestión imposible. Al analizar algunas de las definiciones sobre enfermedad es más lógico y cercano considerar que la población total puede ser considerada como enferma.

Dentro de las definiciones revisadas sobre enfermedad, y al no contar con los grados o niveles que debemos tomar en cuenta para determinar la existencia de la enfermedad, es más sencillo determinar que la mayoría de la humanidad se encuentra en un estado de enfermedad. Considerando que en general a nivel mundial los servicios de salud se encuentran colapsados al no darse abasto con la

⁷⁸ HIDALGO Agustín; GONZÁLEZ María; GONZÁLEZ Sara; BORDALLO Javier, *“En torno al concepto de salud y enfermedad. Un diálogo entre la medicina, la literatura y la filosofía”*, en Revista medicina y cine, núm. 18, Oviedo, abril de 2022, p. 381.

atención y otorgamiento de servicios así como medicamentos siendo ésta una señal contundente de que existe un gran número de personas enfermas y con un nivel de gravedad considerable, quienes no forman parte de estas estadísticas de igual manera entran dentro de la definición de enfermedad pues quien no cuenta con algún tipo de dolencia cuenta con otro síntoma que afecta su salud. Por ejemplo quien no tiene problemas en las vías respiratorias, presenta un problema dental de baja dolencia, estrés derivado de su trabajo o problemas familiares que merman el equilibrio mental, personas con desnutrición, problemas de adicciones y un sinnúmero de problemas que rompen con la normalidad del estado de bienestar de la humanidad.

Por ello es de suma importancia el no solamente considerar este factor de estado fisiológico para determinar a una persona como enferma, es de vital importancia manejar parámetros para poder determinar de manera correcta que se debe considerar como enfermedad y que no debe ser entendida como tal.

Las personas que buscan atención médica representan a una minoría de personas con síntomas. En la población general, el 80% de las personas tienen al menos un síntoma que les preocupa en el lapso de un mes. Sin embargo, solo uno de cada cuatro personas busca atención médica para atender sus síntomas.

La naturaleza del sufrimiento de las personas es más compleja; el sufrimiento puede ser definido como un estado de estrés severo asociado con eventos que amenazan la integridad de la persona. La persona entiende que el alivio del sufrimiento es el propósito de la medicina, muchas veces no es entendido así por las y los médicos, inclusive frecuentemente no prestan atención a los efectos adversos del tratamiento destinado a combatir la enfermedad, que puede causar mayor sufrimiento en las personas⁷⁹.

⁷⁹ *Íbidem*.

Esta cifra robustece la idea de que es urgente el lograr determinar qué grado de afectación al estado de normalidad fisiológica y mental de la persona debe ser considerado para determinarlo de manera confiable y segura como enfermedad o ausencia de salud; pues contemplando el porcentaje de personas que presentan algún tipo de síntoma de enfermedad es alarmante, dado que hablamos de una 80% de la población, por lo que rigiéndonos de manera estricta, deberíamos cambiar nuestra concepción de normalidad, por el simple hecho de que la mayoría presenta enfermedades y por ende si es una condición general y de afectación mayoritaria debe ser lo natural en la sociedad.

Considerando lo anterior y siendo congruente con el bienestar social, es evidente que no debe ser entendido de esta forma por el sano desarrollo de la humanidad. Es importante considerar que dentro del porcentaje marcado de población con síntomas de enfermedad, gran número de ellos son síntomas pasajeros o de mínima gravedad por lo que en cuestiones prácticas y médicas no entran estas personas en la consideración de enfermas. Sin embargo, no por ello se debe dejar de prestar atención a las estadísticas ya que al ignorarlas pueden ser motivo de agravarse esta situación y con ello verse afectadas las instituciones sanitarias por un posible desbordamiento de casos por atender en sus diversas áreas médicas.

Como se ha dicho un elemento importante a considerar para el diagnóstico de la enfermedad es el concerniente a los síntomas, de los cuales se desprenden diversas situaciones con las que se ve comprometido el bienestar de la persona, síntomas que se pueden manifestar con cambios físicos notables a simple vista, dolor dentro del organismo de la persona, distorsión de la realidad en la que se encuentra, incapacidad para desarrollarse y desempeñar sus funciones cotidianas y con esto contar con mayores indicadores para considerar el diagnosticar la enfermedad de manera contundente y certera, razonamiento con el cual es

concluyente la relevancia de contar con un panorama completo para determinar la ausencia de salud en una sociedad.

La exploración de la dolencia o sufrimiento podría entenderse, como la exploración de las dimensiones de la experiencia de la enfermedad. Stewart y Brown propusieron cuatro dimensiones fundamentales:

- 1.- Los sentimientos del paciente acerca del problema; especialmente sus miedos.
- 2.- Sus ideas acerca de qué es lo que anda mal.
- 3.- El efecto de la enfermedad en su funcionalidad.
- 4.- Cuáles son sus expectativas con respecto al clínico⁸⁰.

Queda claro que para el entendimiento de la enfermedad deben observarse situaciones concernientes a la sintomatología que la persona presenta, las afectaciones que éstas ocasionan de manera directa a la funcionalidad del sujeto y las consecuencias que las mismas provocarán. Otros factores importantes son los señalados dentro de las cuatro dimensiones propuestas por los autores en cita, siendo importante comprender los efectos ocasionados a nivel sentimental de la persona enferma, siendo un pilar fundamental la comprensión de estos sentimientos y otorgarles un buen encausamiento ya que de no ser así ocasionarán complejizar la situación original, siendo de igual manera importante una comprensión real y puntual sobre la situación por la que atraviesa la persona enferma, contar con el conocimiento adecuado así como la información clara aporta elementos de seguridad y certeza de que, si bien se encuentra en un estado físico o mental comprometido, encuentra seguridad al saber de manera clara y precisa de lo que se tiene que llevar a cabo para la reparación de esa anormalidad.

⁸⁰ *Íbidem.*

Relevante de igual manera el diagnóstico realizado dentro de la enfermedad, dado que el mismo brindará tranquilidad dentro del proceso de atención a la enfermedad, contar con un panorama claro es fundamental ya que con el mismo la persona tendrá detectado si su estado mejorará, una temporalidad aproximada del mismo así como los posibles efectos o consecuencias que pudieran presentarse de manera inmediata o futura, elementos que al ser información personal de la propia persona está en su derecho a conocerla.

El médico debe ser consciente del significado social que tienen las enfermedades, ya que este conocimiento puede contribuir a que cumpla con el mayor desafío de la medicina que es ayudar al otro considerándolo, no un objeto de conocimiento, sino esencialmente un semejante⁸¹.

La dignidad humana como en cualquier derecho es el pilar que prevalece y el derecho humano a la salud no es la excepción, por lo que en respeto y atención a esta dignidad es de obligada actuación que el personal médico al momento de brindar sus servicios sanitarios atienda al paciente siendo observado en todo momento como sujeto de atención y en ninguna circunstancia considerarlo como objeto de la misma, pues si bien es entendible la situación particular del individuo y su considerable menoscabo en su estado biológico, esta circunstancia en ningún momento es causa de justificación para degradar a una persona a la calidad de objeto, razonamiento por el cual cobra vital importancia el respeto a la dignidad humana en relación al derecho a la salud.

No queda limitado al sector salud o instituciones de la misma índole el compromiso de brindar apoyo a las enfermedades pues si bien es su obligación profesional, lo cierto es que cualquier enfermedad ocasiona implicaciones sociales y afectaciones a más de una persona por lo que la sociedad en general y dentro

⁸¹ LEJARRAGA Agustina, *“La construcción social de la enfermedad”*, en Arch.argent.pediatr, núm. 102, Buenos Aires, 2004, p. 271.

de sus facultades así como sus posibilidades debe generar acciones en apoyo a la causa, sobretodo tratándose de instituciones públicas, por obvias razones las que cuentan con materia de salud pero de igual manera deben implicarse los entes gubernamentales con fines de asistencia social, por mencionar un ejemplo de directa obligación, pero también deberán intervenir todos aquellos agentes secundarios a fin de prevenir este tipo de padecimientos sociales sobre ausencia de salud.

Cuando alguien se enferma ya no puede hacer sus tareas corrientes, se ha trastocado su rol original, se ha “desviado”, por lo que debe “fijarse” a otro para no alterar la estructura total de roles y poder así quedar incluido en el sistema normativo, institucional⁸².

Si bien el enfermo se considera un “desviado”, el hecho de considerarlo habitualmente como no responsable de su enfermedad lo absuelve de entrar en la categoría de las desviaciones delictivas, y resulta simplemente un enfermo. Si en cambio se considera que el desviado podía evitar su condición y conscientemente no lo hizo, se lo califica definitivamente como un “desviado delincuente”, que ofende la moral general. Pero en el caso de los desviados no responsables, la medicina encauza su desviación convirtiéndola en enfermedad legítima y así evita que éstos se transformen en alienados permanentes⁸³.

Como se ha mencionado, cabe la posibilidad de considerar al enfermo como un desviado social, esto en consideración sociológica sobre desviación, categoría considerada así por el simple hecho de verse trastocada la normalidad social y con ello romper el natural transcurso de la rutina social.

⁸² *Ídem.*, p.272

⁸³ *Íbidem.*

Ahora bien, es importante el análisis particular sobre la terminología como “desviado delincuente” hacia una persona que ha contado con la posibilidad de evitar su padecimiento o determinada enfermedad; idea que no se comparte debido a que no existe comprobación alguna que pueda sustentar el hecho de que una persona por voluntad o elección personal elija una enfermedad.

Para ejemplificar lo anterior, podría considerarse a una persona con alguna adicción a sustancias nocivas para la salud como alguien que ha elegido por gusto o decisión personal el abuso de dicha sustancia, creyéndolo como un enfermo por voluntad; sin embargo existen estudios que determinan que todo origen de cualquier tipo de adicción tiene su raíz en algún desequilibrio mental como puede ser algún tipo de angustia, estrés, depresión entre otras causas y estos padecimientos no son por elección voluntaria del individuo, por lo que a consecuencia de esta enfermedad mental se ve comprometida su salud física. Rompiendo con ello la noción de ser enfermo por voluntad y que haya estado en posibilidad de evitar su condición de enfermo por lo que sería injusta la categoría de “desviado delincuente”; no eximiendo de responsabilidad a los “desviados” (enfermos) en caso de la comisión de algún delito ya que de ocurrir esto se debe responsabilizar bajo la legislación aplicable y en el peor de los casos ser juzgado como un incapaz o inimputable pero no por ello se extingue su responsabilidad ante sociedad.

No existe un límite preciso entre salud y enfermedad, pues ciertos eventos fisiológicos o patológicos suceden silenciosamente durante periodos de latencia más o menos prolongados, mientras los cuales el ser humano puede funcionar de manera aparentemente saludable dentro de su sociedad⁸⁴.

⁸⁴ ALCÁNTARA Gustavo, *op cit.*, p.103.

El perfil de salud de los mexicanos más jóvenes no es mejor de lo que fue en su momento el de los viejos de ahora. Estamos expuestos al riesgo de una futura expansión de la morbilidad: viviremos quizá más, pero con la carga de la enfermedad y, eventualmente, de la dependencia⁸⁵.

Es engañosa la realidad de que las personas en la actualidad vivimos mayor cantidad de años que nuestros antepasados, confundiendo esta realidad y traduciéndola como un sinónimo de salud, siendo esta idea falsa, no somos una generación más sana que las anteriores.

Simplemente por la propia evolución humana así como la científica se han desarrollado tecnologías en beneficio para el tratamiento de las enfermedades o padecimientos que afectan a la población pero esta posibilidad de atender los casos particulares de enfermedad no significan la existencia de salud. Por lo que la humanidad debe redirigir su evolución a una idea preventiva de enfermedad y no dedicarse exclusivamente a la investigación y tratamiento de las enfermedades, pues ello no beneficia a la problemática de raíz, motivo por el cual sistemas sanitarios siguen en un colapso sin panorama alentador por lo contrario se puede visualizar un mayor porcentaje de personas enfermas solamente con una mayor posibilidad de vivir mayor cantidad de años, tampoco sin que esto garantice una mejor calidad de vida y mucho menos una certeza de que la situación expuesta sea en beneficio a la dignidad humana.

2.3 ALCANCES DEL PRINCIPIO BIOÉTICO DE AUTONOMÍA

2.3.1 Análisis Ético y Jurídico del Principio Bioético de Autonomía

Uno de los pilares fundamentales de la bioética es sin duda el principio de autonomía, su importancia es de vital importancia pues éste es el encargado de

⁸⁵ BRENA, Ingrid, *Derecho y Salud*, El Colegio Nacional, México, 2020, p. 42.

dotar de sentido a la existencia de la propia bioética. Al considerar y dar correcta aplicación a este principio, nos encontramos en un correcto panorama de desarrollo en lo que respecta a la bioética y todo lo que la misma conlleva.

Es importante resaltar la importancia de la autonomía en la toma de decisiones de todas las acciones humanas realizadas pues aún de manera automática y muchas veces aparentemente de manera inconsciente estamos ejerciendo este principio día con día, forma parte de la propia esencia de la humanidad. La propia autonomía es encargada de garantizar la existencia de la dignidad de la persona, pues es un medio por el cual se da protección a las decisiones individuales tomadas por cada persona, elecciones que van dirigidas a respetar la voluntad individual que cada uno de los seres humanos mantenemos.

Debemos entender que el ejercicio de la autonomía como capacidad de decisión en las personas no está sujeta a que otros entes ajenos al individuo autoricen su funcionamiento y aplicación o estén en facultad de restringir el mismo; pues debemos considerar que al formar parte de la propia naturaleza humana esta autonomía debe ser de aplicación y respeto directo, tal y como si fuera un derecho humano. Sin embargo, la autonomía debe ser tratada como una elección que dará garantía a estos derechos, siempre en relación a la dignidad con la que contamos.

En esta concepción de autonomía pareciera que es de fácil entendimiento los alcances que la propia conlleva, de igual manera podríamos dar por hecho que el respeto y la lógica aplicación de este principio se genera de manera natural y que no existe ninguna problemática alrededor de ella; incluso suponer que su sola existencia implica una garantía de su aplicación, cosa que está muy alejada de la realidad.

No debemos engañarnos con la falsa idea de que el principio de autonomía es de fácil entendimiento, ya que por el contrario, es de gran complejidad la sola comprensión del principio y mucho más complicada su aplicación.

Debemos partir de la noción de que el principio de autonomía puede ser analizado desde diferentes ópticas siendo las de principal relevancia las correspondientes a una óptica ética y la jurídica, pues con estas dos perspectivas se garantiza una correcta funcionalidad de la autonomía, ambas con cierta complejidad al momento de desarrollar y entender lo respectivo a la autonomía.

En primer lugar en lo que respecta al entendimiento ético del principio de autonomía, nos enfrentamos con la dificultad de que existen valores y argumentos con una diversa gama en cada una de nuestras sociedades por lo que el entendimiento aceptado universalmente no existe y es por ello que en algunos casos particulares la autonomía no es respetada por atender a fines morales y éticos que aparentemente consideran como negativa esta autonomía, casos que serán analizados más adelante para aclarar dicho punto.

El basar a la ética con las normas morales en cada una de las sociedades explica de cierta manera la razón del porque la autonomía como principio es entendido de diversas formas y dejando bajo esta situación una lógica pero injustificable argumentación de las diversas maneras de aplicación al principio. Este punto es uno de los motivos por el cual es complicado contar con una garantía de aplicación a la autonomía de los seres humanos, pues si desde un concepto inicial podemos considerarlo como un término sencillo, al momento de considerar la ética particular de las sociedades así como sus normas morales es cuando somos conscientes de que no es tan simple su aplicación y respeto, por el contrario, esta situación comienza a poner en contra diversos pensamientos sociales que van restando potencia de práctica a la autonomía.

No debemos perder de vista que la propia esencia moral y ética de las sociedades toma en consideración diversos factores externos para darle sentido a estas normas morales, tales y como son las cuestiones religiosas, políticas, educativas, incluso económicas; pues todas estas situaciones dotan de una realidad particular a la propia sociedad y en base a ellas se determinan las normas que serán aceptadas como normales y correctas en la misma colectividad, motivo por el cual es evidente los cambios de aceptación en las diversas comunidades.

Otro punto a considerar en cuanto al principio de autonomía con relación a la ética es el egoísmo humano basado en un individualismo por beneficios personales sin considerar el simple hecho de que vivimos en una sociedad; si bien, la autonomía cuenta por esencia el respeto a la voluntad personal, no debemos dejar de lado que la misma autonomía cuenta con normas y está perfectamente delimitada para su correcta aplicación, pues no es un principio absoluto.

Es importante señalar que la aplicación de la autonomía no debe ser considerado como un libertinaje humano y que debemos tomar decisiones falsamente fundadas en una autonomía y realmente atendiendo a los impulsos caprichosos de la sociedad.

Si bien contamos con autonomía, debemos ser conscientes de que nuestro principio tiene el límite en cuanto inicia la autonomía de otro individuo tal y como sucede con el derecho a la libertad; las libertades humanas deben coexistir en sociedad así como ocurre con el principio de autonomía, deben coexistir en perfecta armonía para su debido funcionamiento.

Es fundamental comprender que el ejercicio de nuestra autonomía debe ser de manera consciente, evidentemente libre y con apego al hecho de no vulnerar o afectar de manera dolosa a otras personas, pues con ello se vería mermada la debida aplicación de la misma. Debe prevalecer la idea de concebir a la ética en

beneficio permanente de la sociedad, basada en principios y valores que sean positivos para la humanidad, por lo que debe ser implícita la idea de que al ejercer la autonomía con una perspectiva ética debe atender a las mismas reglas, cualquier aplicación contraria no debe ser entendida como correcta.

La ética en la sociedad forma una parte importante para el correcto desarrollo de la misma, pues es la base primaria con la que cuenta una comunidad, es ésta quien genera los primeros lineamientos de conducta y desempeño dentro de la propia colectividad y con ello se generan las buenas relaciones entre los individuos, debemos volver a ésta idea de origen, pues al no tener clara esta concepción se perdería el cauce que deberá otorgársele a la autonomía, no podemos entender a una sociedad sin ética y posteriormente ir complejizándola con la aplicación de otros principios tal y como sucede con el de autonomía.

Ahora bien, en lo que respecta al entendimiento de la autonomía desde una perspectiva jurídica, la misma noción es de igual manera complicada, incluso con un panorama poco alentador. Si bien como se ha mencionado la idea de autonomía en un mundo ético es complicado, trasladarlo y aterrizarlo a las normas jurídicas es de mayor grado de complejidad, ya que en principio el hecho de que este principio este sustentado en una noción ética complica el entendimiento real del mismo, siendo cambiante entre las diversas sociedades y por ello entendido de diferentes maneras y aplicado en otras distintas. Por lo que al momento de pretender aplicarlo y encuadrarlo a un marco normativo aceptado dentro de los aparatos jurídicos es de gran complejidad pues no se cuenta con una concepción universal del mismo, y las realidades sociales de cada entidad son diversas por lo que la propia concepción de este principio será entendido desde diferentes perspectivas.

El propio camino para contar con normas jurídicas en cualquier territorio tiene cierto nivel de complejidad, el legislar no es una tarea sencilla y que se realice de

forma natural sin ningún contratiempo es prácticamente imposible, pues independientemente de su natural proceso, debemos entender que cualquier norma jurídica tiene su nacimiento de una carencia social y deviene de igual manera de una problemática humana que la misma obliga a la propia sociedad a buscar una solución a la misma para lo cual es necesario legislar e incorporar esta situación al área del derecho.

Misma situación ocurre en la aplicación de la autonomía, el principio rebasa la situación en materia de la ética, si bien ha sido tratada desde esa óptica es evidente que debe ser regulada jurídicamente y que ello debe estar en armonía en beneficio de la sociedad.

Es por lo anterior que tanto la óptica ética como la jurídica son de vital importancia para el correcto acatamiento del principio de autonomía, pues sin estas perspectivas el principio carece de relevancia en su propia existencia, no tendría trascendencia alguna y su mera aplicación sería innecesaria y de nulo beneficio al individuo; por lo que es necesaria para su incorporación y aplicación en la sociedad su total comprensión desde sus diversas aristas. Por lo que resulta necesario el estudio del propio principio desde diferentes consideraciones y aspectos, con el objeto de contar con una correcta apreciación del mismo de una forma integral.

La autonomía como capacidad puede ser considerada, fundamentalmente, desde tres puntos de vista: agencia, independencia y racionalidad.

El concepto de agencia, entonces, distingue a los seres humanos de los animales. Aun cuando los animales actúan por deseo, ellos no tienen autoconciencia de sus acciones pues actúan por instinto y sin objetivos posteriores. Los seres humanos a diferencia de los animales, son capaces de actuar conscientemente.

Segundo, la independencia es la ausencia de coerción y de influencias externas, tanto física como psicológicas; puede ser determinada por elementos sociales y ambientales. Los aspectos más importantes de la doctrina del bioderecho tienen relación con esta característica de la autonomía: libertad de expresión, libertad de pensamiento, conciencia y religión, libertad para elegir el propio proyecto de vida, derecho al acceso igualitario a la educación y salud, derecho a la justicia, y derecho a una vida digna, entre otros.

Engelhardt ha llamado “extraños morales” a las personas que tienen diversas concepciones de lo bueno en las sociedades contemporáneas, a saber, aquellos que viven físicamente próximos pero moralmente distantes.

En virtud de este diagnóstico, el bioderecho debería enfocar sus esfuerzos en complementar dos aspiraciones, aparentemente irreconciliables, pero igualmente esenciales para crear condiciones adecuadas para la convivencia social: 1. Encontrar fundamentos para leyes morales universalmente aceptadas, y al mismo tiempo, 2. Lograr consolidar el respeto por las diferencias valorativas, las cuales son inherentes al desarrollo cultural.

La tolerancia es necesaria para la sociedad por dos razones: la diversidad de los individuos y sus intereses en ejercitar la autonomía, el cual es un derecho individual: el derecho a actuar sin coerción e influencias externas arbitrarias, significa el derecho que cada ser humano tiene a ser libre y a ser respetado en su condición de agente autónomo e individual.

El tercer elemento es la racionalidad, la cual ha sido caracterizada como una racionalidad de medio a fin, o toma racional de decisiones. Miller BL ha dicho que la capacidad para tomar decisiones racionales requiere de una persona:

(1) Que posea creencias sujetas a estándares de verdad y evidencia; (2) Con la capacidad de reconocer compromisos y de adecuar acorde a ellos; (3) Que pueda construir y evaluar decisiones

alternativas; (4) Que pueda cambiar sus decisiones y acciones a partir de los cambios en sus creencias y valores; (5) Que sus creencias y valores produzcan jerarquías de acciones comprometidas.

La autonomía como capacidad puede ser considerada principalmente por una perspectiva ética, pues la relación con ella es indudable partiendo de los tres factores considerados por el autor como lo son la agencia, independencia y racionalidad, vemos la perspectiva ética de la autonomía pues el entendimiento de agencia realizando el estudio de distinción entre especies es importante ya que es la primer distinción existiendo evidentemente normas morales en los humanos que sin una conciencia sería de imposible desarrollo mismas que a la postre se convertirán en lineamientos jurídicos.

En cuanto a la independencia dentro de la autonomía como capacidad resulta de mayor relevancia puesto que al impedir una coerción en la toma de decisiones o una influencia de factores externos nos encontramos ante la representación total de autonomía, una condición humana que cuenta con plena libertad pero que no debemos olvidar que la misma para que sea positiva, efectiva y congruente debe contar con un segundo elemento, siendo este el de la tolerancia.

Considerando la tolerancia entendemos la existencia de la autonomía de los otros seres humanos encuadrando este principio bajo un cuadro de valores tal y como lo es el respeto; siendo hasta este momento el correcto entendimiento y por tanto adecuado ejercicio de la autonomía como principio y aplicado como una capacidad humana.

Como se ha mencionado anteriormente, es aparente la simplicidad del concepto de autonomía pues en sus intentos de definición no son palpables las complicaciones en cuanto a su aplicación, pero al momento de plantear la necesidad de que la autonomía cuente con tolerancia y por ende con respeto

(hacia la misma autonomía de las otras personas) es cuando se puede dimensionar la real complejidad de este principio.

Por último, dentro de estos tres elementos presentados por el autor para el entendimiento de la autonomía como capacidad se encuentra la racionalidad; de igual manera, elemento que hace innegable la relación de la autonomía con la ética.

Esta racionalidad nos posiciona en el entendido de que el ser humano a diferencia de otras especies, cuenta con valores, creencias y capacidad de acción y por resultado de las mismas, la aceptación de las consecuencias en nuestro accionar.

Por lo que podemos concluir que la autonomía como principio debe ser valorada como la capacidad de decisión de manera libre y voluntaria, pues la decisión que sea tomada por cada persona previamente ha pasado por los filtros consistentes en la racionalidad, tolerancia y respeto consagrando esta decisión y dotándola de total conciencia. Sin olvidar de igual manera que todo proceso puede ser tan rápido que pareciera automático y que para garantizar el correcto ejercicio de la autonomía la persona en su toma de decisión deberá contar con la información correcta y necesaria al respecto.

Los fundamentos de la autonomía individual que hemos descrito no sólo deberían ser integrados a nuestras acciones, sino también a la deliberación de nuestras normas sociales y legales, para así contribuir a un mayor y mejor entendimiento en el espacio público, a una mayor tolerancia y cohesión social basados en el establecimiento no sólo de buenas prácticas y costumbres, sino también, y por

sobre todo, en la generación de reglas justas que involucren respeto por todos los seres humanos sin distinción de cualquier tipo⁸⁶.

El bioderecho, entonces, concibe la autonomía como una capacidad basada en la subjetividad individual. Esto determina una relación intrínseca entre autonomía, independencia moral y auto-desarrollo. Sin embargo, dicha relación es solo posible con el establecimiento de ciertas condiciones suficientes y necesarias que permitan el encuentro respetuoso entre diferentes individuos que no necesariamente comparten los mismos valores. Tales condiciones deberían no sólo ser obligaciones morales sino principalmente obligaciones legales⁸⁷.

Con ello queda una vez más comprobada la relación existente entre la autonomía y los campos éticos y jurídicos que forman parte de las bases de cualquier sociedad. Es una relación paulatina que abarca tanto las normas morales como las jurídicas en el desarrollo natural de la sociedad.

Esto es así por el razonamiento de que cualquier ser humano cuenta con la facultad de aplicar el principio de autonomía en su vida diaria, pero a su vez es lógico pensar que dichas acciones deben ser atendidas de primera mano en cuanto a las normas morales que rigen a la sociedad en que éste se desenvuelve, por lo que sus decisiones autónomas serán en consideración a su entorno ético y moral, reforzando la congruencia y conciencia a sus decisiones.

De igual manera, estas decisiones deben girar en torno al marco de la legalidad en vigor dentro de la sociedad, pues es incongruente el pensar que la autonomía puede prevalecer y posicionarse sobre un marco legal.

⁸⁶ VALDES, Erick, "*El principio de autonomía en la doctrina del bioderecho*", en *La lámpara de Diógenes*, núm. 22-23, Puebla, 2011, pp. 116-118.

⁸⁷ *Ídem.*, p. 120.

Como se ha mencionado anteriormente, esta situación de verse inmiscuidas las normas tanto morales como legales dentro de la toma de decisiones bajo una autonomía bioética no debe ser considerada como una coerción a la misma, pues la autonomía no es un poder absoluto que pueda ser ejercido arbitrariamente, pues de ser así atentaría contra la propia esencia e ideales tanto del principio como de la misma bioética y de igual manera en contra de la sociedad en general.

Para Beauchamp y Childress, el individuo autónomo es el que actúa libremente de acuerdo con un plan autoescogido. Según afirman estos autores, todas las teorías de la autonomía están de acuerdo en dos condiciones esenciales: a) la libertad, entendida como la independencia de influencias que controlen, y b) la agencia, es decir, la capacidad para la acción intencional. Que un ser es autónomo no significa meramente que sigue sus propios deseos o inclinaciones⁸⁸.

No cabe duda que el ser humano cuenta con una natural libertad, misma que puede ser aplicada en su pensamiento, expresión, acción, etc. Dicha libertad al igual que sucede con la autonomía debe entenderse como un valor total mas no absoluto y que no deba ser sometido a los lineamientos necesarios para la buena existencia social.

Para un mejor entendimiento o justificación del porqué tanto la libertad como la autonomía deben estar alineadas al respeto y tolerancia individual entre los seres humanos y atender a las normas existentes, es por el simple hecho de regular su correcto ejercicio. Si bien podemos partir de la idea de que el ser humano es bueno y no cuenta con una malicia nata y que al ser así podrá ejercer de manera correcta tanto su libertad como su autonomía, lo cierto es que esa bondad no es del todo cierta, por ello es que se debe contar con un parámetro y unos

⁸⁸ SIURANA, Juan, *“Los principios de la bioética y el surgimiento de una bioética intercultural”*, en Veritas, núm. 22, Valencia, marzo 2010, p.123.

lineamientos que permitan el control del ejercicio de la libertad así como de la toma de decisiones entre seres humanos.

También es importante considerar que en cuanto a la autonomía debe ser ejercida bajo una toma de decisiones razonadas, conscientes y basada en la completa y correcta información respectiva; pues para que la autonomía sea funcional debe ser así. De lo contrario estaríamos considerando caprichos y no decisiones, situación que no sería correcta.

Entender a una sociedad sin ningún tipo de normatividad en la actualidad es imposible siquiera de imaginar, entendiendo la imperiosa necesidad de contar inicialmente con normas morales ya que estas son las primeras regulaciones convenidas por la sociedad atendiendo a un entorno cultura específico y con ello contando la idea de lo que es bueno y que no lo es dentro de su entorno social, sin que ésta situación sea un impedimento o una transgresión a la libertad humana como ya se ha explicado y en segundo término viéndose de igual manera esta misma situación en cuanto a la autonomía.

El surgimiento de conflictos sociales al tomar decisiones bajo el principio de autonomía y que las mismas no son respetuosas de las normas morales dentro de una sociedad obliga a que se genere una regulación más estricta dando surgimiento a las leyes jurídicas ya que las normas morales se han visto rebasadas, siendo necesaria una forma estricta a fin de contar con un correcto desarrollo social y una aplicación justa de cada uno de nuestros derechos en respeto a las diversas personas, sin que ello sea entendido como un atentado o coerción a la naturaleza de la existencia de nuestros derechos y principios, sino por el contrario, una regulación para su entera satisfacción.

La autonomía es un concepto que admite grados, por eso, a Beauchamp y Childress, para tomar decisiones en casos clínicos, no les interesa tanto el concepto de autonomía como la noción de acción autónoma.

Para estos autores, una acción es autónoma cuando el que actúa lo hace a) intencionalmente, b) con comprensión y c) sin influencias controladoras que determinen su acción. La autonomía de una persona es respetada cuando se le reconoce el derecho a mantener puntos de vista, a hacer elecciones y a realizar acciones basadas en valores y creencias personales.

El respeto por la autonomía del paciente obliga a los profesionales a revelar información, a asegurar la comprensión y la voluntariedad y a potenciar la participación del paciente en la toma de decisiones. Beauchamp y Childress nos dan algunas reglas para tratar a las personas de manera autónoma:

1. Di la verdad.
2. Respeta la privacidad de otros.
3. Protege la confidencialidad de la información.
4. Obtén consentimiento para las intervenciones a pacientes.
5. Cuando te lo pidan, ayuda a otros a tomar decisiones importantes⁸⁹.

No cabe duda de que la autonomía es entendida a grandes rasgos como la libre toma de decisiones de manera voluntaria por un individuo y que la misma debe ser realizada bajo un correcto ejercicio razonado. Como se ha demostrado la relación ética y jurídica es indiscutible y el ejemplo de mayor notoriedad en el campo jurídico radica dentro de la toma de decisiones en el área clínica.

⁸⁹ *Ídem.*, p. 124.

El surgimiento de la bioética atiende de forma directa las agresiones y arbitrariedades que se cometían dentro del área de investigación y médica, por lo que es natural y lógico el vínculo que existe entre ellas. Motivo por el cual fue necesario poner una solución dando paso al surgimiento de la bioética como medio para poner fin a estas prácticas inhumanas.

Sin embargo era necesario dar el siguiente paso, uno con mayor capacidad y facultad de sanción por lo que el área del derecho fue la solución y con esta necesidad de legislar y emitir las normas jurídicas necesarias es que surge el bioderecho. Siendo desde su inicio pilar para respeto de la bioética e indudablemente materia protectora sin ser la excepción la defensa del principio de autonomía.

Tanto bioética y bioderecho de manera orgánica tienen sus bases por naturaleza en el campo médico y es ahí la vinculación de mayor notoriedad y de más fácil ejemplificación sin que sea exclusivo; aquí es donde se generan mayor cantidad de normas jurídicas en respeto tanto a la dignidad humana y salvaguardar el principio bioético de autonomía.

Se torna de gran relevancia la necesaria vinculación al área jurídica, pues sin ella no sería de ninguna forma posible la aplicación de la autonomía. El principio de autonomía cobra gran valor ya que desde su surgimiento contó con la finalidad de garantizar protección en situaciones clínicas y de investigación, con esta apertura también influyó para que los profesionales se vieran obligados a no tener ninguna reserva de información con el paciente, por el contrario, el respeto a la autonomía implica que el paciente cuente con la información completa y proporcionada de forma clara y precisa por el profesional; aspecto considerado como regla fundamental por Beauchamp y Childress.

Hubert Lepargneur considera que el principio de autonomía, que conecta con la defensa de la dignidad de la persona, es el principio dominante en la ética biomédica contemporánea⁹⁰.

Este principio es el dominante por varios motivos: 1) la experiencia negativa de los experimentos nazis sobre las personas, 2) el avance de la tecnología, 3) la consideración de todos los ciudadanos como corresponsables, 4) el individualismo, 5) la disminución de la confianza en el médico⁹¹.

Según Lepargneur comenta como debilidades del principio de autonomía el hecho de que no se puede aplicar cuando el paciente es incompetente y que es el médico quien ha de evaluar el grado de autonomía del paciente. No obstante, la autonomía es el fundamento de la dignidad de la persona, y la autonomía de la persona es un atributo que cualifica el poder de decisión del individuo en relación con aquello que él considera como su bien⁹².

Para Tristram Engelhardt, el principio de autonomía que también denomina “principio de permiso”, resulta ser el más básico de la bioética y el que provee de justificación al resto de los demás. Se trata de la corriente ética contemporánea, que podemos llamar subjetivista-consensual, según la cual el valor ético fundamental consiste en la posibilidad de cada persona de escoger, sin coacciones, el modo de vida que habrá de vivir y las conductas que habrá de realizar con el único límite de no causar daño directo a otro sujeto particular⁹³.

Es cierto que el principio de autonomía es el de mayor relevancia e importancia dentro de la bioética, aunque existen diversas posturas al respecto la realidad es

⁹⁰ *Ídem.*, p. 132.

⁹¹ *Íbidem.*

⁹² *Íbidem.*

⁹³ BERTI, Bernardita, “*Los principios de la bioética*” en *Prudentia Iuris*, núm. 79, Argentina, 2015, p.178.

que en gran medida la entonces inconsciente protección a la autonomía fue la causante del surgimiento de la bioética. A pesar de que la propia bioética cuenta con diversos principios, todos y cada uno de ellos tienen una fuerte relación con el de autonomía tornando a este como imprescindible. Motivo por el cual no debemos evadir una realidad sobre la importancia de este principio, razonamiento que no debe tener la intención de minimizar ni mucho menos rechazar los otros principios, por el contrario es evidente la necesidad y respeto de cada uno de ellos pues en su conjunto otorgan sentido a la bioética y en concordancia y armonía lo hacen por igual con el bioderecho.

Un argumento que robustece el pensamiento a fin de elevar dentro de los principios bioéticos al de autonomía entre los demás es la vinculación que mantiene con la garantía que busca sobre la dignidad humana, no existe situación en la que podamos visualizar la aplicación bajo el principio de autonomía sin relación a la dignidad. Esto es así por la propia naturaleza de la autonomía que si bien puede ser considerada solo como una capacidad de elecciones ante diversas situaciones, lo cierto es que este principio es un cumulo de diversos valores humanos tales como libertad, respeto, derecho a la información entre otros y todos ellos evidentemente permeados por la dignidad humana.

En consecuencia, la autonomía no solo debe definirse en el sentido liberal de “permiso”. Más bien, pueden sugerirse cinco sentidos importantes de autonomía: 1) capacidad para la creación de ideas y metas de vida; 2) capacidad para una intuición moral, “autolegislación” y privacidad; 3) capacidad de decisión y acción sin restricciones externas; 4) capacidad de involucramiento político y responsabilidad personal, 5) capacidad para un consentimiento informado⁹⁴.

⁹⁴ DAHL, Jacob, “*Principios éticos de la bioética y el bioderecho europeos: autonomía, dignidad, integridad y vulnerabilidad*”, en Universidad Santo Tomas, junio-julio 2020, p. 60.

La autonomía debe ser considerada como un principio de autolegislación de seres humanos racionales que participan en el mismo mundo de existencia humana. La autonomía no es un concepto normativo suficiente para asegurar una protección ética y legal con relación a un número de sujetos: menores, pacientes en coma, o enfermos mentales. Además, incluso adultos y personas sanas, a menudo no son capaces de comprender el tratamiento o el acuerdo que debe aceptar⁹⁵.

Según Kant la autonomía es la base de la configuración de la sociedad y además de la dignidad de los seres humanos, que en tanto son seres racionales, les es posible elegir máximas que puedan convertirse en normas universales. En definitiva, para Kant, la autonomía está supeditada a la razón, y esta a su vez, a un deber ser, que es necesario que el ser humano cumpla, aun cuando es libre de imponerse sus propias leyes⁹⁶.

Si bien la racionalidad humana, como lo afirma Kant, es una capacidad importante para desarrollar y ejercer la autonomía, existen otras capacidades tales como: la capacidad de una concepción de la vida que vale la pena; contar con la capacidad física, mental, un nivel de educación y provisiones mínimas; ser capaz de autodeterminarse; tener la capacidad de distinguir entre buenas y malas razones, poder identificar los intereses de las personas y las características de una vida humana para hacer cosas buenas, aspectos que intervienen en la conformación de la persona como agente⁹⁷.

Es entendible que la primer concepción que se tenga presente sobre la autonomía bioética con la que contamos, se limite a una idea de permiso o de elección,

⁹⁵ *Íbidem*.

⁹⁶ OVALLE, Constanza, “Autonomía como condición esencial de la dignidad humana y fundamento del consentimiento informado”, en Revista colombiana de bioética, núm. 2, Bogotá, junio-diciembre 2009, pp. 252-253.

⁹⁷ *Íbidem*.

restando valor e importancia a dicho principio, pues el mismo conlleva gran carga dentro de la bioética. Debe ser entendido como principio base y rector de la dignidad humana, debe entenderse esta relevancia en atención a la realidad de que esta autonomía es la causante de abrir nuevos horizontes en beneficio y crecimiento de la bioética como se ha explicado antes. De tal modo es preciso mencionar que en consideración a la autonomía se propicia el surgimiento del consentimiento informado, documento que si bien tiene su origen y aplicación dentro del área médica y de investigación, el mismo ha cobrado tal importancia al grado de ser un documento de obligatoriedad y que el mismo puede ser considerado como uno de los estandartes de la bioética y que sin la noción de autonomía esto habría sido inimaginable.

Autodeterminación significa guiar la propia conducta de acuerdo con los objetivos, normas o máximas que uno mismo elige, lo que incluye decidir por uno mismo si seguir la ley moral o no. La autodeterminación no equivale a la auto-legislación, puesto que aquella es compatible con la existencia de una ley moral predeterminada que sea vinculante para los individuos pero no hecha por ellos. El problema del libre albedrío suscita la cuestión de si las decisiones o juicios morales están determinados por factores causales y empíricos, o bien deben entenderse en otros términos, distintos de los de la causalidad empírica⁹⁸.

Una persona autónoma es capaz de deliberar acerca de sus metas personales y de actuar en el sentido de tales deliberaciones. Respetar la autonomía significa dar valor a las opiniones y elecciones de personas autónomas al mismo tiempo que se evita obstruir sus acciones, a menos que estas vayan claramente en menoscabo o perjuicio de otros⁹⁹.

⁹⁸ SIECKMANN, Jan, “*El concepto de autonomía*”, en Cuadernos de filosofía del derecho, núm. 31, Alicante, 2008, p. 467.

⁹⁹ CARRASCO, Paola; RUBIO, Miriam; FUENTES, Daniela, “*Consentimiento informado: un pilar de la investigación clínica*”, en Aquichan, núm. 1, Cundinamarca, enero-abril de 2012, p. 36.

Lo que hace realmente importante la capacidad de autodeterminación no es simplemente el hecho de asumirnos como seres humanos con la capacidad de tomar una u otra decisión, el verdadero valor de esta facultad innata de las personas recae en la conciencia que tenemos en cuanto a las consecuencias que obtendremos al inclinarnos y accionar esta decisión autodeterminada, ese razonamiento sobre nuestras consecuencias es lo que realmente debemos observar como importante. El ser conscientes de nuestras decisiones es la principal diferencia entre los seres humanos y los otros seres vivientes, es aquí en donde visualizamos en plena magnitud la autonomía con la que contamos y podemos así comprender su verdadero valor.

Debemos puntualizar que esta atribución humana de toma de decisiones es imperfecta, pues no podemos ignorar que el ser humano como persona no siempre elige las decisiones apegadas a normas morales y jurídicas; sin embargo esto de igual manera es parte de esta autonomía, no por ello justificado este actuar desviado y mucho menos eximir de responsabilidad al sujeto que determine actuar de esta manera, sobre todo por el hecho de que éste ha sido consciente de estas consecuencias.

Es importante diferenciar la toma de decisiones de manera voluntaria y a sabiendas de que la misma puede ser en contra de normas morales pero que las consecuencias de esta elección realmente no dañan de ninguna manera a terceros y por otra parte aquellas que bajo la misma tónica si afectan y dañan a otras personas, por lo que en esta segunda hipótesis nos encontramos ante un panorama que no debe ser aceptado como ejercicio del principio de autonomía.

Esto es así por el hecho de que para concebir decisiones apegadas correctamente a la bioética y lógicamente en armonía con la autonomía estas decisiones deben estar sustentadas en respeto personal y evidentemente respeto a la sociedad que

nos rodea, así como bajo una conciencia y aceptación de que otras personas cuentan de igual manera con este principio y que no debemos tomar como absoluto el propio.

De igual manera debemos observar que en este segundo panorama que no debe ser entendido como determinación bajo una autonomía bioética toda vez que se ven violentados otros principios fundamentales para la propia bioética tal y como lo es el de no maleficencia, debemos apegarnos a un actuar que no sea de manera dolosa, ya que de ser así afectaríamos a nuestra persona, personas que nos rodean y sociedad en general situación que no debe considerarse como aceptable bajo ninguna norma moral, tampoco jurídica.

El fundamento del principio de autonomía no se encuentra en la esfera legal, sino en la filosófica. Este importante aspecto epistemológico de la autonomía puede ser atendido principalmente desde dos clásicos puntos de vistas teóricos del pensamiento occidental: la teleología aristotélica y la deontología kantiana¹⁰⁰.

Aristóteles desarrolla un acercamiento ontológico al concepto de libertad humana, el cual es replicado en el área de la moralidad. Kant, en cambio, entiende la libertad como una condición de posibilidad de la ética; a saber, como uno de los postulados de la razón práctica. La autonomía humana se fundamenta en la capacidad racional de actuar acorde a la virtud, única vía para alcanzar la felicidad a la cual todos los seres humanos tienden¹⁰¹.

A manera de conclusión y a fin de redondear el tema, es importante considerar la idea del fundamento del principio de autonomía dentro de la filosofía, pues debemos recordar que ésta como madre de todas las ciencias da origen tanto a la ética como al derecho por lo que resulta congruente y evidente que el principio de autonomía se encuentra totalmente entrelazado en ambos, sin que una u otra

¹⁰⁰ VALDES, Erick, *op. cit.*, p.114

¹⁰¹ *Íbidem*.

mantenga mayor jerarquía puesto que no es una cuestión de entender a ambas como competencia sino como necesarias para un correcto desarrollo de la humanidad otorgando el valor a los seres humanos por un lado desde el camino ético, pero a su vez salvaguardando el respeto a los mismos regulando de manera jurídica su actuar.

2.3.2 Consentimiento Informado y sus alcances

Al hablar sobre el consentimiento informado en una primera impresión podemos quedarnos con la corta idea de que se trata únicamente de un documento con poco valor, trascendencia o sentido y que dicho documento es exclusivamente un requisito para formar el expediente clínico de una persona. Idea totalmente equivocada pues el consentimiento informado tiene una gran relevancia tal y como se ha mencionado con antelación.

Este documento es el resultado del evidente avance dentro del respeto a los derechos humanos tales como lo es a la salud, derecho a la información, libre decisión y expresión, entre otros. No es solamente un documento que el personal del sector salud deba considerar para la debida conformación de un expediente clínico.

El consentimiento informado es la garantía de cada persona de que se ha brindado la información plena sobre cualquier tipo de padecimiento con el que cuenta, el proceso y tratamiento existente para su padecimiento, así como las consecuencias que conlleva al determinar acceder o no al mismo, lo mismo sucede en cuanto al consentimiento informado respecto a la participación en investigaciones científicas, pues como se ha mencionado el documento no solo tiene como objetivo salvaguardar la salud del paciente, sino es una herramienta de defensa de diversos humanos siendo imprescindible el de la toma de decisiones.

Es por ello que el consentimiento informado debe ser considerado como uno de los documentos de mayor relevancia con el que cuenta la bioética, pues es precisamente este documento el reflejo total de su esencia. Siendo el hecho de consagrar primordialmente la dignidad humana, el respeto a los derechos humanos, así como considerar de igual manera los propios principios de la bioética enfatizando el de autonomía pues al tratarse de una capacidad de decisión es evidente la relación que mantendrá con la autonomía.

El derecho a la información y la garantía de acceso abierto a la información “derivada de la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica” está contenido en el artículo 3° párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es importante no confundir el derecho al acceso a la información con la accesibilidad de la información. En el componente de información se distinguen dos elementos: el contenido de la información que debe ofrecerse durante el proceso y la forma en que ésta debe ser brindada tomando en cuenta las características de las personas y el contexto en el que se realiza la interacción con éstas¹⁰².

Es importante referirnos al derecho a la información, pues debemos considerar que para que exista un correcto consentimiento informado, de manera previa a que el paciente o la persona involucrada emita cualquier decisión éste debe contar con la información completa y certera sobre el diagnóstico médico o sobre el proceso de investigación del que formaría parte.

La información debe ser compartida de manera completa y debe ser emitida de una manera clara y precisa, pues la finalidad es que dicha información brinde un panorama completo al individuo que se le está proporcionando y con ella pueda fijar una postura en cuanto a su decisión.

¹⁰² CANCINO, Martha; GASCÓN, Amelia; GÓNGORA, Juan; MEDINA, María, *Consentimiento Informado Enseñanza transversal en bioética y bioderecho*, UNAM, México, 2019, p. 19.

Es importante considerar que la información debe ser proporcionada de manera inmediata y que cualquier toma de decisiones deberá ser posterior a que el profesional de la salud o en su caso el personal investigador haya proporcionado la totalidad de información, pues de esta manera se estará garantizando el derecho al acceso a la información y en consecuencia se dará respeto al propio consentimiento informado, con el cual se garantiza el cumplimiento al principio de autonomía.

Conviene citar, en este sentido, algunos supuestos en los que, aunque el paciente había prestado su consentimiento, desconocía las posibles consecuencias de la operación o intervención. Se trataría, por tanto, de un consentimiento viciado, lo cual afecta al contenido del derecho¹⁰³.

Es evidente la necesaria relación entre la obtención de información y la capacidad de decisión, pues si una persona no cuenta con la información suficiente se encontrará en una imposibilidad de correcta toma de decisiones, por no contar con las herramientas suficientes y en el momento. Con ello siendo notoria la falta de argumentos para poder determinar la aceptación o negación en cuanto a su proceso de salud-enfermedad o su participación en el área científica si ese fuera el caso.

La aplicación del consentimiento informado por su propia naturaleza y por el origen de éste, es de aplicación dentro del mundo médico y científico, pues el objetivo de éste radica en respetar la toma de decisiones del paciente o del sujeto participante en investigaciones científicas. Siendo fundamental para su correcta aplicación, como ya se ha mencionado que la persona involucrada cuente con la

¹⁰³ GÓMEZ, Laura, *El derecho a rechazar el tratamiento médico análisis de los antecedentes desde una perspectiva constitucional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, p.31.

totalidad de información a fin de fijar una postura adecuada respecto de las decisiones que tomará.

Esta obligatoriedad de permanecer informado garantiza el propio derecho humano, siendo de igual manera establecido dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su propia legislación. Por lo que con la existencia del Consentimiento Informado nos encontramos ante una postura de protección tanto al derecho humano a la salud, así como al derecho de información y con ello viéndose respetado el principio de autonomía, siendo este ejercido en la toma de decisiones de manera voluntaria por la persona que será protagonista dentro de determinado procedimiento, intervención médica o dentro de un determinado proceso de investigación científica.

Dado que el Estado Mexicano establece en sus leyes el derecho a la protección de la salud, se reglamenta que toda persona tiene el derecho para el acceso a los servicios de salud y a la libertad de decidir; se ha hecho necesario, para la prestación de dichos servicios, bajo este esquema, respetar la autonomía, el derecho a la información, la privacidad, la confidencialidad, la igualdad, la no discriminación, la prevención y promoción de la salud¹⁰⁴.

Es importante destacar que para lograr un completo respeto, garantía y ejercicio del derecho humano a la salud no se debe considerar únicamente el brindar los servicios médicos como tal. El derecho humano a la salud implica muchas situaciones que se deben cumplir tales como la emisión de constante información, capacitaciones, medidas preventivas, proporcionar medicamentos y evidentemente también el proporcionar la atención médica así como las intervenciones necesarias por expertos de la salud.

¹⁰⁴ CANO, Fernando, *Bioética Temas humanísticos y jurídicos*, UNAM, México, 2005, p.24.

El propio derecho a la salud debe ser garantizado junto con los demás derechos que se entrelazan al mismo como se ha mencionado, es evidente la relación que debe existir entre el derecho humano a la salud y a la obtención de información, debiendo precisar que en temas de salud debe ser manejada con apego a respeto a la privacidad del paciente ya que al tratarse de información sensible, la misma debe ser cuidada como tal y con ello estar en armonía con el respeto a la dignidad humana que debe permanecer en lo referente a los derechos humanos.

Debido al impacto creciente de los avances de la ciencia y la tecnología en el mundo actual, así como la influencia de la investigación científica en la creación de soluciones a los problemas de la vida, los aspectos éticos han emergido con inigualable fuerza en el debate internacional. La relación que en un pasado cercano era eminentemente paternalista (medicina centrada en el médico) se ha transformado en una más participativa (medicina centrada en el paciente), en la cual cada individuo exige conocer todo lo relacionado con su persona. En ese marco, el consentimiento (CI) se convierte en una herramienta de mediación entre los intereses de investigadores, financiadores e individuos incluidos en la investigación científica. El CI es, adicionalmente, una excelente forma de ejercitar y aplicar principios éticos tan genuinamente humanos y universales¹⁰⁵.

No debemos ignorar el constante crecimiento y avances que la sociedad en general obtiene de forma persistente y el sector tanto médico como científico no son la excepción, por el contrario, son estos campos los de mayor crecimiento tecnológico y mayores avances han presentado en años recientes. Sin embargo es precisamente por este desarrollo que de igual manera se deben generar mecanismos de control para no vulnerar a la sociedad y que los avances tecnológicos no transgredan derechos humanos ni vayan en contra de las normas y legislación aplicable para la humanidad, o en caso de ya existir métodos de

¹⁰⁵ CAÑETE, Roberto; GUILHEM, Dirce; BRITO, Katia, “Consentimiento informado: algunas consideraciones actuales” en *Acta Bioethica*, núm. 1, Santiago, 2012, p. 122.

control, los mismos deben estar en constante adecuación a fin de que cuenten con una debida aplicación vigencia, ya que de lo contrario serán inútiles.

Prueba de ello es el Consentimiento Informado, pues si bien sus inicios son de años anteriores, el propio se ha diversificado, pues es necesaria su adaptación a la realidad actual en la que el mundo se encuentra. Anteriormente era notoria la poca o nula participación que tenía el paciente en toma de decisiones, pues era un valor entendido que al estar en manos de un profesional de la salud éste debía tomar las decisiones que creyera necesarias y pertinentes, pues era la persona que conocía sobre el tema y quien podía tomar las decisiones correctas, dejando ignorado al paciente quien era la persona que se veía afectada o beneficiada de manera directa y dejando de lado de la misma manera a sus familiares.

En la actualidad la realidad es otra, pues ya no existe una omnipotencia por parte del personal de salud o de investigación, siendo que las decisiones son tomadas de manera directa por parte del paciente en caso de ser apto para ello, o de sus familiares en casos específicos, rompiendo con la idea de superioridad por parte del personal que ejecuta los tratamientos, intervenciones médica o las investigaciones científicas realizadas, pues es evidente que la decisión debe ser tomada por la persona protagonista de dicha situación siendo esta el paciente.

Siendo en este punto en el cual el Consentimiento Informado cobra mayor importancia, siendo el documento idóneo a fin de garantizar de manera inicial que la persona cuenta con la información adecuada y de manera completa garantizando la veracidad de dicha información ya que debe ser proporcionada por parte del profesional en la materia y con ello estar en condiciones posteriormente de emitir una decisión con la cual se expresa la voluntad plena del paciente y la cual debe ser respetada en su totalidad. Solamente así se estará en un completo respeto a los derechos humanos y con ello al principio de autonomía.

Para un mejor entendimiento y estar en posibilidad de forjar un criterio de manera más amplia entendiendo tanto el origen del consentimiento informado, así como los fines que pretende alcanzar en garantía a los diversos derechos humanos que éste conlleva, es importante analizar las definiciones tanto de los Organismos expertos en materia de salud, así como la de diversos autores que han dedicado tiempo importante en el tema que nos ocupa, logrando con ello un considerable avance en la protección de voluntades en pacientes y personas sujetas a investigaciones científicas, y con ello viéndose beneficiados de manera integral en su toma de decisiones, por lo que se analizan las siguientes definiciones.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) el consentimiento informado se define: “como el proceso donde la persona decide, libre de cualquier forma de coacción o influencia indebida, el participar en una investigación después de haber recibido información relevante para tomar la decisión... Así pues, el consentimiento informado es tanto un proceso dinámico como interactivo¹⁰⁶”.

Es así como el consentimiento en el ámbito de la salud puede conceptualizarse como “una decisión previa de aceptar o someterse a un acto médico en sentido amplio, obtenida de manera libre, es decir sin amenazas ni coerción, inducción o alicientes impropios manifestada con posterioridad a la intención de información adecuada, completa, fidedigna, comprensible y accesible, siempre que esta información haya sido realmente comprendida, lo que permitirá el consentimiento pleno del individuo¹⁰⁷”.

Surge el CI con el propósito de asegurar la decisión autónoma de la persona de participar o no en una investigación según esta se ajuste o no a sus valores, intereses y preferencias. El colegio americano de médicos definió el CI como “la explicación a un paciente atento y mentalmente competente, de la naturaleza de

¹⁰⁶ CANCINO, Martha; GASCÓN, Amelia; GÓNGORA, Juan; MEDINA, María, *op. cit.*, p. 19.

¹⁰⁷ *Ídem.*, p.21.

su enfermedad, así como el balance de los efectos de la misma y el riesgo de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos recomendados, para a continuación solicitarle su aprobación para ser sometido a esos procedimientos¹⁰⁸”.

Es importante mencionar que el CI inadecuado carece de valor legal y/o moral y, aun siendo adecuado, la firma del mismo no exime al médico de responsabilidad en caso de negligencia¹⁰⁹.

El consentimiento bajo información (CBI) puede definirse como un proceso mediante el cual se garantiza por escrito que después de haber recibido y comprendido toda la información necesaria y pertinente, el paciente ha expresado voluntariamente su intención de participar en cualquier investigación, o su autorización para que sobre él se efectúen procedimientos diagnósticos, tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas de cualquier tipo, que suponen molestias, riesgos o inconvenientes que previsiblemente pueden afectar su salud o su dignidad, así como las alternativas posibles, derechos, obligaciones y responsabilidades. Reconoce la importancia del enfermo como persona digna con intereses propios, en aquellas situaciones en las cuales se debe elegir entre procedimientos –diagnósticos o de tratamiento- que conlleven un riesgo serio para su salud o su vida¹¹⁰.

El consentimiento informado como derecho es relativamente joven en la tradición médica. Ésta, ha estado marcada a lo largo de la historia de un carácter esencialmente paternalista y vertical. Debía ser el médico quien, sin la obligación de contar con el parecer del usuario o paciente, elegía entre las diversas opciones que su conocimiento y la ciencia le ofrecían¹¹¹.

¹⁰⁸ CAÑETE, Roberto; GUILHEM, Dirce; BRITO, Katia, *op. cit.*, p. 123.

¹⁰⁹ *Ibidem*.

¹¹⁰ CANO, Fernando, *op. cit.*, p.25.

¹¹¹ SALCEDO, Ramón, *Derecho y salud estudios de bioderecho*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, p. 129.

Situación que en primer momento suena congruente, puesto que el experto en la materia es el profesional que está brindando la atención médica al paciente y es quien puede presumir de estar en posibilidad de tomar la mejor decisión para un bienestar del paciente. Sin embargo esta situación era a todas luces una vulneración a los derechos del paciente, así como un atentado a su voluntad y libertad de decisión.

Es el proceso en el que una persona acepta participar en una investigación conociendo los riesgos, beneficios, consecuencias o complicaciones que se puedan presentar¹¹². Es esta etapa en la que una persona es plena sabedora de la información total respecto a su situación particular, así como de los tratamientos o procedimientos al que deberá someterse así como de las consecuencias o implicaciones que el mismo conllevaría y de igual manera los efectos en caso de determinar no someterse a ningún tratamiento.

El CI es un proceso que consiste en la manifestación expresa de una persona competente física, mental y moralmente para tomar la decisión de participar en un proceso que involucre decisiones en torno a su salud, en condiciones tales que sea capaz de comprender los riesgos, los beneficios, las consecuencias o los problemas que se puedan presentar¹¹³.

En España, el CI es considerado una ley básica de autonomía de los pacientes, como la conformidad libre, voluntaria, y consciente manifestada en pleno uso de sus facultades después de recibir la información adecuada, para que tenga lugar una actuación que afecte su salud. Alfaro menciona que el CI es una de las máximas manifestaciones del respeto a la autonomía del paciente, ya que no

¹¹² CANCINO, Martha; GASCÓN, Amelia; GÓNGORA, Juan; MEDINA, María, *op. cit.*, p. 4.

¹¹³ CARRASCO, Paola; RUBIO, Miriam; Fuentes, Daniela; *op. cit.*, p.34.

puede llevarse a cabo ninguna intervención terapéutica o de investigación si el usuario no ha prestado su consentimiento¹¹⁴.

Una vez analizadas las definiciones propuestas sobre el consentimiento informado, a manera personal es preciso determinar que el Consentimiento Informado para un correcto entendimiento debe ser definido desde dos aristas diferentes. La primera considerando al Consentimiento Informado como documento el cual debe presentar ciertas características, de manera inicial debe constar por escrito y en el cual se demuestre de manera certera que se le ha proporcionado al paciente o persona sujeta a cierta investigación científica la totalidad de la información necesaria respecto a su estado de salud, enfermedad con la que cuenta, procedimiento al que deberá ser intervenido, tratamiento necesario al que sujetará, consecuencias tanto de la aceptación o no de formar parte del procedimiento descrito o en caso de formar parte de alguna investigación científica de igual manera se deberá proporcionar de manera total y clara la descripción de la investigación de la cual formará parte, procesos que se desarrollaran así como las consecuencias o efectos que implica la participación en la misma. Así como posibles efectos secundarios generados durante la investigación, en ambos casos, tratándose de procesos de salud-enfermedad o en cuestiones de investigación la información debe ser proporcionada por parte del profesional encargado de manera precisa, clara, en idioma de comprensión de la persona que participará en el proceso en referencia, uso de lenguaje científico de manera únicamente necesaria y en caso de no comprensión por parte de la persona deberá aclararse y explicar de manera que quede comprendida plenamente por éste y dicha información debe ser proporcionada con antelación a la ejecución del procedimiento médico o del inicio de cualquier etapa de la investigación ya que de no contar con estos elementos básicos el propio Consentimiento Informado carecerá de legalidad y evidentemente de validez.

¹¹⁴ *Íbidem*.

Por otra parte el Consentimiento Informado puede entenderse como proceso, el cual consiste en el razonamiento que el paciente o persona que participará en algún proceso de investigación. Debe realizar una vez que se le ha proporcionado la información completa y necesaria a fin de estar en posibilidad de emitir una decisión, la cual debe ser fijada de manera voluntaria, libre, sin coerción por ningún agente y manifestada de manera directa por parte del paciente o persona interesada en la participación en investigación científica o en su defecto y en casos particulares, por parte de sus familiares o tutor legal y con este proceso se atiende de manera directa al principio de autonomía, respetando en todo momento los derechos humanos de las personas, su dignidad y autonomía. En caso contrario el Consentimiento Informado carecerá de toda validez.

El punto de referencia es el respeto al paciente y al ejercicio de su autonomía. Esto significa que debe solicitarse su consentimiento para cualquier maniobra que se vaya a efectuar y evitarse toda coerción, incluso el paternalismo.

Este procedimiento resulta una garantía que tutela tanto al paciente como al profesional. Nace el principio de Autonomía concebido como la capacidad de una persona de elegir y actuar en forma razonada sobre lo que considera bueno o malo; es la capacidad de autogobierno, de pensar, sentir y emitir juicios, sin restricciones, dentro de sus normas y principios.

A partir de 1970 con el desarrollo de la Bioética, se consolida plenamente el consentimiento informado. El Diccionario de la Real Academia define “consentimiento”, en el contexto jurídico, como “manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la cual un sujeto se vincula jurídicamente”. También delimita el término consentimiento informado “el que ha de prestar el sujeto o, de resultarle imposible, sus allegados, antes de iniciarse un tratamiento médico o quirúrgico,

tras la información que debe transmitirle el profesional de las razones y riesgos de dicho tratamiento.

El consentimiento informado se basa en el principio de autonomía, el cual es entendido como la capacidad de decisión de las personas así como el derecho a que se respete su voluntad, en aquellas cuestiones que se refieren a ellas mismas. De ahí es que se reconoce la importancia del consentimiento informado como un derecho del paciente y una obligación de los profesionales de la salud en brindarle toda la información necesaria para que a partir de un cabal entendimiento acerca del diagnóstico y/o tratamiento pueda tomar la decisión que él crea más conveniente¹¹⁵.

Es por ello que el Consentimiento Informado debe ser entendido como aquel documento garantía de la autonomía de las personas, pues con él es evidente el respeto que debe otorgarse al paciente y con ello se ve aplicada y ejercida la autonomía de la persona. Es importante señalar que al momento de optar por una u otra decisión la misma se encuentra exenta de cualquier tipo de coerción, pues al contar con la información completa y certera, la decisión será de manera unilateral siendo que el profesional únicamente se apegará a proporcionar el panorama completo sobre la situación particular médica o científica y presentará los diversos caminos a tomar así como sus consecuencias que cada uno de estos conllevaría, siendo en este momento la decisión de manera consiente, razonada y unilateral por parte del paciente la que deberá respetarse y aplicarse, quedando con ello la garantía de la protección en todo momento al paciente o sujeto de atención.

Algunos autores han sugerido la idea de entender a la autonomía como un autogobierno, siendo esto incorrecto, ya que al referirnos a un autogobierno como

¹¹⁵ MARASSO, Natalia; ARIASGAGO, Olga, *"La bioética y el principio de autonomía"* en Revista Facultad de Odontología, núm. 2, Argentina, 2013, p. 77.

tal, debemos entender que contamos con la facultad de emitir nuestras propias decisiones basadas en unas normas impuestas y generadas por nuestra propia persona, sin preocuparnos por las consecuencias que esto tendría ante sociedad, pues nos enfocaríamos de manera exclusiva y egoísta en nuestra persona, situaciones que no forman parte en ningún momento con la bioética y por ende tampoco lo hacen con la autonomía.

Lo correcto es el entendimiento de la capacidad autónoma de toma de decisiones por parte de las personas pero en ningún momento se busca la afectación a terceros y mucho menos se toman decisiones que sean a partir de una postura de ignorancia, desinformación o a capricho de las personas, siendo esta toma de decisiones como se ha dicho anteriormente basada en una información completa y veraz de la cual en un ejercicio de concientización y procesamiento de la misma se concluirá con una toma de decisiones que serán razonadas por parte del paciente o en los casos concretos por parte de sus familiares o personas con la capacidad legal de determinar dicha decisión.

No basta con tener la información respecto al procedimiento, debemos contar con la garantía y seguridad de que el médico es una persona capaz y con la experiencia para llevar a cabo el procedimiento por lo que vale la pena retomar lo dicho por Agón quien dice que los deberes médicos integran la diligencia con la que debe actuar el profesional y se engloban en lo que se ha denominado *lex artis*. Su inobservancia hace que la actuación del médico sea negligente. La *lex artis* opera en el ámbito profesional para valorar la diligencia de su autor y el resultado de su actuar¹¹⁶.

Tan importante es el derecho a estar informado como el derecho a renunciar a la información o a designar a un tercero para su recepción. No se le puede imponer a

¹¹⁶ AGÓN, Juan, *Consentimiento informado y responsabilidad médica*, Wolters Kluwer, España, 2017, p. 269.

la fuerza a nadie, la cruda información sobre la naturaleza de su enfermedad¹¹⁷. La información es fundamental para el consentimiento informado, sin embargo se debe considerar que en situaciones particulares será imposible el informar de manera directa al paciente debido al estado en el que se encuentre o en caso de no tener la capacidad para ello y es bajo este supuesto que entra la figura de un tercero; de igual manera es importante destacar que de manera primordial se debe respetar la voluntad del paciente y aunque éste sea un ser capaz, si su voluntad es no ser informado de manera directa sobre su situación o procedimientos a los que será sometido, es que de igual forma y en respeto a dicha voluntad se da paso a la figura de un tercero.

El requisito de la información es la estrella dentro de la realidad del consentimiento informado. Casi siempre, las objeciones, problemas o debates giran en torno a la cuestión de la información que el médico debe proporcionar al paciente¹¹⁸. Es congruente el pensamiento relativo a que la información debe ser la parte medular del propio documento, puesto que en caso de no existir la información es imposible estar en posibilidad de emitir un consentimiento desde una perspectiva de completa ignorancia.

Perfilar el concepto *consentimiento informado* haciéndolo cada vez más claro, preciso y eficiente para garantizar el derecho que las personas tienen a decidir sobre su cuerpo, su vida, su futuro, ha sido posible, lamentablemente, una vez más a que los abusos, las tragedias y la indignación se han manifestado. Por tanto, hablamos de un concepto, cuya esencia está vinculada a su función, y que sólo se puede explicar hoy a partir de los eventos lamentables que los motivaron, de ahí que resulta imprescindible partir de los antecedentes más significativos¹¹⁹.

¹¹⁷ SALCEDO, Ramón, *op. cit.*, p. 63.

¹¹⁸ SIMON, Pablo, *El consentimiento informado*, Triacastela, Madrid, 2000, p. 226.

¹¹⁹ CANCINO, Martha; GASCÓN, Amelia; GÓNGORA, Juan; MEDINA, María, *op. cit.*, p. 4.

No es suficiente para que el consentimiento informado cuente con el requisito de que el profesional ha hecho del conocimiento la información necesaria al paciente, pues es de vital importancia que éste la comprenda en su totalidad; tal y como lo menciona Pablo Simón; la comprensión ha sido considerada con frecuencia un elemento del consentimiento informado independiente de la información. Sin embargo, prefiero tratarla como un aspecto más de la misma.

Ello se debe a que entiendo que la idea de comprensión es dependiente de la información, ya que lo que el paciente tiene que comprender es precisamente la información que se genera en el proceso de comunicación¹²⁰. Dando pauta a un elemento que es esencial al momento de brindar la información, consistente en que esta debe ser transmitida con un lenguaje óptimo, claro, entendible para el paciente ya que de lo contrario se rompería con la comprensión a la que se hace referencia y con ello dejando en completo estado de invalidez al propio consentimiento informado.

Cobra relevancia esta situación ya que como se ha expuesto, es de vital importancia la adaptación del consentimiento informado a la actualidad, de lo contrario no se estará en condiciones de respetar el principio de autonomía de manera adecuada, por ser obsoleto el consentimiento informado, al haberse quedado atrasado en la realidad social en la que nos encontramos o por no ser proporcionada la información de manera adecuada y entendible por lo que carece de claridad y se imposibilita la toma de decisiones correctas.

De igual manera debemos tener en cuenta que todos estos logros han sido obtenidos una vez advertidas las condiciones inhumanas que se cometían en la sociedad o la notorio violación a los derechos humanos así como a la dignidad humana; por esta razón el Consentimiento Informado es el documento que da un

¹²⁰ SIMON, Pablo, *op. cit.*, 2000, p. 238.

realce de suma importancia a la autonomía, debiendo considerarse como uno de los instrumentos de mayor importancia para la bioética en general.

El CI no exige que el profesional se instale en una posición pasiva para evitar “interferir” en la libertad del sujeto en investigación; al contrario, demanda que no lo abandone y se comprometa con él en el proceso de toma de decisiones, aconsejándole e incluso persuadiéndole en una determinada dirección¹²¹.

Si bien es cierto que la naturaleza del Consentimiento Informado es garantizar que la toma de decisiones sea de manera directa por parte del paciente o sujeto de investigación, este hecho no elimina la participación del profesional en este proceso; lo que se busca con el Consentimiento Informado y evidentemente con el respeto a la autonomía humana es en cuanto a la toma de decisiones, esa etapa final en la que una vez analizado la situación particular que aqueja al paciente se debe fijar una postura a fin de acceder o no a cierto tratamiento, proceso médico o intervención en la misma área, destacando que el profesional en la materia mantiene una importante participación en el proceso de toma de decisiones pues funge como experto en la materia y es éste quien se encuentra obligado a brindar la totalidad de la información al paciente, si bien la decisión será de este último, el profesional en todo momento debe dar acompañamiento en cuanto actualizaciones de información, proporcionar los posibles escenarios que el propio paciente atravesará así como las consecuencias que cada uno de ellos tendrá.

Al reconocer el derecho a tomar decisiones sobre el propio cuerpo, no sólo se protege frente a intervenciones ilegítimas, sino algo distinto y anterior, que permitirá garantizar una mejor defensa de los intereses del paciente, pues ya no hace falta que se produzca una lesión o un daño para que exista agresión¹²².

¹²¹ CAÑETE, Roberto; GUILHEM, Dirce; BRITO, Katia, *op. cit.*, p. 126.

¹²² GÓMEZ, Laura, *op. cit.*, p.30.

Para que el consentimiento sea válido debe preceder a cualquier intervención y llevarse a cabo tomando en cuenta el contexto social y cultural de las personas participantes (sujetos y/o pacientes), lo que implica tomar en cuenta las características de cada situación para implementar el proceso de forma adecuada.

En el caso del consentimiento en el ámbito de la atención médica el proceso de consentimiento debe cumplir con los siguientes requisitos: a) previo, b) libre, c) informado, d) pleno y e) personal¹²³. La fórmula que consigna el CBI debe redactarse en español, en lenguaje sencillo, práctico, adaptado culturalmente y que evite, hasta donde ello sea posible, el empleo de términos técnicos y científicos, para asegurar que se ha comprendido la información. De manera general, debe contener el objetivo, los posibles riesgos y beneficios, procedimientos, alternativas y posibilidades de desistir, además del número de teléfono del investigador¹²⁴.

Cabe destacar el sentido que Laura Gómez le brinda al Consentimiento informado en relación al principio de autonomía al mencionar que a partir de esta decisión, la integridad física se considera en estos supuestos un derecho autónomo, de manera que el médico no responde solamente por malpractice o negligence, sino que si actúa en contra o en ausencia al consentimiento de su paciente, será responsable por battery, entendiéndose que ha ejercido una agresión sobre él¹²⁵.

Otra cuestión de gran importancia, vinculada a la anterior, es tratar de conseguir que los pacientes entiendan que ninguno de los cursos posibles de acción tienen un riesgo cero. Toda alternativa tiene cierto margen de error, que pueden ser mayores o menores que los de las demás atendiendo a las circunstancias particulares. Lo que se debe hacer es ponderarlos, y para eso es imprescindible

¹²³ CANCINO, Martha; GASCÓN, Amelia; GÓNGORA, Juan; MEDINA, María, *op. cit.*, p. 21.

¹²⁴ CANO, Fernando, *op. cit.*, p.27.

¹²⁵ GÓMEZ, Laura, *op. cit.*, p.24.

que el paciente ponga en funcionamiento su propia escala de valores¹²⁶. Es propicia esta aclaración toda vez que es recurrente que el paciente crea una falsa idea de que al momento de recibir la información necesaria, de manera automática se hará efectiva una solución a su situación particular o enfermedad que afronta, sin que esto deba ser así; pues lo cierto es que cada uno de los tratamientos o intervenciones que se deban realizar cuentan con cierto porcentaje de falla o incluso, en muchos casos no basta con una sola intervención para ver resultados de manera total o inmediata.

Podemos concluir que el objetivo principal del Consentimiento Informado radica en informar de manera correcta al paciente sobre su situación médica en la que se encuentra, proporcionando de manera total la información relacionada a su condición médica y que dicha información debe ser proporcionada de manera clara, entendible, evidentemente en su idioma y de manera inmediata, en constante actualización si es que surgiera novedosa información, pues sería ilógico que la información no fuera expuesta de manera constante o que la misma se proporcionara posterior a la toma de decisiones, ya que de esta manera lejos de encontrarnos en una posición de respeto y garantía a los derechos humanos del paciente, estaríamos violentando los mismos y con ello transgrediendo de igual manera el principio de autonomía, por lo que el Consentimiento Informado no cumpliría con su cometido.

No se debe perder de vista que el origen del Consentimiento Informado no es reciente, por lo que ha venido adecuándose para mantenerse con vigencia y correcta aplicación, no por ello es el único documento o medio de garantía a los principios de la bioética, pero si logra ser un documento que robustece a estos fines. Es importante mencionar que si bien en la actualidad el propio documento es una obligación por parte de los profesionales del campo de salud, a su vez

¹²⁶ SIMON, Pablo, *op. cit.*, p. 226.

brinda protección a los profesionales que lo realizan y evidentemente cubre la garantía al paciente y sus derechos.

El consentimiento informado es mucho más que un documento. Se trata de una filosofía de integración del paciente en la toma de decisiones sobre su devenir patológico. Traduce una impronta de respeto a la libertad del enfermo y traslada seguridad y complicidad al profesional de la medicina¹²⁷.

Cabe destacar que el consentimiento informado no es un documento eterno o que no pueda sufrir modificaciones necesarias pues existe la posibilidad incluso de que sea revocado, por lo que es interesante lo estipulado por Agón quien menciona respecto a este punto que: La revocación del consentimiento es una consecuencia lógica del reconocimiento del conocimiento informado. La revocación es válida en cualquier momento, pero si la intervención o tratamiento se está ejecutando, se deberá valorar el estado anímico del paciente e informar al paciente acerca de las consecuencias que puede acarrear su decisión¹²⁸.

Bajo esta misma tesitura cabe destacar lo argumentado por el Dr. José Ramón Salcedo quien especifica que se prestará el consentimiento por sustitución cuando se trate de paciente incapacitado judicialmente, incapaz física o psíquicamente para tomar decisiones o menor de edad¹²⁹.

2.3.3 Principio bioético de autonomía más allá del área médica

La bioética como ha quedado explicado anteriormente, es la disciplina encargada primordialmente sobre aspectos éticos de los cuales cuenta con mayor frecuencia vinculación al campo de la salud pero no debemos ignorar que su área de estudio

¹²⁷ SALCEDO, Ramón, *op. cit.*, p. 64.

¹²⁸ AGÓN, Juan, *op. cit.*, p. 251.

¹²⁹ SALCEDO, Ramón, *op. cit.*, p. 144.

va más allá de este sector. Siendo evidente que dentro de su interés y competencia se encuentran los aspectos éticos de la vida en general y con ello se abre un panorama infinito respecto a las materias y aristas en los que la bioética tiene injerencia, considerando la amplitud que la ética por si sola engloba y al referirnos a la vida que por su propia naturaleza es un término con amplia riqueza de estudio y con ello otorgándole licencia para acceder a un sinfín de situaciones de estudio dentro de la vida y aspectos de interés social.

Es preciso recordar que la bioética para su correcta aplicación y funcionalidad cuenta con principios que dan sustento a la propia disciplina; reiterando el entendido personal de que el principio de autonomía debe ser consagrado como aquel de mayor jerarquía para la bioética, pues es éste el que refleja perfectamente tanto la esencia de la bioética como sus propios objetivos y al prescindir de la autonomía dentro de los campos de acción de la bioética significaría su extinción.

Debemos entender autonomía dentro de la bioética como la capacidad natural con la que cuentan los seres humanos a fin de estar en posibilidad de determinar de manera personal y voluntaria cada una de la toma de decisiones, mismas que para ser consideradas basadas dentro de la autonomía bioética deben ser con evidente alineo a las normas éticas determinadas por la sociedad.

Esto es así, ya que en caso contrario nos encontraríamos ante una radical figura de autogobierno, cuya connotación radica en la decisión egoísta e individualista sin apego a ninguna de las normas éticas y mucho menos con preocupación en caso de que se vea afectada la sociedad en general, por lo que no comulga con los ideales de la propia bioética quebrantando de esta forma el orden social.

Razonamiento por el cual es de notoria importancia hacer la comentada distinción pues si bien es cierto que la autonomía debe ser comprendida como una

capacidad meramente individual y sin ningún tipo de coerción por ningún agente externo; lo cierto es que, al vivir en sociedad la autonomía debe permear y privilegiar el sentido ético el cual es sostén de la autonomía al momento de decisión, y esto no tendría que ser entendido como un tipo de coerción, simplemente como un mecanismo de garantía social para el correcto ejercicio de la autonomía en apego a los derechos humanos y la propia dignidad con la que cada uno como persona cuenta.

Con las anteriores precisiones, es que logramos entender la posición de importancia de la autonomía en la bioética y en consecuencia la jerarquía y trascendencia con la que éste principio cuenta, así como el notable valor y utilidad en la vida cotidiana de la totalidad de las personas, pues es evidente que en el día a día las personas se enfrentan a una constante toma de decisiones respecto a diversos temas y que si bien, estas se generan con inercia y prácticamente de manera automática lo cierto es que, en cada una de ellas se aplican procesos de razonamiento a fin de tomar decisiones basadas en la autonomía de la que hablamos; siendo esto de aplicación en la vida cotidiana de los seres humanos y no de manera exclusiva dentro del área médica o de la salud.

A fin de ejemplificar la idea anterior basta con analizar dentro del área laboral la constante toma de decisiones con la que cada persona se enfrenta y que cada una de ellas son accionadas bajo una perspectiva de autonomía. La decisión de laborar en uno u otro lugar es una decisión que debe ser asumida de manera voluntaria y no por coacción alguna, esta situación engloba derechos humanos tales como libertad, contar con un trabajo, y no podemos ignorar que en esta toma de decisiones se encuentra evidentemente la autonomía pues con esta se basa la decisión de manera individual y voluntaria.

Este tipo de decisiones cumplen con los mismos requisitos por decirlo de alguna manera, en que ocurre dentro del campo de la salud o investigación siendo estos

los de contar con la totalidad de información necesaria, que en el ejemplo planteado consistiría en las funciones y tareas por desempeñar en el referido trabajo, horarios, salario, etc. de igual manera se cumple con la inexistencia de coerción pues ninguna persona puede obligar a otra a laborar en determinado lugar o imponer condiciones que no sean aceptadas voluntariamente, otro requisito que forma parte importante es el de no romper con el orden y bien social; como se ha dicho en reiteradas ocasiones, el ejercicio de autonomía debe comulgar con las normas éticas y morales de la sociedad, siendo evidente que el decidir laborar en algún trabajo ilícito siendo consciente de ello es que, en primer lugar nos encontramos ante la comisión de un delito y en segunda posición el desapego y contradicción total en cuanto a la bioética y por ende a la autonomía. Siendo con ello evidente que es innegable la participación de la autonomía fuera de un entorno médico o de investigación.

Mismo panorama se nos presenta en la elección de aspectos que conforman la vida cotidiana de las personas tales como practicar alguna religión o ninguna de ellas, formar parte de uno u otro partido político, estudiar tal o cual carrera, ocurriendo la misma situación de participación de la autonomía en el ejercicio de toma de decisiones tal y como ocurre en el consumo de tabaco, alcohol u otro tipo de sustancias pues es evidente que así como ocurre en el ejemplo anterior los propios requisitos de la autonomía los vemos reflejados en esta última situación planteada pues para elegir el consumo de una de estas sustancias lo correcto es que sea de manera personal, que se cuenta con la información necesaria tal y como puede ser consecuencias que pueden presentarse al consumirlas, beneficios o desventajas que ello conlleva y no transgredir las normas éticas que rigen a la sociedad así como a las leyes vigentes en ese entorno, pues de lo contrario no se estaría en una toma de decisiones basadas en la bioética ni de forma autónoma sino que sería una situación de autogobierno rompiendo con ello el bienestar social o el entorno legal que de igual manera debe ser respetado. Se ha dicho anteriormente que la toma de decisiones para que sea entendido

correctamente de esta forma, no debe ser desacatada la normatividad ética ni incumplir con las leyes del derecho.

CONCLUSIÓN AL CAPÍTULO

Todos y cada uno de los derechos humanos cuentan con el mismo valor así como igual grado de importancia entre ellos; no por ello se debe pasar por desapercibida la importancia que se tiene al destacar el derecho humano a la salud pues es de notoria relevancia para la bioética y el bioderecho. Siendo uno de los derechos humanos directamente tutelados por las mismas, generando a fin de garantizar su debida protección la creación de diversos organismos a nivel mundial y cuya finalidad es garantizar la protección del derecho humano a la salud, para lo cual se generan mecanismos de acción que fungen como estrategias para satisfacer las necesidades en el campo de salud para la humanidad y con ello mantener una correcta protección al mismo. Por ello es que se llega a la conclusión de que en esencia el derecho a la salud es aquel que robustece y da sentido al propio bioderecho, siendo esta disciplina la correcta línea a seguir para lograr garantizar de manera óptima el derecho a la salud. Otorgar una perspectiva en bioderecho a las líneas de acción que debe seguir el Estado a fin de salvaguardar este derecho permitirá garantizar una evolución en beneficio de la sociedad, logrando con ello mejorar en gran medida los servicios sanitarios del país.

Desde sus inicios, la bioética ha mantenido como prioridad el derecho humano a la salud esto es así por los propios fines que persigue y atribuciones con las que cuenta, siendo que hasta la fecha entablan una estrecha relación con la cual se evidencia en todo momento la imperiosa necesidad de la bioética en fomentar y garantizar el respeto a este derecho. Es importante resaltar la estrecha relación que mantiene la bioética respecto a la salud, pues es con este derecho con el cual se impulsa gran parte de estudio de la propia bioética. Manteniendo este derecho como base, se logra desarrollar diversas acciones de estudio y crecimiento para la propia disciplina y de esta manera dar continuidad a su crecimiento en diversos campos de estudio. Es importante destacar que a fin de garantizar el derecho humano a la salud debemos entender a éste desde sus diversas aristas tales

como lo son la salud física y salud mental, esta última en la actualidad es de gran importancia para la sociedad, contando con un amplio campo de estudio y crecimiento a fin de que sea satisfecha la atención al mismo. Siendo importante de igual manera el estudio de la ausencia de salud, considerando que la enfermedad es el síntoma de mayor notoriedad para una sociedad en que los agentes sanitarios no están cubriendo en su totalidad la demanda social respecto a la salud.

En cuanto al derecho humano a la salud, analizado y tratado desde el área del bioderecho es fundamental darle el tratamiento con los principios de la propia disciplina, siendo como se ha mencionado anteriormente el de mayor relevancia el principio de autonomía, pues es con éste que se da un correcto impulso y entendimiento a la bioética y logrando encausar a la sociedad a una correcta aplicación dentro de este campo de estudio, de igual manera se debe resaltar que al momento de aplicar el principio de autonomía se garantizan otros derechos humanos y no exclusivamente el de salud, con ello fomentando una correcta evolución social.

De igual manera, es importante destacar como conclusión el vínculo natural que radica dentro de la existencia de la bioética y el bioderecho con el derecho humano a la salud y de esta relación dando origen al documento de mayor trascendencia en la bioética. Siendo el Consentimiento Informado el documento fundamental para la demostración de la relación planteada. Consentimiento Informado que aporta herramientas relevantes para el óptimo cumplimiento del principio de autonomía, así como garantizar el cumplimiento a diversos derechos humanos dentro de un marco ético adecuado.

Para el tercer capítulo será materia de estudio la el actual posicionamiento del Estado mexicano en materia de bioética y puntualmente sobre el principio de autonomía en casos concretos que en estos momentos son motivo de debate

dentro del poder legislativo de dicho país ocasionando un gasto importante ya que para esto se destinan recursos que podrían ser destinados para otros fines en beneficio de la sociedad mexicana.

**CAPÍTULO 3
SITUACIÓN
ACTUAL DEL
ESTADO
MEXICANO EN
CUANTO A LA
APLICABILIDAD
DEL PRINCIPIO
BIOÉTICO DE
AUTONOMÍA**

INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO

La cultura juega un papel fundamental dentro de cualquier sociedad, pues basándonos en la misma es que damos origen a las diversas normas que servirán de lineamientos para la conducta de las personas que integran dicha sociedad. Esto es así en cuanto a las normas básicas de comportamiento como son las éticas y morales mismas que son de gran importancia para la evolución social, pues al considerarlas es que se generan posteriormente y de manera formal las legislaciones que regirán el actuar de la sociedad.

El lograr conocer la cultura existente en una sociedad nos permite tener claridad respecto a las formas de conducta en la misma, desentrañar su forma de pensar y con ello estar en posibilidad de comprender los caminos y posturas que la misma sociedad mantendrá ante las problemáticas y situaciones a las que se enfrente día con día.

Al contar con una noción clara y precisa sobre las ideologías sociales que encaminan a su constante desarrollo es que logramos posicionarnos ante un panorama de entendimiento con causa respecto a las decisiones que son tomadas y las acciones que rigen a la propia sociedad. Con ello entender y justificar por qué una sociedad se encuentra bajo una realidad específica, puesto que debe ser congruente la mentalidad cultural con la realidad de vida que la propia sociedad mantiene.

Una parte que forma parte esencial de cualquier sociedad es la que respecta a sus ordenamientos jurídicos, siendo estos los encaminados a regular el comportamiento social a fin de garantizar un bienestar dentro del territorio en el que se aplica. Este aparato normativo cuenta con una entrañable relación con la cultura de la sociedad, ya que de la misma se desprende, consecuentemente al entender la cultura social es que se podrá comprender la existencia de la

legislación en el sentido tal cual se encuentra. Denotando la ideología que radica en una comunidad analizando la legislación con la que cuenta.

En el caso particular del Estado Mexicano y su postura ante la bioética, es de gran relevancia adentrarse a la cultura de la sociedad mexicana así como su ideología y evidentemente a su legislación, ya que con ello se apreciará desde una óptica sociológica la postura adoptada por el Estado en cuanto a la bioética y la forma en que aborda las problemáticas actuales en la sociedad. Con ello de igual manera se observará si el Estado Mexicano en realidad está actuando en respeto a la bioética, fomentando de forma adecuada su desarrollo y sobretodo resolviendo la problemática interna del país bajo una perspectiva bioética atendiendo a sus principios, o por el contrario, se ha pasado por alto el visualizar la realidad social mexicana desde una perspectiva bioética y con ello viéndose transgredidos los derechos humanos de los mexicanos así como su dignidad humana.

Una parte fundamental para la existencia de una ideología bioética dentro del territorio es la existencia de organismos, dependencias e instituciones rectoras de la materia, por lo que es materia del presente capítulo el estudio de los entes encargados de velar y aplicar dentro del Estado Mexicano la filosofía bioética, resaltando las atribuciones que cada una de estas cuenta y evidenciando el estado actual en el que se encuentran.

Por último serán expuestos casos particulares que en la actualidad forman parte de la agenda legislativa en el país y que los mismos por su naturaleza deben ser analizados desde una perspectiva bioética a fin de otorgar una correcta solución. Siendo los temas propuestos el aborto, consumo lúdico de marihuana y eutanasia. Abordando en cada uno de ellos la situación legal actual, así como la percepción social que se tiene para cada tema propuesto, considerando opiniones con tintes políticos, sociales, culturales y religiosos con la finalidad de estar en posibilidad de fijar una firme postura al respecto.

3.1 POSTURA DEL ESTADO MEXICANO RESPECTO AL PRINCIPIO BIOÉTICO DE AUTONOMÍA

3.1.1 Antecedentes históricos de la bioética en México

Como en cualquier tema al momento de su estudio para su debida comprensión, es relevante hacerlo con un conocimiento básico respecto a sus orígenes ya que estos son la base que sustenta el desarrollo que se le otorgará a la situación particular de estudio. Ello sin ser excepción para el caso de la bioética.

Al referirnos al origen de la bioética en el Estado Mexicano es importante comprender el sentido cultural de la propia sociedad mexicana, siendo esta carga cultural la que dota de sentido y entendimiento el desarrollo social de los mexicanos. Evidenciando a grandes rasgos que desde su inicio los pobladores de México se han caracterizado por tener una legítima preocupación y respeto por el entorno en el que habitan, la naturaleza así como los seres vivos y el bienestar en general de la humanidad, pensamiento que ha sido creado de manera natural, incluso podría considerarse como parte innata del mexicano pues su instinto de protección a la vida y su entorno se ha manifestado a través de su historia de manera automática, incluso sin ser consciente de ello, pasando por diversos acontecimientos históricos que han sido influenciados en gran medida por un pensamiento en armonía con la bioética sin que ello fuera pensado de esta manera.

Ejemplo de ello es que, después de la Revolución el humanismo marcó a los pensadores mexicanos y se aunó a la tradición española del derecho y la jurisprudencia para configurar una perspectiva en la que se conjugaban ciencia y

filosofía, modo tradicional y forma moderna, es decir, convivencia del pensador ensayista con el sociólogo científicista para encarar los problemas sociales¹³⁰.

Así positivismo, humanismo e indigenismo se entre cruzan en el pensamiento social mexicano cuando en 1930, apenas consolidado el régimen surgido de la Revolución, se crea la primera institución de investigación social en el país, el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional. Su fundador, Lucio Mendieta y Núñez, dice del Instituto: "Fue creado el 11 de abril de 1930 con el propósito, muy loable, de que nuestro máximo centro de cultura tuviese un organismo destinado a la investigación y el estudio científicos de la realidad social en México¹³¹.

Es por lo anterior que se tiene conocimiento sobre los antecedentes históricos de la formación del pensamiento bioético en México, situación que se va generando a partir de situaciones sociales y culturales, incluso con mucho tiempo de anticipación a la adopción formal y concreta de la disciplina bioética en el país.

Siendo importante destacar que los acontecimientos históricos suscitados en el país contaban con un legítimo interés en proporcionar cuidados a los fines que serían objetivo en un futuro de la propia bioética. La sociedad mexicana ha sido pionera en contar con rasgos distintivos de una preocupación natural bioética, pues quedan señalados algunos hechos donde se ven reflejados dichos intereses, siendo muy distantes a la llegada formal de la disciplina.

El reconocimiento mundial de la bioética y la necesidad de su implantación en México, llevó a que, en 1989, el Consejo de Salubridad General creara un grupo de estudio de la bioética a cargo de Manuel Velasco Suárez, eminente médico

¹³⁰ MURGÍA, Adriana, "*La sociología en México: génesis y desarrollo*", en *Convergencia Revista de ciencias sociales*, núm. 2, Ciudad de México, marzo, 1993, p.13.

¹³¹ *Ídem.*.

originario del estado de Chiapas e impulsor del fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, a través de la fundación de diversas instituciones relacionadas con la salud y la educación, como lo son el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, y la Universidad Autónoma de Chiapas¹³².

El 30 de marzo de 1992 por Acuerdo secretarial, se instalaría la Comisión Nacional de Bioética en la Sala de Consejos de la Secretaría de Salud, y el doctor Velasco Suárez, como Secretario Ejecutivo. El 23 de octubre del año 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Presidencial por el que se creó con carácter permanente la Comisión Nacional de Bioética. El 7 septiembre de 2005, por Decreto Presidencial, se constituye como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud con autonomía técnica y operativa, para promover la creación de una cultura bioética en México, teniendo entre sus facultades para cumplir con tal objetivo, la creación de Comisiones Estatales de Bioética (CEB)¹³³.

Las bases que posteriormente permitirían la institucionalización de la bioética en México se remontan a los años ochenta, cuando empieza a considerarse como campo de conocimiento y se reconoce la importancia de analizar los aspectos éticos implicados en disciplinas como la medicina, la biología, el derecho y el manejo de recursos naturales. Una de las primeras referencias se encuentra en “el plan de estudios del Sistema Abierto Nacional de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, donde era entendida como ecología y conservación del medio¹³⁴.

No podemos ignorar que de manera preocupante, la formalización del pensamiento y cultura bioética es relativamente de reciente creación. Siendo un

¹³² RUIZ, Manuel, PINEDA, Gabriela, “*Medicina y ética*”, en Revista internacional de bioética, deontología y ética médica, núm. 2, Ciudad de México, abril-junio, 2019, pp. 263-264.

¹³³ *Ídem*.

¹³⁴ *Ídem*.

tanto ilógico toda vez que dentro de la esencia del mexicano siempre ha existido este sentido, sin embargo, no podemos negar que dentro de una línea del tiempo sobre la bioética es que nos encontramos hasta el año de 1992 como el primer acto de reconocimiento a la bioética pues es en esta anualidad en la cual surge la Comisión Nacional de Bioética y al año siguiente, en 1993 la creación del Comité Internacional de Bioética de UNESCO, posteriormente en el año de 1995 es fundada la Academia Nacional Mexicana de Bioética.

Consolidando de esta manera el reconocimiento e interés por parte del Estado Mexicano en crear entes que garanticen el sentido bioético que debería prevalecer en sociedad y el cual ha sido parte del ADN cultural de México, con la creación de los diversos organismos es que se satisface la necesidad de contar con lineamientos tendientes a respetar y proteger la vida, la naturaleza y salvaguardar la dignidad humana.

La misión de promover una cultura bioética en México a partir del análisis laico, plural e incluyente de los dilemas bioéticos, fundamentado en el respeto a los derechos del ser humano, a la protección de los seres vivos y la preservación de su entorno¹³⁵.

En el ámbito del derecho mexicano de igual manera es evidente la preocupación que se ha tenido sobre los temas concernientes a la bioética, pues la legislación es un aspecto de gran relevancia ya que son estos ordenamientos los que garantizan el estado de derecho y con ello el bienestar colectivo de la sociedad mexicana. Siendo una realidad que en los aparatos jurídicos de México desde sus orígenes se ha visto reflejada una ideología humanista en respeto y garantía de la dignidad humana, siendo esto fundamental para considerar una noción armónica con la bioética pues su protección es uno de los fines principales de la misma;

¹³⁵ RUIZ, Manuel, *“Veinte años de bioética en México: desarrollo y perspectivas de la Comisión Nacional de Bioética”*, en Revista Cirugía y Cirujanos, núm. 6, Ciudad de México, noviembre-diciembre 2014, p. 703.

dando origen a la línea del bioderecho que ha sido de manera indirecta pero siempre considerada para el Estado Mexicano.

El auge de la bioética médica y biomédica en México se debe, sobre todo, a tres factores: 1. La naciente pero firme conciencia democrática de algunos grupos sociales sobre los derechos humanos, de manera especial el derecho a un trato digno en la atención médica y a cuidados adecuados, así como el derecho a la salud y a decidir de manera informada sobre el propio cuerpo y el comienzo y el fin de la vida, sobre las nuevas formas de reproducción y el uso de nuevas biotecnologías; 2. La gran difusión mundial de los descubrimientos científicos en los medios de comunicación, en especial el desciframiento del genoma humano y la clonación de Dolly, los cuales inevitablemente afectaron la opinión pública y exigieron una toma de postura de los especialistas, y 3. La toma de conciencia por parte de filósofos y humanistas, así como médicos y científicos sobre su responsabilidad de analizar las interrogantes bioéticas y la necesidad de aportar criterios lo más claros y abiertos posibles, a fin de orientar las inquietudes de la sociedad y, a la vez, fundamentar el diálogo entre los avances científicos actuales y las humanidades, en particular, la ética¹³⁶.

La protección de los Derechos Humanos en el Estado Mexicano a lo largo de su historia ha sido un pilar fundamental mismo que ha sido considerado en cada legislación del país, de manera primordial dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Siendo una de las cartas magnas pioneras en contemplar los derechos humanos en ella, pues la noción de ser de vital importancia la garantía de los derechos humanos para un correcto desarrollo social ha formado parte de la sociedad mexicana desde su raíz.

¹³⁶ SAGOLS, Lizbeth, *"Trazos de la bioética en México: el alcance de las perspectivas filosóficas laicas"*, en *Theoria Revista del Colegio de Filosofía*, núm. 20-21, Ciudad de México, 2010, p.37.

No podemos pasar por alto el natural desarrollo y la evolución social del país con ello viéndose de manera particular un gran avance dentro del área médica y científica; situación que se ha considerado como una de las materias de mayor realce en lo que toca a la bioética, por su evidente relación y por ello siendo imperativo que a fin de contar con una correcta incorporación de la tecnología así como de los avances médicos y de investigación que se integran a la realidad de la sociedad mexicana con la noción de garantizar un debido cumplimiento y respeto a los derechos humanos es que se debe reflexionar sobre el tema en conjunto con las dos ideas, en primer lugar el respeto a los derechos humanos y en segundo posicionamiento otorgar un paso a la tecnología pero siendo de la manera adecuada a fin de que prevalezca un orden en dichos avances. Por último es evidente que para consolidar lo antes dicho, debe ser bajo una ideología sociológica, filosófica que materialicen la fusión de estos dos elementos y con ello estar en posibilidad de contar con una evolución sana en la sociedad y un estado real de derecho.

Cabe mencionar que en la actualidad no basta con tener dentro de la cultura una ideología de bioética por lo que quedaría corto el hecho de que a nivel social y cultural se privilegie este tipo de pensamientos pues en el momento actual de la historia mexicana es de obligatoria necesidad el contar con documentos legales que den fuerza y sustento a dicho pensamiento, siendo que el Estado Mexicano forma parte de diversos tratados en la materia, así como la creación de organismos competentes en la materia a fin de estar en posibilidad de dar correcta atención a la emisión de lineamientos tendientes a garantizar el sentido bioético que debe permanecer dentro de nuestra sociedad.

El acelerado desarrollo de la bioética a nivel global tuvo su expresión en México cuando el Consejo de Salubridad General instauró en 1989 el “Grupo de estudio de la bioética”. Posteriormente, el 30 de marzo de 1992, se firmó el acta constitutiva de la Comisión Nacional de Bioética, en la Sala de Consejos de la

Secretaría de Salud. Fue el 23 de octubre del año 2000, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Presidencial por el que se crea con carácter permanente. A partir de diciembre de 2011 se publicó el Decreto de reforma a la Ley General de Salud para establecer que en México es obligatorio constituir comités hospitalarios de bioética en todos los establecimientos que lleven a cabo actividades de investigación en seres humanos¹³⁷.

Por lo que, si bien es cierto que desde nuestros inicios como sociedad se han destacado actitudes que son coincidentes con los principios fundamentales de la bioética y que desde la existencia de nuestra sociedad se ha contado con una legítima preocupación por el cuidado de la vida tanto humana como de cada uno de los seres vivos de nuestro territorio, incluso una ancestral veneración a la madre naturaleza. En la actualidad no sería suficiente continuar sin un sustento legal y material que forjaran el sentido al que me refiero, siendo objetivos que si bien se cuentan con antecedentes en el Estado Mexicano en materia de bioética, desde la anualidad de 1970 no es hasta el año de 1992 que se materializa de manera contundente en congruencia con nuestra ideología el primer acto en materia de bioética en el país con el surgimiento de la Comisión Nacional de Bioética y al año siguiente es que se crea el Comité Internacional de Bioética de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

En seguimiento a estas líneas de acción, otro año relevante en el campo de la bioética se dio en 1995 con la fundación de la Academia Nacional Mexicana de Bioética dándose la misma en el mes de septiembre.

Un hecho de importancia mundial se suscita en el año de 2003 con el cual se completa la secuencia del genoma humano, cuyo proyecto fue el primero en incluir

¹³⁷ RUIZ, Manuel, SALINAS, Erika, “*Avances y retos de las Comisiones Estatales de Bioética en México*”, en *Revista de Bioética y Derecho Perspectivas Bioéticas*, núm. 39, Barcelona, 2017, pp. 91 y 97.

un programa de implicaciones éticas, legales y sociales mismo año en que en México es constituido el Colegio de Bioética (COLBIO).

En 2005 la Conferencia General de la UNESCO aprueba por aclamación la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos. Pasando algunos años y siendo hasta el 2011 una importante reforma a la Ley General de Salud en específico a sus artículos 41 Bis y 98 de la ley en referencia con la cual se obliga a contar con Comités Hospitalarios de Bioética y Comités de Ética en Investigación, quedando pendiente un largo trayecto por recorrer a fin de considerar a México dentro de los países con mayor énfasis y trayectoria dentro del campo de la bioética.

3.1.2 El principio bioético de autonomía visto desde una perspectiva político-cultural mexicana

La sociedad y la cultura de los Estados Unidos Mexicanos es caracterizada por su amplia diversidad contando con notables elementos arraigados desde los grupos indígenas originarios mismos que aún permanecen dentro del territorio nacional y posteriormente extendiendo su amplia cultura derivado de la colonización; abriendo camino a la diversidad de elementos que fomentan una vasta diversidad cultural y con ello dando creación y sentido a la propia sociedad mexicana, la cual con sus orígenes del pasado siendo éstos indígenas, posteriormente colonizados hasta llegar a la era actual de la sociedad. Con ello enriqueciendo su sentido y adopción de valores que caracterizan a nuestra población mexicana.

Una sociedad que se distingue por un sentido de humanidad, respeto por la dignidad del ser humano y de igual manera un natural respeto y empatía por la vida en general. Es desde el origen de los primeros pueblos que habitaron el territorio mexicano que se dio una protección a la naturaleza enalteciendo muchos elementos naturales al grado de deidades y con ello garantizar el respeto a los

mismos, atendiendo a su propia ideología cultural en la cual da sentido innato de respeto a los actuales objetivos bioéticos.

Por lo que no es novedoso el hecho de que la sociedad mexicana en la actualidad busque la creación de legislación empática con los temas sobre bioética, pues la realidad es que los usos y costumbres desde los orígenes de la sociedad los ha tenido contemplados de manera prioritaria. Sin embargo, es una realidad que en algún momento dentro de la historia social de México fueron en decadencia o quedando en cierto estado de abandono siendo evidente el estancamiento en el que desde hace algunos años nos encontramos, en la materia.

Es importante mencionar estos orígenes, toda vez que la cultura juega un papel fundamental dentro del desarrollo de las comunidades; es con los usos y costumbres existentes dentro de determinada sociedad que van tomando sentido las metas y objetivos de la propia población. Por ello es que la humanidad tiende a evolucionar y desarrollarse en diversas vertientes. Contando con un notorio crecimiento en ciertos rubros y estancamiento o nulo crecimiento en algunos otros.

En el caso particular dentro de la sociedad mexicana nos encontramos ante una cultura como se ha dicho anteriormente legítimamente preocupada por un bienestar de la vida en todos sus aspectos, buscando la protección al ser humano y su dignidad. Sin embargo en la actualidad el panorama atiende a una situación que pareciera contraponerse ante la esencia del respeto a la decisión de capacidad innata del ser humano, pues pareciera que lejos de existir un estado de derecho con el cual se vean garantizadas las tomas de decisiones que de manera personal deberíamos ejecutar, es que nos topamos con la existencia contradictoria en la legislación actual que no es armónica con los principios bioéticos, como debería suceder.

De igual manera es de considerarse dentro de la cultura mexicana, por un lado, lo que se ha mencionado anteriormente, el sentido natural de una preocupación por la vida y su entorno pero en segundo plano es de resaltar la existencia de una cultura basado en un fuerte arraigo con sentido moral así como fuerte carga religiosa impregnando con ello una esencia para la sociedad que es hasta cierto punto un choque de ideologías un tanto contradictorio y que hasta la fecha es perjudicial en muchos aspectos para el desarrollo social.

Si bien, existe el sentido inicial de dar respeto a la humanidad, consagrar la idea de seres autónomos y capaces a fin de tomar decisiones de manera libre, de igual manera nos enfrentamos en la actualidad ante posturas muy limitantes en cuanto a toma de decisiones de manera autónoma en diversas materias y ello afectando de manera absoluta la debida aplicación de la bioética y bioderecho en la nación mexicana.

Por el contrario si existiera una total congruencia en las dos características sociales antes mencionadas, a la fecha dentro de la realidad mexicana no existirían un sinnúmero de problemas sociales, políticos, culturales y legales a los que actualmente nos enfrentamos, ya que bastaría con el entendimiento de respeto real y total a los principios bioéticos que conocemos en particular al de autonomía.

La bioética es, y primeramente, una reflexión sobre las exigencias de fundamentación del comportamiento, interesa también mostrar por qué se debe actuar de esa manera, es decir, fundamentar más vigorosamente los principios de acción con la fundamentación Bioética. Lo que el político mexicano ha olvidado es que la persona y su dignidad son intrínsecas, así como la consideración del valor de la vida humana como bien primario y fundamental, y no como sujeto para acciones partidistas y mucho menos corruptas. La persona es el centro de todas

las consideraciones bioéticas, valor supremo, punto de referencia, fin y no medio¹³⁸.

Efectivamente en la actual realidad mexicana existen evidentes deficiencias en cuanto a la aplicación de los principios bioéticos y de manera puntual es de mencionar que la autonomía al momento de no aplicarla y respetarla como se debe, se pierde de manera total su efectividad y con ello ocasionando un rompimiento con los ideales de cuidado a la vida, seres vivos así como la dignidad humana.

Es por ello que no podemos negar que la sociedad mexicana se ha visto rezagada en materia de bioética, siendo que al analizar los problemas de mayor relevancia en el país, nos podemos percatar de que la mayoría de ellos podrían ser solucionados de manera rápida y efectiva si nos apegáramos al respeto de los principios bioéticos y como se ha mencionado, en primer lugar deberíamos priorizar el respeto a la autonomía.

La bioética comprende un marco integral para el abordaje sistemático de problemas públicos, al tiempo que ofrece un espacio para el escrutinio de las tensiones que genera el gobierno en su papel de defensor del interés público, haciendo balance de los diversos intereses particulares¹³⁹.

A partir el reconocimiento de la diversidad de posturas y el valor de cada una para contribuir al desarrollo de la sociedad, promueve un ejercicio deliberativo en el que tengan voz todas las partes involucradas, con el objetivo de alcanzar una comprensión común e identificar mínimos aspectos éticos para reducir brechas

¹³⁸ BECERRA, Omar, “*La bioética, en México, olvidada por los cuatro poderes. (El festín de la hambruna)*”, en Revista medicina y humanidades, núm. 1, Ciudad de México, 2015, p. 106.

¹³⁹ OLAIZ, Gustavo, TOVAR, Karla, CRUZ, Berenice, GONZÁLEZ, Edén, “*Bioética y políticas públicas en salud en México*”, en Gaceta Médica de México, núm. 158, Ciudad de México, 2022, p.146.

sociales, económicas y políticas, en armonía con los principios de buena gobernanza, tolerancia y no discriminación¹⁴⁰.

El desarrollo de esta multidisciplina en México se ha orientado en la prevención y resolución de desafíos éticos y dilemas morales en salud e investigación con seres humanos, con fundamento en los criterios asentados en la legislación nacional e internacional, dentro del marco del sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos como mecanismo para acompañar a quienes se ven afectados por los desafíos morales y dilemas éticos inherentes a la práctica profesional en salud, como también para orientar a las autoridades e instancias del sector¹⁴¹.

Existen dos perspectivas en la bioética filosófica laica en México: 1. La que considera que la bioética es, ante todo, una toma de decisiones autónoma, racional y democrática de cara a ciertos dilemas y que para abordarlos se apoya en teorías de los pensadores anglosajones contemporáneos. 2. Un conjunto de dilemas que plantea interrogantes ontológicas sobre el ser y el cambio del hombre en la historia y la actualidad, preguntas sobre la relación psique-cuerpo y sobre el futuro tecnocientífico. Sus aportaciones están, sobre todo, aunque tampoco de manera exclusiva, en los temas de la biomedicina, en particular los relativos a la manipulación genética¹⁴².

Siendo que en ambos casos lo que debe prevalecer es el respeto a la autonomía, ya que este principio es quien dota de sentido a la bioética y sin él no se podría lograr un avance positivo en la materia. Por lo que no podemos considerar que el estado mexicano mantiene un estado de derecho apegado a los principios de bioética y por otro lado nos encontramos con una legislación que transgrede la autonomía de los mexicanos. Se debe armonizar tanto el pensamiento bioético

¹⁴⁰ *Idem*.

¹⁴¹ *Idem*.

¹⁴² SAGOLS, Lizbeth, *op. cit.*, p.39.

como los medios para ejecutar y aplicar los mismos, de lo contrario sería solamente una simulación que de nada beneficiaría a nuestra sociedad.

Son interesantes las omisiones que se presentan en la Carta Magna, omisiones como el nivel de estudios exigidos, exámenes psiquiátricos, psicológicos, físicos, y por qué no: hasta de inteligencia emocional. El olvido de la bioética en la Constitución es una muy importante, ya que con ella podríamos hablar de una biopolítica nacional que tendría como fin dar dignidad a todas las instituciones gubernamentales¹⁴³.

Es evidente la postura del Estado Mexicano en negarse a una total aplicación del principio de autonomía, pues cierto es que hasta la fecha se encuentran pendientes temas por legislar y que los debates que originan los mismos deberían ser inexistentes ya que al ser analizados desde una perspectiva bioética, la resolución a la problemática se vería resuelta de manera inmediata. Sin embargo, por cuestiones morales y culturales la sociedad se encuentra en una encrucijada y ello obstaculizando que se de paso completamente a un desarrollo social y legislativo con un sentido bioético. De esta manera demostrando el notorio retraso que México sufre respecto a la bioética, siendo rebasado de manera importante en comparación a otras naciones.

3.1.3 Ideología moral mexicana en relación al principio bioético de autonomía y sus consecuencias

Debemos entender a la moral como el cumulo de normas adoptadas por la propia sociedad y que las mismas son respetadas por la colectividad en armonía con su ideología así como a las costumbres de la misma comunidad, cuya finalidad es hacer consciente a la población sobre las acciones que son consideradas buenas y cuales son malas. La moral está íntimamente ligada a la conducta de los

¹⁴³ *Íbidem*.

individuos pues debemos entenderla como aquel primer ejercicio de manera personal que dará pie a nuestro actuar.

Para estar en posibilidad de conocer realmente a una sociedad es importante entender su moral, pues es con ella que podemos desentrañar realmente el pensamiento y actuación de la población, dejando un panorama de mayor claridad para su comprensión.

Es importante señalar que las normas morales son alimentadas por las diversas realidades que transcurren dentro de la comunidad, siendo realidades que atienden diversas cargas materiales como lo son cuestiones políticas, religiosas, económicas y de esta manera es que desentrañamos la mentalidad que radica dentro de la población. La moral al ser de aplicación a un territorio específico y por lo general de cortas dimensiones, es por lo que no siempre es congruente ni armónico con las diversas legislaciones y normatividades aplicables a nivel internacional y el caso dentro de la bioética no es la excepción.

Al considerar la relevancia de la moral en cada sociedad y al tener en cuenta que la misma es alimentada por diversos factores como lo son la ideología religiosa o política, es que podemos estar en posibilidad de entender el sentido moral de la propia sociedad, esto es, entender plenamente el pensamiento colectivo, siendo trascendental este conocimiento, pues con ello se asimilará la postura en este caso del Estado Mexicano respecto a sus problemas sociales y la forma de legislar al respecto o las acciones que se emprenden a fin de dar solución a los mismos.

Como se ha dicho, la bioética es una disciplina que emana de la ética y cuya finalidad es la reflexión y solución de problemas del entorno social así como del ambiente en el que nos encontramos, con especial énfasis en la vida, medio ambiente, prácticas de investigación y avances tecnológicos así como del

desarrollo en materia de salud y área médica teniendo una visión de solución al presente y futuro de la sociedad.

La bioética cuenta con principios que fungen como pilares de la misma, siendo ellos los de justicia, beneficencia, no maleficencia y autonomía. Este último consistente en el respeto a la capacidad cada individuo en la toma de decisiones sin coacción alguna, por lo que es evidente que para un Estado que comulga con el sentido bioético y que atiende al desarrollo de la propia disciplina adoptándola como parte de su ideología social es que debemos entender que existirá un respeto y correcto cumplimiento en este caso, a la autonomía.

Con lo anterior dotando a cada persona a su libre toma de decisiones sin coacción alguna. Situación que se ve afectada de manera inicial por la carga moral que existe en nuestro país, esto es así, toda vez que la propia moral actúa como medio de coacción social y en segundo término, nos enfrentamos ante legislaciones que no son congruentes con la ideología bioética de la cual el Estado Mexicano dice formar parte.

El Estado Mexicano ha fracasado en dar paso a una completa ideología bioética, siendo una realidad que en la actualidad enfrentamos debates sociales y legales que de manera concreta deberían ser resueltas atendiendo a la autonomía de cada individuo; los mismos no existirían en nuestra sociedad, claro ejemplo de ello es el aborto, consumo lúdico de marihuana, donación de órganos, clonación; solo por mencionar algunos. Temas que se encuentran en debate dentro del poder legislativo y que al mismo tiempo lejos de beneficiar a la sociedad, la perjudican, esto es así, toda vez que el generar debates al respecto merman el presupuesto de la nación, el cual podría ser destinado de manera prioritaria en otros campos tales como salud y educación.

Es aquí en donde nos podemos percatar del peso moral que existe en la sociedad mexicana, prevaleciendo ese sentido moral en contra de la bioética y de manera puntual en contra del principio de autonomía, encontrándonos ante una aplicación mermada respecto a la bioética.

3.2 ORGANISMOS DE MÉXICO EN MATERIA DE BIOÉTICA

3.2.1 Comisión Nacional de Bioética

La Comisión Nacional de Bioética surge en México en el año de 1992, instalada en la Sala de Consejos de la Secretaría de Salud, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud con autonomía técnica y operativa, responsable de definir las políticas nacionales que plantea esta disciplina.

Sus principales objetivos son el establecimiento de políticas públicas en salud en materia de bioética, siendo el órgano especializado en lo que respecta sobre bioética y fomenta la enseñanza así como capacitación a nivel nacional en temas bioéticos promoviendo de igual manera la creación de las Comisiones Estatales de Bioética. Está conformada por cinco unidades administrativas, siendo un Comisionado Nacional de Bioética; Dirección de Administración y Finanzas; Dirección de Comités de Bioética; Dirección del Centro del Conocimiento Bioético y Dirección de Desarrollo Institucional.

De igual manera la Comisión Nacional de Bioética contará con un consejo consultivo, un comisionado nacional de bioética y las unidades administrativas antes mencionadas. El consejo consultivo se integra por un Presidente que será el Comisionado Nacional y seis consejeros.

La Comisión Nacional de Bioética de México define a la bioética como la rama de la ética aplicada que reflexiona, delibera y hace planteamientos normativos y de

políticas públicas, para regular y resolver conflictos en la vida social, especialmente en las ciencias de la vida, así como en la práctica y en la investigación médica, que afecten la vida en el planeta, tanto en la actualidad como en futuras generaciones¹⁴⁴.

En suma, se acepta que la bioética emerge como resultado de tres aspectos: 1. La aparición del paradigma de los derechos humanos, en el ámbito de la posguerra mundial y el movimiento de derechos civiles en Estados Unidos, ambos en su relación con la medicina y la salud; 2. El poderío y ambigüedad moral del desarrollo científico y tecnológico, sus implicaciones para la supervivencia de la especie humana y el bienestar de las personas, así como el cuidado del medio ambiente; y 3. Los problemas de justicia en el derecho a la protección universal y acceso a los servicios de salud.

Se debe situar a la bioética como política de gestión y desarrollo del Sistema Nacional de Salud Universal, por lo que la Comisión Nacional de Bioética establece su Programa de Acción Específico Estrategia para la Promoción y Aplicación del Conocimiento Bioético con una Perspectiva Global, siendo uno de los procesos a destacar la consolidación de la infraestructura institucional en bioética en el país.

Hecho que ha permitido hacer un llamado a los titulares de los Servicios Estatales de Salud para colaborar en el desarrollo de la bioética en México a través de la integración de Comisiones Estatales de Bioética.

La Comisión Nacional de Bioética firmó en abril de 2016 un convenio de colaboración con la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, donde se contempla la celebración de instrumentos

¹⁴⁴ OLAIZ, Gustavo, TOVAR, Karla, CRUZ, Berenice, GONZÁLEZ, Edén, *op. cit.*, p. 146.

específicos ante las autoridades de cada una de las regiones de los Poderes de los Estados¹⁴⁵.

Es por ello que la Comisión cobra mayor relevancia al contar con la responsabilidad de atender de manera puntual los lineamientos en materia de bioética que a nivel internacional se encuentran vigentes. Siendo de igual realce el hecho de que la Comisión debe implementar mecanismos de acción a fin de ser el conducto de ejecución de las líneas de acción aterrizadas a las Comisiones Estatales de Bioética en México, ya que de otra manera, sería de imposible atención y aplicación una ideología con perspectiva bioética en el país.

La Comisión Nacional de Bioética, y en general las diversas instancias que conforman la infraestructura bioética en el país, constituyen un apoyo para salvaguardar la dignidad y los derechos humanos de los pacientes y sus familiares, al promover acciones orientadas al análisis y la reflexión de los dilemas bioéticos que tienen lugar en el contexto de la atención a la salud y la investigación, sea en el plano individual o colectivo¹⁴⁶.

No se puede ignorar que para entender de manera correcta a la bioética, se debe contar con una noción de protección a los derechos humanos, siendo estos la base de cualquier actuación en la materia, dejando en claro que el bienestar social y el respeto a los propios derechos debe ser atendida como prioridad, siendo la dignidad humana componente más significativo al hablar de derechos humanos, pues la dignidad forma parte de cada uno de ellos, siendo por ende, el elemento más valioso para la bioética. Siendo relevante considerar que esta idea es

¹⁴⁵ RUIZ, Manuel, Pineda, Gabriela, *“Medicina y ética”*, en Revista internacional de bioética, deontología y ética médica, núm. 2, Ciudad de México, abril-junio, 2019, pp. 268 y 273.

¹⁴⁶ RUIZ, Manuel, *“Veinte años de bioética en México: desarrollo y perspectivas de la Comisión Nacional de Bioética”*, en Revista cirugía y cirujanos, núm. 6, Ciudad de México, noviembre-diciembre 2014, p. 703.

contemplada y protegida a nivel internacional por los diversos tratados y protocolos existentes en la materia.

Es importante considerar que dentro del Estado Mexicano al hablar sobre la infraestructura en materia de bioética la Comisión Nacional no es el órgano exclusivo para ello, ya que para contar con una óptima integración de la ideología bioética en el país es necesario el incorporar diversos organismos que coadyuven con la Comisión Nacional de Bioética sin dejar de perder de vista que la CNB es el órgano rector a nivel nacional; contando de manera directa con las Comisiones Estatales de Bioética quienes cuentan con la supervisión directa de la Comisión Nacional así como el apoyo en cuanto a capacitación y fomento en difusión respecto a temas de bioética.

Sin embargo, no son los únicos que conforman dicha infraestructura pues dentro de la misma existen diversos colegios especializados en bioética, universidades que imparten diplomados y posgrados en la materia, asociaciones, revistas científicas, comités de ética y bioética entre otros; todos en armonía con los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Bioética.

La Comisión Nacional no tiene atribuciones sobre los estados para la integración de las CEB, porque en México las 32 entidades federativas tienen la facultad de establecer su propia normativa y la creación de CEB depende de los gobiernos de cada estado a través de sus respectivas Secretarías de Salud. En México se cuenta con las comisiones estatales de bioética, las cuales fungen como espacios de interconexión entre el ámbito federal, estatal y local, para fortalecer la disciplina bioética en lo que concierne al cuidado de la vida, la atención a la salud y la preservación del medio ambiente en cada entidad federativa¹⁴⁷.

¹⁴⁷ RUIZ, Manuel, SALINAS, Erika, “Avances y retos de las Comisiones Estatales de Bioética en México”, en Revista de Bioética y Derecho Perspectivas Bioéticas, núm. 39, Barcelona, 2017, pp. 90-91.

No obstante la Comisión Nacional de Bioética dentro de sus atribuciones cuenta con la facultad de supervisar a las Comisiones Estatales, así como fungir como órgano de consulta en materia de bioética, de igual manera siendo la encargada de generar las políticas públicas necesarias y con ellas marcar la pauta a seguir en temática sobre bioética.

La Comisión Nacional de Bioética realiza encuentros con las comisiones estatales en dos modalidades: presencial y virtual. La primera a través de la Reunión Nacional de Comisiones Estatales de Bioética, que es un foro al cual son invitados los representantes de las 32 entidades federativas para debatir y recibir capacitación sobre diversos temas de interés en el ámbito de la salud desde la perspectiva bioética; la segunda a través de las Reuniones Virtuales de Diálogo entre la CONBIOÉTICA y las CEB, en las cuales se invita a participar a los secretarios de salud estatales y los integrantes de las CEB para abordar las necesidades de capacitación, los programas anuales de trabajo y su avance, el estatus de registro de comités hospitalarios de bioética y de comités de ética en investigación; asimismo, la Comisión Nacional de Bioética participa en las reuniones regionales que son organizadas por las comisiones estatales¹⁴⁸.

3.2.2 Comisión de Bioética de San Luis Potosí

Como ha sido mencionado el órgano rector en materia de bioética a nivel nacional en México es la Comisión Nacional de Bioética, la cual surgió en el año 2005. Lo cierto es que es necesaria la creación de órganos en cada entidad federativa a fin de coadyuvar para garantizar la implementación de una ideología en materia de bioética funcional y congruente en todo el territorio mexicano.

Razón por la cual fue imprescindible la creación de Comisiones Estatales de Bioética, las cuales cobraron fuerza y legalidad el 27 de febrero de 2003 con el

¹⁴⁸ RUIZ, Manuel, SALINAS, Erika, *op. cit.*, p.96.

proceso de creación de las CEB se fortaleció con el Acuerdo del Consejo Nacional de Salud (CONASA), establecido en su IX Reunión Ordinaria, apuntando lo siguiente: “Se creará en cada Entidad Federativa una Comisión de Bioética” (Acuerdo 22/IX/CONASA/2003. Monterrey, N.L.) A partir de esto el apoyo de CONASA sería fundamental para consolidar el desarrollo de las CEB. El 7 de septiembre de 2005 se publica el Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Bioética en el cual dentro de su artículo segundo fracción VII contempla “Para el cumplimiento de su objeto, corresponderá a la Comisión Nacional de Bioética promover la creación de Comisiones Estatales de Bioética”.

Por lo que, una vez acordada la urgencia de creación a nivel estatal de comisiones en materia de bioética es que fueron emitidos los Lineamientos Operacionales de las Comisiones Estatales de Bioética en el año 2015, los cuales manifiestan que las Comisiones Estatales de Bioética son cuerpos colegiados con carácter multidisciplinario e interinstitucional, creados en las Entidades Federativas con el propósito de extender la observación y práctica de los principios bioéticos en un marco de respeto a los derechos y la dignidad humana.

Cuyo objeto es contribuir a la consolidación de la rectoría de la Comisión Nacional de Bioética en el país a través del desarrollo de normas éticas y asesorías para la atención, investigación, legislación, política pública y docencia en salud, mediante la promoción de una actitud de reflexión y discusión multidisciplinaria y multisectorial en los temas vinculados con la salud humana para la creación de una cultura bioética que permita elevar la calidad de vida de la población.

A fin de dar legalidad en la creación de las comisiones a nivel estatal es necesario que la propia Comisión Nacional de Bioética, expida mediante oficio signado por el Presidente del Consejo, el Registro de Comisiones Estatales de Bioética, a aquellas que acrediten la publicación de su Acuerdo de Creación en el periódico, diario o boletín oficial de la entidad federativa, requisito fundamental para cada

una de las entidades federativas cuenten con la correcta creación y surgimiento de su propia comisión a nivel estado.

La creación de CEB fue concebida como una estrategia para enraizar el estudio de la bioética en cada región a través de su vinculación con organizaciones, academias y grupos de la sociedad civil, teniendo como objetivo posicionarlas como espacios de interconexión entre el ámbito federal, el estatal y el local. Para orientar su conformación y operatividad, la Comisión Nacional emitió en 2011 los Lineamientos Operacionales de las Comisiones Estatales de Bioética¹⁴⁹.

En la creación de las CEB se consideró contemplar en su estructura la figura de una Vocalía integrada por miembros de diversas instituciones afines a la bioética, como las delegaciones estatales del IMSS y del ISSSTE, la Secretaría de Educación Estatal, el DIF Estatal, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Secretaría del Medio Ambiente Estatal, el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y de las Universidades públicas y privadas de cada estado. Su función principal sería fungir como enlace entre la institución a la que representan y la CEB para generar acciones conjuntas en materia de bioética, así como participar de las solicitudes de información técnica y situaciones que pudieran afectar la operatividad de la Comisión Estatal de Bioética¹⁵⁰.

No se debe perder de vista que al abordar el tema de bioética si bien la misma tiene estrecha relación en cuanto a la salud, no es exclusivamente este tema y derecho humano de la cual se encarga la bioética. Por lo que resulta necesaria la integración en los comités que conforman tanto a la Comisión Nacional así como las Estatales en materia de bioética la incorporación de diversas dependencias que le den un tratamiento en diferentes materias, aportando desde su competencia elementos que puedan ser armónicas y enriquecedoras a la bioética;

¹⁴⁹ RUIZ, Manuel, PINEDA, Gabriela, *op. cit.*, p. 266 y 267

¹⁵⁰ *Íbidem*.

tales como en materia laboral, educación, asistencia social, seguridad entre otras materias que de igual manera es de interés y obligatoriedad analizarlas desde la perspectiva bioética.

Las CEB tienen dentro de sus principales funciones el asesoramiento para la conformación y promoción de la integración e instalación de los Comités Hospitalarios de Bioética (CHB) y los Comités de Ética en Investigación (CEI), los cuales fungen como entes éticos dentro de las instituciones donde se establecen y desempeñan un papel importante en la divulgación del discurso ético en el profesional de la salud¹⁵¹.

En el caso particular del Estado de San Luis Potosí y atendiendo a lo estipulado en el artículo 85 de la Ley de Salud para dicha entidad el cual a la letra estipula que *“Para vigilar la observancia de las anteriores disposiciones, la Secretaría de Salud del Estado **promoverá la integración de comités de bio-ética**, y de bio-seguridad, los cuales coadyuvarán como órganos de consulta en todos los establecimientos en donde se realicen investigaciones para la salud”*.

Por lo que es emitido el Decreto Administrativo por el cual se crea la Comisión de Bioética del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en fecha 22 de enero de 2015 dentro del cual en su artículo primero determina la creación de la Comisión de Bioética del Estado de San Luis Potosí, como un órgano consultivo, normativo y de coordinación entre las dependencias, entidades públicas e instituciones privadas que prestan servicios de salud, la cual tendrá por objeto el difundir, promover y salvaguardar los principios bioéticos de beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia, con respeto a la dignidad humana; promover el estudio y observancia de valores y principios éticos y morales para el ejercicio tanto de la atención médica

¹⁵¹ SÁNCHEZ, Karla, PINEDA, Gabriela, *“Comisiones Estatales de Bioética, Avances y participación en el arraigo de una cultura de la bioética en México”*, en Gaceta CONBIOETICA, 2022, Ciudad de México, p.18.

como de la investigación en salud, en el marco de los derechos fundamentales y la humanización de la atención en salud para beneficio de la población.

Dicha comisión estará integrada por un Presidente que será el Secretario de Salud de la entidad; una Vicepresidencia a cargo de la persona Titular de la Dirección de Políticas y Calidad en Salud de Servicios de Salud en el Estado, una Coordinación General que será la persona Titular de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, de igual manera se conformará de una Secretaría Técnica a cargo de la persona Titular del Departamento de Enseñanza y Capacitación en Salud de Servicios de Salud de San Luis Potosí y 19 vocalías de las que se destacan las instituciones y organismos de mayor relevancia en la entidad federativa en materia de salud y derechos humanos, resaltando de igual manera la esencia de asistencia y sentido social que aportan las vocalías en comento ya que de esta manera se propicia el sentido integral a fin de enriquecer a la propia Comisión de Bioética del Estado de San Luis Potosí.

Con lo anterior reiterando el compromiso e interés a nivel nacional de fomentar una ideología y cultura en bioética destacando la activa participación en particular de la Comisión de Bioética de San Luis Potosí siendo de los comités pioneros en haber sido creados mediante Decreto Administrativo, reafirmando con ello la responsabilidad estatal en materia de bioética.

De igual manera es de resaltar la activa participación de la entidad potosina al ser sede anfitriona en congresos y reuniones sobre bioética ya que es evidente la sobresaliente participación de la entidad en la materia. No por ello podemos confiarnos con el avance actual en bioética, por el contrario se debe seguir impulsando el crecimiento en la ideología y creando cada vez más líneas de acción a fin de brindar mayor difusión a los temas concernientes a la bioética y de esta manera estar en posibilidad de dar solución a diversos problemas que achacan a la sociedad potosina y mexicanos en general.

3.2.3 Políticas públicas sobre bioética

Para estar en posibilidad de analizar la situación particular en el Estado mexicano sobre su acierto o fracaso sobre las actuales políticas públicas existentes en materia de bioética es primordial entender en qué consisten y qué son las políticas públicas considerando de gran claridad y certeza la definición propuesta por Flores y Barrera quien entiende a la política pública como el conjunto de prácticas y de normas que emanan de uno o varios actores públicos. Estas prácticas de la autoridad pública, en un determinado contexto pueden ser formas de intervención, reglamentación, previsión, provisión de prestaciones y represión.

La política pública es considerada “pública” por ser generada de manera simétrica entre el gobierno (actor gubernamental), el sector privado y la ciudadanía (actores no gubernamentales) atendiendo a un marco institucional. Las políticas públicas comprenden un proceso interrelacionado de decisiones y de acciones. La política pública incluye cursos de acción y no solo decisiones normativas u orientadoras.

Este proceso se lleva a cabo esperando resultados a mediano o largo plazo. Estas decisiones y acciones tienen una secuencia racional y lógica. Las decisiones abarcan además casos de “no acción”. Una política pública puede consistir también en lo que “no se está haciendo”. La “no acción” es producto de una decisión deliberada.

Por lo que no es de extrañar que en general las políticas públicas útiles y efectivas, en la actualidad mantengan un estilo sugerido por Richardson el cual se compone de cuatro posturas. Siendo éstas de estilo anticipatorio, reaccionario, con búsqueda de consenso e impositivo con una estructura de la propia política iniciando con la definición del problema, contando con un diseño determinado, un campo de implementación y por último un seguimiento o evaluación.

La Bioética entiende lo público como ese espacio en el que se reconoce la dignidad humana como un valor intrínseco de cada ser, desde el que puede pensar por sí mismo, tomar decisiones, ser responsable del mundo, de su cuidado y protección, en donde se le reconoce que no es un instrumento para otros fines.

La Bioética se encuentra relacionada con la política, ya que eventos sociales, económicos y culturales generan impacto en los valores y las normas de conducta de la vida; es decir, que no es ajena a los movimientos que se realicen en la historia de la humanidad.

Política pública es la suma de las actividades del gobierno, ya sea que sean ejecutadas directamente o a través de agentes, en tanto que esas actividades tengan influencia en la vida de los ciudadanos, visibilizan el conjunto de problemas y deficiencias que tienen las sociedades y deben ser atacadas para darles una solución.

En el caso específico de la Bioética, el estudio de las políticas públicas debe observar la forma en cómo se desenvuelven las sociedades; su relación con las normas legales y morales, las jerarquías y los sistemas de decisión que versan sobre la potencia de la vida, pero que también delimitan la misma.

La bioética fomenta el desarrollo de políticas públicas con base en el respeto y la visión de la otredad, como portadora de valores que se complementan entre sí en un marco de pluralismo ético, reconociendo las contribuciones en materia económica, social y cultural que genera el encuentro entre culturas¹⁵².

¹⁵² OLAIZ, Gustavo, TOVAR, Karla, CRUZ, Berenice, GONZÁLEZ, Edén, *op. cit.*, p. 146.

Es notoria la preocupación y atención que el Estado Mexicano dedica a los temas referentes a bioética; como se ha dicho anteriormente contando con la conformación de la Comisión Nacional de Bioética así como sus similares a nivel Estatal, siendo ésta primera el órgano encargado de emitir los lineamientos y pautas a seguir a fin de que sean atendidos todos los temas bioéticos en la nación para lo cual creó su propia gaceta, siendo este hecho relevante toda vez que a través de ella son emitidas de manera constante publicaciones de gran interés, ejemplo de ello es el número 1 publicado en el mes de septiembre de 2011 en el cual dedica un artículo especializado en las políticas públicas en bioética mismas que deben ser en apego a los principios fundamentales siendo el respeto, autonomía, beneficencia y no maleficencia así como un correcto respeto a los derechos humanos; en cuanto a las publicaciones de la comentada gaceta de la CONBIOETICA es de resaltar la última publicación de fecha julio-diciembre 2024.

Sin embargo es importante señalar que en cuanto a efectividad sobre políticas públicas en el Estado mexicano nos hemos quedado cortos ya que las mismas no han logrado los objetivos que pretendían alcanzar, siendo el primer problema la mala estructuración de las mismas, siendo carentes de la claridad en cuanto a su objetivo rompiendo con ello el sentido natural con el que deben contar.

Otro factor importante en el fracaso de las mismas radica en la emisión de políticas públicas por compromiso y no por un legítimo interés, ya que pareciera que las pocas existentes han sido creadas con ánimo de desgano con sentido cumplidor careciendo de un impacto relevante ante sociedad.

Para la solución de diversos problemas en la actual realidad de la sociedad mexicana, una herramienta de vital importancia es precisamente la creación de políticas públicas que atiendan a profundidad los temas bioéticos en la nación ya que en esta materia es donde radican los pilares fundamentales de la sociedad.

Es dentro de esta disciplina quien con honesta preocupación vigila la garantía de los derechos humanos y la dignidad humana, motivo por el cual los actuales gobiernos no deben ignorar la necesidad de creación de adecuadas políticas públicas que vayan orientadas en la atención en materia de salud de manera principal y de igual forma en relación a los diversos temas propuestos desde la perspectiva bioética, debiendo privilegiar en todo momento el principio fundamental de autonomía ya que es vital para nuestra sociedad y con ello se estaría ante una panorama de mayor claridad y beneficio en la población ya que se solucionarían de raíz un gran número de problemáticas que enfrentamos en el país.

3.3 PRÁCTICAS HUMANAS ACTUALMENTE EN DEBATE DENTRO DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA POR LA INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO BIOÉTICO DE AUTONOMÍA

3.3.1 Aborto

El aborto es un tema ríspido, polémico, tabú ya que trastoca ideas, pensamientos, creencias y filosofías de vida atravesando por perspectivas desde un punto de vista social, religioso y político. Es un asunto que da mucho de qué hablar, pues el mismo puede ser analizado desde diversas ópticas siendo estudiado desde diferentes materias y por ello resultando evidente la obtención de conclusiones particulares y personales muy diversas en cada uno de estos análisis.

Siendo un tema tan polémico, resultaría de gran complejidad su estudio desde cada una de las diferentes perspectivas que éste pudiera originar, por lo que es más eficaz y productivo abordarlo desde puntos en los que se encuentra una evidente congruencia y similitud en pensamiento, así como el abordaje de los puntos medulares que se encuentran presentes en cada uno de los debates sobre aborto, sea cual sea la materia en la que éste se analiza para fines prácticos enfocados al presente trabajo de investigación.

Resulta fundamental abordar el tema sobre el aborto partiendo desde una filosofía bioética ya que para un correcto entendimiento del mismo debemos mantener claridad en el principio de autonomía, pues con ello se obtendrá una claridad sobre el tema y de esta manera fijar una postura contundente dentro del tema a desarrollar. De igual manera resulta importante señalar que al estudiar el aborto debemos hacer la inclusión de términos fundamentales que serán sumados a fin de enriquecer el propio tema central, conceptos como son vida, autonomía, visión de género entre otros, siendo estos pilares para el aborto.

A fin de obtener una mayor claridad en el presente tema, es de vital importancia el entendimiento desde una definición en concreto que servirá de ayuda en el desarrollo del aborto y lo que el mismo conlleva; por lo que es de relevancia el mencionar la definición de autores así como el propuesto por la Organización Mundial de la Salud, ya que es el organismo rector de la salud a nivel mundial, siendo de gran trascendencia la postura que este adopte.

El aborto se puede definir como la expulsión del embrión o del feto, natural o provocada, durante la etapa no viable de su vida intrauterina; se entiende como tal aquella en que no tiene ninguna posibilidad de sobrevivir¹⁵³.

Aborto es la terminación, espontánea o inducida, de un embarazo antes de las 22 semanas completas de gestación o cuando el producto pesa menos de 500 gramos. La OMS precisa que el aborto espontáneo se refiere a la pérdida espontánea de un embarazo antes de las 24 semanas¹⁵⁴.

Cabe mencionar la postura adoptada por la iglesia católica, defensora de que la vida del feto debe preservarse desde el mismo momento de la concepción, sin

¹⁵³ VILA-CORO, María, *La bioética en la encrucijada sexualidad, aborto, eutanasia*, Dykinson, Madrid, 2007, p.136.

¹⁵⁴ Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México, Gobierno de México, Secretaría de Salud, Edición 2022.

admitir ninguna diferencia de tutela en todo el proceso de embarazo, ni aceptar excepción alguna en base a posibles conflictos con otros intereses.

En el derecho penal moderno siempre se ha tenido en cuenta la trascendencia que el nacimiento tiene para la protección jurídica de la vida, y se ha admitido la eventual aplicación de causas de exención de la responsabilidad penal que, como el estado de necesidad, en caso de conflicto con la vida del feto, pueden dar la preferencia a otros bienes jurídicos, como la vida o la salud de la madre. La vida humana como tal sólo debería ser protegida –es decir: sólo podría ser reconocida como bien jurídico- a partir del nacimiento, pues el feto en una *pars ventrix* que queda sometida al arbitrio de la mujer¹⁵⁵.

Existen elementos intrínsecos dentro de las definiciones analizadas sobre aborto, en primer lugar debemos resaltar que un aspecto que será constante al hablar sobre aborto es el referente a la vida. Debe existir una postura de claridad para considerar a partir de qué momento debemos reflexionar que un ser cuenta con vida, ello es relevante, ya que existen corrientes de pensamiento que postulan que la vida debe ser entendida desde la fecundación, postura que en lo particular se aprecia un tanto radical y extremista ya que no basta una fecundación para determinar una vida. Es evidente que con ello no se garantiza que el producto nacerá y mucho menos que éste sobreviva por sí solo, siendo estos elementos básicos para la idea completa de vida.

De igual manera es de destacar la temporalidad de veintidós semanas que la Organización Mundial de la Salud contempla para la terminación del embarazo siendo éste de manera espontánea pues el mismo debe ser dentro de casos específicos tal y como en casos de violación, inseminación artificial no consentida o cuando la vida de la madre se encuentre en riesgo. Temporalidad que excede el margen para la interrupción legal del embarazo en México de manera voluntaria y gratuita que es de doce semanas, lo que será desarrollado más adelante en el

¹⁵⁵ ROMEO, Carlos, *op. cit.*, p. 10.

presente capítulo. Subrayando que en cualquiera de los casos la temporalidad manejada en realidad atiende a una protección no de la posible vida en desarrollo o del feto, es una protección que va enfocada a la mujer embarazada pues resulta evidente que en cuanto más tiempo transcurra será de mayor riesgo la práctica de aborto, comprometiendo la vida de la mujer embarazada.

Al referirnos al tema de aborto debemos considerar que existe un segundo concepto considerado como aborto inseguro el cual es definido por la OMS como *“un procedimiento para finalizar un embarazo no deseado realizado por personas que carecen de la capacidad necesaria o que se lleva a cabo en un entorno donde se carece de un estándar médico mínimo, o ambos”*. Es importante mencionar esta distinción de aborto ya que la inseguridad existente dentro de las prácticas abortivas es una de las razones prioritarias que se deben atender y que las mismas se ven resueltas de fondo al legalizar el aborto dentro de los Estados, ya que la realización de abortos por personal no capacitado o dentro de instituciones inseguras y no regularizadas incrementan el índice de mortalidad en mujeres, así como reflejando un aumento dentro de los problemas en salud pública dentro del Estado mexicano.

El aborto como práctica debe ser entendida como una decisión que busca la solución a un aparente problema que aqueja a la mujer embarazada, problema que debe ser objeto de análisis ya que de ahí debemos partir para la búsqueda de posibles soluciones y estar en posibilidad de determinar de manera concreta si el sometimiento al aborto es la solución óptima para ello, pues en caso contrario estaríamos en un acto excesivo pensado como solución ante un problema de mínimo conflicto.

Si el embarazo no se deseaba y aconteció en contra de la voluntad de la mujer, la idea del aborto puede proporcionar una falsa sensación de alivio. Pero el aborto no le va a curar los trastornos psíquicos o emocionales que padezca; es posible,

incluso, que le cause otros mayores¹⁵⁶. Este pensamiento en cuanto al aborto refleja que el sometimiento a este tipo de prácticas lejos de ser la solución perfecta, puede acarrear diversas situaciones que perjudiquen en mayor medida a la mujer que decida realizar el aborto, pues al ser una decisión de impacto prolongado y afectación a un entorno social y no de manera individual es que nos encontramos ante una posible crisis emocional o un sentimiento de culpa que se reflejará en una realidad inconveniente.

Las necesidades de atención del aborto tienen relación con aspectos biológicos, psicológicos y socioculturales. El acceso a la atención del aborto en condiciones seguras es un derecho humano fundamental que forma parte de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, niñas, adolescentes y personas con capacidad de gestar, derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵⁷. La salud mental debe ser valorada como parte fundamental para un sano desarrollo de la personalidad, ya que sin ella no podremos desenvolvernos de manera efectiva de manera personal y mucho menos en un entorno social, siendo esto lo ideal para el sano crecimiento de nuestra población.

Se debe entender que la toma de decisión en cuanto al aborto afecta en determinada medida a cada persona que se somete a dicha práctica, por lo que el realizarlo de manera legal obliga al Estado a proporcionar las condiciones adecuadas tanto de infraestructura como de poner a disposición al personal competente y profesional para la correcta ejecución del procedimiento. De igual manera se debe contemplar que un aborto legal no es aquel que se realiza y se concluye con la interrupción satisfactoria del embarazo, como se ha mencionado, el aborto implica una toma de decisiones que, aunque haya sido realizada de manera satisfactoria la intervención del aborto, ésta no concluye ahí, pues el ideal

¹⁵⁶ *Ídem*, p.152.

¹⁵⁷ Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México, Gobierno de México, Secretaría de Salud, Edición 2022.

radicaría en otorgar un seguimiento por parte de las instituciones de salud pública con la finalidad de proporcionar acompañamiento y terapia en materia psicológica a la mujer que se ha sometido a esta práctica y de ser necesario, incluso a su círculo familiar cercano, con ello se propone una correcta garantía y defensa de los derechos humanos así como una debida vigilancia y respeto a la dignidad humana.

El embarazo no puede contemplarse exclusivamente desde la óptica del producto de la concepción, sin considerar otros intereses en juego de los que es titular la mujer embarazada. Su vida, salud, integridad, libertad, intimidad, el libre desarrollo de la personalidad de la mujer, valores todos reconocidos en todos los convenios internacionales y constituciones del mundo civilizado¹⁵⁸.

Resulta de obligada aplicación para el estudio pertinente del aborto realizarlo desde el punto de partida de respetar los derechos humanos, siendo de manera inicial los derechos de la mujer embarazada, pues es quien será protagonista de la toma de decisión al someterse o no a la práctica de intervención médica con el objeto de abortar. Menciono de manera inicial a la mujer embarazada pero no por ello debería ser la única en ser considerada a fin de practicar un aborto.

En la actualidad se ha discutido sobre la posibilidad de considerar al producto como sujeto de derechos y ha sido motivo principal del impedimento de legalización del aborto en la totalidad de estados dentro del territorio mexicano, pero en ningún momento se ha contemplado que la segunda persona que debe ser tomada en consideración para tomar esta decisión sería el futuro padre (siempre y cuando el embarazo no haya sido producto de una violación o inseminación artificial).

En todos los debates respecto al aborto se ha dejado ignorado al segundo participante que también debe ser contemplado y de igual manera cuenta con

¹⁵⁸ ROMEO, Carlos, *op. cit.*, p. 16.

derechos humanos que deben ser garantizados, idea que será retomada y desarrollada más adelante sin embargo, resulta oportuno desde este momento plantear dicha situación.

Al considerar los derechos humanos como parte fundamental para el estudio del aborto por consecuencia nos encontramos ante la situación de incluir al estudio la dignidad humana, siendo esta la base de todos y cada uno de los derechos humanos. Dignidad que es de exclusiva aplicación tal y como el propio nombre contempla a los humanos, por lo que de nueva cuenta nos vemos ante una postura que permite pasar por alto la situación y en su caso decisión del producto, siendo congruentes en que el mismo no es persona por lo que carece de estos derechos humanos y dignidad hasta en tanto no sea una realidad.

En concordancia con lo anterior y por tratarse de temas sobre derechos humanos abrimos la puerta a un tercer elemento para incluir dentro del tema que se desarrolla pues al enfocarnos en los derechos humanos y dignidad visualizamos pocas problemáticas de actuación ya que el debate y posibles discusiones quedan superadas, pues es de unánime determinación que los mismo deben ser respetados y garantizados, por lo que es notoria la obligatoriedad dentro del aborto incluir, respetar y aplicar el principio de autonomía.

Es preciso recordar que a grandes rasgos el principio de autonomía radica en la facultad individual de cada persona a fin de tomar las decisiones que crea convenientes para sí. En el caso particular que nos ocupa, es discutible el aspecto sobre la autonomía tal y como considera el autor Francisco León al plantear si; es la autonomía de la mujer para decidir: ¿Qué es la autonomía?, ¿cuáles son sus limitantes, si los tiene?, ¿puede la madre u otras personas, incluido el médico decidir por el feto?, y finalmente, ¿puede la madre u otras personas, incluido el médico, realizar un acto profundamente maleficente con el feto como es el aborto, por un motivo benéfico para la madre? En definitiva, ¿Es posible una

autonomía sin la responsabilidad correspondiente ante uno mismo de los demás?¹⁵⁹.

De igual manera se afirma la autonomía como una posesión del individuo que decide con independencia absoluta sobre sí mismo, conforme a lo escrito por Stuart Mill: Ningún hombre puede, en buena lid, ser obligado a actuar o a abstenerse de hacerlo, porque de esa actuación o abstención haya de derivarse un bien para él, porque ello le ha de hacer más dichoso, o porque, en opinión de los demás, hacerlo sea prudente o justo¹⁶⁰.

Por lo que en una primera impresión podríamos considerar que es notorio el valor que debemos otorgarle a la autonomía de la mujer embarazada siendo su completa decisión al ejercer su autonomía y determinar llevar a cabo esta práctica, obteniendo con ello la eliminación del embarazo, pero no se debe ignorar que tanto ella cuenta con esta autonomía así como el propio médico o profesionales de la salud que están en su derecho a negarse a realizar este tipo de intervenciones y de igual forma es importante considerar la autonomía del futuro padre ya que es pieza fundamental en casos particulares y debemos escuchar su voz y postura.

Argumentos que son de utilidad mencionar por ser necesario el respeto de la autonomía de cada parte que intervenga o tenga relación al realizar el aborto ya que de no ser así no podríamos considerar que se ha garantizado una esfera de derechos humanos completa y mucho menos considerar que se ha cumplido con el respeto del principio de autonomía, pues se habría ignorado la decisión de diversas personas y con ello no contaríamos con el ideal de la bioética.

El derecho de la mujer a decidir (cuya titularidad se extiende a las personas con capacidad de gestar) es resultado de una combinación particular de diferentes derechos y principios asociados a la noción esencial de que es intrínseco a las

¹⁵⁹ LEÓN, Francisco, “*El aborto desde la bioética: ¿Autonomía de la mujer y del médico?*”, en Cuadernos de Bioética, núm. 1, Murcia, enero-abril de 2010, p.80.

¹⁶⁰ *Ídem*, p.81.

persona humana la disposición de su libertad de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias convicciones. El sustrato de esta prerrogativa lo constituyen la dignidad humana, la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad jurídica, el derecho a la salud (psicológica y física) y libertad reproductiva¹⁶¹.

Atendiendo a esta concepción en la que debe prevalecer el respeto a los derechos humanos, aplicación de la autonomía como capacidad y principio humano es que podemos visualizar lo realmente absurdo de que en la actualidad siga siendo motivo de debate la legalización del aborto, pues ante este panorama planteado es evidente que debe respetarse la decisión autónoma del ser humano, así como la garantía de sus derechos humanos por lo que es ociosa e innecesaria la postura del Estado mexicano al contar con diversas entidades en las que aún el aborto no es legal.

Considerando lo antes dicho, debe ser un debate superado y en su lugar debemos destinar ese trabajo en regular las prácticas del aborto, gestionar políticas públicas funcionales en la materia, realizar acciones preventivas, inyectar recurso tanto económico como humano (personal capacitado) en el sector de salud y educación para educar y orientar a la sociedad en el tema y no vernos estancados en un discurso obsoleto y de nula aplicabilidad, pues el mismo a todas luces es transgresor de los derechos humanos y atentando de igual manera contra la dignidad humana pulverizando flagrantemente el principio de autonomía.

Es importante a fin de entender y lograr fijar una postura sólida con argumentos completos respecto al aborto, entrar en la discusión sobre un concepto de importancia total siendo el de la vida; así como determinar en qué momento podemos identificar la existencia real de la misma. Ello es trascendente toda vez

¹⁶¹ NOVA, Juana, “Despenalización del aborto en México Una medida insuficiente para garantizar el derecho a decidir de las mujeres” en Revista Electrónica de Investigación Aplicada en Derechos Humanos, núm. 23, Ciudad de México, julio-diciembre de 2022, p. 51.

que las posturas que se encuentran en contra de la legalización del aborto radica bajo su argumento primordial consiste en la protección a la vida, dando por sentado que la misma inicia desde el momento en que se da la fecundación.

Esto no debe ser entendido así, pues este criterio es de una radical concepción; tomando en cuenta que para determinar la existencia de una vida, se deben contar con diversos elementos que en su conjunto conforman a la propia vida.

En el ámbito científico, la opinión mayoritaria sostiene que la vida humana comienza con la anidación, no con la concepción. La anidación se inicia al quinto día de la concepción, al implantarse el óvulo fecundado en el endometrio (en la matriz), que es cuando comienza el embarazo. Esta afirmación tiene como base el hecho de que “la mujer suele expulsar de manera natural óvulos fecundados que no anidan¹⁶².

Según el concepto de persona biológica, existe una persona humana desde el cigoto, porque éste posee el genoma de nuestra especie y además procede de gametos humanos masculino y femenino¹⁶³.

Para Margarita Valdés, tal concepto es inválido porque todas nuestras células tienen también estas dos características y no podemos decir que todas ellas sean una persona. Por tanto, la condición biológica no es suficiente para construir una persona¹⁶⁴.

Por su parte, el concepto de persona potencial postulado por la Iglesia católica y con base en Aristóteles, implica que desde la primera célula existe una identidad que tiene en sí misma el poder de transformación e incluso la fuente originaria del

¹⁶² ISLAS, Olga, “Evolución del aborto en México”, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 123, septiembre-diciembre de 2008, Distrito Federal, p.1317.

¹⁶³ SAGOLS, Lizbeth, *op. cit.*, p.44

¹⁶⁴ *Íbidem*.

cambio, lo cual permitirá, si nada interfiere en su desarrollo, llegar a ser una persona plena y cabal¹⁶⁵.

Considerando las posturas anteriores, resulta evidente que de las mismas no se desprenden argumentos de relevancia para determinar la existencia de una vida como tal, siendo más bien que, con la gestación se origina lo que en un futuro podría llegar a ser una vida, sin que la sola anidación sea una garantía de esto.

Razonamiento con el cual realmente no nos encontramos ante una vida y por ende tampoco podemos hablar de una persona concebida como tal, en conclusión no se debe pensar como un sujeto de derechos; tal y como si lo es la mujer embarazada y quien sí cuenta evidentemente con derechos por defender.

Debemos ser conscientes sobre las posturas en contra de la legalización y despenalización del aborto tal y como lo contempla Abellán en su obra al referir que la ilegitimidad del aborto ha sido denunciada a lo largo de toda la historia. El primero de los momentos de reprobación lo encontramos en la Declaración De abortu procuratu, en el primer Concilio de Maguncia, en el año de 847, donde ya se reafirmaban las penas decretadas por Concilios anteriores contra el aborto, y determinaba que fuera impuesta la penitencia más rigurosa a las mujeres que provoquen la eliminación del fruto concebido en su seno¹⁶⁶.

Las organizaciones de salud de más prestigio y la legislación mexicana afirman que la muerte cerebral determina la muerte de la persona. Si esto es así, se podría afirmar que si el aborto se produce antes de las doce semanas, cuando aún no se ha formado la corteza cerebral, valdría despenalizarlo¹⁶⁷.

Esta idea resulta interesante de analizar, toda vez que para la postura negativa ante el aborto es de constante argumentación que debe ser prohibido toda vez

¹⁶⁵ *Ibidem*.

¹⁶⁶ ABELLÁN, Fernando; ANTEQUERA, José; GARCÍA, Ricardo; LARIOS, David, MARTÍN, Isidoro; SÁNCHEZ, Javier, *Libertad de conciencia y salud guía de casos prácticos*, Comares, Granada, 2008, p.59.

¹⁶⁷ ISLAS, Olga, *op. cit.*, p.1318.

que se le da muerte a una vida, argumento que queda sin algún tipo de defensa al considerar que al practicar un aborto por el temprano desarrollo que se ha generado, el producto carece de órganos vitales uno de ellos siendo el cerebro que es de los más relevantes, sino el que más, y sin éste es inexistente la vida.

Atendiendo esta línea de ideas es que podemos garantizar que es inexistente la vida, por tal motivo ilógico hablar de muerte y mucho menos pretender que este acto sea tipificado en los códigos penales aplicables o en alguna legislación similar con ello, desarmando la defensa del sector social que se pronuncia en contra de la legalización y despenalización del aborto.

Robusteciendo las ideas antes propuestas, así como fortaleciendo el argumento en que la decisión de practicar un aborto no debe ser considerado como algo ilegal y mucho menos que éste acto sea materia de sanción alguna por parte del Estado es que debemos retomar la idea que algunos derechos para la realización de la salud sexual son los siguientes: el derecho a la igualdad y la no discriminación, los derechos a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a decidir el número de hijos que se desea tener y el intervalo de tiempo entre los nacimientos¹⁶⁸. Siendo el Estado mexicano sabedor de ello y en congruencia tanto en pensamiento como en la legislación es que consagra en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo siguiente: **Artículo 4o.-** *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*"

Es de destacar del artículo en referencia la igualdad que el mismo contempla, situación que pareciera evidente, sin embargo, aún existe desigualdad y discriminación en el territorio mexicano. Realidad que día con día debe trabajarse

¹⁶⁸ NOVA, Juana, *op. cit.*, p. 43.

a fin de erradicarla ya que como derecho humano y atendiendo a la Constitución así como a los Tratados Internacionales debe ser respetado y garantizado.

Otro punto a destacar del citado artículo es que postula el derecho al desarrollo familiar, esto es, que cada individuo es libre de elegir el tipo de familia que desea tener, si es su voluntad o no la de tener hijos y de ser así el número deseado y el espaciamiento entre cada uno de ellos.

Ambas situaciones son importantes para el desarrollo de la sociedad mexicana y al compaginar estos dos derechos plasmados a nivel constitucional, es que se logra un entendimiento acertado y con fundamento legal para respaldar el hecho de que cada individuo es libre de elegir su desarrollo familiar, siendo esto fundamental al momento de considerar la legalidad del aborto, resultando evidente que debe prevalecer el respeto al derecho de libertad en la toma de decisiones en cuanto al desarrollo familiar, motivo por el cual el aborto debe entenderse como decisión apegada a este derecho; decisión que de igual manera debe ser sustentada en el principio de autonomía y con ello se llega a la conclusión de la legalidad del acto.

No debemos perder de vista que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no deriva de una ocurrencia originada al interior del país o que la incorporación y mención de manera particular de este derecho haya surgido por iniciativa de la nación mexicana; la realidad es que el referido artículo es empático con el artículo 1° de la propia constitución y sobretodo buscando un perfecto engranaje con los diversos Tratados Internacionales de los que México forma parte, ya que con ellos se está obligado a respetar la normatividad internacional y seguir bajo el mismo esquema de protección.

Si bien la OMS se ha convertido en un parteaguas para el reconocimiento de los derechos reproductivos y sexuales, otro de los instrumentos internacionales que han cambiado el paradigma de esta prerrogativa es la Cuarta Conferencia Mundial

de las Mujeres en Beijing (1995) que reconoció el derecho humano de las mujeres para decidir voluntariamente sobre el ejercicio de su maternidad¹⁶⁹.

Sin embargo, este reconocimiento no se ha vuelto parte de la realidad para las mujeres mexicanas, desafortunadamente la legislación interna es restrictiva y no ha logrado la apertura del tema de acuerdo con los estándares internacionales; aunque se ha avanzado para la despenalización, esto no se traduce necesariamente en el acceso al aborto gratuito y seguro para las mujeres¹⁷⁰.

De acuerdo con la OMS las vidas que son cobradas debido a los abortos clandestinos son las de mujeres con mayor nivel de marginación y de escasos recursos económicos, quienes no cuentan con los medios necesarios para poder pagar por servicios hospitalarios de calidad.

La despenalización del aborto implica que no se castigue a las mujeres por abortar y, en algunos casos, que tengan acceso a los servicios médicos gratuitos debiendo recalcar que esta gratuidad es obligación del propio Estado. Sin embargo, la falta de reconocimiento de este derecho produce lagunas legales que impiden establecer políticas integrales de salud para la atención de abortos legales, pues no se crean normas oficiales para brindar los servicios adecuados, ni la capacitación de las personas que realizan tales procedimientos, con la finalidad de que su ejecución sea con pleno apego a los derechos humanos de las personas gestantes¹⁷¹.

La exigencia del aborto de manera legal (despenalizada bajo todos los escenarios posibles) no es una idea caprichosa por lo que no debe entenderse con el pensamiento erróneo de que con ello se verá atendida la decisión de la voz femenina por un arrebató de rebeldía social y que con esta despenalización se atentará contra la vida humana.

¹⁶⁹ NOVA, Juana, *op. cit.*, p. 45.

¹⁷⁰ *Íbidem*.

¹⁷¹ NOVA, Juana, *op. cit.*, p. 53.

Es preciso señalar que en primer lugar el aborto como se ha mencionado es un tema debatido innecesariamente pues con fundamento en la garantía de los derechos humanos, respeto y cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como a los Tratados Internacionales de los que México forma parte y por un entendimiento en congruencia a los principios de la bioética fundamentalmente el de autonomía así como de la dignidad humana es evidente que debe ser legal, pero lo antes referido aunque suficiente, no el único argumento para robustecer esta noción.

Siendo de suma importancia analizarlo desde un punto de vista como un problema de salud pública y que es una de las principales causas de mortalidad entre las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos ya que al no ser legal esta práctica en la totalidad del territorio mexicano es imposible regular y exigir las condiciones que garanticen recibir un servicio médico profesional, digno y seguro.

Propiciando al ser ilegal que gran número de mujeres acudan a realizarse un aborto ante personas que no cuentan con el perfil y experiencia profesional que se requiere, careciendo de infraestructura así como las condiciones de sanidad mínimas y con ello provocando riesgos secundarios derivados de una mala praxis o negligencia médica elevando con ello los índices de morbilidad y mortalidad en el país ocasionando un problema de salud mucho mayor que lo que representaría la legalización del aborto, desencadenando una violación superior de derechos humanos así como una descarada arbitrariedad del Estado en contra de su población.

En congruencia con lo anterior, nos encontramos con que en México, el aborto representa una de las principales causas de morbilidad y mortalidad materna sin cambios sustanciales en las últimas décadas, a excepción de la Ciudad de México desde 2007.

Ejemplo de ello es que, hasta el 3 de octubre de 2022, el aborto se encuentra dentro de las primeras cinco causas de muerte materna¹⁷². Siendo una estadística que representa un foco de alarma que debe ser atendido de manera prioritaria e inmediata por parte del Gobierno Federal siendo de gran magnitud la problemática que se presenta por no contar con una legalidad total del aborto en el país y por ende carecer de toda la infraestructura necesaria para proporcionar un servicio de calidad y sin que represente riesgos a la salud de las mujeres mexicanas.

En México desde 2007 se ha comenzado a “despenalizar” el aborto, siendo pionera la Ciudad de México, posteriormente, esto se ha replicado en diferentes entidades. En nuestro país se tiene el primer registro en 1936, año en que se realizó la Convención de la Unificación del Código Penal, donde Ofelia Domínguez Navarro presentó una ponencia titulada “Aborto por causas sociales y económicas”¹⁷³.

En la actualidad se han obtenido resultados favorables mas no totales respecto al aborto en la entidad mexicana, debemos considerar que es una lucha que se ha mantenido en la agenda pública y social de manera constante y que con este esfuerzo es evidente el avance que se ha obtenido al respecto. Sin embargo no se han logrado los objetivos deseados y necesarios siendo aún un problema importante de salud pública y un problema constante en cuanto a derechos humanos se refiere.

A fin de ejemplificar y contar con un contexto jurídico actual en el tema, resulta trascendente el estudio de la legislación vigente analizando de manera particular lo contenido en el Código Penal Federal mismo que contempla en sus artículos 329, 330, 333 y 334 lo siguiente:

¹⁷² Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México, Gobierno de México, Secretaría de Salud, Edición 2022.

¹⁷³ NOVA, Juana, *op. cit.*, p. 46.

Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

Artículo 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Artículo 334.- No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

Siendo de relevancia que dentro de la definición de aborto es omiso en especificar o comprometerse a determinar algún lapso de temporalidad en concreto, por lo que se entiende que desde el inicio hasta antes del nacimiento es considerado aborto y tipificado dentro de este delito. Es importante de igual manera el enfatizar que la comisión del delito de aborto no lo comete exclusivamente la persona que se somete a dicho procedimiento, sino que de igual manera la persona que lo practica se enfrenta ante la comisión de este delito.

Otro aspecto trascendente en el citado Código es su artículo 334 con el cual exime de sanción al caso particular siendo éste cuando la vida de la mujer embarazada se encuentre comprometida, sin embargo, cuenta de igual forma con una limitante, considerando que el diagnostico de riesgo debe ser emitido por el profesional en salud que atienda de origen a la mujer embarazada y contar con una segunda opinión médica bajo el mismo sentido y solamente cubriendo este requisito es que se justificaría la práctica del aborto.

Legislación que atendiendo a todo lo antes narrado y estudiado es que podemos apreciar su ilegalidad incluso su inconstitucionalidad. Atentando en contra de los derechos humanos de las mujeres, en forma específica, en contra de los derechos

a la salud, vida, derecho a decidir sobre su propio cuerpo y derechos sexuales y de reproducción.

Hoy, la legislación varía de un Estado a otro: la mayoría de las entidades autorizan el aborto cuando la vida o la salud de la mujer están en peligro, o cuando el feto presenta malformaciones. Algunos incluyen como causal la inseminación forzada y sólo dos consideran la pobreza para un aborto legal¹⁷⁴.

Recordando que al hablar sobre los Estados Unidos Mexicanos, nos encontramos ante una República en la cual los Estados que la conforman tienen plena soberanía y con ello capacidad de emitir su propia legislación en atención a la realidad social que éstos reflejan es necesario que su propio marco jurídico sea armónico con la legislación federal y sobretodo debiendo dar pleno respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Razonamiento anterior que da pauta al estudio específico de la legislación penal del Estado de San Luis Potosí, de manera particular al Código Penal de dicha Entidad el cual dentro de su Capítulo VI consagra lo siguiente:

ARTÍCULO 148. *Comete el delito de aborto:*

I. (SE DEROGA EN EL P.O. DEL EDO DEL 12 NOVIEMBRE DE 2024)

II. (SE DEROGA EN EL P.O. DEL EDO., DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024) (REFORMADA P.O. 19 JULIO DE 2017) (REFORMADA P.O 12 NOVIEMBRE DE 2024)

III. Quien interrumpa el embarazo de una mujer o persona gestante sin su consentimiento, sin importar la etapa gestacional. Esta conducta será sancionada con una pena de tres a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización. (ADICIONADA EN EL P.O. DEL EDO., DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024)

IV. La mujer o persona gestante que voluntariamente interrumpa su embarazo o consienta que otra persona lo haga, después de las doce semanas de embarazo. Esta conducta será sancionada con una pena de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad. Esta conducta sólo será sancionada cuando se haya consumado.

ARTÍCULO 150. *Son excluyentes de responsabilidad penal del delito de aborto, cuando: (REFORMADO EN EL P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2024)*

¹⁷⁴ BLANCARTE, Francisco; GÓMEZ, Julieta; MEDINA, María; SANTILLÁN, Patricio, *op. cit.*, p.81.

I. Sea resultado de una acción culpable de la mujer o persona gestante, y
II. El embarazo sea resultado de un delito de violación o inseminación indebida. En estos casos, no se requerirá sentencia ejecutoria sobre la violación o inseminación indebida, sino que bastará con la comprobación de los hechos, y III. (SE DEROGA EN EL P.O. DEL EDO., DEL 12 NOVIEMBRE DE 2024)

Legislación que resulta de mayor empatía con la protección y garantía de los derechos humanos, así como de una aplicación más acertada y con apego a una óptica bajo los lineamientos de la bioética, toda vez que en el Código Penal en comento si permite que la mujer gestante con libertad de decisión pueda realizar la práctica abortiva. Siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de gestación posterior a las primeras 12 semanas.

Ello siendo importante mencionar que es una medida no prohibitiva, más bien es una medida considerada en protección a la vida y salud de la propia mujer gestante ya que el realizar un aborto dentro de esta temporalidad minimiza o casi nulifica los riesgos que pudieran suscitarse al realizar la intervención, por lo que es una atinada medida preventiva sin restringir ni violentar derechos humanos bajo ninguna perspectiva, eximiendo de delito en manera congruente a la persona profesional que practique el aborto.

Siendo que de esta manera nos podemos posicionar ante una realidad que debería ser generalizada y aplicada dentro de todo el país ya que es bajo esta línea que se da una correcta garantía al derecho humano a la salud, libertad sexual y libertad de toma de decisiones en respeto al principio de autonomía. De esta forma se obliga al Estado a propiciar medios e infraestructura digna y de calidad para la atención correcta así como el beneficio de contar de una congruente manera reguladora de todas las clínicas e instituciones hospitalarias que proporcionen este servicio de salud.

No obstante, se debe precisar que el Código en estudio fue recientemente reformado en los artículos citados siendo ello en fecha 12 de noviembre de 2024

por lo que es de reciente aplicación, la reforma en comento es obtenida como resultado de una lucha incesante por parte de diversos grupos sociales que exigían esta realidad bajo un acertado discurso basado en los derechos humanos como se ha dejado claro.

Por lo anterior es evidente que con una reciente reforma queda mucho camino por recorrer y queda pendiente un trabajo monumental por realizar a fin de que se cuente con un servicio eficiente y seguro en lo que al aborto se refiere.

Los marcos legales restrictivos, y en particular la prohibición del aborto, no impiden la interrupción voluntaria del embarazo. Aumentan en cambio, los riesgos para la salud y la vida de las mujeres ya que ante los impedimentos legales éstas recurren a abortos clandestinos e inseguros. La prohibición o restricción del aborto provoca un aumento de la muerte materna y de afecciones a la salud de las mujeres¹⁷⁵.

Como parámetro exitoso a seguir podemos considerar el Consejo de Europa a adoptar medidas entre ellas a despenalizar el aborto en los plazos de gestación razonables si aún no es así; a garantizar el ejercicio efectivo del derecho de las mujeres al acceso al aborto sin riesgo y legal; a respetar la autonomía de elección de las mujeres y a ofrecer las condiciones de una elección libre e informada, sin promover especialmente el recurso del aborto; a suprimir las restricciones que obstaculizan, de hecho, o de derecho, el acceso a un aborto sin riesgo y, en particular, a adoptar las medidas necesarias para crear las condiciones sanitarias, médicas y psicológicas convenientes y garantizar una asunción financiada adecuada¹⁷⁶.

Parámetros que deben ser considerados por el propio Estado mexicano a fin de contar con un servicio seguro y de calidad, con ello brindando desde un inicio la

¹⁷⁵ BLANCARTE, Francisco; GÓMEZ, Julieta; MEDINA, María; SANTILLÁN, Patricio, *op. cit.*, p.82.

¹⁷⁶ ABELLÁN, Fernando; ANTEQUERA, José; GARCÍA, Ricardo; LARIOS, David, MARTÍN, Isidoro; SÁNCHEZ, Javier, *op. cit.*, p.77.

información requerido y en segundo lugar, el contar con las instalaciones y personal médico capacitado a fin de realizar esta práctica; con ello garantizando el servicio de salud y disminuyendo el índice de muertes ocasionadas por una mala praxis.

Lo que está en la mesa del debate “no es si el aborto es bueno o malo moralmente”, o si es censurable desde el punto de vista religioso, sino si debe o no sancionarse penalmente. “Despenalizarlo no implica justificarlo moralmente, menos aún fomentarlo”, en cambio, penalizarlo es una verdadera violencia contra derechos especialmente importantes para la mujer: derecho a la dignidad, a la privacidad, a la autonomía, a la igualdad de oportunidades etcétera¹⁷⁷.

La vida de las personas es el bien jurídico fundamental y, por tanto, el de más alto valor, por lo que debe ser protegida de la manera más amplia. No obstante, debe tenerse presente que, legalmente, la vida humana ha merecido y merece, como bien jurídico, distinta valoración¹⁷⁸.

La doctrina distingue entre la vida humana dependiente, la del aún no nacido, que requiere del claustro materno para su desarrollo, y la vida humana independiente, la que surge después del nacimiento y, coincidentemente con el criterio legal, otorga mayor valor a la vida humana independiente que a la vida del aún no nacido¹⁷⁹.

La discusión sobre el aborto no debe ser atendiendo aspectos morales únicamente y mucho menos basar argumentos a favor o en contra desde una postura religiosa ya que de hacerlo así nos estaríamos enfocando en un pequeño sector de la sociedad y con ello existiría una evidente discriminación social, incurriendo en un problema aún más delicado.

¹⁷⁷ ISLAS, Olga, *op. cit.*, pp. 1315 y 1316.

¹⁷⁸ *Íbidem*.

¹⁷⁹ *Íbidem*.

Es prudente mencionar que de manera específica el Estado mexicano es de libre credo así como respetuoso de todas las culturas y religiones motivo por el cual resultaría discriminatorio y evidentemente poco viable al tomar decisiones con única base la de un credo religioso.

Ninguna política debe sustentarse con esta ideología, sin embargo puede ser escuchada su noción del tema a fin de estar de manera integral en adecuadas condiciones de fijar una postura en el tema. Ha quedado dicho y aclarado que al no legalizar el aborto se comete mayor número de violaciones a los derechos humanos y principios constitucionales que por el contrario, en el determinado caso de legalizar esta práctica, con ello se vería garantizado un completo respeto a los derechos humanos, postura que debe ser adoptada por parte del Estado.

El trabajo del Estado no concluye con la legalización o no del aborto, en la totalidad del territorio mexicano, siendo como ya se ha señalado una tarea titánica posterior a la despenalización del aborto en cada entidad, debiendo de contar de manera inmediata con la infraestructura adecuada para brindar servicios dignos y de calidad; con lo que todo esto implica por lo que no es tarea fácil y no culmina aquí la labor, ya que otra parte que debe ser cubierta con el mismo ímpetu es el relativo a la atención que en salud mental debe proporcionarse a la mujer que haya sido intervenida a fin de practicar un aborto, así como de su familia o círculo cercano, considerando que la decisión tomada si bien es por decisión voluntaria el fondo de la acción implica una complejidad que debe ser atendida con el objeto de evitar remordimientos o sentimientos negativos que pueden ser ocasionante de futuras enfermedades mentales.

Importante también será la creación de políticas públicas que cumplan con una correcta prevención, información y capacitación sobre el aborto tal y como se ha puntualizado anteriormente, debiendo las mismas, contar con un alto sentido orientador y educativo para que con ellas sea efectiva la labor de prevención que debe ser priorizada por parte del Estado en beneficio de la sociedad.

El estigma asociado al aborto es un atributo negativo asignado a las mujeres o personas con capacidad de gestar que interrumpen el embarazo, al considerarlas “transgresoras” del ideal de “feminidad” y que tradicionalmente se asocia con ideas sobre la sexualidad para la procreación, la maternidad como destino biológico inalterable para las mujeres y la protección y el cuidado que éstas deben proporcionar hacia las demás personas¹⁸⁰.

No podemos ocultar la realidad sobre la sociedad mexicana, al contar con una sociedad tendiente a juzgar, señalar y en muchas ocasiones discriminar a las mujeres que han decidido practicar un aborto y con estos señalamientos haciendo una revictimización a las mujeres situación que debe ser atendido a la par que se efectuará la despenalización en la totalidad del territorio nacional.

El evolucionar mentalmente cuesta mucho más trabajo que legislar en un sentido u otro, modificar la ideología humana no se obtiene de la noche a la mañana; para dicha tarea beneficia que se haga de manera integral apoyándose de diversas profesiones a fin de garantizar un correcto entendimiento en el tema y que no se adopte un criterio vago y sin sustento, situación que perjudicaría en gran medida a la humanidad.

En todo momento debe prevalecer la noción de defensa de derechos humanos, en este punto relevante, considerar como prioritaria la no estigmatización para con las mujeres que han decidido enfrentarse ante un aborto.

Para los opositores a la despenalización, en cambio, el aborto no es un problema de salud, ni el acceso a éste un derecho¹⁸¹.

La sexualidad, reproducción, toma de decisiones en general son situaciones que deben ser definidas de manera personal, individual y sobre todo autónoma y sin ningún tipo de coacción alguna. Para ello debemos contar con un Estado que vele

¹⁸⁰ Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México, Gobierno de México, Secretaría de Salud, Edición 2022.

¹⁸¹ BLANCARTE, Francisco; GÓMEZ, Julieta; MEDINA, María; SANTILLÁN, Patricio, *op. cit.*, p.87.

y garantice por este cumplimiento a derechos humanos siendo que de esta manera prevalezca el bienestar social, pensándolo como una armonía individual que en conjunto se traducirá en una población sana y con óptimo desarrollo. Siendo responsabilidad del Estado el garantizar un adecuado servicio de salud así como un respeto y garantía a estos derechos humanos.

Reiterando la idea de que actualmente no debería ser materia de estudio el determinar si el aborto es legal o no, siendo evidente que si fuera respetado el principio de autonomía de manera automática ésta práctica debe ser permitida. No obstante, es tarea del Estado garantizar que el aborto sea realizado de manera segura, por lo que es su responsabilidad contar con la infraestructura adecuada para llevar a cabo este tipo de práctica, así como el contar con personal médico capaz para ello.

No debemos dejar de lado que una parte fundamental es el aspecto preventivo, debiendo generar información adecuada para evitar embarazos no deseados y con ello bajar el índice de mujeres que desean abortar.

La comunicación de esta información debe mejorarse ya que la misma debe ser funcional y lograr su objetivo, de lo contrario se estaría incurriendo en las mismas prácticas que hasta la fecha han sido inadecuadas e infructuosas y motivo de la situación actual respecto al aborto.

De igual manera resulta importante el generar un método efectivo de control en cada uno de los abortos que sean realizados en el país, debiendo dar voz tanto a la mujer embarazada como en casos particulares, siendo que el embarazo haya sido resultado de una relación consensuada, así como de identificar al posible futuro padre; darle voz y decisión al hombre que sea responsable del embarazo, siendo una de las posibilidades que éste tenga deseo de ser padre y con ello garantizar el bienestar de esa futura vida. De esta manera viéndose garantizados sus derechos humanos. Situación que debe ser considerada dentro de un marco

jurídico adecuado y que es tarea del propio Estado el garantizar la situación planteada.

3.3.2 Consumo lúdico de marihuana

Yo sí fumo, pero no me meto en todo este lío sólo porque quiero que mi droga preferida sea legal. Se trata de la libertad personal. En este país deberíamos tener derecho a hacer lo que queramos, siempre y cuando no dañemos a nadie.

Bob Marley.

México es un país que a lo largo de su historia se ha caracterizado por ser una nación de contrastes, una amplia diversificación en todos los aspectos imaginables y el tema relacionado con las drogas no es la excepción.

En la actualidad la nación atraviesa por una crisis importante en cuanto a inseguridad se refiere, situación que desde hace varios años afecta al país y se ha incrementado de manera exorbitante recientemente; niveles de corrupción que van en descarado aumento, ofertas laborales en descenso, crisis sanitarias cada vez más frecuentes y una evidente inestabilidad económica y gran parte de estos problemas son atribuidos principalmente a la inagotable guerra contra el narcotráfico que el gobierno mantiene con los diversos carteles que operan en el país, así como sus diferentes modalidades de crimen.

Contrastando esta situación con las estadísticas que reflejan a una sociedad de alto consumo de sustancias adictivas legales como lo son el alcohol y el tabaco, de igual manera alarmando con las cifras de un temprano consumo, pues sociedad mexicana tiende a iniciar el consumo de dichas sustancias aun siendo menores de edad. Con ello reflejando la disparidad e incongruencia que existe en el territorio mexicano, o tal vez siendo esto un lógico reflejo de un estado de derecho colapsado y que ha fracasado evidentemente.

La problemática que enfrenta día con día México respecto al narcotráfico que se encuentra socialmente arraigado por décadas es una situación que refleja perfectamente a la sociedad mexicana, siendo un cuadro completo de la desesperación en la que se encuentra la población, al verse decepcionados en primer lugar por un gobierno que a su parecer no ha realizado su trabajo de la mejor manera, el contar con una educación deplorable que en consecuencia impide contar con las herramientas básicas a fin de obtener un trabajo digno y siendo en el mejor de los casos que se tenga acceso a un trabajo estable, el mismo es pobremente remunerado.

Por lo que en consecuencia no se logra un estilo de vida digno obligando a la sociedad en el peor de los casos a unirse a las filas del crimen organizado que si cubren con salarios suficientes para el acceso a los servicios básicos de vida o en un panorama menos drástico pero de impacto negativo evidente, orillando a la sociedad al caer en consumo de sustancias como el alcohol para evadir y mitigar un hastío de la realidad en la que las personas se encuentran inmersas. Ambos caminos provocando un grave problema al Estado ya que se incrementan los niveles de violencia e inseguridad en el país, a la par ocasionando un mayor problema sanitario y todo lo que este conlleva por los altos consumos de sustancias nocivas para la salud.

Con el objeto de abordar de manera clara el tema que se plantea, y contando con un panorama a grandes rasgos descrito, es importante iniciar desde un concepto básico siendo éste el de “droga”, pues será un concepto entendido como eje central para el óptimo desarrollo del tema, por lo que es importante señalar de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, que se entiende por droga es una sustancia mineral, vegetal o animal, que se emplea en la medicina, en la industria o en las bellas artes, o mejor aún, es una sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno.

Esta última definición es la que más se aproxima a la idea de mayor aceptación y uso sobre el concepto, ya que, efectivamente, las drogas son sustancias químicas que alteran los sentidos del cuerpo humano y, también, con diferentes fines, el estado de ánimo de las personas¹⁸². De igual manera es relevante la definición que señala como droga, es aquella sustancia que en un contexto dado se conoce mayoritariamente como tal, sin afirmar previamente si es buena o mala, legal o ilegal, asumida por cada cultura o no, usada adecuadamente o si es objeto de abuso.

Las sustancias o drogas no son algo diabólico en sí mismo. Para que se dé una situación de dependencia tienen que producirse determinadas circunstancias personales, familiares o sociales interrelacionadas: segregacionismo, bullying, disponibilidad, asunción como moda del consumo, baja autoestima, presión de grupo, debilidad ante las frustraciones y situaciones problemáticas¹⁸³.

En conclusión podemos determinar cómo droga toda aquella sustancia proveniente de manera natural o sintética, que altera la función cognitiva y sensorial del ser humano, ocasionando distorsiones dentro de su comportamiento en diferentes niveles y reflejándose los mismos de distintas maneras, sustancia que puede considerarse de consumo legal o ilegal, atendiendo a las legislaciones vigentes en el territorio específico del que se trate.

Por lo que, con las anteriores definiciones se puede determinar de manera contundente que en el caso particular de la marihuana debe ser encuadrada dentro de este concepto de droga, siendo importante de igual manera el definir de manera precisa que es la marihuana.

¹⁸² HERNÁNDEZ, Alicia, *"Delito y mercancía. Despenalización y placer. El debate sobre la marihuana en México"*, Piso 15, México, 2015, p. 135.

¹⁸³ HERNÁNDEZ, Alicia, *op. cit.*, p. 73.

El Cannabis también conocido como marihuana hace alusión a las hojas secas, tallo y semillas de la planta Cannabis sativa o Cannabis indica. Se caracteriza por contener tetrahidrocannabinol (THC), una sustancia psicoactiva que genera alteraciones mentales.

La cannabis sativa (cannabis) es una planta milenaria cuyas propiedades han sido ampliamente aprovechadas por el hombre; los datos arqueológicos e históricos revelan su uso como alimento, como fuente de fibras, su uso con fines recreativos y espirituales, lo mismo que para paliar muy diversas enfermedades¹⁸⁴.

En función de las cantidades adquiridas, tiene una amplia variedad de efectos, ya sean nocivos o beneficiosos, en la salud de quien lo consume; por este motivo, se ha sometido a análisis para regular su uso, cosecha y distribución¹⁸⁵.

Tal y como se ha expuesto, el uso de cannabis a través de la historia ha sido para diferentes fines y desde tiempos inmemoriales. Desde sus inicios las propiedades terapéuticas de la planta han estado asociadas a su utilización y la de sus fibras. El uso recreativo ha dependido de la cultura, pero casi todas han conocido sus efectos psicotrópicos¹⁸⁶.

Considerando lo anterior, es de entendimiento que la marihuana es una droga cuyo origen es natural que su consumo produce ciertos cambios o alteraciones en la mente de la persona que la consume. Sin embargo, es importante señalar que en el caso particular de la marihuana cuenta con ciertos usos benéficos para la persona consumidora, pues la planta en referencia se ha utilizado ancestralmente

¹⁸⁴ DE LA FUENTE, Juan; ÁLVAREZ, Dení; RODRÍGUEZ, Rodolfo; RAMOS, Luciana; PROSPÉRO, Oscar; MESA, Francisco, ZABICKY, Gady; MELGAR, Mario, Marihuana y Salud, Fondo de Cultura Económica, México, 2015.

¹⁸⁵ Estudio sobre las prácticas y referencias de regulación de Cannabis en México, Cámara de Diputados LXV Legislatura, p. 9.

¹⁸⁶ CANDELA, Eva; ESPADA, José, “Una revisión histórica sobre los usos del cannabis y su regulación”, en Salud y drogas, vol.6, núm 1, Alicante, 2006. P.67.

como fármaco y remedio para problemas de salud; siendo de igual manera importante señalar que diversos estudios científicos y académicos han demostrado que la marihuana cuenta con un menor índice de toxicidad en comparación con otras drogas por lo que es argumento importante a fin de considerar la viabilidad de que sea tratada como una droga legal en el país.

Dioscórides, médico y farmacólogo griego, recogió información en sus viajes sobre las propiedades curativas de multitud de plantas, entre ellas la cannabis. Se atribuye a este autor el termino cannabis sativa¹⁸⁷.

En México la marihuana empezó a usarse con fines terapéuticos y rituales por herbolarios y curanderos de estas comunidades. Es posible documentar el uso con fines medicinales del cannabis desde la década de 1860.

Varias publicaciones se refieren a él, pero sobre todo los códigos de salubridad de 1891, 1894 y 1902, consideraban a la marihuana y a muchos de sus derivados como medicamentos, especificando que su venta sólo podría realizarse en las farmacias, por prescripción médica¹⁸⁸.

Con ello demostrando el histórico uso que se ha dado por parte de la sociedad mexicana a la marihuana, formando ésta parte importante de la cultura e ideología de la población al entenderse tan arraigado su uso. Por lo que al momento de analizar su legalización será importante considerar que uno de los argumentos fundamentales es que la marihuana desde nuestro origen ha formado parte de nuestra cultura, formando parte de rituales, tradiciones y costumbres ancestrales por parte de los pueblos originarios. Debiendo prevalecer la consideración y respeto al derecho humano a una identidad, cultura, así como el respeto a los

¹⁸⁷ CANDELA, Eva; ESPADA, José *op. cit.*, p. 54.

¹⁸⁸ NAVA, Mariana; MARTÍNEZ, Jesús, “*Cannabis medicinal en México: Crítica a su regulación*”, en Vitalia Revista Científica y Académica, núm. 2, Paraguay, abril-junio de 2025, p. 472.

usos y costumbres que dotan de identidad a una sociedad y las cuales de igual manera deben ser protegidos por parte del Estado, así como de otorgarles un tratamiento bajo la óptica de derechos humanos.

La prohibición del consumo del cannabis no se produce en nuestro continente hasta finales del siglo XIX. Hasta entonces esta sustancia y sus derivados se consumían libremente en el territorio mexicano. Las primeras limitaciones a su uso vienen de la mano con razones morales que estigmatizan a ciertos sectores populares subalternos, entre los que destacan las comunidades indígenas.

La primera prohibición legal de la venta de cannabis se produjo mediante un bando que data de 1869, en el Distrito Federal¹⁸⁹. Idea prohibicionista que adopta el Estado Mexicano por determinaciones planteadas por el país vecino en nuestra frontera norte, ya que a raíz de ello es que México adopta una ideología prohibicionista en cuanto a la marihuana, decisión que atentó desde su aplicación a la cultura mexicana, pues como se ha referido, para el Estado Mexicano la marihuana no reflejaba ningún problema social que justificara su prohibición, por el contrario, el uso de esta sustancia había representado diversos beneficios para la sociedad mexicana tanto en el área médica como en el aspecto de identidad cultural.

Las drogas ilegales son aquellas cuya venta está sancionada por la ley, y en el caso de México, se trata de la marihuana, la cocaína, la heroína, el crack, el éxtasis y otras¹⁹⁰.

Debemos entender que con motivo del prohibicionismo para erradicar el consumo de diversas drogas, entre ellas la marihuana es que nos encontramos ante una

¹⁸⁹ NAVA, Mariana; MARTÍNEZ, Jesús, *op. cit.*, p. 475.

¹⁹⁰ HERNÁNDEZ, Alicia, *op. cit.*, p. 141.

postura en la que el Estado determina como ilegal el uso, distribución, cosecha, comercialización y en sí toda actividad relacionada con este tipo de drogas.

Decisión que conlleva una legislación específica para la prohibición de estas sustancias, justificada en una supuesta defensa del derecho humano a la salud, así como una legítima preocupación del Estado con su población. El prohibicionismo se sustenta en el endurecimiento de políticas de Estado: más y mayores castigos para particulares, más y mayor violencia contra el crimen organizado, políticas que, afirman los autores, son mediadas por intereses económicos en la búsqueda de ganancias¹⁹¹.

La determinación de considerar como ilegal una sustancia, debe ser aplicada al considerar que la sociedad se encuentra en riesgo, que el consumo de dicha sustancia se refleja como un problema generalizado de salud, o que afecta en diversas áreas a la sociedad, siendo que, en el caso particular de la marihuana en la actualidad no refleja un real problema de salud o que sea el detonante de diversas problemáticas que enfrenta el país para justificar su ilegalidad.

Por el contrario a la penalización se encuentra la despenalización que es la relajación de las sanciones provistas en la ley, es decir, de las estructuras normativas; mientras que la legalización significa que el Estado genere políticas de regulación de los mercados de la droga con todos los alcances que pueda tener.

Por lo tanto, “legalización” es un término más amplio y abarcador¹⁹². Y con esta despenalización es que nos encontramos ante una posibilidad de consumo sin el riesgo de ser sancionados por parte del Estado, debe ser coherente esta despenalización no solamente en el consumo de la sustancia, sino que de igual manera se debe despenalizar toda actividad que se relacione con esta sustancia, como lo es la portación, comercialización, cosecha, traslado, etc. pues de lo

¹⁹¹ HERNÁNDEZ, Alicia *op. cit.*, p. 16.

¹⁹² HERNÁNDEZ, Alicia, *op. cit.*, p. 72.

contrario resultaría ilógico e inaplicable la noción de despenalizar el consumo pero si penalizando las diversas actividades que son necesarias a fin de llegar al último paso de la cadena que sería el consumo.

El Estado Mexicano ha realizado acciones con la finalidad de controlar el consumo y comercialización de manera particular de diversas drogas justificando su actuación en un problema de salud y seguridad del país; situación que es innegable, ya que a lo largo de la historia ha sido un problema constante en nuestro país. Estas preocupaciones dieron como resultado a la adecuación a la fracción 16 del artículo 73 de la Constitución Política de 1917, que concedió al Consejo de Salubridad facultad para implementar una Campaña contra el Alcoholismo y contra a venta de Sustancias que Degeneran la Raza.

La criminalización de los consumidores se produjo a partir de la aprobación del Código Penal Federal de 1929, que los consideró como delincuentes y/o enfermos. En 1931 se aprobó un nuevo Código Penal Federal¹⁹³. Todas estas acciones han sido encaminadas en primer lugar, con la finalidad de terminar con uno de los graves problemas que acecha al país y que ha estado presente por décadas, siendo éste el del narcotráfico, por lo que ha implicado un cambio dentro del marco legal de la nación. Situación que puede ser justificada ya que al entender la protección general de un derecho humano a la salud, es que podría pensarse como acertada esta normatividad prohibicionista, pero de igual manera es que debemos visualizar que en la actualidad existen drogas que son legales y que ocasionan un verdadero y mayor problema de salud, caso concreto el del alcohol que de manera directa o indirecta es la causa número uno de muertes en el país, ya que el solo consumo de esta sustancia implica graves complicaciones de salud y en muchos casos siendo mortales, ocasionando un gran número de decesos de manera directa, así como de forma indirecta derivadas por accidentes

¹⁹³ NAVA, Mariana; MARTÍNEZ, Jesús, *op. cit.*, p. 476.

automovilísticos como consecuencia del abuso de bebidas embriagantes, elevando de igual manera los índices de violencia dentro de las familias mexicanas por el referido consumo y un sinnúmero de situaciones más que pueden ser considerados y que no son congruentes en contraposición a la legislación prohibitiva de sustancias, menos agresivos y dañinos tal como es el caso de la marihuana.

Es importante señalar que tanto la legalización del consumo de marihuana en otros países, como la permisión del consumo de tabaco y alcohol en México, han ido acompañadas de políticas educativas y de salud. En este sentido, se han implementado diversas campañas de información sobre los efectos adversos a la salud del consumo de dichas sustancias, así como programas sociales para atender los daños a la salud de las personas que han desarrollado una adicción.

Al respecto, puede decirse que este tipo de políticas también formarían parte de una medida alternativa a la prohibición¹⁹⁴. Evidenciando con ello, que en la comparación directa de alcohol y marihuana es más perjudicial el consumo de alcohol en la sociedad mexicana y que en la actualidad es una sustancia adictiva legal y que como problema de salud pública el Estado ha fracasado en el control de adicciones, en generar políticas públicas que sean útiles para prevenir el abuso en el consumo de estas sustancias y que únicamente se ha enfocado en seguir con una línea legal prohibicionista sobre otras sustancias entre las que se ve afectada la marihuana.

La marihuana ha sido catalogada como de alta peligrosidad como lo son diversas sustancias que en la actualidad son las que realmente afectan al país y a las naciones en general, pues se ha dado una fuerte evolución en cuanto a drogas se

¹⁹⁴ Amparo en Revisión 237/2014, Sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha 4 de noviembre de 2015.

refiere, dando paso a un abanico de estupefacientes sintéticos siendo estos los ocasionante en tiempo actual de los problemas de salud por adicciones en el país.

En México, hasta el día de hoy, las estrategias federales del Estado mexicano refuerzan la lógica prohibicionista desarrollada por Estados Unidos de América. Queda clara la postura negativa en cuanto a un régimen de despenalización del consumo de marihuana. Efectivamente, también se reconoce que es un problema de salud pública que exige grandes inversiones en materia de prevención del consumo, de educación y de tratamientos de rehabilitación e inmersión social¹⁹⁵.

No se pretende ignorar o minimizar la grave situación por la que atraviesa el Estado Mexicano en cuanto a problemas de adicción se trata, únicamente es trascendente el hecho de que en el caso particular de la marihuana se cuenta con evidencia suficiente que demuestra lejos de sus efectos nocivos o perjudiciales, sus efectos positivos y medicinales; robusteciendo el hecho de que no es una sustancia ocasionante de problemas sanitarios sobre todo al considerarse su prohibición como obsoleta, toda vez que en la realidad actual existen una gran cantidad de drogas que si afectan a la salud de las personas que la consumen, contando con altos niveles de toxicidad y dependencia, siendo estas las sustancias con las que los diversos carteles operan en la actualidad en el país, tráfico de estas sustancias que si efectivamente dañan al Estado tanto en el aspecto de seguridad, salud, libertad, incluso de manera económica.

Algunos expertos en la materia afirman que aunque no se han reportado defunciones por sobredosis de cannabis, es necesario tratar su consumo como un asunto de salud pública. También se afirma que a pesar de sus inconvenientes y riesgos, el daño a la salud por el uso de marihuana es menor que el de otras “drogas legales”, como el alcohol y el tabaco; sin embargo, conviene señalar que

¹⁹⁵ HERNÁNDEZ, Alicia, *op. cit.*, p. 11.

el uso de la marihuana durante la adolescencia es motivo de preocupación, ya que su consumo por los jóvenes se asocia con un incremento de la probabilidad de que se produzcan consecuencias nocivas¹⁹⁶.

Como argumento del sector que se encuentra a favor de la despenalización de la marihuana dentro del territorio mexicano es que a nivel constitucional se encuentra consagrado el derecho humano a la elección de actividades recreativas o lúdicas situación que pertenece indudablemente a la esfera de autonomía personal que debe estar protegida por la Constitución. Inclusive, cabe señalar este caso particular la idea de regular mas no prohibir, la ingesta o el consumo de sustancias que produzcan experiencias que en algún sentido afecten los pensamientos, las emociones y/o las sensaciones de la persona.

Se entiende que el sistema de prohibiciones administrativas impugnadas afecta “el contenido prima facie del derecho fundamental, toda vez que constituyen un obstáculo jurídico que impide a los quejosos ejercer el derecho a decidir qué tipo de actividades recreativas o lúdicas desean realizar”, además que también “impide llevar a cabo lícitamente todas las acciones o actividades necesarias para poder materializar esa elección a través del autoconsumo de la marihuana¹⁹⁷”.

Pertenece al estricto ámbito de la autonomía individual protegido por el derecho al libre desarrollo de la personalidad la posibilidad de decidir responsablemente si desea experimentar los efectos de esa sustancia a pesar de los daños que esta actividad puede generarle a una persona¹⁹⁸.

¹⁹⁶ JARAMILLO, Fernando; TERRONES, María, *Marihuana acciones nocivas y potencial terapéutico*, Universidad Autónoma de Aguascalientes, México, 2016, p.33.

¹⁹⁷ PEÑA, Angello, “*El derecho al libre desarrollo de la personalidad y el consumo lúdico de la marihuana: comentarios al amparo en revisión 237/2014 de la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México*”, en *Revista debates jurídicos y sociales*, núm. 10, Chile, 2024, pp. 138-139.

¹⁹⁸ *Íbidem*.

Situación de la que debemos resaltar algunos aspectos, en primer lugar el hecho de que los mexicanos cuentan con el derecho humano a una libertad de decisión, así como al ejercicio de actividades recreativas y lúdicas, derechos consagrados a nivel constitucional y de igual manera respaldados en Tratados Internacionales de los que México forma parte. Por lo que deben ser respetados y garantizados, sin objeción e impedimento alguno; de igual manera es importante señalar la visión que se le brinda al tema desde una perspectiva bioética al mencionar el principio de autonomía, hecho que debe ser aplicado de manera total al caso que se plantea, tal y como se ha mencionado anteriormente, este principio reconoce la capacidad de cada persona a tomar decisiones en cuanto a sus acciones, siendo en el caos particular el consumo de sustancias.

Resulta importante destacar y reiterar que el principio de autonomía no debe ser tratado como un libertinaje social, pues el propio principio para que sea entendido y aplicado bajo un estricto apego armónico a la bioética y derechos humanos es que debe ser respetando los mismos derechos de todas las demás personas, por lo que su aplicación no debe atentar o perjudicar a terceros, de lo contrario no se estaría ante una postura bioética.

En la misma sintonía, es que se debe precisar que estos argumentos van encaminados a una despenalización en caso particular de la marihuana, y no de otras drogas ya que de ésta existen estudios que demuestran sus virtudes medicinales así como sus beneficios de manera general, careciendo de afectaciones o consecuencias que atenten de manera contundente para justificar su prohibición.

Gran parte del grave problema del tráfico de drogas ilegales se enfoca y se trata de solucionar endureciendo los sistemas penales, más y mayores castigos; o realizando grandes inversiones económicas para combatir el crimen organizado dedicado al tráfico ilícito, porque la delincuencia propaga violencia y, con ésta,

afecciones negativas para la economía e incluso costosos e infructuosos programas de combate a la corrupción¹⁹⁹.

En abril de 2017 se aprobaron en México diversas reformas a la Ley General de Salud y el Código Penal Federal para permitir en el país el uso medicinal y científico de la marihuana. El dictamen aprobado permitió el reconocimiento del valor terapéutico del tetrahidrocannabinol (THC) y eliminó la prohibición y penalización de los actos relacionados con el uso medicinal de la marihuana y su investigación científica, así como de la producción y distribución de la planta para estos fines²⁰⁰. En 2021 la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó la Declaratoria General de Inconstitucionalidad, mediante la cual se elimina la prohibición absoluta del consumo lúdico o recreativo del cannabis y tetrahidrocannabinol (THC).

Con esta resolución se le otorgó a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), la facultad de autorizar el cultivo, cosecha, preparación y traslado con fines personales a los adultos que lo soliciten. En ese contexto, se exhortó al Congreso de la Unión incorporar en la legislación, medidas destinadas a promover el uso responsable del cannabis en México²⁰¹.

La postura del Estado Mexicano en la actualidad respecto a la despenalización de la marihuana ha sido en clara oposición, ello derivado de los múltiples intereses que existen entorno a ello, pues resulta de mayor ganancia el contar con leyes prohibitivas o restrictivas que permitan con ello tener una entrada económica dentro de las instituciones de gobierno, fomentando la corrupción característica del

¹⁹⁹ HERNÁNDEZ, Alicia, *op. cit.*, p. 70.

²⁰⁰ PÉREZ, Catalina; RUIZ, Andrés, “*Marihuana en México: el peso de la prohibición*”, en Cuadernos de trabajo del programa de política de drogas, núm. 28, Aguascalientes, 2018, p. 53.

²⁰¹ Estudio sobre las prácticas y referencias de regulación de Cannabis en México, Cámara de Diputados LXV Legislatura, p. 9.

país y de esta manera viéndose vulnerados diversos derechos humanos de los mexicanos. En cuanto a la despenalización de la marihuana es importante señalar que la misma obligaría al Estado Mexicano a generar políticas públicas a fin de brindar la información sobre esta sustancia con la finalidad de contar con una sociedad documentada y esta acción que sea visualizada como medida preventiva para no ocasionar un problema de salud en el país.

No se debe ignorar que en gran medida la moral y la religión han influido directamente para frenar la despenalización de la marihuana en el país, pues es evidente el arraigo cultural y moral que se tiene dentro de la toma de esta decisión. Situación que lejos de atender intereses realmente morales y religiosos se toman por un desconocimiento del tema y se opta desde la ignorancia por fijar una postura en sentido negativo para la despenalización.

Es importante puntualizar y diferenciar entre los términos de legalizar y despenalizar la marihuana en el territorio mexicano, ya que en la actualidad al interpretar de manera precisa la Ley General de Salud podríamos pensar que es un debate superado pues dentro de dicha ley se establece y regula el uso así como el consumo lúdico de marihuana. Sin embargo, esto es un tanto engañoso puesto que no permite del todo prácticas como comercialización, distribución o una siembra importante por lo que sin estas actividades fundamentales se coarta en gran medida la libertad de consumir lúdicamente este producto.

Otra de las limitantes que existen en la actualidad se encuentra estipulado en el artículo 479 de la ley en referencia toda vez que legaliza solamente una corta cantidad en gramaje, haciendo especial puntualización de que la misma debe ser para consumo personal e inmediato, de pasarse en cuanto a la cantidad o de no ser de consumo inmediato se estará sujeto a diversas sanciones contempladas dentro de la misma legislación así como caso concreto de los Códigos Penales ya sea en jurisdicción estatal o federal.

Por lo que se evidencia la legalización limitada y disfrazada del consumo lúdico de marihuana en la nación, siendo el ideal buscado que dicha práctica sea despenalizada, esto es, que no exista ley o código penal que sancione práctica de consumo de marihuana así como las diferentes actividades que se derivan a fin de obtener el producto para su consumo; siendo este el único camino que se debe utilizar para estar en posibilidad real y total de respetar los derechos humanos que en la actualidad se violan, así como dar un verdadero respeto y aplicación de la autonomía de la que todo ser humano cuenta.

Es preciso reiterar que al no encontrarnos en un panorama real de despenalización del consumo lúdico de marihuana en el país, el Estado está vulnerando derechos humanos de la sociedad tal y como lo es el derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a una identidad, libertad, cultura y toma de decisiones, pues si bien existen antecedentes dentro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con los cuales se han expresado en este sentido, siendo esto a partir del trascendente amparo en revisión 237/2014 mejor conocido como caso SMART; lo cierto es que no existe una despenalización real y ello es motivo de una permanente violación a los derechos humanos antes mencionados, así como una agresión a la dignidad humana y un nulo respeto al principio de autonomía.

De hecho este es uno de los argumentos planteados por el magistrado Zaldívar, al señalar que los daños producidos por el uso de marihuana no ameritan el actual proceder de las instituciones del Estado; es en este razonamiento en el cual fundamenta la inconstitucionalidad de los artículos de la ley que proscriben las actividades para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad por parte de quienes usan marihuana²⁰².

²⁰² ZAMUDIO, Carlos, "Los derechos de las personas usuarias de marihuana" en Revista Electrónica de Investigación Aplicada en Derechos Humanos, núm.9, Ciudad de México, julio-diciembre de 2015, p.88.

De igual manera es relevante considerar los beneficios secundarios que existirían al despenalizar el consumo, comercialización y portación de marihuana en el país pues resulta lógico pensar que al ser una sustancia legal la misma será objeto de comercialización y ello considerando todos los beneficios que esto conllevaría. De forma inmediata el contar con una actividad legal, bajando con ello el tráfico ilegal de dicha sustancia y con ello generando una vasta fuente de empleo legal, originando un crecimiento económico al Estado por los impuestos que este comercio generaría, mejoría dentro del área de salud por los beneficios como planta medicinal los cuales están plenamente comprobados así como un considerable ahorro dentro de las cámaras legislativas al no ser necesario destinar más recurso humano y monetario a un debate superado en apego y respeto como se ha dicho a los derechos humanos y principio de autonomía de los mexicanos.

Por otra parte vale la pena observar la postura contraria adoptada por, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), ha señalado en numerosas ocasiones que la despenalización ... no tiene impacto directo en la disminución de la violencia que generan las organizaciones criminales, ya que los delincuentes encontrarían otro mercado para seguir delinquiendo, y considero que la legalización de las drogas no soluciona, al contrario, empeora los costos sociales, como económicos, ya que a mayor disponibilidad hay mayor consumo, y a mayor consumo hay un aumento a la propensión a la generación de adicciones²⁰³.

Situación que con eventos históricos queda demostrado que no es así, pues basta con recordar el tráfico de alcohol del que particularmente Estados Unidos enfrentaba un grave problema con ello ya que generaba problemas equiparables al actual narcotráfico y la medida que erradicó este problema fue la legalización del alcohol.

²⁰³ HERNÁNDEZ, Alicia, *op. cit.*, p. 162.

Ahora bien, no se debe perder de vista que en la actualidad se busca la despenalización de la marihuana, exclusivamente, y siendo ésta una sustancia de las que en la actualidad no representa un daño a la salud alarmante tal y como lo representa la cocaína, cristal, fentanilo y diversas drogas que son las cuales en la actualidad representan un negocio importante para los carteles mexicanos, ello ocasionando el conflicto de inseguridad y delincuencia por el cual atraviesa el Estado Mexicano, con esta situación viéndose afectada y estigmatizado el consumo de marihuana, siendo realmente que esta sustancia como se ha mencionado no representa un problema como los antes mencionados.

No se puede ignorar que se ha dedicado demasiado tiempo para el debate respecto a la legalización de la marihuana en el país. El mismo siendo justificado por los altos índices de delincuencia y violencia que se viven al interior de México; si bien esto es una realidad que no se puede ocultar, lo cierto es que, esta violencia no es generada de manera concreta por el consumo de marihuana, siendo esta una sustancia como se ha dicho de bajo impacto adictivo.

Los estigmas hacen referencia a las representaciones sociales negativas basadas en características físicas, psíquicas o sociales; dichas representaciones llevan a que las personas que la poseen sean desacreditadas, aisladas o despreciadas, siendo éste el proceso de estigmatización. Las instituciones de salud en la ciudad de México y de todo el país deben cuidar desde una perspectiva de derechos humanos tanto los servicios que ofrecen como los mensajes que transmiten, de forma que eviten vulnerar el derecho de las personas que consumen marihuana²⁰⁴.

²⁰⁴ ZAMUDIO, Carlos, *op. cit.*, p. 86.

Por lo que no representa una cuestión grave de salud como lo son otras sustancias que en la actualidad son las responsables del problema de crimen organizado y narcotráfico que afectan al Estado. Argumentos por los cuales se torna evidente la postura a favor de legalizar y despenalizar el consumo lúdico de marihuana en el país, así como las actividades entorno a ello tal y como lo es la cosecha, transporte, comercialización entre otras. Esto por no representar un problema que comprometa al país, tal y como se ha mencionado y por el contrario, si representado una afectación grave y directa a los derechos humanos de la sociedad, así como al principio de autonomía.

3.3.3 Eutanasia

No vale nada la vida, la vida no vale nada.
Comienza siempre llorando y así llorando se acaba.

José Alfredo Jiménez.

Una ideología social es de gran importancia para emprender el camino y desarrollo que la misma sociedad pretende alcanzar, esta ideología es alimentada por diversos elementos que dotan de una esencia particular; siendo éstos los aspectos culturales, políticos, religiosos, éticos y morales los cuales en su conjunto permiten hacer que la población cuente con principios particulares y que son una característica distintiva entre otras comunidades.

Esto es importante considerarlo desde un inicio al ser un tema delicado el que se aborda, debiendo ser analizado desde diferentes enfoques para su adecuada comprensión y con ello estar en condiciones de fijar una postura concreta que abarque una justa interpretación de las diferentes formas de pensar, permitiendo con ello concluir en un sentido integral en cuanto al tema de la eutanasia.

Previo al abordaje del tema principal es necesario retomar un concepto que resultara fundamental en el presente tema, siendo este concepto el de vida, ya

que evidentemente se encuentra plenamente relacionado a la cuestión que nos ocupa, siendo que no podemos hablar de muerte sin una vida existente.

En cuanto a la definición de vida no basta con considerar que es aquella condición de todo ser orgánico que cuenta con la existencia de signos vitales, ya que nos quedaríamos bastante cortos con esta idea. La vida va más allá, al ser necesarios diversas características para estar en posibilidad de considerar la existencia de una vida como lo es además de la presencia de signos vitales, la capacidad de sobrevivir de manera independiente o por su propia cuenta. Esto como un requisito físico-biológico para determinar la existencia de vida; sin embargo, como complemento a ella debe entenderse que la existencia de la vida debe contar con una fuerza y motivación para el desarrollo de la misma.

Hablamos de vida cuando existen metas y objetivos por alcanzar que justifican la razón de existencia de signos vitales al cuerpo que le pertenecen y de igual manera es importante el señalamiento de que es de suma importancia el considerar dentro de la idea de vida que la misma debe ser privilegiada con el sentido de dignidad ya que una vida sin dignidad rompe con todos los esquemas necesarios para definir a la propia.

De igual manera como parte de la definición a este concepto se debe agregar que la misma es contemplada como uno de los derechos humanos, motivo por el cual es de mayor realce el contemplar una vida tocada por la dignidad en todo momento, en el caso de que deje de existir el elemento de la dignidad se verá trastocado el concepto de vida, por lo cual no podrá considerarse como tal.

En contraposición existe la muerte, que paradójicamente no es más que la ausencia de vida, una vez que la vida llega a su fin debe entenderse que la muerte ha hecho acto de presencia, misma que debe ser tratada bajo los mismos estándares que la propia vida, siendo la dignidad una cuestión fundamental dentro de la muerte tal y como lo es para la vida.

Con la finalidad de ejemplificar lo anterior debemos remitirnos valiéndolo la pena su estudio a lo establecido en la Ley General de Salud en su artículo 343 el cual considera que:

Artículo 343. *Para efectos de este Título, la pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible.*

La muerte encefálica se determina cuando se verifican los siguientes signos:

- I. Ausencia completa y permanente de conciencia;*
- II. Ausencia permanente de respiración espontánea, y*
- III. Ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos. Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.*

Precisado lo anterior, es que podemos abordar el tema de eutanasia, partiendo por su propia definición. En primer lugar es de señalarse lo que establece la Real Academia Española al considerar que, por eutanasia debe entenderse como la intervención deliberada para poner fin a la vida de un paciente sin perspectiva de cura y una segunda noción como la de muerte sin sufrimiento físico.

Primeras definiciones que resultan trascendentales ya que brindan en escasas palabras la idea general de la eutanasia, siendo el acabar con la vida en sufrimiento, sin que la eutanasia se limite a ello. Sumando a la citada definición se precisa que la palabra eutanasia viene del griego *eu* significando bueno y *thanatos* que significa muerte, por lo que en conclusión la eutanasia significa buena muerte.

Para empezar, la palabra eutanasia en sí misma hace referencia inmediata a un contexto de enfermedad y sufrimiento, en el que aparece también la cercanía de la muerte²⁰⁵.

De igual manera es importante señalar que el término de eutanasia no es algo novedoso, ya que en el año 1605 Francis Bacon se refirió a la eutanasia como aquella ayuda al bien morir, por lo que es contrastante que a pesar de ser un término que ha estado presente en la humanidad por más de cuatrocientos años hasta el día de hoy siga siendo motivo de discusión y sobretodo un tema tabú para la mayoría de las sociedades. Así como su reacia postura y su afán negativo para que sea una práctica de libre decisión por las personas que así lo decidan.

Contrario a lo que estipula Vila-Coro en cuanto a que sí se puede significar un antecedente de la eutanasia es la práctica de “rematar” a los heridos en las guerras alegando piedad y compasión ante el sufrimiento²⁰⁶.

Cabe mencionar que el propio concepto de eutanasia ha contado con diversas modificaciones, adecuaciones; así como clasificaciones para una mejor comprensión, siendo que en la actualidad la eutanasia puede ser clasificada en:

a) Por su finalidad

Eugenésica. Muerte a personas deformes o enfermas para no degenerar la raza.

Criminal. Muerte sin dolor a individuos peligrosos para la sociedad (pena de muerte).

Económica. Eliminación de enfermos incurables, locos, inválidos, ancianos, para aligerar a la sociedad de personas inútiles que suponen elevados costos económicos, sanitarios y asistenciales.

²⁰⁵ ROMEO, Carlos, *op. cit.*, p. 831.

²⁰⁶ VILA-CORO, María, *op. cit.*, p.195.

Piadosa. Por sentimiento de compasión hacia el sujeto que está soportando graves sufrimientos sin ninguna esperanza de sobrevivir.

Solidaria. Con el fin terapéutico de utilizar sus órganos o tejidos para salvar otras vidas.

Eutanasia activa. Muerte del paciente en etapa terminal, solicitada por éste y provocada por la acción positiva de un tercero.

Eutanasia pasiva. Muerte de alguien por omisión de un tratamiento terapéutico necesario

Voluntaria. Es la que se realiza por petición de la víctima.

No voluntaria. Muerte a un ser humano que no es capaz de entender la opción entre la vida y la muerte.

Involuntaria. Es la que se impone a un paciente en contra de su voluntad, contraviniendo sus propios deseos, pero nunca actuando en contra de sus intereses.

b) Impuesta. Por la intención

Directa. Provocación de la muerte con medios certeros (inyecciones letales, por ejemplo).

Indirecta o lentitiva. Se suspenden tratamientos o se les dan tratamientos que solo mitiguen el dolor.

La eutanasia es un concepto difícil de definir, como lo prueba la existencia de las múltiples definiciones que se ofrecen de ella. Esta dificultad obedece básicamente al hecho de que la eutanasia puede ser contemplada desde perspectivas muy distintas como son la religiosa, la ética, la filosófica, la médica y la jurídica²⁰⁷.

En la actualidad no solamente existe el término de eutanasia como práctica realizada con el objeto de poner fin a la vida de una persona que enfrenta diversas

²⁰⁷ SÁNCHEZ, Isidoro, *op. cit.*, p.28.

patologías, dolor insoportable, o que cuenta con un diagnóstico mortal a pesar de los tratamientos y prácticas médicas de las que puede ser sujeto.

Los diversos términos que en la actualidad son aceptados son el suicidio medicamente asistido donde el médico proporciona a un paciente los medios para suicidarse y es el paciente quien realiza la acción final que causa la muerte final; el suicidio asistido se caracteriza porque, previa solicitud del enfermo terminal o que se encuentra en una situación de existencia irreversible e insoportable, una persona, normalmente, pero no necesariamente, miembro del personal sanitario le facilita el fármaco letal así como las instrucciones y los medios para su utilización²⁰⁸.

La voluntad anticipada es cuando cualquier persona con capacidad de ejercicio respecto a la negativa a someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural protegiendo en todo momento su dignidad.

Distanasia y obstinación siendo el empleo de todos los medios posibles a efecto de prolongar la vida del paciente, advirtiéndose que en la práctica de la distanasia deja a un lado la dignidad del paciente, ya que se hace valer cualquier método posible que permita la vida del enfermo, sin importar las condiciones de vida, procurando como objetivo principal la preservación de la vida²⁰⁹, el término distanasia se utiliza para designar el encarnizamiento o enseñamiento terapéutico²¹⁰.

²⁰⁸ SÁNCHEZ, Isidoro, *op. cit.*, p.29.

²⁰⁹ LÓPEZ, Marco; RANGEL, Xóchitl, “*El derecho a la vida o a una muerte digna: La Eutanasia*”, en Revista académica de investigación Tlatemoani, núm. 29, San Luis Potosí, diciembre, 2018, p. 228.

²¹⁰ SÁNCHEZ, Isidoro, *op. cit.*, p.31.

Ortotanasia la cual permite que la muerte natural llegue en enfermedades incurables y terminales, tratándolos con los máximos tratamientos paliativos para evitar sufrimientos, consiste en no adelantar la muerte con una acción médica intencional, la expresión ortotanasia tiene el significado de muerte correcta²¹¹.

Cuidados paliativos que son la atención a los aspectos físicos, psíquicos, sociales y espirituales de las personas en situación terminal, siendo los objetivos principales el bienestar y la promoción de la dignidad y autonomía de los enfermos y su familia²¹².

Todas estas prácticas van encaminadas a un mismo fin, siendo éste el de culminar con la vida de una persona la cual ya no es su voluntad el seguir con “vida” por la situación particular en la que se encuentra, al considerar que padece una enfermedad terminal, pasa por situación de dolor insoportable o su esperanza de vida es nulo, con ello se justifica la decisión de no prolongar su sufrimiento innecesario menoscabando con ello su dignidad, así como mermando en todo sentido a su familia y círculo social cercano, ya que no se ve afectado solamente la persona que se encuentra bajo este padecimiento. Si bien es el afectado directo, la realidad es que daña considerablemente a las personas que lo rodean.

En aquellos países en que el suicidio asistido sólo se permite en el contexto de enfermos terminales, significaría romper el dique de la terminalidad hacia una enfermedad irreversible o grave²¹³. Siendo la punta de lanza para estar en posibilidad de legalizar y despenalizar esta práctica.

²¹¹ SÁNCHEZ, Isidoro, *op. cit.*, p.31.

²¹² RÍOS, Alma; FUENTE, Antonio, “Eutanasia y la dignidad humana en el derecho comparado”, en *Perfiles de las ciencias sociales*, núm. 8, Ciudad de México, enero-junio de 2017, p.5.

²¹³ MARCOS, Ana; DE LA TORRE, Javier, *Y de nuevo la eutanasia una mirada nacional e internacional*, Dykinson, Madrid, 2019, p.17.

Laura Gómez menciona que es más difícil resolver las situaciones en que el rechazo de un tratamiento, independientemente de los motivos, se pretende ejercer en nombre de una persona que no puede hacerlo por sí misma, como es el caso de los adultos incapaces y de los menores²¹⁴.

Una nueva faceta de la autonomía, la cual ha sido llamada autonomía vital consiste en la libertad que tiene toda persona para conocer y decidir acerca de las implicaciones de un tratamiento médico, para determinar en qué condiciones y hasta cuando está dispuesto a soportar un padecimiento irremediable, en ocasiones con dolores extremos, y que desde su perspectiva afecte su dignidad²¹⁵.

Es interesante como incluso en el principio de autonomía existe una considerable evolución del término, siendo diversificado y reflejando un sano y correcto desarrollo a la par del inevitable cambio y avance social en el que nos desempeñamos, paradójicamente nos quedamos estancados en el debate sobre el problema de origen, siendo con ello una sociedad incongruente. Cabe destacar que el ejercitar nuestro derecho a la autonomía no necesariamente debe ser interpretado como un deseo a la muerte sino una voluntad a fin de acabar con un sufrimiento innecesario privilegiando con ello su dignidad para un buen desenlace congruente ante una vida digna.

Hemos tenido a lo largo de la historia muchos episodios de aceptación de la eugenesia, incluso de sistemática aplicación de criterios de depuración de raza. Y aunque pensemos que son hechos recogidos del pasado lejano, en esta situación actual de falta de capacidad para mantener nuestro estado del bienestar,

²¹⁴ GÓMEZ, Laura, *op. cit.*, p.36.

²¹⁵ SAN VICENTE, Aída; “Regulación legal de las voluntades anticipadas en México”, en *Amicus Curiae*, núm. 2, Ciudad de México, septiembre-diciembre 2014, p.61.

destacaron las recientes declaraciones del ministro de finanzas japonés: “*Que los ancianos se den prisa en morir*”²¹⁶.

Una de las posturas a favor de despenalizar esta práctica y que cuenta con un sentido importante es la planteada por Ana María Marcos quien dice que perder un ser querido a través de la eutanasia y el suicidio asistido es menos traumático que perder un ser querido a través de un cáncer terminal²¹⁷. Siendo éste otro aspecto benéfico para la legalización de la eutanasia.

Como beneficios secundarios que se verán reflejados en una sociedad en la cual se encuentre legalizada la práctica de eutanasia pueden contemplarse de manera primordial el hecho de vivir en una nación en la cual efectivamente se garanticen los derechos humanos y sea respetado el principio de autonomía con el que cuenta cada una de las personas.

Otro de los beneficios inmediatos consiste en un ahorro económico para las personas que son responsables de la persona a la que se le practicará la eutanasia, siendo que el prolongar la vida o aferrarse innecesariamente a ella tiene un costo elevado, considerando que las enfermedades terminales son atendidas por medicamentos de costos prominentes, en muchas ocasiones siendo medicamentos aun patentados razón por la cual se hacen inasequibles dichos medicamentos afectando la economía de las familias.

También es importante señalar como beneficio inmediato el hecho de que en pacientes que se encuentren internados en diversas clínicas médicas y hospitales cuyo pronóstico es negativo para mantener su vida, contando con un diagnóstico mortal, al hacer efectivo su derecho a una muerte digna mediante la eutanasia, se verá desahogada la demanda y ocupación de los nosocomios nacionales, siendo que en la actualidad está colapsado el sistema de salud en el país siendo

²¹⁶ FERNÁNDEZ, Encarnación; GARIBO, Ana, *op. cit.*, p.138.

²¹⁷ MARCOS, Ana; DE LA TORRE, Javier, *op. cit.*, p.22.

insuficiente la infraestructura médica contando con escasos espacios para brindar atención médica especializada y de igual manera siendo insuficiente el personal médico para brindar los servicios de calidad que cada ser humano merece, por lo que al desahogar las cifra poblacional de pacientes por medio de la legalización de la eutanasia es que se verá descongestionado el número poblacional en hospitales otorgando con ello mejores servicios médicos.

Un último beneficio inmediato es el de contar con posibles donadores de órganos voluntarios y con ello salvar un número considerable de vidas respecto a las personas que se encuentran en las listas de espera como receptoras, viendo cada vez disminuidas sus posibilidades de vida al no tener acceso a un órgano vital que les sea donado, siendo congruentes con el pensamiento de las personas que están a favor de la eutanasia y que se someterían a ella se entiende que cuentan con un pensamiento de vida digna y muerte digna, por lo que sería acorde el pensamiento y posibilidad de que opten por ser donadores de órganos al verse en la situación particular que atraviesan.

Es importante traer a colación el pensamiento del sector social que no apoya la despenalización de la eutanasia, tal y como considera Marcos y de la Torre, para algunos autores la despenalización produciría un impacto social negativo pues la discusión sobre eutanasia es una discusión que tiene importantes consecuencias sociales como puede ser el hecho de que la legislación, con su función pedagógica, disminuyera el respeto a la vida humana²¹⁸. Por lo que resulta fundamental el contar con una debida información del tema, así como creación de políticas públicas adecuadas y con ello mantener una cultura adecuada sin estigmatizar a la sociedad que opte por llevar a cabo esta práctica.

²¹⁸ MARCOS, Ana; DE LA TORRE, Javier, *op. cit.*, Madrid, 2019, p.19.

La despenalización, no lo olvidemos, se funda en que se piensa que unas vidas se encuentran en una situación que es considerada deteriorada²¹⁹. Siendo un supuesto en el que la calidad de vida se ha visto disminuida de manera considerable y es ello el justificante para decidir llevar a cabo la práctica de la eutanasia, privilegiando la dignidad humana que la persona ha mantenido y que debe ser así incluso en el momento de su muerte.

Al tratarse de un tema de suma sensibilidad para la sociedad por referirse a la vida de las personas, es que existe un sector poblacional que se opone a la legalización de la eutanasia siendo uno de sus mayores argumentos el hecho de que la vida se debe considerar como derecho humano fundamental, pretendiendo jerarquizar los propios derechos, postura que debe ser errónea puesto que no existe una jerarquía aceptada para los derechos humanos.

Siendo lo correcto el entendimiento de que cada uno de los derechos humanos cuenta con el mismo valor entre sí y que en caso de verse afectado o comprometido alguno de ellos o que se contraponga uno con otro es necesario efectuar un ejercicio de ponderación para que uno de ellos prevalezca. Sin que ello represente un desprecio por la vida o que se atente directamente contra ella, siendo evidente el distorsionado concepto que los opositores plantean, debiendo considerar en todo momento la dignidad humana y el verdadero sentido de vida.

Si bien es cierto que la vida no tiene precio, una realidad es que los gastos que se generan para conservar la misma bajo una situación de enfermedad y sobre todo si esta es terminal son muy elevados, siendo en la mayoría de los casos motivo de endeudamiento para la persona enferma o sus familiares repercutiendo esta situación en motivo de preocupación y estrés para quienes están involucrados.

²¹⁹ *Ídem.*, p. 21.

Se tiene por entendido que el derecho a la salud está plenamente garantizado y cubierto por el Estado Mexicano, situación que es una realidad a medias ya que en la actualidad el país enfrenta una grave crisis sanitaria con la que no se proporcionan los servicios médicos básicos y necesarios y tampoco se cuenta con un suministro suficiente de las medicinas de demanda corriente por la sociedad, mucho menos se cuenta con un acceso gratuito para aquellos tratamientos o medicamentos especializados por lo que no les son cubiertos a los pacientes de los cuales su vida depende de ellos; siendo esta la más notoria imagen de un sistema de salud colapsado e insuficiente, con el cual se ve trastocado el derecho humano a la salud y una dignidad humana deplorable en el país.

Por lo que resulta inconcebible la actual postura del Estado al no pronunciarse a favor de la legalización de la eutanasia argumentando una defensa a la vida y siendo que en la actualidad no puede garantizar un debido servicio médico restando con ello la calidad de vida que se puede ofrecer a la sociedad. Orillando a los propios pacientes o sus familiares al verse obligados a proporcionar tratamientos y medicamentos de elevados costos absorbiendo responsabilidades que le corresponde al Estado por estar obligado a brindarlos de manera gratuita y con ello fomentando un endeudamiento y crisis económica a la sociedad, siendo un desgaste fuerte tanto económico como emocional y por esta razón viéndose afectados otros aspectos de salud repercutiendo incluso en un incremento de problemas en cuanto a salud mental se trata.

Es una cruda y triste realidad que en muchas ocasiones el panorama familiar es muy desolador, pues culmina con un paciente obligado a prolongar su vida sin dignidad, atravesando por momentos de dolor y sufrimiento y llegando después de un tiempo excesivo al mismo punto que llegaría con la eutanasia siendo este el de la muerte, y su familia entonces quedándose con un notorio desgaste emocional, con la pérdida de su familiar, endeudamiento económico y un Estado que los ha dejado en completo estado de abandono. Con ello afectando y violando un sinnúmero

de derechos humanos, ante un evidente incumplimiento a la autonomía de las personas, pues en ningún momento se habría dado oportunidad de elección ante ninguna de estas situaciones.

Otro de los grupos tendientes a pronunciarse en contra de la legislación de la eutanasia es el conformado por los profesionistas del área médica arguyendo como principal defensa de su postura el hecho de que ellos bajo un juramento hipocrático se encuentran obligados a defender la vida haciendo todo lo posible para aferrarse a la conservación de la misma ya que es el bien máspreciado y motivo d existencia para su profesión. Esto sin importar las condiciones en que se encuentra la vida que tanto defienden, pues en muchos casos la supuesta vida refleja un paciente en agonía rodeado de familiares mermados, agotados y sin dignidad que motive o justifique el aferrarse a esa “vida” y mucho menos bajo su voluntad.

No suena descabellado el pensar que la negativa por parte del sector médico a que sea legalizada la eutanasia venga disfrazada de una falsa defensa de la vida (la cual ellos son conscientes que en esa determinada situación es inexistente una digna calidad de vida o algo mal llamado vida) y el objetivo que buscan realmente sea un continuo enriquecimiento desmedido por la obligatoriedad de consumo de medicamentos que en muchos casos y mañosamente se encuentran aún patentados, prohibiendo su distribución por otros laboratorios, encareciendo su costo y por ende siendo un negocio bastante rentable para quienes se ven beneficiados por este, así como por los elevados costos que representa el mantener hospitalizado a un paciente con nulas posibilidades de vivir; aunado a que para ellos no implica un apego afectivo para su paciente tratante ya que no existe vinculo sentimental que les implique verse afligidos por un paciente en agonía y sin esperanzas de vida ante una carente dignidad humana y siendo más tentador su conservación a toda costa y viéndose un enriquecimiento derivado de la agonía de su paciente.

Desde la visión dogmática jurídica, actualmente se cuenta con los fundamentos suficientes para permitir la práctica de la eutanasia y/o el suicidio medicamente asistido, sin embargo el avance legal es nulo.

En primer lugar, el derecho al libre desarrollo de la personalidad está reconocido como un complemento a otras libertades específicas –libertad de decisión, libertad de expresión, libertad de conciencia, entre otros- y permite que cada uno de los ciudadanos ejerzan su autonomía personal, a través de cualquier tipo de acción o actividad que consideren necesaria para los fines que persiguen.

En segundo lugar, el artículo 6° apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce el derecho a la autodeterminación personal, concediéndole a las personas el derecho de obtener una muerte digna, como resultado de vivir con dignidad²²⁰.

Por último, es importante analizar la postura jurídica actual de los Estados Unidos Mexicanos respecto a la eutanasia siendo que en primer lugar vale la pena considerar lo establecido en la Ley General de Salud de manera particular en su Título Octavo Bis denominado De los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal siendo desde un inicio sorprendente que considera exclusivamente a personas que padezcan una enfermedad y la misma esté tan avanzada para considerarse en etapa terminal, por lo que desde el propio título se evidencia la postura negativa a la eutanasia. Resultando de igual forma curioso lo establecido en su artículo 166 Bis mismo que a la letra señala:

Artículo 166 Bis. *El presente título tiene por objeto:*

²²⁰ HERNÁNDEZ, Modesta; MENDOZA, Ramón; LEVET, Carlos; CORDERO, Lourdes, “Autonomía y bien morir en México”, en Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar, núm. 23, Ciudad de México, noviembre 2024-abril 2025, p.110.

- I. Salvaguardar la dignidad de los enfermos en situación terminal, para garantizar una vida de calidad a través de los cuidados y atenciones médicas, necesarios para ello;*
- II. Garantizar una muerte natural en condiciones dignas a los enfermos en situación terminal;*
- III. Establecer y garantizar los derechos del enfermo en situación terminal en relación con su tratamiento;*
- IV. Dar a conocer los límites entre el tratamiento curativo y el paliativo;*
- V. Determinar los medios ordinarios y extraordinarios en los tratamientos; y*
- VI. Establecer los límites entre la defensa de la vida del enfermo en situación terminal y la obstinación terapéutica.*

Destacando de nueva cuenta en su fracción I del citado artículo la exclusividad de aplicación a los enfermos en situación terminal. Es de observarse la fracción II ya que contempla una “muerte natural” siendo que al encontrarse bajo una patología y en fase terminal evidentemente no se enfrenta ante una muerte natural, enfatizando en la misma fracción que consagra la dignidad humana y que la misma debería ser procurada incluso en la muerte, situación que no hace la Ley General de Salud, por lo que bastan estos argumentos para determinar la inconstitucionalidad de la referida legislación ya que atenta de manera directa a los derechos humanos así como a la autonomía de la sociedad y la propia dignidad humana.

Otra cuestión que resulta importante señalar se encuentra en el artículo siguiente de la ley en comento, en específico en su fracción I al considerar como enfermedad en estado terminal aquella que sea incurable y cuyo pronóstico de vida sea menor a 6 meses, situación que resulta discriminatoria aunado a que es relativo e inexacto cualquier pronóstico emitido por cualquier profesional de la salud por lo que resulta por demás violatorio de derechos humanos y un atentado contra la autonomía del paciente.

Tomando en consideración lo dicho por Isidoro Martín respecto cuidados paliativos siendo que en 2002, la misma Organización amplió esta definición. Entendiendo que los cuidados paliativos son un “enfoque que mejora la calidad de vida de pacientes y familias que se enfrentan a los problemas asociados con las enfermedades amenazantes para la vida, a través de la prevención y alivio del sufrimiento por medio de la identificación temprana e impecable evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas, físicos, psicológicos y espirituales.

Previamente la Asociación Europea de Cuidados Paliativos lo definió como “el cuidado activo y total de los pacientes cuya enfermedad no responde al tratamiento curativo, los cuidados paliativos son interdisciplinarios en su enfoque y finalidad comprende al paciente, a la familia y a la comunidad²²¹.

Un término similar, pero no idéntico, al de cuidados paliativos es el de cuidados al final de la vida. Esta última expresión puede o no incluir los cuidados paliativos o la muerte asistida. Ello depende de la regulación de los cuidados paliativos en cada país²²².

Es verdad que la mera constatación de la situación no permite al médico negar la capacidad o la autonomía del sujeto pasivo. No es posible decir que todos los sujetos que piden la eutanasia no son autónomos. Hay personas capaces de manifestar sus temores, dolores, angustia, balance de vida, y decisión de no querer vivir más en tales situaciones con bastante madurez y autonomía²²³.

Es destacable la noción de algunos autores que consideran el alivio del dolor como un derecho autónomo distinto de los cuidados paliativos²²⁴. Siendo la muerte

²²¹ SÁNCHEZ, Isidoro, *op. cit.*, p.42.

²²² *Ibidem*.

²²³ MARCOS, Ana; DE LA TORRE, Javier, *op. cit.*, p.36.

²²⁴ SÁNCHEZ, Isidoro, *op. cit.*, p.42.

una de las formas de mitigar el dolor y sufrimiento innecesario de una forma digna para una persona.

Si la autonomía ha sido usada para afirmar el derecho a elegir o rechazar ciertas terapias médicas, algunos no ven el motivo porque no deben decidir el nivel de cuidado médico que ellos quieren y las circunstancias y el tiempo de su propia muerte²²⁵.

Respecto a este tipo de cuidados es interesante lo dicho por Ana María quien contempla que el problema es si eliminamos el dolor haciendo perder al sujeto otras capacidades, cognitivas, emocionales o de relación. Se elimina el dolor, pero manteniendo al sujeto en un estado de estupor semiinconsciente del que difícilmente puede salir sin volver a padecer el mismo sufrimiento²²⁶. Por lo que los cuidados paliativos fungirán únicamente como un falso remedio para un malestar sin remediar el problema de fondo y que incluso puede ocasionar un grave daño a la persona, menguando con ello su dignidad y viéndose afectada en mayor medida la poca salud con la que cuenta.

Tal y como contempla de la Torre, y otros autores, de modo semejante, señalan que la legalización y la aceptación amplia de la eutanasia y el suicidio asistido llevarán a un menor interés en los cuidados paliativos²²⁷. Motivo por el cual, se evidencia el interés del sector médico para privilegiar la existencia de cuidados paliativos sobre la propia elección del paciente, rompiendo con ello el respeto a su autonomía.

Otro argumento esgrimido para hacer valer la voluntad del enfermo ha sido el de considerar que la preservación de la vida no es un interés preferente en todo caso,

²²⁵ MARCOS, Ana; DE LA TORRE, Javier, *op. cit.*, p.38.

²²⁶ *Ídem.*, p.24.

²²⁷ *Ídem.*, p.26

sino un interés que debe armonizarse con la autonomía del paciente cuya vida se trate²²⁸.

Ahora bien, dentro de los derechos de los enfermos en situación terminal la multicitada ley contempla en el artículo 166 Bis 3 en la fracción IV que el enfermo debe recibir un trato digno, respetuoso y profesional, pero no hace estas consideraciones para su muerte, siendo de nueva cuenta violatoria de derechos al coartar la autonomía del enfermo, menoscabando con ello su dignidad, siendo que la calidad de muerte también implica dignidad humana. Es necesario entrar en concreto al estudio del artículo 166 Bis 4 de la Ley en comento el cual versa de la siguiente manera:

Artículo 166 Bis 4. *Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, expresar su voluntad por escrito ante dos testigos, de recibir o no cualquier tratamiento, en caso de que llegase a padecer una enfermedad y estar en situación terminal y no le sea posible manifestar dicha voluntad. Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento.*

Para que sea válida la disposición de voluntad referida en el párrafo anterior, deberá apegarse a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo que da pie a que se generen de manera particular las diferentes legislaciones de Voluntad Anticipada atendiendo a la soberanía estatal. Ejemplificando lo anterior, es de mencionarse de manera específica la denominada Ley Estatal de Derechos de las Personas en Fase Terminal para el Estado de San Luis Potosí la cual tiene por fecha de aprobación el día 29 de junio de 2009 y siendo esto un burdo remedio para mitigar los debates en torno a la eutanasia pues lo que contempla en realidad es una rebuscada figura de voluntad anticipada, la cual está sujeto a cierto número de requisitos poniendo con ello

²²⁸ GÓMEZ, Laura, *op. cit.*, p.51.

candados y trabas que impiden una legítima aplicación y respeto a la autonomía humana, recayendo únicamente en un rechazo por la medicina con fines curativos y obligando (otra vez atentando contra la autonomía) a someterse a cuidados paliativos que no generan más que una absurda e innecesaria prolongación de la “vida” de una persona que solamente ve pisotearse su dignidad sin poder remediar tan cruel e inhumana situación, pues ya no queda más fuerza ni para ello.

El argumento de mayor peso a favor de la legalización de la eutanasia (y el esgrimido con más frecuencia por sus partidarios) es el que radica en de la necesidad de respetar la dignidad y la autonomía individuales, que en este caso estarían expresándose en una decisión personalísima²²⁹. Siendo este argumento una postura que redondea perfectamente la justificación de que sea legalizada la eutanasia, considerando los elementos básicos para ello a fin de dotar de congruencia y sustento real a dicha situación y respetando el principio en comento, es que se debe garantizar esa decisión voluntaria de poner fin a una vida digna a través de la eutanasia.

Por el contrario, existe un argumento que es el vertido por aquellas personas que se encuentran en contra de la despenalización de la eutanasia, siendo en gran medida del sector sanitario trayendo a colación el pensamiento que de la Torre plantea el argumento utilizado por algunos autores siendo que la eutanasia no anima a los equipos médicos a desplegar fórmulas de imaginación, compasión y humanidad para acompañar al paciente terminal. No los estimula a tomar el tiempo necesario y a buscar alternativas²³⁰.

Argumento que carece de fuerza toda vez que la eutanasia en ningún momento puede entenderse como una limitante al área médica, o al desarrollo de la medicina e investigación, ya que ésta debe entenderse como el último gesto

²²⁹ ROMEO, Carlos, *op. cit.*, p. 837.

²³⁰ MARCOS, Ana; DE LA TORRE, Javier, *op. cit.*, p.25.

médico para garantizar una calidad en la muerte de las personas que se encuentran sin ningún tipo de esperanza de mejora y que su vida ha llegado a un punto de deterioro que le impide contar con una posibilidad de mantenerse en este plano de una manera digna, por lo que este gesto contrario a lo mencionado por el autor, si es un gesto de compasión a la persona enferma.

De la Torre menciona que poner en el centro la autonomía supone que se disuelven muchos de los problemas clásicos (activa, pasiva; directa/ indirecta) para centrarse en la voluntariedad²³¹. Con esta idea, podemos pensar que efectivamente, una vez aceptada la eutanasia con apego al principio de autonomía y respeto a la dignidad humana es que resulta innecesario e inaplicable considerar una diversa clasificación sobre la propia eutanasia puesto que en todos los casos el fin y objetivo será el mismo, quedando todo encuadrado en un solo hecho, siendo éste evidentemente el acto de la eutanasia.

²³¹ *ídem.*, p.33.

CONCLUSIÓN AL CAPÍTULO

Es concluyente que en la actualidad pareciera que el Estado Mexicano va por buen camino en cuanto al desarrollo de acciones en materia de Bioética, siendo que a nivel internacional ha dado parcial cumplimiento a los lineamientos que está obligado a atender, contando con organismos especializados en la materia, a nivel nacional siendo la Comisión Nacional de Bioética y sus similares por cada entidad federativa. Sin embargo es evidente que no ha sido suficiente ya que no le es dado el apoyo financiero adecuado ni el impulso necesario por los gobiernos y con ello limitando su crecimiento, divulgación y repercutiendo en su óptimo desarrollo para cubrir los objetivos que se plantean recayendo en la existencia de entes obsoletos al no realizar y cubrir con los objetivos para los que fueron creados.

De igual manera es importante enfatizar el fracaso que han representado las escasas por no decir nulas políticas públicas en la materia, siendo estas enfocadas de manera primordial en diversos temas sin ser desarrolladas de manera exclusiva en materia de bioética, afectando la efectividad de las mismas. Por lo que una de las propuestas de la presente investigación radica en la necesidad de generar políticas públicas especializadas en bioética con loas que dará visibilidad a la materia, ya que el problema inicia por un desconocimiento social sobre la propia bioética.

En cuanto a la legislación actual de los Estados Unidos Mexicanos refleja la carencia antes comentada lo cual conlleva a que la propia legislación sea obsoleta e incongruente respecto a los fines bioéticos con los cuales debería contar al considerar que cualquier nación contará con una legislación que se adecue a la sociedad en la que ésta será aplicada. Es relevante considerar la ideología política y cultural con la que cuenta la sociedad mexicana siendo influenciada en gran medida por aspectos morales y en muchos casos religiosos, que orillan a la

sociedad a dirigirse en uno sentido que no en todas las ocasiones es el adecuado para dar paso al desarrollo y crecimiento que la sociedad necesita.

Esta situación afecta de forma considerable y directamente al campo de la bioética ya que limita su progreso tal y como se ve en los temas abordados como son el aborto, consumo lúdico de marihuana y eutanasia. Siendo esto un ejemplo contundente del rezago en cuanto a la ideología mexicana y en consecuencia viéndose afectado y muchas veces frenado el proceso legislativo que se requiere a fin de estar en posibilidad de considerarnos como un país que apuesta por la bioética como disciplina a seguir en beneficio y progreso de la sociedad, ya que es la vía adecuada para lograr con éxito un crecimiento nacional bajo una legítima preocupación y atención de garantizar nuestros derechos humanos y no solamente pretender a nivel internacional aparentar una imagen que no es congruente con nuestra realidad social.

Sobre estos tres temas propuestos, es importante resaltar la conclusión sobre la urgente necesidad de que cada uno de estos sea legalizado, siendo que cada uno de ellos debe ser aceptado respetando la decisión de cada persona, ello en armonía y cumplimiento al principio de autonomía.

Ahora bien, en el caso particular al tema de aborto, es evidente la existencia de un gran debate al respecto, así como un gran recorrido social y legal en la materia. Sin embargo, queda insuficiente toda vez que dicha práctica en la actualidad sigue siendo tipificada en la codificación de algunas entidades del país; situación que no debería existir.

Sobre este mismo tema, es importante concluir que una vez legalizado y despenalizado el aborto, el propio Estado deberá de forma inmediata trabajar en cumplimiento a una correcta educación sobre el tema; otorgando a la sociedad un completo panorama sobre las implicaciones que el propio aborto conlleva. De igual

manera se deberá implementar un servicio óptimo de salud que considere a la salud mental, siendo esta parte fundamental para un bienestar colectivo. En este sentido se contará igualmente con un funcional sistema preventivo para embarazos no deseados, siendo tarea primordial la actividad preventiva.

Señalando de igual manera que al momento de permitir de manera total la práctica de aborto, la misma deberá ser regulada de forma adecuada; siendo un punto importante el expuesto sobre la necesidad de visibilización y toma en consideración en casos concretos al hombre que ha embarazado a la mujer, ya que en respeto a sus derechos humanos es necesario considerarlo para esta decisión ya que en algunos casos es factible que su elección sea la de ser padre y por ello encargarse del embarazo y en un futuro del bebé producto del mismo.

Respecto al consumo lúdico de marihuana es destacable el fenómeno que existe en torno al tema, siendo que pareciera ser una cuestión superada al existir legislación que permite dicho consumo. Esto realmente siendo una permisividad parcial al ser consentido un mínimo gramaje exclusivamente para consumo personal de marihuana, quedando prohibidas las actividades inherentes a fin de obtener de esta sustancia como la comercialización, plantación y transporte de la misma. Con ello truncando el óptimo ejercicio del derecho humano al desarrollo de la personalidad que se busca garantizar con la total legalización del consumo lúdico de marihuana.

Por lo que resulta evidente que el Estado mantiene una postura en contra de la legalización y despenalización del consumo lúdico de marihuana, con ello afectando de manera directa el ejercicio a los derechos humanos de los mexicanos y evidentemente dejando inaplicable al propio principio de autonomía.

En cuanto a la eutanasia, nos encontramos ante un panorama aún más desolador, ya que al tratarse de un tema poco debatido en el país; tal vez por tratarse de una

asignatura de gran sensibilidad es que la legislación mexicana carece de una óptima inclusión de la eutanasia, dejando con ello un largo camino por recorrer para poder lograr su legalización. Sin embargo se debe concluir que dicha legalización debe llegar al Estado Mexicano, toda vez que se trata de una decisión que le corresponde tomar al individuo que está atravesando por problemas de salud con un pronóstico poco alentador y que su vida ha quedado reducida a un estado de sufrimiento y dolor sin ninguna cura posible. De esta manera cayendo a un estado en el cual por su condición resulta evidente la perdida de la dignidad humana al aferrarse la sociedad a mantener a la persona en esas condiciones. Basándonos en el principio de autonomía, resulta evidente que la decisión de hacer efectiva la eutanasia no debería estar en discusión. Por tal motivo, es que la misma debe ser legalizada en el país.

El detectar estas carencias por parte del Estado mexicano así como las omisiones en que incurre, sirve de apoyo para comprender de manera correcta los pasos que se deben seguir para dar una solución adecuada a la problemática que se enfrenta. Ya que al tener detectado el problema de origen, permite que se emprenda el camino a seguir de manera congruente y en armonía con una ideología basada en el bioderecho, siendo esta una medida que debe aplicarse de manera inmediata en el país. Motivo por el cual, se propone que sean generadas políticas públicas funcionales en materia de bioética y con ellas se garantice una óptima información entre la sociedad y con ello impactar dentro de la ideología y cultura que en la actualidad prevalece, otorgando un cambio en el pensamiento colectiva con una visión bioética, por lo que de raíz se resolverían un gran número de problemas en el país. De igual manera al lograr lo antes mencionado, es evidente que se deberá activar un proceso legislativo que repercuta en un marco jurídico adecuado y garantizando que el mismo será basado en una ideología bioética.

CONCLUSIÓN

Al analizar los antecedentes sobre bioética y bioderecho, así como observar su marco conceptual, estamos en posibilidad de corroborar que ambas disciplinas no son de reciente creación y que han formado parte de desarrollo humano a lo largo de nuestra historia moderna; sin embargo, es notorio que en la actualidad se han dejado de lado estos conceptos al ser considerados en algunos momentos como algo superado y al ser abandonados se ve afectada su correcta aplicación, con ello estancando el debido desarrollo de las sociedades. Del estudio al marco conceptual propuesto en la presente investigación es importante destacar que a lo largo de la historia se han utilizado diversos términos para hacer referencia al bioderecho y que al pasar de los años, el propio concepto se ha visto enriquecido y adaptado a la realidad actual en la que la humanidad se encuentra. Demostrando ser una disciplina dinámica y de constante evolución. Destacando de esta manera el realce que se debe brindar por parte del Estado a fin de no quedarnos rezagados en el camino de evolución y desarrollo del bioderecho, beneficiando de manera directa con ello a la propia sociedad.

Por otra parte la disciplina de la bioética debe ser considerada como una prioridad para el Estado Mexicano por lo que es necesario dar un mayor impulso al desarrollo de la misma en el país, siendo alarmante el estancamiento y en muchos casos el desconocimiento en el que nos encontramos de la materia en el país. A pesar de que se llevan años trabajando en ello, los esfuerzos no han sido suficientes para terminar por incorporar esta disciplina de forma adecuada a la ideología mexicana y mucho menos consolidarla jurídicamente.

Siendo esto un grave problema al verse excluida la visión bioética para resolver problemas que achacan al Estado en la actualidad y que los mismos, si fueran atendidos a través de una perspectiva bioética los mismos, serían resueltos de manera contundente e inmediata, beneficiando de esta manera al desarrollo del país. Cobra importancia el estudio sobre el marco de estas disciplinas y con ello

tener claridad en cada uno de los objetivos que las mismas se han fijado, siendo que en cada uno de estos se deben ver respetados y garantizados los derechos humanos; con esta idea exponiendo la trascendencia que tendrá el trabajar para que tanto la bioética como el bioderecho se encuentren arraigadas en la ideología y por ende en la evolución del Estado mexicano.

En la actualidad México atraviesa por una crisis social en la cual se ven afectados derechos humanos, siendo el de la salud uno de los más comprometidos ya que el sector salud en la nación se ha visto duramente afectado por los últimos gobiernos; acortando recurso federal que debería ser destinado para garantizar el derecho humano a la salud de los mexicanos y de esta manera incumpliendo con la garantía al mismo. La actual crisis médica que existe en el país es el vivo reflejo de un estado de derecho fracasado, un área sanitaria sobrepasada por la demanda de la sociedad es una prueba de que el camino emprendido por los gobiernos federales y estatales no ha sido el correcto y esto siendo un foco rojo que alerta sobre las condiciones negligentes que nos afectan.

Es entendible mas no justificable que al enfrentar una crisis tan grande como la actual en el país, el respeto al principio de autonomía se verá mermado y pasara a un segundo plano, pues es evidente que si el Estado ha fracasado en suministrar servicios básicos de salud, dejará desatendidos otros aspectos que implican al propio principio, situación preocupante ya que esto no debería ocurrir. En todo momento se debe respetar el principio en comento, por el contrario nos encontramos ante una violación de derechos humanos y en una evidente ignorancia de la bioética.

Falta una cultura mexicana comprometida para la defensa de los derechos humanos, siendo el último acto jurídico de trascendencia en materia de derechos humanos la reforma Constitucional de fecha 10 de junio de 2011 sin que a la fecha se haya consolidado un respeto y garantía de los mismo. Siendo uno de los más afectados como ya se ha mencionado antes el derecho a la salud, viéndose

mermado en esta temporalidad y a últimas fechas representado por Secretarías de Salud colapsadas, vulnerando con ello el bienestar social y siendo un reflejo del deficiente estado de derecho en México.

Aparejado a ello es que se determina que existe una completa ignorancia por parte del Estado así como de la sociedad en general respecto al principio de autonomía el cual incluso debería ser tratado bajo la misma calidad de derecho humano, por esta situación de ignorancia es que no se respeta dicho principio, motivando la violación a diversos derechos humanos, atentando contra la dignidad humana y dejando en franca vulnerabilidad a la población.

México se ha destacado en ser un país de buenas intenciones, a nivel internacional se refleja su legítima preocupación en materia de protección de derechos humanos, dando con ello una imagen de nación que busca el bienestar de su sociedad. Sin embargo, al momento de pretender acatar los compromisos generados por los Tratados Internacionales de los cuales el Estado forma parte, nos vemos rebasados ya que no se cuenta con una correcta estructura para la aplicación óptima de los mismos. Es notoria la crisis económica que afecta al Estado para propiciar las condiciones de infraestructura para garantizar el respeto a los derechos humanos tales como la educación y salud, por mencionar algunos.

De igual manera es evidente que no se ha logrado consolidar una ideología y cultura en la sociedad mexicana a fin de dar pauta a que se generen las condiciones de evolución para contar con una población con mentalidad atendiendo a una perspectiva de bioética y esto es así debido a la falta de interés por parte del Estado en destinar recursos para fomentar una educación bajo este esquema, así como ser omiso en generar políticas públicas que vayan encaminadas a satisfacer de manera correcta esta situación.

Se torna preocupante como en la actualidad los organismos a nivel internacional pero sobre todo a nivel nacional se ven mermados en su actuar a fin de enraizar dentro de la ideología cultural mexicana una filosofía que vaya aparejada y en

congruencia con los objetivos de la bioética; la Comisión Nacional de Bioética como órgano rector en la materia, en la actualidad ha sido omisa en dar paso a acciones que tiendan a desarrollar mejoras sociales, culturales y políticas en la bioética, han quedado cortos los intentos de solución a estas carencias y esto viéndose reflejado en una carente legislación apegada a estos principios.

Una ideología que atienda dentro de cualquier nación a la protección y garantía de derechos humanos debe ser considerada como fundamental para un bienestar social, así como elemento para un estado de derecho. Esto no se ve reflejado en el actual del Estado mexicano, sobre todo si hablamos de manera particular al derecho humano referente a la salud. Siendo que en nuestra realidad actual se sufren constantes violaciones al propio derecho por no contar con un servicio de salud óptimo, existir una carencia de medicamentos para cubrir las necesidades básicas de la población y mucho menos contar con personal suficiente para brindar atención médica ni existir una infraestructura suficiente para ello.

Motivo por el cual la salud general de la sociedad mexicana se ve comprometida, existiendo un elevado porcentaje de personas con diversos padecimientos, por lo que se evidencia con ello una deplorable salud física en la nación. Es importante señalar la importancia de atender con el mismo ímpetu lo referente a la salud mental, ya que como se ha mencionado, la misma es de gran importancia para un correcto desarrollo personal y por ende, en beneficio de la evolución social general.

En cuanto a los actuales órganos rectores especializados en materia de bioética que existen en el país, debemos mencionar que los mismos son mediocres. No se les brinda la importancia necesaria y mucho menos se hace una difusión de los mismos; con ello afectando de manera directa al cumplimiento de los objetivos que cada uno de ellos se plantea. Es urgente que el Estado fije su atención a estas instituciones, dotándolas de recurso para que se emprendan acciones de mejora y de esta manera estar en posibilidades de iniciar acciones concretas para el

desempeño de sus funciones, generando una ideología con visión en bioética en el país.

Como se ha mencionado en reiteradas ocasiones, basta con respetar la autonomía de la sociedad para culminar con diversos problemas que en la actualidad el país enfrenta y son motivo de debate dentro de nuestro poder legislativo, utilizando recursos que podrían ser destinados para fortalecer otras áreas que carecen de recursos e infraestructura para garantizar el bienestar de la nación. Esto es concluyente dentro de los casos abordados de manera particular siendo el aborto, consumo lúdico de marihuana y eutanasia. Es importante destacar como en cada uno de estos casos se advierte en diferente medida la intervención que ha tenido el Estado Mexicano a fin de atender la problemática social en particular.

En primer lugar se podría decir que en cuanto al aborto el Estado adopta una postura con la que lo considera como una materia superada para el país, sin embargo, esto no es así ya que en la actualidad no es despenalizada la práctica del aborto en la totalidad del territorio y siendo esto motivo de violaciones a los derechos humanos.

Es importante puntualizar que no resulta congruente pensar que en México el tema relativo al aborto debe ser considerado como una materia superada, toda vez que, como se ha mencionado es una realidad que no ha sido despenalizado en la totalidad del país, y aunado a ello, el propio Estado es carente de proporcionar los elementos necesarios que garanticen seguridad para las mujeres que determinen realizar un aborto, ya que no se cuenta con el personal médico suficiente y capacitado, de igual manera es inexistente la infraestructura en cuanto a clínicas que se encarguen de brindar el servicio en condiciones adecuadas y velando en todo momento por la protección a la mujer, evidenciando una vez más la incongruente postura del Estado Mexicano, ya que pretende dar por hecho que

ha permitido esta práctica pero es omiso en brindar las condiciones necesarias para ello.

Lo mismo ocurre en cuanto al consumo lúdico de marihuana, siendo que aparentemente se tiene un aparato jurídico que satisface de manera óptima esta situación y posterior al haber sido estudiado el caso en concreto, resulta falsa dicha situación. Toda vez que en la actualidad la legislación vigente que regula el consumo lúdico de marihuana ha sido diseñada para aparentar incluso a nivel internacional que se han permitido dicha práctica y que el Estado vela por la protección de los derechos humanos tales como la libertad, salud, desarrollo de la personalidad entre otros siendo realmente una falsa imagen, pues dentro del territorio aún prevalecen limitantes que den paso libre y seguro a la realización de estas prácticas.

No se puede continuar con acciones emprendidas por parte del Estado que sirvan únicamente para aparentar de manera parcial un cumplimiento a los lineamientos y compromisos a los que el país está obligado a cubrir a nivel internacional en respeto a los Tratados Internacionales de los que se forma parte; el tener normas que finjan un respeto a los derechos humanos son perjudiciales y obsoletas para la sociedad y con ello dejado en completo estado de vulnerabilidad a la propia sociedad, así como el transgredir sus derechos humanos e impactando a su dignidad humana.

En cuanto al consumo lúdico de marihuana, es de evidenciar que en la actualidad no se encuentra despenalizada la práctica completa como lo es la siembra, comercialización, traslado de marihuana, coartando de esta manera la acción de consumo. Una vez más, siendo evidente la falsa postura del país en cuanto al respeto del derecho a la libertad del desarrollo de la personalidad.

En lo que respecta al caso particular de la eutanasia, es notoria la situación de permeabilidad en la que se encuentra, siendo carente la legislación actual pronunciarse al respecto, una vez más intentando aparentar que se han

emprendido acciones que permitan el paso a esta práctica, sin embargo, son intentos absurdos y muy limitados los que se realizan.

El punto de partida que se debe tomar es claro, un respeto total a los derechos humanos, priorizar la dignidad humana, otorgar una adecuada calidad de vida a la sociedad. Pareciera tarea fácil pero no es así.

El Estado debe realizar acciones que sirvan en primer lugar para lograr un cambio en su filosofía política que refleje una armonía con la bioética. De esta manera quedando en posibilidad de hacer una difusión de esto a la sociedad en general, por lo que es de vital importancia como se mencionó anteriormente el contar con políticas públicas especializadas en la materia y que éstas sean funcionales, de lo contrario no se logrará el objetivo buscado. Todas estas acciones culminando en un marco jurídico congruente con esta filosofía y siendo evidentemente respetuoso de los derechos humanos y concertado un real cumplimiento a nuestro principio de autonomía.

BIBLIOGRAFÍA

ABELLÁN, Fernando; ANTEQUERA, José; GARCÍA, Ricardo; LARIOS, David, MARTÍN, Isidoro; SÁNCHEZ, Javier, *Libertad de conciencia y salud guía de casos prácticos*, Comares, Granada, 2008.

AGÓN, Juan, *Consentimiento informado y responsabilidad médica*, Wolters Kluwer, España, 2017.

Amparo en Revisión 237/2014, Sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha 4 de noviembre de 2015.

ANDORNO, Roberto; VITULIA, Ivone, *Casos de Bioética y derecho*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.

ANDORNO, Roberto, “*The dual role of human dignity in bioethics*” *Medicine Health care and philosophy*, Vol.16, 2013.

ANDORNO, Roberto, “*La tutela de la dignità umana: fondamento e scopo della Convenzione di Oviedo*” en E. Furlan (Coord.) *Bioética e dignità umana, Interpretazioni a Confronto a partire dalla Convenzioni di Oviedo*, Roma, 2009.

ANNAS, George; GRODIN, Michael, “*The nazi doctors and the Nuremberg Code*” Oxford University Press, 1999.

APARISI, Ángela, “*Bioética, bioderecho y biojurídica reflexiones desde la filosofía del derecho*” en *Anuario de Filosofía del Derecho*, núm. 24, Universidad de Navarra, 2007.

APPELBAUM, P.S.; LIDZ, C.W.; MYEISEL, A. “*Informed Consent Legal Theory and Clinical Practice*” Oxford University Press, New York, 1987.

BASTOS, Ana, “*Deformidad del principio de autonomía para sustentar actos éticamente ilícitos*” en *Revista Persona y Bioética*, núm. 1, Universidad de la Sabana, enero-junio de 2022.

BAGARIC, M.; ALLAN, J. “*The vacuous concept of dignity*” en *Journal of human rights*, Vol.5, núm.2, 2006.

BEAUCHAMP, T; CHILDRESS, J. “*Principles of biomedical ethics*”, Oxford University Press, New York, 1994.

BECERRA, Omar Fernando, “*El bioderecho en el contexto mexicano*” en *Revista Persona y Bioética*, núm. 1, Cundinamarca, enero-junio de 2014.

BECERRA, Omar, “*La bioética, en México, olvidada por los cuatro poderes. (El festín de la hambruna)*”, en *Revista medicina y humanidades*, núm. 1, Ciudad de México, 2015.

BERTI, Bernardita, “*Los principios de la bioética*” en *Prudentia Iuris*, núm. 79, Argentina, 2015.

BLANCARTE, Francisco; GÓMEZ, Julieta; MEDINA, María; SANTILLÁN, Patricio, *Ciencia y conciencia diálogos y debates sobre derechos humanos: controversias en bioética*, Fontamara, México, 2017.

BLANCO, Luis Guillermo, “*Bioética y Bioderecho cuestiones actuales*”, Editorial Universidad, Argentina, 2002.

BRENA, Ingrid, “*Derecho y Salud*”, El Colegio Nacional, México, 2020.

BRICEÑO, Roberto, “*La salud en cuestión: bienestar, salud pública y cambio social*”, Editorial Fiocruz, Rio de Janeiro, 2000.

CUBA María; CAMPUZANO Jimmy, “*Explorando la salud, la dolencia y la enfermedad*”, en *Contribución Especial Revista Med. Hered*, núm. 28, Lima, 2017.

CANCINO, Martha; GASCÓN, Amelia; GÓNGORA, Juan; MEDINA, María, “*Consentimiento Informado Enseñanza transversal en bioética y bioderecho*”, UNAM, México, 2019.

CANDELA, Eva; ESPADA, José, “*Una revisión histórica sobre los usos del cannabis y su regulación*”, en *Salud y drogas*, vol. 6, núm. 1, Alicante, 2006.

CANO, Fernando, “*Bioética Temas humanísticos y jurídicos*”, UNAM, México, 2005.

CAÑETE, Roberto; GUILHEM, Dirce; BRITO, Katia, “*Consentimiento informado: algunas consideraciones actuales*” en *Acta Bioethica*, núm. 1, Santiago, 2012.

CARRASCO, Paola; RUBIO, Miriam; FUENTES, Daniela, “*Consentimiento informado: un pilar de la investigación clínica*”, en *Aquichan*, núm. 1, Cundinamarca, enero-abril de 2012.

Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, última reforma el 07 de junio de 2024.

Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, aprobado el 28 de septiembre de 2014, última reforma el 5 de junio de 2025.

COHEN, C.B. “*Quality of life and the analogy with the nazis*” en The journal of medicine and philosophy, Vol. 8, 1983.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma el 15 de abril de 2025.

Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, aprobada el 5 de octubre de 1917, última reforma el 18 de septiembre de 2018.

CULVER, C. “*Competência do paciente*” en Segre, M. y Cohen C. (org.) Bioética Editora da Universidade de Sao Paulo, 1999.

EMANUEL, Ezequiel, “*The end of human life*” Medical Ethics in a Liberal Polity, Harvard University Press, Cambridge, 1994.

DAHL, Jacob, “*Principios éticos de la bioética y el bioderecho europeos: autonomía, dignidad, integridad y vulnerabilidad*”, en Universidad Santo Tomas, junio-julio 2020.

DE LA FUENTE, Juan; ÁLVAREZ, Dení; RODRÍGUEZ, Rodolfo; Ramos, Luciana, PROSPÉRO, Oscar; MESA, Francisco; ZABICKY, Gady; MELGAR, Mario, “*Marihuana y salud*”, Fondo de Cultura Económica, México, 2015.

Estudio sobre las prácticas y referencias de regulación de Cannabis en México, Cámara de Diputados LXV Legislatura.

FERNÁNDEZ, Encarnación; GARIBO, Ana, *El futuro de los derechos humanos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016.

FLORES Gomes González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo, “*Nociones de Derecho Positivo Mexicano*”, Editorial Porrúa, Vigésima quinta Edición, México 1986.

FRONTERA, Ernesto, “*Salud Mental y Bioética: Relación Simbiótica*”, en Acta Bioethica, núm2, Santiago, Vol.15, 2009.

GARCÍA, Dora, “*Una aproximación al Bioderecho*” en Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época, Vol.11, España, de 2010.

GOLDBERG, Steven “*The central dogmas of law and science*”, Journal of Legal Education, Vol. 36, September, Durham, North Carolina, 1986.

GÓMEZ, Laura, *El derecho a rechazar el tratamiento médico análisis de los antecedentes desde una perspectiva constitucional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.

GÓMEZ Rubén, “¿Qué se ha entendido por salud y enfermedad?”, en Revista Fac. Nac. Salud Pública, núm. 36, Medellín, 2018.

GUERRERO, Luis; LEÓN, Aníbal, “*Aproximación al concepto de salud. Revisión histórica*”, en Fermentum, núm. 53, Mérida, septiembre-diciembre, 2008, p. 613.

GUTMAN, Amy; THOMPSON, Denis, “*Deliberating about bioethics*”, Hasting Center Report, 27, N°3, 1997.

HABERMAS, Jürgen, “*On the logic of the social sciences*” MIT Press, Cambridge, Massachusetts, 1988.

HERNÁNDEZ, Alicia, “*Delito y mercancía. Despenalización y placer. El debate sobre la marihuana en México*”, Piso 15, México, 2015.

HERNÁNDEZ, Modesta; MENDOZA, Ramón; LEVET, Carlos; CORDERO, Lourdes, “*Autonomía y bien morir en México*”, en Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar, núm. 23, Ciudad de México, noviembre 2024-abril 2025.

HIDALGO, Agustín; GONZÁLEZ, María; GONZÁLEZ, Sara; BORDALLO, Javier, “*En torno al concepto de salud y enfermedad. Un diálogo entre medicina, la literatura y la filosofía*” en Revista Medicina y Cine, núm. 18, Oviedo, abril de 2022.

HIRIART, Miranda, “¿De qué# hablamos cuando hablamos de salud mental?”, en Utopía y Praxis Latinoamericana, núm.83, Venezuela, Vol.29, 2018.

HORAN, M. “*Treating and feeding the debilitated elderly*” en Gormatly, L. the dependence elderly, Autonomy, Justice and quality of care, Cambridge University Press, 1992.

ISLAS, Olga, “*Evolución del aborto en México*”, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 123, septiembre-diciembre de 2008, Distrito Federal.

JARAMILLO, Fernando, TERRONES, María, “*Marihuana acciones nocivas y potencial terapéutico*” Universidad Autónoma de Aguascalientes, México, 2016.

KASS, L.R. “*Towards a more natural science*”, The free press, New York, 1985.

KATZ, J. *"Informed Consent in Therapeutic Relationship: Legal and Ethical Aspects"*, Encyclopedia of Bioethics, Vol. 2. Macmillan, New York, 1978.

KEOWN, John, *"La eutanasia examinada perspectivas éticas, clínicas y legales"*, Fondo de Cultura Económica, México, 2004.

KOHLBERG, Lawrence, *"Moral stages and moralization: The cognitive developmental approach"* en Moral Development and Behavior: Theory Research and Social Issues, Holt, Reinhart and Winston, New York, 1976.

KRIARI-CATRANIS, Ismini, *"Biomedical experimentation and human rights"* Reueue Hellenique de Droit International, Atenas.

LEJARRAGA Agustina, *"La construcción social de la enfermedad"*, en Arch.argent.pediatr, núm. 102, Buenos Aires, 2004.

LEÓN, Francisco, *"El aborto desde la bioética: ¿Autonomía de la mujer y del médico?"*, en Cuadernos de Bioética, núm. 1, Murcia, enero-abril de 2010.

Ley Estatal de Derechos de las Personas en Fase Terminal para el Estado de San Luis Potosí, aprobada el 29 de junio de 2009, última reforma en 29 de mayo de 2023.

Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, última reforma el 7 de junio de 2024.

Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, aprobada el 17 de diciembre de 2004, última reforma el 27 de mayo de 2025.

Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí, aprobada el 10 de agosto de 2018, última reforma el 24 de septiembre de 2024.

Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México, Gobierno de México, Secretaría de Salud, Edición 2022.

LÓPEZ, Marco; RANGEL, Xóchitl, *"El derecho a la vida o a una muerte digna: La Eutanasia"*, en Revista académica de investigación Tlatemoani, núm. 29, San Luis Potosí, diciembre, 2018.

MACKLIN, R. *"Dignity is a useless concept"* en British Medical Journal, Vol. 327, London, 2003.

MANCUSO, F., *“Le verita del diritto. Pluralismo dei valori e legittimitá”* Torino, Giappichelli, 2013.

MARASSO, Natalia; ARIASGAGO, Olga, *“La bioética y el principio de autonomía”* en Revista Facultad de Odontología, núm. 2, Argentina, 2013.

MARCEL, G. *“La dignité humaine”* Paris, Aubier Montaigne, 1961.

MARCOS, Ana; DE LA TORRE, Javier, *Y de nuevo la eutanasia una mirada nacional e internacional*, Dykinson, Madrid, 2019.

MARQUEZ, Octavio; VEYTIA, Marcela; GUADARRAMA, Rosalinda, *“Panorama histórico de la Bioética en México”*, en Revista Redbioética/UNESCO, núm. 8, México, julio-diciembre de 2013.

MARTÍNEZ, Agustín; PIQUERAS, José; RAMOS, Victoriano, *“Inteligencia Emocional en la Salud Física y Mental”*, en Revista Electronic Journal of Resarch in Educational Psychology, núm. 2, Almería, Septiembre de 2010.

MAYORGA, Cuauhtémoc y PATIÑO, Ixchel, *“Autonomía. De su concepción a su concreción en ética biomédica”* en Revista Sincronía, núm. 70, Universidad de Guadalajara, junio 2016.

MAZO, Héctor, *“La autonomía: principio ético contemporáneo”* en Revista Colombiana de Ciencias Sociales, Medellín, Colombia, enero-junio de 2012.

McCORMICK, John, *“Habermas discourse theory of law”* The Modern Law Review, Vol. 60, Núm.5, London, 1997.

MIRET, Enrique, *“Eutanasia, filosofía y religión”*, en Humanitas, humanidades médicas, vol. 1, núm. 1, Madrid, enero-marzo de 2003.

MURGÍA, Adriana, *“La sociología en México: génesis y desarrollo”*, en Convergencia Revista de ciencias sociales, núm. 2, Ciudad de México, marzo, 1993.

NARANJO, Gloria, *“Principios Generales del Bioderecho”* en Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, núm. 103, Medellín Colombia, enero-diciembre de 2004.

NAVA, Mariana; MARTÍNEZ, Jesús, *“Cannabis medicinal en México: Critica a su regulación”*, en Vitalia Revista Científica y Académica, núm. 2, Paraguay, abril-junio de 2025.

NOVA, Juana, “Despenalización del aborto en México Una medida insuficiente para garantizar el derecho a decidir de las mujeres” en Revista Electrónica de Investigación Aplicada en Derechos Humanos, núm. 23, Ciudad de México, julio-diciembre de 2022.

OLAIZ, Gustavo, TOVAR, Karla, CRUZ, Berenice, GONZÁLEZ, Edén, “Bioética y políticas públicas en salud en México”, en Gaceta Médica de México, núm. 158, Ciudad de México, 2022.

OVALLE, Constanza, “Autonomía como condición esencial de la dignidad humana y fundamento del consentimiento informado”, en Revista colombiana de bioética, núm. 2, Bogotá, junio-diciembre 2009.

PALACIOS, Alonso, “Asistencia a la muerte con dignidad y convención sobre los derechos humanos de la biomedicina”, Autonomía personal, N.1, Oviedo, 2011.

PELLEGRINO, Edmund; THOMASMA, David, “*The virtues in medical practice*”, Oxford University Press, New York, 1993.

PEÑA Adolfo, PACO Ofelia, “El concepto general de enfermedad. Revisión, Crítica y Propuesta. Primera Parte”, en Anales de la Facultad de Medicina, núm. 3, Lima, 2002.

PEÑA, Angello, “El derecho al libre desarrollo de la personalidad y el consumo lúdico de la marihuana: comentarios al amparo en revisión 237/2014 de la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México”, en Revista debates jurídicos y sociales, núm. 10, Chile, 2024.

PÉREZ, Catalina; RUIZ, Andrés, “Marihuana en México: el peso de la prohibición”, en Cuadernos de trabajo del programa de política de drogas, núm. 28, Aguascalientes, 2018.

PINKER, S. “*The stupidity of dignity*” Conservative bioethics latest most dangerous ploy, The new republic, 2008.

REICH, Warren, (Coord.); *Encyclopedia of Bioethics*, 2° edition, New York, Macmillan, 1995.

RÍOS, Alma; FUENTE, Antonio, “Eutanasia y la dignidad humana en el derecho comparado”, en Perfiles de las ciencias sociales, núm. 8, Ciudad de México, enero-junio de 2017.

ROMEO, Carlos, *Enciclopedia de bioderecho y bioética Tomo I*, Comares, Granada, 2011.

ROMEO, Carlos, *Manual de Bioderecho (Adaptado para la docencia en ciencias, ciencias de la salud y ciencias sociales y jurídicas)*, Dykinson, España, 2022.

RUBELLIN-DEVICHI, J. “*La gestation pour le compte d’autrui*” Dalloz, 1985.

RUIZ, Manuel, “*Veinte años de bioética en México: desarrollo y perspectivas de la Comisión Nacional de Bioética*”, en *Revista Cirugía y Cirujanos*, núm. 6, Ciudad de México, noviembre-diciembre 2014.

RUIZ, Manuel, PINEDA, Gabriela, “*Medicina y ética*”, en *Revista internacional de bioética, deontología y ética médica*, núm. 2, Ciudad de México, abril-junio, 2019.

RUIZ, Manuel, SALINAS, Erika, “*Avances y retos de las Comisiones Estatales de Bioética en México*”, en *Revista de Bioética y Derecho Perspectivas Bioéticas*, núm. 39, Barcelona, 2017.

SAGOLS, Lizbeth, “*Trazos de la bioética en México: el alcance de las perspectivas filosóficas laicas*”, en *Theoria Revista del Colegio de Filosofía*, núm. 20-21, Ciudad de México, 2010.

SALCEDO, Ramón, *Derecho y salud estudios de bioderecho*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.

SÁNCHEZ, Isidoro, “*Los cuidados paliativos: un estudio jurídico*”, Dykinson, Madrid, 2020.

SÁNCHEZ, Karla, PINEDA, Gabriela, “*Comisiones Estatales de Bioética, Avances y participación en el arraigo de una cultura de la bioética en México*”, en *Gaceta CONBIOETICA*, 2022, Ciudad de México.

SAN MARTÍN H. “*La noción de salud y la noción de enfermedad*”, en *Salud y enfermedad*, 4ª ed. México La prensa mexicana, 1981.

SAN VICENTE, Aída; “*Regulación legal de las voluntades anticipadas en México*”, en *Amicus Curiae*, núm. 2, Ciudad de México, septiembre-diciembre 2014.

SANTOS, José; ALBERT, Marta; HERMIDA, Cristina, *Bioética y nuevos derechos*, Comares, Granada, 2016.

SIECKMANN, Jan, “*El concepto de autonomía*”, en *Cuadernos de filosofía del derecho*, núm. 31, Alicante, 2008.

SIMON, Pablo, *El consentimiento informado*, Triacastela, Madrid, 2000.

SIURANA, Juan, “*Los principios de la bioética y el surgimiento de una bioética intercultural*”, en Veritas, núm. 22, Valencia, marzo 2010.

SOTELO, Roxana; CENTENO, José, “*El derecho humano a la salud: un estudio desde el derecho crítico*”, en Revista Direito e Práxis, núm. 4, Rio de Janeiro, Octubre-diciembre, 2022.

TOULMIN, Stephen, “*How medicine saved the life of ethics*” en De Marco, J. y FOX, R. (eds.) New Directions in Ethics, New York/London, 1986.

VALDES, Erick, “*El principio de autonomía en la doctrina del bioderecho*”, en La lámpara de Diógenes, núm. 22-23, Puebla, 2011.

VARGAS, María Magaly, “*Sistema de Salud: garantía institucional del derecho a la protección de la salud en México*”, en Revista latinoamericana de derecho social, núm. 35, México, Julio-Diciembre, 2022.

VILA-CORO, María, “*La bioética en la encrucijada sexualidad, aborto, eutanasia*”, Dykinson, Madrid, 2007.

VITTORIO, Menesini, “*Le invenzioni biotecnologiche*”, Rivista di diritto industriale, Números 4-5, Milán, 1996.

VIOLA, F. “*Diritto come pratica sociale*”, Jaca Books, Milán, 1990.

WILCHES, Ángela, “*La Propuesta Bioética de Van Rensselaer Potter cuatro décadas después*”, en Opción, núm. 66, Bogotá, Colombia, noviembre de 2011.

ZAMUDIO, Carlos, “*Los derechos de las personas usuarias de marihuana*” en Revista Electrónica de Investigación Aplicada en Derechos Humanos, núm. 9, Ciudad de México, 2015.

ZIEGLER, Peter, “*A general theory of law as a paradigm for legal research*” The Modern Law Review, Vol. 51, London, 1995.